TOMO 135 Montevideo, Martes 13 de Junio de 1939 Núm. 9331

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se reglamenta la prestación de garantías de fidelidad por los funcionarios que recauden o administren valores.

Ministerio de Hacienda, etc.

Montevideo, Mayo 19 de 1939.—Número 160|939.

Siendo conveniente actualizar las reglamentaciones vigentes, respecto a los procedimientos que deben cumplirse en los casos de garantías, que deben presentar los funcionarios públicos que manejen fondos o valores del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Quienes deben prestar fianza

Artículo 1.° Todas las personas que tengan a su cargo, permanente o accidentalmente, el manejo, custodia, liquidación de valores públicos, o cualquier función mediata o inmediata respecto de los contribuyentes o acreedores del Estado, de tal modo que su intervención pueda influir directamente sobre aquellos valores, están obligados a prestar fianza a satisfacción del Poder Ejecutivo, por el monto reglamentario y dentro del plazo de treinta días desde su notificación.

Responsabilidad de los Jefes

Artículo 2.° Los Jefes de Oficina serán responsables cuando sus subalternos, estando comprendidos en el artículo anterior, no hubieran otorgado la fianza correspondiente en el tiempo y forma que en este decreto se establecen, siendo pasibles de la pena de suspensión de uno a tres meses con pérdida del sueldo.

Llevarán un libro especial, donde dejarán constancia de las fianzas otorgadas, su naturaleza, monto, fecha de vencimiento y demás datos pertinentes, de manera de controlar severa y eficazmente la situación reglamentaria de sus subalternos. Este libro será inspeccionado especialmente por la Inspección General de Hacienda.

Art. 3.° Los referidos Jefes, remitirán al Ministerio respectivo, dentro del plazo de quince días de comunicado este decreto, una lista de los funcionarios comprendidos en el artículo 1.°, con las siguientes especificaciones:

A) Naturaleza de sus cometidos.
B) Promedio mensual de los fondos manejados o custodiados por el empleado.
C) Si tiene garantía, monto, fecha y demás datos del contrato.
D) Si no se ha otorgado, expresar sus causas.
E) Funcionarios a quienes por la naturaleza del cargo no se les ha exigido garantía, y que, en concepto del Jefe respectivo, debe ahora exigírseles, de acuerdo con el artículo 1.°; con las especificaciones de los incisos A) y B).

Estas listas deberán elevarse en lo sucesivo, durante el mes de Octubre de cada año, bajo las sanciones del artículo 12 sin perjuicio de cumplirse con lo preceptuado en el artículo 1.°.

Recurso de los funcionarios

Artículo 4.° Los funcionarios a que se refiere el inciso E) del artículo anterior, a quienes sus respectivos Jefes les exijan por primera vez la prestación de la fianza correspondiente, podrán apelar dentro del tercer día de notificados, expresando las razones que tengan para no sentirse comprendidos en el artículo 1.° de este decreto. Las oficinas respectivas darán preferente despacho a este recurso el que deberá estar debidamente diligenciado en el Ministerio correspondiente, dentro de quince días contados desde su interposición, bajo las sanciones del artículo 12. Mientras tanto, quedará en suspenso la resolución recurrida.

Normas para los casos de ingreso, reingreso, ascenso e interinato

Artículo 5.° Las funciones a que se refiere el artículo 1.°, sólo podrán ser desempeñadas por las personas que legal o reglamentariamente hubieran sido designadas para ello, y siempre que previamente hayan otorgado el contrato de fianza, observándose las siguientes normas:

A) En los casos de ingreso, reingreso o ascenso, no se dará posesión del cargo al funcionario que no haya cumplido la precedente obligación, gozando del plazo de treinta días para hacerlo, contados desde la notificación del nombramiento, pasado el cual, éste se considerará revocado. El ascendido continuará suspendido sin goce de sueldo hasta que cumpla aquel requisito, y pasados tres meses sin hacerlo, se reputará que ha hecho abandono del cargo.
B) En los casos de nombramiento interino, el funcionario estará amparado por su régimen estatutario propio, durante los tres primeros meses de su interinato; pasados los cuales, se le intimará la prestación de la fianza correspondiente al cargo que interinamente desempeña. Este podrá obtar entre presentarla dentro del plazo de treinta días o solicitar se le reintegre al cargo del cual es titular; en este último caso, el Jefe respectivo dará cuanta de inmediato a la superioridad, quien resolverá como se llenarán las funciones acéfalas.
C) Los funcionarios en ejercicio que, por las circunstancias del artículo 3.° inciso E), o por caducidad de la fianza o por cualquier otra causa no tengan garantía otorgada dentro del plazo de treinta días desde la respectiva notificación, serán suspendidos en sus funciones, sin goce de sueldo, hasta tanto se pongan en condiciones reglamentarias. Pasados tres meses sin ha-

En las páginas finales aparecen las cotizaciones de la Bolsa de Comercio, reproducidas del Boletín correspondiente, y que tienen carácter oficial por el hecho de aparecer en este diario.

cerlo, se considerará que han hecho abandono del empleo.

Los contratos de fianza: procedimiento

Artículo 6.° La fianza que se refiere el artículo 1.° puede ser personal (civil o comercial); prendaria (con títulos de deuda pública o dinero efectivo, exclusivamente); hipotecaria; y la póliza de fidelidad otorgada por el Banco de Seguros del Estado, conforme al procedimiento de los artículos siguientes.

A) Personal y prendaria

Artículo 7.° Los interesados comparecerán, con toda la documentación necesaria en cada caso, ante el Jefe de su oficina, quien redactará y aceptará a nombre del Estado el contrato respectivo, ajustándose estrictamente a los formularios anexos a este decreto, llenando los blancos correspondientes. El instrumento público así extendido, hará plena fe respecto a las obligaciones en él contenidas, y constituirá un título ejecutivo auténtico, de acuerdo con los artículos 1574 a 1577 del Código Civil y 874 del de Procedimiento.

Art. 8.° Los Jefes de Oficina exigirán todos los documentos que en los formularios se mencionan, certificarán sus constancias, y de acuerdo con los valores reales que resulten y demás informes que estimen conveniente recoger, aceptarán ad referéndum las propuestas de fianza presentadas, siempre que, según su criterio, alcancen a cubrir suficientemente las obligaciones de los afianzados; en caso contrario las rechazarán, exigiendo a los funcionarios interesados la inmediata presentación de nueva propuesta, con apercibimiento de las sanciones del artículo 5.° incisos A), B) y C), según los casos.

B) Hipotecaria

Artículo 9.° Tratándose de garantías hipotecarias, los interesados, con la documentación referida, concurrirán con el Jefe de oficina respectivo a la Escribanía de Gobierno, en la Capital o ante la Escribanía Actuaria en los Departamentos, donde otorgarán el contrato. Dentro de veinticuatro horas de expedida la copia correspondiente, el Jefe la remitirá a la oficina central de quien dependa, la cual, dentro del mismo plazo de recibida, la elevará con informe al Ministerio que proceda, bajo las sanciones del artículo 12.

C) Póliza de fidelidad

Artículo 10. En los casos de pólizas de fidelidad otorgadas por el Banco de Seguros del Estado, el Jefe llenará y devolverá la fórmula del Banco, en el mismo día de presentada por el empleado, siguiéndose el procedimiento indicado en la última parte del artículo anterior. Un mes antes de su vencimiento, el empleado iniciará los trámites de renovación de la póliza, bajo el apercibimiento que llegado el caso del artículo 5.° inciso C) se aplicarán las sanciones en él establecidas.

Disposiciones comunes

Artículo 11. Siendo los Jefes de Oficina, los árbitros en primera instancia de la aceptación o rechazo de las propuestas de fianza, procurarán armonizar los intereses fiscales con los legítimos de los funcionarios que por este decreto se confían a su sano y criterioso discernimiento, bajo la más severa responsabilidad, tanto para los casos que no tutelen debidamente los primeros, como cuando no respeten los segundos, abusando de su autoridad. En tales casos, incurrirán en las sanciones del artículo 2.°.

Art. 12. Los funcionarios que intervengan en la tramitación de estos contratos, les darán preferente y urgente despacho, cumpliendo las respectivas diligencias dentro de los plazos señalados en los formularios, so pena de suspensión sin goce de sueldo de quince días a tres meses, según la importancia de la omisión.

Art. 13. El Ministerio respectivo se pronunciará en última instancia, comunicando su resolución a la Inspección General de Hacienda y a la oficina de procedencia a los efectos a que hubiere lugar, y remitiendo los contratos otorgados a la Contaduría General de la Nación, para su archivo en un registro especial que llevará al efecto.

En los casos de garantía prendaria, se depositarán los valores en la Dirección de Crédito Público, en una cuenta especial.

Art. 14. Los certificados de los distintos registros cuya presentación se exige en los contratos de fianza reglamentados por este decreto, y atento a que el principal interesado en ellos es el Estado, serán expedidos gratuitamente por las oficinas respectivas y al solo efecto de su utilización en los referidos contratos.

Art. 15. Deróganse todas las disposicoines que se opongan a la presente reglamentación.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc. — BALDOMIR.— CESAR CHARLONE. — MANUEL E. TISCORNIA.—General de División ALFREDO R. CAMPOS. — ALBERTO GUANI.—ESTEBAN A. ELENA.—JUAN C. MUSSIO FOURNIER. — JUAN JOSE DE ARTEAGA. — ABALCAZAR GARCIA. — TORIBIO OLASO.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

2

Resolución. Se autoriza la venta y uso de un saguaypicida

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, Mayo 17 de 1939.—Número 369|939.

Vistos estos antecedentes elevados por la Dirección de Ganadería y relacionados con la gestión formulada por la firma Julio C. Chifflet y Cía., para que se le autorice la venta y uso del específico denominado: "Toma contra la lombriz y el saguaypé marca "Rincón", en sus cualidades como saguaypicida;

Resultando: Que el Servicio de Contralor de la Dirección de Ganadería, después de realizados los ensayos de práctica, aconseja se acuerde la autorización solicitada, por haberse comprobado la innocuidad del producto y la eficacia del mismo;

Atento a que la Sección Laboratorios de Investigaciones manifiesta que, de acuerdo con el informe producido por el Servicio de Contralor, no hay inconveniente en que se autorice la venta y uso del específico mencionado, en sus cualidades como saguaypicida;

Con lo expresado por la Dirección de Ganadería y con lo que establece el decreto de 20 de Marzo de 1936, por el que se reglamentó el Contralor de Específicos Zooterápicos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Concédese a la firma Julio V. Chifflet y Cía., autorización para la venta y uso del específico denominado: "Toma contra la lombriz y el saguaypé marca "Rincón", en sus cualidades como saguaypicida, con sujeción a lo que establece el decreto de 20 de Marzo de 1936, y dentro de las condiciones siguientes:

A) Que no se modifique la fórmula que queda registrada en el Contralor de Específicos Zooterápicos.
B) Que se administre por vía oral a dosis de diez c.c. (10 c.c.) para ovinos hasta de un año y de veinte c.c. (20 c.c.) para los mayores.
C) Que no se mediquen los sujetos muy gordos o fatigados.

2.° Comuníquese, y a sus efectos, pase a la Dirección de Ganadería. — BALDOMIR. — ESTEBAN A. ELENA.

OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

Ley de papel sellado y Timbres, Artículo 61:

"Toda autoridad o cualquier funcionario público a quien se le presente un documento o recibo incurso en multas, se encuentra en la obligación de retenerlo en el acto otorgando al interesado un resguardo provisorio.

El documento incurso en multa será pasado a la Dirección General de Impuestos Directos u Oficinas de Rentas dependientes de ésta más inmediata. para que de acuerdo con la ley se impongan las penas que ella establece en los casos de infracción.

Regularizado el cobro del impuesto en forma legal se devolverá el documento o recibo a la persona que lo hubiera presentado previa entrega del resguardo provisorio otorgado para ser devuelto al funcionario público que lo expidió."

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales.

Junio 6 de 1939

Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

A. Martínez Hermanos, denuncian el planteamiento de la industria correspondiente a la patente de invención para "Sistema desmontable aplicable en la parte interior de las bombillas".

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Otto Rothschild, de Montevideo, patente de invención "Sujetador para cuellos", acta número 4947.

Angel Silva, de Florida (República Oriental del Uruguay), patente de invención "Fabricación de guitarras de metal", acta número 4941.

José Marcos Zanón, de República Argentina, patente de invención "Un dispositivo aplicable a baterías y acumuladores para evitar el derrame de ácidos al exterior", acta número 4951.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

Relativo al planteamiento de la industria, correspondiente al privilegio industrial número 91, de los señores Pumarega Hermanos (reposición de sellos y timbres).

Fortunati Pagani y Compañía, de Montevideo, privilegio industrial "Vaporización de toda clase de maderas nacionales, con o sin producto químico y extracción de tanino, sus productos y derivados", acta número 272. (Reposición de sellos y timbres).

Miguel Iraola y Víctor Iraola, de Montevideo, patente de invención "Un nuevo procedimiento para determinar y comprobar el empleo correcto de los productos para la higiene bucal", acta número 4255. (Reposición de sellos y timbres).

Aznárez, Vibanco y Compañía, de Montevideo, marca "El Rey", acta número 21.724.

—Concédese el plazo de 30 días para efectuar la transferencia, solicitado por:

Gerardo Ramón, de Montevideo, marca "Radil Salil".

—Amplíase a noventa días el plazo acordado a:

Internacional General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra, patente de invención "Lámparas eléctricas con compuesto luminiscentes y método de fabricación", acta número 4544.

S. A. Calor pour la fabrication des appareils a chauffage et des appareils a usage domestiques par l'electricité, de Francia, marca "Calor", acta número 32.122.

Junio 7 de 1939

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Compagnie des Montres Oris Sociedad Anónima, de Suiza, marca "Virtus", acta número 31.143.

Carlos A. Mac Coll, de Montevideo, privilegio industrial "Elaboración de la paja del lino para telas, hilo de coser, piolín, cuerdas, cabos, arpilleras, lona, loneta y demás artículos de mercería", acta número 637.

Luis M. Daneri, de Montevideo, patente de invención "Sistema de molinos de viento "Men-Dan", acta número 4738.

—Pasan a la Dirección de Industrias:

José Rodríguez, de Montevideo, patente de invención "Aparato limpiador y refrigerador de recipientes", acta número 4871.

Ernest Stevens y Ernest Estevens Limited, en expediente relativo a la patente de invención solicitada por "Mejoras en recipientes de metal esmaltado para calentar y cocer", presentan como prueba de sus derechos a lo solicitado una copia de la patente británica concedida bajo el número 479.167.

Josef Donner, de Montevideo, patente de invención "Mejoras en prendas de vestir que lleven cuellos, puños o partes similares", acta número 4948.

The Scholl Mfg., Co., Inc., de Estados Unidos de América, patente de invención "Mejoras en almohadillas quirúrgicas", acta número 4929.

Fábrica Uruguaya de Alpartas Sociedad Anónima, patente de invención "Alpargatas con vira de goma pegada o formada por deposición de caucho vulcanizado o no", acta número 3742.

Juan Caussi (hijo), de Montevideo, patente de invención "Nuevo cierre para ataudes", acta número 4923.

José Haas, de Guatemala, patente de invención "Procedimiento perfeccionado que es aplicado en las plantas silvestres de la América tropical para la obtención de fibra elemental utilizado en hilados y tejidos", acta número 4950.

Juan Kaunzinger, de Montevideo, patente de invención "Duplicador portátil del auricular telefónico", acta número 4901.

Stover Manufacturing y Engine Co., de Estados Unidos de América, patente de invención "Molinos de viento", acta número 4905.

Gyro Process Company, de Estados Unidos de América, "Método y aparato para el calentamiento de aceite hidrocarburos", acta número 4084.

Idem, patente de invención "Mejoras en la conversión de aceites hidrocarburos relativamente pesados en aceites hidrocarburos más lijeros", acta número 4042.

—Pasa al Ministerio de Salud Pública:

S. A. Instalaciones y Aparatos para Despacho de Cerveza, de Buenos Aires, patente de invención "Un nuevo tipo de aparato para la limpieza de cañerías, serpentinas y similares", acta número 4770.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de primer turno:

Horacio Peirano, de Montevideo, patente de invención "Mueble aséptico compuesto de armario y sillón plegadizo adaptable al mismo, destinado a la higiene íntima femenina", denominado "Bon Gard", acta 4502.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio:

Dunlop Rubber Company, Limited, de Inglaterra, marca "Diseño para cubiertas de vehículos", acta número 31.949.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

Alberto Martínez Michelena, de Montevideo, patente de invención "Mejoras en rosetas desarmables", acta número 4945.

La Química Bayer de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, marca "Productos farmacéuticos con la cruz "Bayer" (emblema), acta número 31.827. (Reposición de sellos y timbres).

Societé Worth, de París (Francia), marca "Sans Adieu", acta número 19.646. (Reposición de sellos y timbres).

Irureta Govena, Etchegaray y Compañía, de Montevideo, marca "Envase", acta número 19.297. (Reposición de sellos y timbres).

Societé des Usines Chimiques (Rhone-Poulenc, de París (Francia), marca "Neo-Cardyl", acta número 32.146. (Reposición de sellos y timbres).

Junio 8 de 1939

Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Isidro Taragno, de Montevideo, patente de invención "Nueva chapa o tablero luminoso para automóviles, autovehículos, avisos y reclamos", acta número 3909.

Swift y Company, de Estados Unidos de América, patente de invención "Mejoras en o relativas al tratamiento de la carne de ternera", acta número 4646.

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Angel Scalone, de Montevideo, patente de invención "Nuevo molde para calzado de goma", acta número 4793.

Pedro Díaz y Rogelio L. Idoyaga, de Montevideo, patente de invención "Reloj regular del tráfico", acta número 2040.

S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, patente de invención "Mejoras en la fabricación de alpargatas", acta número 4500.

Sardik Incorporated, de Estados Unidos de América, patente de invención "Método para proteger y conservar productos alimenticios", acta número 4938.

Luis Delfino, de Montevideo, patente de invención "Mejoras en hornos crematorios de residuos", acta número 3906.

Gyro Process Company, de Estados Unidos de América, patente de invención "Mejoras en la descomposición térmica (cracking) de hidrocarburos de petróleo", acta número 4044.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de primer turno:

Sociedad Azucarera Uruguaya Limitada, de Montevideo, patente de invención "Sistema de fabricación de conglomerado de azúcar", acta número 3897.

—Pasa a la Cámara Nacional de Comercio:

Roberto Mazal, de Montevideo, marca "La Buena Medida", acta número 31757.

—Concédese vista por el término de 10 días a:

Enrique A. Cornú, pide se le admita el pago de la anualidad atrasada correspondiente a la patente número 3104, para "Asiento de cemento armado como base para atornillar los W. C." sistema "Lachs".

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.os 529 AL 530

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 7 de Junio de 1939

3|7666, Luis Moro (1), Argentina, Cubiertas para automóviles, 11.

3|8014, Frechou Hnos. y Labat, Italia, Gastos flete, 19.

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

3|7649, Hierromat S. Lda., Polonia, Hierro redondo, 1.000.

3|7620, D. Mantero y Cía., Polonia, Alambres de hierro y acero, 3.134.

PLANILLAS N.os 531 AL 533

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

Solicitudes despachadas el día 8 de Junio de 1939

Procedencia: Alemania

7|7500, Juan M. González, Acc. e instrumentos musicales, 77.

3|7502, Juan M. González, Cuerdas para gramófonos, 39.

3|7504, Juan M. González, Cuerdas para guitarras, 19.
3|7005, Juan Carlos Fratelli, Relojes despertadores, 58.
3|7510. Oscar Rein, Hilos de algodón, 133.
3|7512, Oscar, Rein, Hilos de algodón, etc., 116.
3|7514, Soc. Tubos Mannesmann Lda. (1), Caños de hierro negro y galv., 1.354.
3|7516, Soc. Tubos Mannesmann Lda. (1), Alambre de hierro negro galv., 600.
3|7531, S. Imp. Exp. y de Repr. "Riat" (2), Tractores agrícolas, 1.037.
3|7553, Alfredo Bordoni, Material eléctricc, 224.
3|7558, Kreutel y Stegmuller, Cierres para fabr. carteras, 116.
3|7483, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Lda., Máq. industriales para imp. y acc., 348.
3|7485, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Lda., Papeles y carteras, 1.548.
3|7487, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Lda., Máq. indust. para imprenta y acc., 1.161.
3|7489, Curt Berger y Cía. Soc. de Resp. Lda., Máq. para oficinas y accesorios, 1.548.
3|7491, "La Platense" Brussoni y Cía., Colores para pinturas, 658.
3|7493, "La Platense" Brussoni y Cía. Papel para empapelar, 247.
3|7495, "La Platense" Brussoni y Cía., Reglas de cálculo, escuadras, etc., 526.
3|7497, "La Platense" Brussoni y Cía., Art. de vidrio prensado, etc., 464.
3|7507, Juan Carlos Fratelli (firma provis.), Cajitas de hierro, 27.
2|7509, Juan Carlos Fratelli (firma provis.), Cubiertos alpaca para mesa, 50.
3|7511, Juan Carlos Fratelli (firma provis.); Pasta calzado, 18.
3|7513, Julio Feldmann, Botellas de thermos, 37.
3|7515, Julio Feldmann, Relojes de bolsillo, 42.
3|7515, Ernesto Quincke S. A., Discos para gramófonos, 135.
3|7519, Ernesto Quincke S. A., Discos para gramófonos, 116.
3|7521, Ernesto Quincke S. A., Discos para gramófonos, 82.
3|7525, Varela Radio y Cía., Balas para rèvolvers, pistolas, etc., 200.
3|7527, F. Rocco S. A., Acc. para caños galvanizados, 235.
3|7529, Eduardo Codoni, Aspiradores para limpieza, 1.
3|7533, Methol Tarrés y Cía., Alambre para fab. clavos, etc., 774.
3|7535, Tufic Acle y Cía., Cloches de lana para sombreros, 31.
3|7537, Otto Rabe y Cía., Art. de vidrio para menaje, etc., 46.
3|7539, Elías Kneit, Remaches y clavos para fab. valijas, 120.
3|7541, José A. Patrón y Cía., Art. de ferretería, 348.
3|7543, Fabio Croci y Cía., Rollos de alambre de púas de acero, 70.
3|7545, Ottado y Garrido, Música impresa, 3.
3|7547, Parodi Hnos., Alambre galvanizado de púas, 387.
3|7551, Arrozal "33" S. A., Rep. para motores Diesel, 778.
3|7555, Formento Hnos., Sierras para joyeros y plateros, 81.
3|7557, Guatta y Camona, Chapas de bronce y alpaca, 238.
3|7559, Luis J. A. Rossi, Bijoutería falsa, 71.
3|7484, Emilio Coelli y Cía., Cerraduras, pasadores, etc., 310.
3|7486, Emilio Coelli y Cía., Bisagras, manijas, soportes, etc., 105.
3|7488, Eduardo Bruzzoni, Aparatos eléctricos para el hogar, 28.
3|7490, Eduardo Bruzzoni, Juegos de peines y espejos, etc., 16.
2|7492, Eduardo Bruzzoni, Art. para peluquería, y manicura, 24.
3|7494, Eduardo Bruzzoni, Estufas eléctricas, 40.
3|7496, Eugenio Barth y Cía., Tierra refractaria, 26.
3|7498, Eugenio Barth y Cía., Máq. para ind., repuestas, 365.
3|7522, Schmidt y Garino, Art. de escritorio, 3.
3|7524, Juan A. Rius, Revistas técnicas, libro técnico, 9.
3|7526, José Pumarega, Juguetería, cuadrería y bazar, 774.
3|7528, Arlo y Cía., Zapatos de goma para lluvia, 112.
3|7530, Ferrosmalt S. A., Sales Redux. materia prima, 8.
3|7534, Linn y Cía., Máq. grabadoras de fichas, 248.
3|7538, "La Cosechera" A. B. Rocca, Cubiertos alumunio, 44.
3|7544, Manuel Güelfi y Cía., Rep para autos, 2.
3|7548, Cassarino Hnos., Sierra sinfin, sierras circulares.
3|7550, Empresa "El Día", Matrices de cartón para exteriotip., 202.
3|7552, Azpiroz y Cía., Géneros de seda artif., 70.
3|7554, Compañía Reconst. de Rulemanes Lda., Bolillas de acero para fab. de rulem., 115.
3|7560, Carlos Serafino Siri, Bragueros, 139.
3|7700, Eduardo Bruzzone, Cristales para anteojos de vista, 1.
3|7716, Apolant y Cía., Entretela de algodón, 1.
37689, F. Rocco S. A., Art. de ferretería, 147.
3|7691, F. Rocco S. A., Taladros de pecho, y eléctricos, 77.
3|7693, F. Rocco S. A., Piedras de esmeril, polvos esmeril, 98.
3|7695, F. Rocco S. A., Faroles para intemperie, 22.
3|7697, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Máq. industriales, 120.
3|7699, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Rep. para maquinar. industriales, 31.
3|7701, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Rep. para maquinaria, 101.
3|7703, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Rep. para maquinaria, 104.
3|7705, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Rep. para maquinaria, 26.
3|7707, Max Wobel y Cía., Art. de música, 152.
3|7711, Juan Carlos Fratelli (firma prov.), Hojas de sierra sinfin, etc., 98.
3|7713, Buch y Cía., Fieltro para bajo cuello, 56.
3|7715, Papelería Galli S. A., Cintas para máquinas de escribir, 77.
3|7719, Ramón S. Silveira, Goma tragacanto y arábiga, 103.
3|7688, Arias Sienra y Castagnino Hilo lustre para zapateros, etc., 92.
3|7690, Arias Sienra y Castagnino. Tela silicium Carbid., 42.
3|7692, D. Mantero y Cía., Flejes de acero para cortinas metal, 54.
3|7694, D. Mantero y Cía., Caños galvanizados para agua, 248.
3|7696, D. Mantero y Cía., Palas anchas para agricultura, 64.
3|7698, Eduardo Bruzzone, Art. para escritorio, 315.
3|7712, Frigorífico Modelo S. A., Caños de acero para const. serpent., 310.
3|7714, Kaba Limitada, Art. para escritorio, 30.
3|7718, Isabelino Pérez, Cebada malteada para fab. malta, 20.
3|7710, "La Platense" Brussoni y Cía., Pinceles para pintores de obras, 291.

PERMISOS DE DESPACHOS (LIBRAS)

3|8234, Frigorífico Nacional, Alemania, Hojalata sin trabajar, 3.740.
3|8232, Frigorífico Artigas S. A., Estados Unidos de Norte América, Atados de duelas, etc., 334.
3|8236, Frigorífico Artigas S. A., Bélgica, Arpillera común, 775.
3|8238, Compañía Swift de Montevideo, S. A., Estados Unidos de Norte América, Comp. especial para cierre latas, 80.
3|8239, Compañía Swift de Montevideo, S. A., Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 675.
3|8237, Compañía Swift de Montevideo S. A., Inglaterra, Arpillera, 24.
3|8235, Compañía Swift de Montevideo, S A., Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 848.
3|8233, Compañía Swift de Montevideo S. A., Bélgica, Arpillera, 104.
3|8231, Compañía Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 64.
3|8229, Compañía Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 7.916.
3|8227, Compañía Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, Hojalata, 491.

N. B. — Por cualquier error o duda acúdase a la Secretaría de la Comisión Honoraria calle Cerrito 372.

Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pie de próximas planillas.

PUBLICACION DE EDICTOS

NO CORRESPONDE GRATUIDAD

El Ministerio de Industrias hizo suya la vista del Fiscal de Gobierno de 2.o turno, de fecha 5 de Marzo de 1934 quedando establecido definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos de "Diario Oficial" en caso alguno exceptuados los matrimonios de pobres.

EL PAGO ADELANTADO

Siempre que haya bienes o un interés particular los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo, que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

mer magistrado de la República. Con él — entiendo yo — que el mandatario da cumplida satisfacción a su propósito, reiterado varias veces, de propender a esa decantada pacificación de los espíritus.

El proyecto viene en un momento singularmente oportuno, porque llega a estudio de la Cámara, en instantes en que ante la Corte Electoral penden sendas demandas interpuestas por los núcleos opositores de los partidos tradicionales y cuando todo el mundo descuenta, señor Presidente — por lo menos toda la opinión pública que ha seguido la vida institucional y política del país en los últimos veinte años — que esas demandas están irremisiblemente, inexorablemente destinadas a ser rechazadas, porque median para ello, no diré claras, sino cristalinas disposiciones legales, y porque median también para ello concorde y unánimes pronunciamientos de la jurisprudencia. Es en estos instantes, repito, que este proyecto de ley viene a otorgar a esos núcleos opositores, por la vía más alta, por la vía sin mácula, por la vía inobjetable que es la ley, lo que solamente había sido reclamado ante un tribunal de justicia electoral.

Con eso, señor Presidente, con esa oportuna iniciativa, queda zanjada, queda dirimida, una controversia, y se da satisfacción a demandantes, que en ninguna forma, de acuerdo con los preceptos legales, podían obtener un fallo de conformidad con sus petitorios.

Y frente a esto, señor Presidente, ¿cuál es la conducta de los partidos tradicionales, dueños de los lemas? Apoyan generosamente la iniciativa del primer mandatario, prohijan la ley y le prestan su ayuda. No se oponen a que esos núcleos usen el lema. En lucha verdaderamente democrática, pareja, igualitaria, van a contener, por las posiciones de gobierno, frente a ellos, con convencidos de que si ellos tienen esa muchedumbre de que hacen alarde todos los días, los votos de los que militamos en los núcleos de los partidos tradicionales que apoyan al Gobierno se acumularán a los votos que ellos emitan bajo su lema.

Por lo demás, señor Presidente, es bueno hacer recalcar que esta ley no innova absolutamente nada; que esta ley lo único que hace es reforzar, ratificar la ley que nos rige del año 25; porque esos lemas solicitados actualmente ante la Corte hubieran tenido que ser negados bajo el imperio y bajo la vigencia de esa ley. Y han sido negados lemas en otras oportunidades, muy similares a los que ahora se solicitan, suscribiendo los fallos de la Corte Electoral, primaces de la oposición que en aquel entonces la integraban y que en estos momentos ocupan puestos representativos en sus directorios y en sus comités ejecutivos.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Es natural que los partidos defiendan con ahinco sus lemas, porque, como lo decía el maestro Jiménez de Aréchaga en la obra que tengo por delante y en página en que venía hablando de la voluntad de la Nación, "Para esa exigencia no hay sino una forma: que el partido tenga lo suyo en la disciplina del lema que le defiende de la dispersión y no compromete ninguna de sus posibilidades de construir".

Y es lógico que así tiene que ser, señor Presidente, porque el lema es algo así como la palabra mágica a cuyo conjuro concurre el elector; porque el lema es todavía más que eso: el lema es como la síntesis apretada de todas las tradiciones y de todas las glorias de los partidos.

(Apoyados).

—El lema, insisto, es aún más que eso: es como un imán poderoso que atrae a los electores, que sienten frente a él reverberar su entusiasmo y su fibra partidaria.

Otra de las disposiciones del proyecto que ha levantado cierta polvareda en la prensa de oposición, es la que se refiere a la afiliación notoria de los candidatos. Y éste es el momento de satisfacer en parte la curiosidad, por otra parte bien explicable del señor Diputado Frugoni.

Una de las enmiendas que ha introducido la Comisión de Legislación, versa justamente sobre este artículo y tiende a perfeccionarlo y mejorarlo, no tomando en cuenta los dicterios y las diatribas de la oposición, sino porque la propia Comisión dictaminante entendió que cumplía con su deber de conciencia enmendando, haciendo más inatacable el proyecto.

El artículo decía, señor Presidente, que no podían figurar en las listas de un partido candidatos que no hubieran notoriamente actuado en ese mismo partido. Bien; con la redacción que le hemos dado últimamente, dirá que no pueden integrar las listas de candidatos de un partido ciudadanos que notoriamente militen en otro partido. El alcance de esta disposición, señor Presidente, es tan obvio, que casi sería excusado al miembro informante dar la explicación pedida. Se tiende con ello a incorporar en la ley un precepto de elemetal, de rudimentaria moral política, porque no puede concebirse que, al amparo de un lema tradicional prestigioso, se agrupen como candidatos ciudadanos de las más desencontradas y disímiles ideologías. No puede querer el legislador que una lista de candidatos se convierta en algo así como en un mosaico ideológico, en algo así como una capa gitana, formada con retazos de los más diversos colores y con tejidos de las más diversas tramas.

(Apoyados. — Interrupción del señor Representante Frugoni).

—Otro de los artículos, señor Presidente, en que la oposición ha hecho hincapié, es el artículo 12, el que dice que se le negará el lema a los partidos que tiendan a destruir las bases de la nacionalidad, por la violencia. Esto no es nada más que transportar a la ley ordinaria y cambiante, un precepto que figura en el propio Código Fundamental de la República, desde que en el inciso 7.o del artículo 70 se dice que a las personas que militen en tales organizaciones, les será suspendida la ciudadanía. Por consiguiente, es un artículo perfectamente lógico.

No han querido, seguramente, los autores del proyecto — y lo comparte la Comisión dictaminante — que se rinda pleitesía a deidades extranjeras, digamos así, que en un país como el nuestro, que tiene en su historial figuras como Joaquín Suárez, romántico defensor de la Nueva Troya, con perfiles inconfundibles de un personaje de la antigua Grecia; como Juan Antonio Lavalleja, el de la inmortal cruzada de la Agraciada, como Fructuoso Rivera, que fué el primero en la paz, el primero en la guerra y el último en envainar la espada ante el enemigo victorioso.

Y los autores del proyecto no han querido, y la Comisión comparte ese punto de vista, que los acordes incomprendidos de la Internacional o de un himno fascista o nazi cualquiera, destierren, señor Presidente, de nuestras escuelas las viejas y viriles estrofas de Acuña de Figueroa, que nuestros maestros nos enseñaron a deletrear, que son algo así como el hossanna que entonamos en las soleadas tardes de los desfiles infantiles y que, en cualquier etapa de la vida, constituyen el breviario de la dignidad y de la decencia ciudadana.

(Muy bien! — Aplausos).

—Señor Presidente: voy a terminar por ahora este breve alegato; voy a terminar, con el convencimiento de que esta ley da un gran paso, un gigantesco paso en el sentido de la pacificación de los espíritus; pero, eso sí, agrego yo ahora, por mi cuenta y riesgo, que pacificar los espíritus, a mi entender — y discrepando con algunos — no es seguirle los caprichos y las veleidades a una oposición, que a veces se presenta gemebunda y seráfica, que a veces se presenta ensoberbecida y prepotente; pero que, en uno y otro caso, ha rehuído hasta el presente, reiteradamente, el contacto con sus adversarios en las urnas, que es el único lugar digno donde dirimen los pleitos de la democracia.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Pringles.

SEÑOR PRINGLES. — Señor Presidente: el proyecto de ley que está a nuestra consideración, ofrece dos aspectos fundamentales, que es necesario distinguir si se quiere estudiarlo en todo lo que tiene de trascendente para nuestras instituciones democráticas: uno, es el aspecto de fondo, el político, que busca contacto con la realidad nacional y pretende resolver los problemas de la misma; el otro, es el que podríamos llamar de forma y se refiere a la estructura legal del proyecto, a las disposiciones de que él se compone y al análisis detallado de las mismas. Permítaseme que empiece ocupándome someramente del primer aspecto, trazando brevemente un cuadro de la realidad política nacional, sin apasionamintos que perturben la claridad del juicio ni agravien ni hagan descender el debate del alto plano que a su jerarquía corresponde.

Por años y años, señor Presidente, desde los albores mismos de la nacionalidad, los viejos partidos tradicionales encauzaron y polarizaron la opinión pública, pudiendo decirse, en rigor, que la vida política del país estaba concretada a sus luchas, sin cesar renovadas y proseguidas siempre con singular ardor. Recién en los últimos lustros aparecen en la historia política nacional los llamados partidos de ideas: socialista, cívico, comunista, sin que, empero, lograsen un aporte cívico lo suficientemente cuantioso como para que vislumbraran en un futuro próximo, su preeminencia en el Gobierno de la Nación, siguieron siendo el Partido Colorado y el Partido Nacional los que arrastraban mayor caudal de voluntades, y contaban evidentemente con el favor de la opinión pública. Y es lógico que esto fuera así. Al calor afectivo de estas grandes colectividades nacidas, como he dicho, con la misma Patria, se unía la amplia liberalidad de sus programas y su crio-

llismo de buena ley. Al amparo de sus lemas prestigiosos podían perfectamente diferenciarse todos los matices, ya fueran ideológicos o de orden personal, desde que sólo se exigía a sus integrantes la fidelidad estricta al pasado heroico y un mínimum de cohesión y de afinidad espiritual para la obra de futuro. Y es así que liberales y conservadores, católicos y anticatólicos, podían sentirse perfectamente cómodos en las filas de los viejos partidos populares.

Los partidos de ideas no lograron, como he dicho, conmover esta preeminencia y desalojar del favor público a los viejos bandos tradicionales; pero desde el año 1933 hasta la fecha, desde un poco antes, tal vez, por lo menos en lo que se refiere al Partido Nacional, esta unidad que ofrecían los partidos tradicionales frente al adversario, diferenciándose, sin embargo, dentro de filas por el uso democrático y amplio de los sublemas, esta unidad, digo, ha sufrido un serio dislocamiento. Es así que los grupos disidentes, y que hoy forman la oposición al actual Gobierno, se separaron de las viejas ataduras comunes en una forma ampliamente automática, con autoridades propias, con programas propios y con política deliberadamente propia. De esta manera desataron una campaña violenta de oposición contra los partidos de Gobierno, otrora comunes, y permanecieron en la abstención en los últimos comicios, no obstante haber concurrido a votar las fracciones adversarias.

Y bien: a este problema, agudizado por la sanción de la ley de lemas votada en el año 1934, trata de poner término la ley que está a nuestra consideración, porque, señor Presidente, al estatuir la ley de lemas que la propiedad de los mismos correspondía a las mayorías auténticamente demostradas en los atrios, colocaba a los núcleos disidentes en una de estas tres alternativas: o pedían el uso del lema a las fracciones adversarias, o se resignaban a inscribir un lema propio, renegando de la vieja afiliación antigua o de su condición partidiaria, o se mantenía en la abstención, que fué, en último término, la actitud que adoptaron.

¿Era esto deseable? Desde todo punto de vista, no. La abstención es un mal. Conviene en toda democracia organizada que intervengan en la elección de sus autoridades, en la constitución de sus centros de gobierno, todos los núcleos políticos organizados y todas las parcialidades. Tan es esto así, que la propia Constitución de la República establece el voto como función obligatoria de la ciudadanía.

Bien: este es el aspecto político de esta ley, que deseaba destacar.

Por el artículo 2.o de la misma se facilita el camino de las urnas a esos partidos de oposición, a esos núcleos disidentes. El uso del sublema, ampliamente acordado, permite diferenciar sus preferencias y sus listas; se respeta su autonomía, se respetan sus autoridades y se les da la justa representación que honestamente obtengan en las urnas, y ni siquiera se les obliga a pasar por el tamiz, que ellos llamarían humillación, probablemente, de tener que solicitar el uso del precitado lema. Más aún: se les da la oportunidad para que, demostrando su mayoría en las urnas, adquieran el derecho de propiedad sobre los lemas. Es esta una solución ampliamente democrática e inobjetable desde todo punto de vista.

Los partidos opositores, señor Presidente, reclamaron, en vísperas de los últimos comicios, el uso de los lemas históricos, insistentemente. La prensa de esa época informa cumplidamente sobre el particular. Tengo en mi poder recortes de diarios de la oposición de esa fecha, que acreditan cuanto estoy diciendo. Pues bien: alegaban que una de las causas fundamentales de su actitud abstencionista era que no podían disponer de lemas, y añadían que esto, no sólo los perjudicaría en el acto mismo de los comicios, sino que, más aún, impidiéndoles tener delegados propios y fiscalizar ampliamente el acto electoral, quedarían supeditados a la presunta mala fe de sus adversarios políticos. Esto es precisamente lo que el artículo 2.o le da: lema, delegados, fiscalización amplia y absoluta, lista propia y respeto a las autoridades constituídas. Sorprende, pues, el ataque de que ha sido objeto esta ley, ataque desatado en una forma violentísima y que no tiene, a mi modo de ver, justificación de ninguna clase.

Yo he leído, señor Presidente, con profunda atención la prensa de oposición, sobre todo lo publicado en esta última quincena, buscando la razón de este ataque, buscando el argumento básico en que se funda esta resistencia a aceptar esta ley. Declaro honestamente que no lo he encontrado; he hallado, sí, en cambio, y abundantemente, el adjetivo injurioso, la palabra detonante, el agravio absolutamente injusto.

(¡Muy bien!)

—"No se pueden sumar banderas con felpudos"; "con repugnancia publicamos el presente proyecto de ley", etc. En estos términos se expide esa prensa con respecto a esta ley, democrática y amplia como pocas se han votado en este Parlamento.

Pero, señor Presidente, ¿cuál es la razón que mueve a esos núcleos opositores a revolverse airados cuando se les concede, precisamente, lo que reclamaron en 1927? ¿Cómo es posible que lo que en aquel tiempo exigían en todos los tonos, lo rechacen hoy airada e indignamente?

La explicación, tal vez, habría que buscarla en un manifiesto publicado hace pocos días por el diario del llamado Partido Nacionalista Independiente. Ese documento, que conocerán los señores Diputados, aduce dos argumentos que, en opinión de los firmantes, motiva el repudio de la ley. Los dos argumentos son los siguientes: se empieza con decir que no es posible acumular al lema común cuando se trata de partidos orgánicamente diferentes y perfectamente constituídos en forma distinta, y se añade que esta ley impide las llamadas soluciones nacionales, haciendo referencia a las soluciones de partido. Uno y otro argumento son enteramente deleznables.

Si el Partido Nacionalista Independiente se siente tan ajeno al Partido Nacional y tan desvinculado de él y tan contrario al mismo, que se resiste a acumular sus votos, ¿con qué derecho ese partido exige el uso del lema, el uso del lema Partido Nacional? Pero hay más, todavía: ¿cree, acaso, el Directorio del llamado Nacionalismo Independiente que el agregado de la palabra "Independiente" al lema Partido Nacional, desvirtúa su sentido histórico? Absolutamente, señor Presidente! ¡Eso no es serio! Y si no es así, y yendo al segundo argumento, de que esta ley impide la coalición de partidos, eso no es absolutamente verdad. Lo que esta ley impide es que las coaliciones se hagan a expensas de los lemas históricos; impide que se explote el prestigio y el arraigo popular de estos lemas para dañarlos y destruirlos, pero no obsta en forma alguna a que se realicen todas las coaliciones que se quieran. Inscriban su lema que podría ser "Coalición Opositora", "Coalición Nacional", "Frente Popular", la que se quiera— agrúpense con ese lema todos los partidos que lo quieran y disputen todos los cargos electivos a los partidos que actualmente los detentan. Eso lo permite la ley; pero lo que ella no permite, y lo que está en discusión, es que se use el lema ajeno, no para fortificarlo, sino para destrozarlo, y si aquello, señor Presidente, no era serio, esto no es ni siquiera moral porque repudia la más elemental ética política.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

Yendo al articulado, no me detendré a hacer el análisis minucioso, artículo por artículo, de la ley, tanto por no fatigar la atención de la Cámara, cuanto que ha sido hecho en parte en Sala y en parte en el repartido; pero diré, sí, señor Presidente, que no hay una sola disposición en esta ley que agravie el derecho de nadie ni que desmedre en absoluto ninguna libertad.

Desde el artículo 1.o, que democráticamente adjudica o reafirma el concepto de que los lemas pertenecen a las mayorías auténticas y demostradas, hasta el artículo 12 —que no hace más que ratificar un concepto constitucional negando la inscripción del lema a las fracciones que preconizan la violencia como medio de acción— no hay nada en esta ley que no sea democráticamente inobjetable.

Yo comprendo que puede ofrecer reparos la ley a dos categorías de personas —puede ser que, en el fondo, las dos categorías sean una sola— y son, en primer término, aquellos que desean introducir en el país el producto de otros climas y de otros ambientes: los extremismos; en segundo término, están los que desean la pulverización de los partidos tradicionales, pensando que es mejor que desaparezcan de una vez por todas del escenario político de la Nación.

Nuestra posición es clara frente a unos y frente a otros.

Los primeros, señor Presidente, los que desean que se desaten sobre esta tierra las violencias de otras naciones, con su cortejo de pasiones desatadas, esos —lo digo sin agravio para nadie— conspiran contra el verdadero interés del país. Los extremismos de izquierda y los extremismos de derecha no tiene nada que hacer entre nosotros.

(¡Muy bien! — Apoyados).

—Tenemos nuestra tradiciones y tenemos nuestras cosas.

Somos simplemente uruguayos y deseamos una democracia cada vez mejor y cada vez más perfecta.

Entre los que tienden a la desaparición de los grandes partidos tradicionales, es necesario establecer un distingo. Algunos lo hacen siguiendo un espejismo, el de una libertal electoral tan amplia, tan absoluta y tan sin reglamentación, que desvincula al elector de todo partido. Quieren al elector aislado, confeccionando su lista propia, librado únicamente a su propia inspiración. Este es un doctrinarismo absolutamente teórico, señor Presidente, que haría imposible la vida de los partidos, y es bien sabido que sin partidos no hay democracia, ni hay siquiera ejercicio de soberanía.

Los otros desearían la desaparición de los partidos. Dicen y sostienen que los partidos tradicionales son verdade-

ros mosaicos. Lo decía recién el señor Diputado Troitiño: un conglomerado de personas con ideologías diferentes y con sentimientos diferentes y que, por lo tanto, tal vez sería conveniente que desaparecieran para dar márgen a los llamados partidos de ideas.

Frente a los que así razonan nuestra posición es la siguiente: pensamos que fortificar los viejos bandos que tienen raíces tan profundas en nuestra historia y en nuestros afectos, es hacer obra patriótica y sanamente nacional; pensamos que nacionalizar los partidos, como decía hace poco en un brillante discurso el doctor Alvear en Buenos Aires, es también hacer obra sanamente patriótica y bien inspirada. Queremos fortalecer a los viejos partidos tradicionales, en primer término, porque creemos que, sin partidos bien organizados, como dijo Esmein, no hay libertad política posible bien organizada, y añadimos nosotros, fuertemente disciplinada por la ley.

(Apoyados. — Muy bien.)

—Y por último, señor Presidente, no olvidemos que en el progreso del país, en la obra grande que se ha realizado en menos de cien años, esa obra no la llevaron a cabo los partidos de ideas ni los ismos de cuño transatlántico. La llevaron a cabo los blancos y los colorados con sacrificios, con dolor y con esfuerzos.

(Muy bien.)

—Queremos a nuestros partidos tradicionales que aprendimos a amar desde niños, porque en ellos nos criamos, y dentro de ellos aprendimos a servir a la patria, y a eso tiende esta ley: a fortalecerla, a protegerla y a garantizar su reposo.

Por esto, señor Presidente, creemos que esta es una ley patriótica y noblemente inspirada.

He terminado.

(Muy bien.)

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Señor Presidente: luego de las brillantes exposiciones de los señores miembros informantes, creo que poco cabría agregar sobre el tema; pero no quiero dejar pasar por alto, sin puntualizarlos, algunos aspectos del proyecto que está a consideración de la Cámara.

En primer término, lo relativo a su proceso y elaboración.

El Presidente de la República, inspirado en un firme y patriótico propósito de colaborar, por todos sus medios, a la total pacificación del país, de llevar a los actos cívicos a todos los sectores que hoy se mantienen en la oposición, se puso en contacto con los dirigentes de los dos sectores mayoritarios de esta Cámara, para poder proceder a elaboración de un proyecto de ley que contemplara, no ya los deseos o los propósitos proselitistas de los grupos políticos, sino los supremos intereses nacionales, llevando hacia las urnas a todos los electores que se encontraran en condiciones de emitir libremente su voto. Este fué el origen del proyecto y el factor que determinó la conducta a seguir por los sectores políticos mayoritarios de esta Cámara, luego de una laboriosa colaboración que puedo asegurar, duró más de un par de meses, a proceder a la presentación del presente proyecto de ley por obra de distinguidos legisladores de nuestro Parlamento.

¿Cuál fué, señor Presidente, la consecuencia inmediata que nosotros percibimos ante tal patriótica actitud del Presidente de la República y de los sectores políticos mayoritarios? Encontrarnos con una cerrada oposición, la oposición no serena y tranquila, sino una oposición llena de odios y pasiones manteniendo todavía aquel acervo lleno de encono pertinaz que se habían adquirido en los comienzos de la revolución de marzo.

Creo, señor Presidente, que no es la reflexión serena la que los determina adoptar esa actitud; y es de esperar que, examinado el presente proyecto de ley, por la absoluta justicia democrática que se proporciona a todos los sectores políticos del país, sea mañana aprovechado por ellos mismos en las ventajas que este nuevo proyecto les acuerda.

Digo, señor Presidente, que están movidos por la pasion o por el odio todavía, porque no he encontrado ni un solo argumento que llame la atención y que me llevara a la meditación sobre las observaciones que se han formulado contra los artículos del proyecto.

Se entiende y se manifiesta por la prensa, a la opinión pública, al lector lego que no es capaz de percibir la veracidad de lo que ahí se expresa, que esta es una ley totalitaria. Yo pregunto a la Cámara si algún legislador puede honestamente, seriamente, volver a hacer una afirmación de aquella magnitud. Leyes totalitarias son las de los regímenes totalitarios, en los cuales existe un solo partido directriz, dominante, gobernante, despótico, que absorbe en su totalidad e imperativamente la función electoral de ese país.

Lejos de ser totalitario el régimen que se implanta por esta ley, que no quiero yo llamarlo régimen generoso, porque aquí no hay generosidad para nadie sino ecuanimidad y justicia— es un régimen ecuánime y justo, porque sólo pretende implantar la verdad cívica. Por él se abren las puertas a todos los sectores de opinión, para que ellos puedan hacer plasmar en la realidad comicial el alcance de la ideología partidaria, sin retaceos de ninguna índole, sin limitaciones de ninguna especie, sin traba alguna el proceso pre o post electoral a los partidos.

Quedaba un argumento evidentemente de peso aparente ante la opinión pública, pero que, vuelvo a repetir, señor Presidente, no lo puedo considerar serio: se sostenía que por este proyecto de ley se cercena la libertad del elector y se restringe la facultad de los partidos en cuanto que se legisla en materia relativa a disciplina partidaria, etc., que es —agregan— absolutamente privativa de los mismos partidos. Voy a ocuparme por partes de esas dos objeciones que se hacen al proyecto. Yo no quiero con esto, ni pretendo que se presuma en mí el propósito de decir algo nuevo a la Cámara, no; pero es necesario que la opinión pública del país, aquellas personas que desconocen el fondo de los problemas jurídicos sean las que examinen con absoluta imparcialidad la verdad de este problema.

Me voy a ocupar del primero de los aspectos, el relativo al normal y libre ejercicio del sufragio. Hace ya muchos años, señor Presidente, hemos salido de aquel régimen individualista, de derechos subjetivos, del derecho inmanente y absoluto, por ser sólo el hombre elemento que llevara junto a su persona una facultad omnímoda por el solo hecho de ser inherente a la personalidad humana y llevar aparejada su personalidad un derecho total y absoluto. Aquellas disposiciones célebres que indudablemente dieron un hálito de libertad para aquellas generaciones, hoy ya no son más que un proceso cronológico, histórico, sustituído por otras razones más fundamentales. Se sientan aquí, en esta Cámara profesores de Derecho, profesores de Sociología; y recogiendo yo las enseñanzas vertidas por ellos mismos, desde su cátedra, recuerdo que citaban al famoso maestro Durkheim, el cual, explicando el proceso evolutivo del Derecho individual sostenía lo que hoy ya es un axioma universal: que frente a la concepción individualista del Derecho, existe, por encima de esto, el derecho colectivo, el derecho de la sociedad, el derecho del nucleo social, en el cual aquel hombre vive y perdura en el propósito de mejoramiento social y del cual recoge todas las enseñanzas y toda la colaboración para hacer viables sus deseos de mejoramiento en la vida junto al medio social en que se ha adaptado.

El maestro Durkheim decía que era el principio de interdependencia y solidaridad social el que regulaba la extensión del derecho en el individuo, y condensaba en dos expresiones que comprendían todo lo que en aquel entonces eran una innovación en el derecho, era una teoría, una doctrina y hoy es una realidad. Sostenía que por las similitudes que él llamaba "la función de solidaridad mecánica", y por la división del trabajo, o solidaridad orgánica, se comprendían todos los elementos constitutivos que reglamentaban, limitaban y discriminaban la función y el alcance del derecho individual.

Con posterioridad, el maestro de todos los días, el profesor León Duguit, firme y lógico defensor de la limitación de los derechos individuales en homenaje a la convivencia social, en todos sus libros sobre la materia se reafirma en esta expresión, diciendo que es el único medio por el cual es posible la vida en sociedad.

Y el profesor Bentham, ya no habla de derechos: sostiene que en el mundo sólo existen deberes y, por encima de los deberes, un derecho: el de poder cumplir y cumplir con todos sus deberes sociales. A esto es a lo que tiende la legislación que hoy queremos implantar sin modificar nada en nuestro país.

Recorriendo en el día de ayer los textos constitucionales, nos encontramos con la legislación de la post guerra, la cual estudian con tanto acierto Mirkine y Duguit, quienes dicen que es evidente que la humanidad ya sigue con movimiento aceleradamente uniforme hacia la limitación por el principio de solidaridad e interdependencia social. Los derechos absolutos han pasado ya como un recuerdo histórico y el hombre se debe a su derecho y también, al medio social en el cual él obtiene su primer, inmediato y único beneficio.

No podemos concebir, señor Presidente, a un hombre aislado con derechos: un hombre aislado no tiene ningún derecho, porque ¿contra quién lo ejercería? ¿Cuándo se aprecian los derechos de los hombres? Cuando se coloca en un medio social, y entonces esos mismos derechos que recién nacen, tienen la limitación que el propio medio social le acuerda en beneficio de la propia colectividad.

Es por esto que el legislador, intérprete no ya de la doctrina, sino de la realidad jurídica, cuando tutela o legisla sobre los derechos, tiene que tener en cuenta, como

factor principal, la convivencia del hombre en el medio social y las exigencias del medio en el cual actúa. Es por esta razón que el proyecto de ley, aparentemente — para el que desconoce la esencia íntima del derecho — aparecería como cercenando un derecho individual; pero la ciencia del derecho y la legislación positiva sirven para dar cumplimiento, regimentar, orientar, reglamentar el ejercicio de la función electoral del ciudadano.

En nuestra legislación, desde sus propios comienzos históricos, nuestros constituyentes lo reconocieron así, al establecer que el ejercicio del derecho del sufragio, más que un derecho, es una función pública a la cual están obligados los elementos constitutivos de la sociedad.

La segunda objeción que se formula, obedece a otro elementalísimo problema de derecho que, quiero creer, debe haber sido olvidado por los juristas que colaboran en la prensa diaria de la oposición, porque otra acepción no cabría, cuando llegan a conclusiones tan absurdas en materia tan eminentemente clara. Me refiero a la reglamentación de la actividad del partido o de los partidos políticos, que se opera por esta ley.

Como acaba de explicar con toda brillantez uno de los miembros informantes, el partido político ha dejado de ser ya un elemento más de la vida cívica. El partido político hoy — como también lo expresa Gueterich, en su libro, recogiendo las enseñanzas de las nuevas disposiciones constitucionales — está tan compenetrado con el derecho público, que ya es un verdadero sujeto del derecho público y, por consecuencia, desaparece de la esfera privada para consustanciarse con las disposiciones de índole imperativa y absoluta que son normas en materia de derecho público.

Vamos hacia la etapa final, señor Presidente, en cuanto al proceso de la racionalización jurídica de las funciones electorales y, como paso previo a aquel desiderátum, estamos procediendo a la organización jurídica de estos partidos; organización que, por otra parte, no es una innovación que opera en estos momentos el legislador, sino que es una consecuencia natural de este proceso legal, evolutivo y de perfeccionamiento que viene operándose en el Parlamento nacional. Se exigen partidos disciplinados, orgánicos, de responsabilidad política y moral.

Ya la ley de 1924 reconocía la existencia de los propios partidos políticos y les daba intervención como tales sujetos de derecho; por la ley de 1925, tomaron verdadera jerarquía y categoría de partidos políticos, como elementos sujetos de derecho público, cuando se les acordaban facultades para intervenir ante pedidos de inscripción de lemas en la Corte Electoral. Quiere decir que se les reconoce a los partidos un patrimonio político, un patrimonio moral, un patrimonio ideológico, patrimonios que son absolutamente inembargables e inconculcables por otras fracciones políticas que luego pretendan o quieran venir a medrar a costillas de aquel derecho de propiedad, adquirido por largas trayectorias de luchas y sacrificios que determinan la propiedad absoluta del mismo en aquel núcleo respaldado por la mayoría de legisladores. Consolida esto la ley de lemas del año 34, que establece la verdadera expresión democrática en cuanto al patrimonio político de los partidos. Como concepción democrática inobjetable, por la ley del 34 se establece lo siguiente: que de los partidos políticos, serán propietarios de los lemas la mayoría de los legisladores electos por aquellos lemas.

¿Puede pedirse una injusticia mayor en cuanto a la propiedad de ese tradicional acervo cívico, que el establecer que lo detentan aquellos que más fervientemente, con más éxito, con mayor voluntad y firmeza cívica han coadyuvado al triunfo de su parcialidad política? Evidentemente, no.

Y como última etapa del proceso evolutivo de la ley, nos encontramos con la ley del 37, por la cual se garantiza a aquellos mismos partidos, que puedan disputar, con sus elementos integrantes, la propiedad de ese lema que una u otra parcialidad se quieran adjudicar, pretendiendo el derecho exclusivo del uso del mismo. Y va más allá: va a la organización de los partidos como tales, y este nuevo régimen ha sido el fin esencial que determinó la presentación del presente proyecto, constituyendo nueva etapa de este proceso la racionalización jurídica.

Vuelvo a repetir que ella no responde nada más que a ese proceso de racionalización a que acabo de hacer mención, por el cual los partidos entran así dentro de la reglamentación jurídica, y nos encontramos con que luego de esta reglamentación jurídica ya no existen más aquellos dos únicos elementos exclusivos del derecho: por un lado, el elector disperso y, por otro lado, el legislador, ejecutor o no, como mandatario, de la voluntad de aquel elector. No; hay un "traid d'union"; existe un término medio, un tercero también jurídicamente reconocido, que es el partido. El partido reglamenta la función del elector; el partido es el que opera aquel contrato de adhesión por el cual expone su mercadería; el partido, dueño de un programa ideológico, lo pone en conocimiento del electorado para que luego los elementos constitutivos de la ciudadanía vayan a votar conscientemente pero votando con la seguridad de que allí existe un responsable de su ejecución, responsable político, por encima de todo; un responsable moral, también, que hace cumplir ese programa ideológico, haciendo cristalizar por medio de sus elementos representativos integrantes, de los distintos Poderes del Estado.

Recuerdo la legislación de Checoeslovaquia, como la primera que operó esta transformación en beneficio del electorado. Fué la obra de Massarik; produjo tan enormes y apreciables resultados para el desgraciado pueblo de Checoeslovaquia, que el crecimiento de aquella joven nación fué tan extraordinario, que desgraciadamente ha tenido consecuencias contrarias; su actividad dirigida ordenadamente por partidos responsables y desde las esferas del gobierno y del propio Parlamento, llevaron tal seguridad a la actividad privada y fué tan enorme su preponderancia que suscitó la ambición absorbente de su voraz vecino.

Existe otra objeción, señor Presidente, la relativa a los lemas. Aquí los miembros informantes ya han expresado que no se opera desviación alguna, cambio de ninguna especie en cuanto al régimen imperante con anterioridad a la revolución de Marzo, y sólo se requiere hoy perfeccionarle. Y como reafirmación de lo ya expresado, quiero hacer mención en esta Cámara, que ilustres juristas de nuestro país, como el doctor Irureta Goyena, el doctor Cremonessi, el doctor Asdrúbal Delgado, han prestado su firma a resoluciones de la Corte Electoral, por las cuales a fracciones surgidas de un partido político existente se le negaba el uso de un lema en caso de que llevara a confusión, por la similitud, por los signos, o por la evocación que se hacía de algo que importara patrimonio de otro partido político ya inscripto. Mal se puede sostener ahora, señor Presidente, que aquí lo que se quiere operar es un despojo a los partidos de la oposición. Lejos de eso — y lo digo sin retaceo de ninguna especie, señor Presidente, — sin el más mínimo propósito de impresionar a la Cámara en el espíritu de ninguno de nosotros estuvo el deseo de obtener ningún beneficio o ventaja política con la sanción del proyecto de ley que está a consideración de la Cámara.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor legislador?...

La Cámara pasa a un intermedio para dar lugar a la sesión de la Asamblea General, ya que está el Presidente de la misma en antesalas.

(Así se efectúa siendo las 18 horas y 54 minutos. — Se reanuda la sesión a las 19 horas).

—Continúa la sesión.

Había quedado en el uso de la palabra el señor Diputado Canessa. Puede continuar.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Poco más, señor Presidente, he de agregar a mi ya extensa exposición.

Quiero hacer notar que uno de los beneficios inmediatos que traerá aparejada la sanción de este proyecto de ley —al cual no han hecho referencia los señores miembros informantes— es el relativo a la uniformidad en la integración de las listas. Con este temperamento, señor Presidente, nosotros obtenemos dos consecuencias fundamentales para la normal marcha electoral e institucional del país. En primer término el veredicto popular, en vez de diluir responsabilidades entre los distintos sectores de opinión que colaboraron para llevar a los cargos de gobierno a un elemento político dado, nosotros limitamos la responsabilidad única e inmediata del partido político, responsable al llevar a un cargo superior del gobierno a un ciudadano determinado. Otro beneficio inmediato y absolutamente necesario, es el de facilitar la colaboración entre los órganos de Poder, colaboración imprescindible para que se pueda efectuar obra efectiva, eficaz y constitutiva, digna de la nación. ¿Qué sería de un Presidente de la República que habiendo sido llevado a la primera magistratura por núcleos políticos accidentalmente unidos, llega a los cargos de gobierno sin luego encontrarse respaldado por una fuerte corriente de opinión legislativa que sea, por encima de todo, la verdadera y eficaz colaboradora de él en su difícil gestión de gobierno? Sería, señor Presidente, la sustitución del buen gobierno por el desgobierno.

Otro evidente beneficio, consiste en el estímulo que se les proporciona a los partidos políticos. Los partidos políticos no tienen más que una razón plítica y jurídica de ser: la conquista del Poder. El partido político que por cualquier circunstancia, por considerarse ínfima minoría, interviniese en componendas políticas de cualquier índole abandona y procede mal al no dar cumplimiento a este precepto axiomático dentro de la verdadera trayectoria de la democracia política, es un partido que no cumple con su deber cívico. La conquista del Poder es el único acicate que debe determinar la misión política de los núcleos partidarios. La obtención del Ministerio en regíme-

nes parlamentarios —hecho que estamos palpando en todo momento— para convertir esos Ministerios en verdaderos comités ejecutores de las directrices políticas de sus propios partidos, son éstas razones que justifican acabadamente los inegables méritos de este precepto legal.

Se hacen todavía algunos argumentos con respecto al otorgamiento de los sublemas y a la facultad para usar lemas que tengan alguna similitud por sus nombres, evocación, etc., con partidos políticos ya existentes. Este problema ha sido examinado con brillantez por los señores legisladores que me han antecedido en el uso de la palabra, pero sí, quiero recalcar un hecho histórico para nosotros, por haberlo palpado en nuestra propia colectividad política, y un antecedente histórico extranjero que servirá de ejemplo, fuera de dudas, para trazar las normas jurídicas y políticas de futuro. Recuerdo que en un momento determinado, el Partido Socialista, por alguna discrepancia ideológica surgida entre sus propios integrantes, llegó a provocar una situación de hecho tal, que aquello que en su origen o en sus causas primeras había sido una simple, una mera tendencia, se convirtió luego en una total discrepancia que implicaba una transformación ideológica. ¿Al grupo que provocó la escisión dentro de ese partido, por no haber podido imponer sus principios, se le ocurrió por casualidad denominarse "Partido Socialista Independiente" o solicitar alguna denominación que pudiera inducir a confusionismo a la masa electoral del país?... Evidentemente no. Imbuído indudablemente por argumentos proporcionados por la propia jerarquía ideológica de su nueva bandera, que levantaban, en defensa de un principio noble para ellos, hicieron una abstracción total de todo lo que importara una vinculación con el pasado y se convirtieron en partido político independiente, sin exigir vínculo alguno con el pasado, e indudablemente ya se manifestó en forma efectiva en el escenario político del país la razón de su actitud. Y recuerdo más; otro hecho de mayor trascendencia en el escenario político. Existen en Inglaterra dos partidos tradicionales que, al igual que los nuestros, encierran casi toda la tradición histórica, política, ideológica y jurídica de la nación inglesa. Ante una discrepancia que fué fundamental para uno de los grupos surgidos dentro del partido "Whig", no se tuvo inconveniente en provocar la escisión dentro del partido. Recuerdo que la causa que determinó esta actitud fué la adjudicación del "home rule" para Irlanda. Un grupo dentro del partido "Whig", pretendió que imperaran los principios opuestos que ellos sostenían en aquel momento dentro de las contrarias directivas del partido, y fueron a todos los medios lícitos, agotaron todas las facultades y medios de convicción que les acuerdan las disposiciones vigentes dentro del partido, como les acuerdan, hoy en día, por imperio de esta ley en nuestro país, a los sectores de oposición, los núcleos mayoritarios con el objeto de no fomentar disgregaciones entre los grandes partidos tradicionales.

Recurrieron, repito, a todos los medios posibles y legítimos, dentro de ese partido político, y viendo que no imperarían los principios que ellos querían hacer dominantes, no tuvieron inconveniente en reunirse con otro sector y formar el Partido Unionista, partido con desvinculación total de aquella rica tradición o aquel enorme acervo histórico que detentaba el Partido Whig en Inglaterra. Y llega a cristarizar en la época de la guerra mundial, en el Ministerio de Lloyd George, transformándose en una realidad política como partido, llegando a intervenir como integrantes del Ministerio de ese ilustre estadista inglés. Es así como nosotros vemos un Balfour, un Bernard Shaw, formando parte del Ministerio, habiéndose desvinculado totalmente de su partido por esa fundamental discrepancia ideológica.

Cuando las discrepancias ideológicas son de tal naturaleza que provocan la variación total de la orientación política del núcleo central dominante, no se puede pedir ni pretender contacto ninguno con el núcleo mayoritario, porque esto, señor Presidente, sería inmoral y atentatorio, del cual no forman parte, con todo régimen democrático.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

El señor Representante, al traer el ejemplo de Inglaterra, ha recordado una situación política que nos aporta gran cantidad de argumentos, de datos y de experiencias contra la tesis sostenida por él. En efecto: en Inglaterra existe un gran Partido Socialista que se llama el Partido Laborista. Y hay tres partidos Laboristas que no guardan absolutamente ningún contacto entre sí: hay el Partido Laborista Nacional, que se separó del gran Partido Laborista primitivo, encabezado por Mac Donald, y hay un Partido Laborista Independiente. Los tres son partidos con personería propia, autónoma, perfectamente diferenciados, y eso no ha impedido que la ley reconozca a los tres el derecho de llamarse Laboristas.

Se diferencias por el adjetivo que se han agregado o por la ausencia de un adjetivo después de la palabra "Laborista". En nuestro país se procede de manera completamente distinta. Hay un Partido Colorado; se presenta otro que se llama Partido Colorado Batllista y no se le permite que actúe con el mismo derecho que el anterior, sino que se pretende que aparezcan los dos vinculados por el lema común de Partido Colorado, o si no el Partido Colorado Independiente o el Partido Colorado Batllista; no se le da una personería a los efectos electorales. Es precisamente el caso contrario de lo que pasa en Inglaterra, donde las cosas se resuelven con un criterio mucho más equitativo, por cierto, y que acusa una mucho más elevada educación política que nuestro país.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — El señor Diputado ha hecho referencia a una cosa que, indudablemente, produce efecto aparente, pero quiero recalcar que el caso que yo citaba, es absolutamente contrario al que él me presenta; y por encima de todo eso, nosotros debemos reconocer que la mentalidad del elector inglés no es la misma mentalidad que la del elector criollo.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—Desgraciadamente en nuestro país existe una mentalidad cívica en los centros de población que es absolutamente distinta a la mentalidad de nuestros hombres de campaña.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.—Aplausos en la Barra.)

—Voy a terminar, refiriéndome a ejemplos criollos, señor Diputado Frugoni, ya que le interesa. Deseo preguntarle al señor Diputado si la Corte actual, evidentemente con mayoría de neutrales —lo que nos garantiza ecuanimidad— tiene facultades para otorgar ese lema, existiendo una ley de 1925, de oposición a inscripción de lemas nuevos, y si lo quieren reclamar, ahora, los mismos que colaboraron en la sanción de esa ley.

SEÑOR FRUGONI. — Si la Corte actual quisiera proceder con justicia, podría otorgar esos lemas.

SEÑOR CANESSA (don Julio César).—También le quiero recordar al señor Diputado Frugoni otro hecho histórico...

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—... que importa precisamente la contradicción total...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se amplíe el plazo al señor Diputado.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro.**)

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite, señor Presidente, para otra moción?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRUGONI. — Yo quería formular, aprovechando esta interrupción una moción para que se declare debate libre...

(No apoyados.)

—... dada la naturaleza del asunto, y la necesidad que existe de que sea debatido con toda amplitud. Como se ha decretado sesión permanente, me parece que es una limitación bastante, a la que debemos agregar las limitaciones reglamentarias que reducen el tiempo de que pueden disponer los oradores que deseen intervenir en la discusión general a una media hora prorrogable después otra media más, si la Cámara lo concede. Me parece que es demasiado poco. Deberíamos dejar a los Representantes un espacio mayor de tiempo, para lo cual lo indicado es decretar debate libre. Pido, pues, que se decrete debate libre.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Frugoni para que declare libre el debate.

(Se vota. — **Negativa: dieciséis en sesenta y tres.**)

—Puede continuar el señor Diputado Canessa.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Agradezco a la Cámara la gentileza que ha tenido para conmigo y declaro que no distraeré la atención de la Cámara sino por breves minutos más.

Voy a contestar al señor Diputado Frugoni su última observación.

El señor Diputado Frugoni hace un cargo a nuestro partido político al sostener que nosotros negamos el uso del lema al Partido Colorado Batllista. Y le quiero recordar al señor Representante —si lo ha olvidado— que me extraña la pretención del sector político batllista al adoptar tal actitud, cuando ha sido ese propio partido batllista, por medio de sus autoridades directivas, quien se ha opuesto a que una fracción del Partido Colorado hiciera uso de un lema que de acordarlo importaba atraer hacia sí por confusión, algo de la tradición y caudal cívico del propio Partido Colorado. Me refiero al Partido Colorado Por la Tradición, que hace ya varios años solicitó la inscripción de ese lema partidario. Por una nota del Comité Ejecutivo Batllista, suscrita por los señores Martínez Trueba y no recuerdo si el señor Guichón, en nombre del partido se

opusieron ante la Corte aduciendo argumentos justos y similares a los que en esta Cámara se han vertido ahora. Mal puede pretender, señor Presidente, ahora, quien ha asumido aquella actitud en virtud de razones firmes, de razones eficaces haciendo ver un derecho legítimo, pretender, digo, que se adopte una norma totalmente opuesta a la que ellos tan principistamente habían sostenido.

SEÑOR FRUGONI. — ¿Me permite?...

En este debate, no estoy defendiendo los malos precedentes que se hayan podido sentar en la materia, tanto por los batllistas como por los que no son batllistas. Además, si el señor Representante entiende que el batllismo en esa ocasión estuvo mal...

(Interrupción del señor Representante Canessa, don Julio César.)

—... ¿entonces, por qué ahueca la voz increpando al batllismo como si hubiera cometido gruesos errores?

(Interrupción del señor Representante Canessa, don Julio César.)

—Lo que podría haber ocurrido es que ese partido ha cambiado de criterio lo que es perfectamente lógico. Pero no es así, porque recuerdo que el Partido Batllista nunca se opuso a que existiera en el país un Partido Colorado Riverista. Los dos eras partidos colorados.

(Aplausos en la Barra. — Interrupción del señor Representante Zavalla.)

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Continúo...

Creo que la aclaración formulada por el señor Representante Zavalla sobre propiedad del lema riverista es acertada. No se puede pretender estar a las maduras y no estar a las verdes, vale decir que lo que para ellos era una verdad intangible y legítima, en este momento, como no les conviene, ya ha dejado de ser tal. Eso no quiere decir que yo haya criticado la actitud anterior. No, estoy completamente solidarizado e identificado con aquella actitud, por entender que dentro de la organización y regimentación del derecho de los partidos a que ha hecho referencia, no tienen facultad de ninguna índole a inducir en error o en confusión al elector.

(Interrupción del señor Representante Frugoni.)

—Voy a terminar, para no cansar más con mi disertación a la Cámara.

Entiendo que esta ley comprende un proceso que tiende a hacer ya casi definitiva la racionalización jurídica de la función pública electoral, a que he hecho referencia, y que este proyecto justo y ecuánime, tutela por igual los derechos de los diversos partidos, inspirado en el noble propósito de pacificar los espíritus y alentar a los partidos a la conquista del poder para hacer plasmar desde las posiciones de Gobierno el principismo de su programa ideológico.

(¡Muy bien! — Apoyados.)

—Se presenta un proyecto de ley que consideramos evidentemente justo y, aunque no lo crea el señor Diputado Frugoni, no tiene otro propósito determinante que el de buscar la pacificación total de los espíritus y la concurrencia de los núcleos opositores a los próximos actos cívicos, en los cuales se les ha de brindar todo género de garantías, colocando a los diversos partidos que componen nuestra colectividad política, en condiciones tales de poder ir a obtener el poder, para hacer plasmar en él el principismo ideológico de sus programas.

He terminado.

(¡Muy bien!)

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUSANO. — La forma en que esta ley viene apasionando a la opinión pública, señor Presidente, nos obliga a concretar las razones fundamentales que abonan en su defensa. Su estudio analítico, ya ha sido hecho con singular brillo e inteligencia por los miembros informantes y por el orador que me ha precedido en el uso de la palabra. Corresponde ahora defender, desde nuestro punto de vista, lo que consideramos sustancial en ella: su contenido político, su eficacia, como instrumento de pacificación espiritual, su energía, como oposición a los extremismos que están hiriendo los sentimientos básicos de la nacionalidad, y, finalmente, su inclinación decididamente defensiva de los partidos tradicionales.

Su contenido político. Esta ley no es una ley que aparece esporádicamente dentro del campo nacional. Ella es el fruto de un lógico encadenamiento de leyes que surgen desde el instante en que se incorpora a la Constitución de la República la norma del doble voto simultáneo. El doble voto simultáneo, que establece la fijación de los partidos y que, digámoslo ahora de paso, no existe en Inglaterra y justifica, por ello, allí, la disgregación dentro de un mismo partido que se aludía hace un instante. En Inglaterra no existe el doble voto simultáneo.

Un lógico encadenamiento de leyes que comienza en la ley de 1924, en la ley de Registro Cívico, en su artículo 192, al admitir el registro de las autoridades de los partidos, que luego se hace más determinante y más explícita en la ley de Elecciones que se sanciona en el año 1925, al establecer, en el artículo 181, que los partidos pueden presentarse ante la Corte Electoral en oposición al uso de sus lemas por fracciones no autorizadas, y que luego, sufre ya un movimiento más rápido de ampliación, cuando, por la ley de 1934, se determina la posesión de los lemas por las mayorías y, por último, se culmina esa etapa previa, cuando en la ley de 1935 se establecen normas para el uso de la personería jurídica civil de los partidos. Por lo tanto, no es ésta una ley que surja con un repentismo agudo, sorpresivo o calculado. En el proceso de la evolución de los partidos, esta ley se hace más necesaria que nunca en el instante actual y resulta su obligado corolario.

Quiero recordar aquí, algunos párrafos del informe que hiciera en la anterior legislatura al defender, como miembro informante, la ley de personería jurídica civil de los partidos.

Decía yo entonces: "Los partidos organizados permanentes, forman, en casi todas las naciones del mundo, sistemas políticos que giran en torno al propio Estado, semejantes a las constelaciones planetarias, proyectando su influencia indiscutible en la totalidad de la vida nacional. Su gravitación no es fruto de accidente, ni responde a razones circunstanciales; por el contrario, su invariable continuidad fortalece los regímenes gubernativos, formando la base de toda institución democrática. Sin la obra perdurable, vasta y fecunda de los partidos políticos, la renovada lucha cívica perecería por aniquilosamiento y los períodos eleccionarios traducirían en su realidad, más que el choque y el predominio de programas, normas o ideales patrióticamente madurados, repentinos o improvisaciones siempre peligrosos.

"La marcha vigorosa y firme de las entidades partidarias puede y debe ser preocupación del legislador, como complemento esencial de su propia calidad. Lejos de constituir menester ajeno a la acción legislativa, la orientación moderna tiende a regularizar el juego interno de los partidos, mediante una legislación protectora apropiada".

Reforzaba esa argumentación en esta forma: "Conviene a la buena marcha del país quitar obstáculos a las organizaciones cívicas. Para evitar suplantaciones que desvirtúen, o burlen, o traicionen, los sentimientos de la mayoría comprobada de las colectividades, fué otorgada a éstas la posesión total del lema partidario que utilizan. Posesión, acaso, la más sutil, la más abstracta, dentro del derecho de propiedad, pero que refleja, como ninguna otra, en el plano sensible del alma popular; porque esa posesión concentra lo más puro, lo más generoso y lo más viril que la democracia ofrece: la convicción cívica fortificada por la afinidad colectiva".

Agregaba: "La tranquilidad pública, el equilibrio social, la administración honesta, todo depende de los cuerpos políticos. ¿Qué cosa más ecuánime y ajustada puede hacer el Parlamento, que poner en manos de los árbitros de la vida nacional, las normas mínimas para que puedan persistir, irradiando su benéfica influencia? En esta materia no inventamos ni innovamos".

Y recordaba, entonces, que no era solamente en nuestro país donde se reclamaban normas de protección para los partidos estabilizados; que ocurría lo mismo en la Argentina, donde, luego de un bien pensado intento, sin éxito, del Presidente Sáenz Peña, en 1927, durante el período presidencial del doctor Alvear, remitió éste al Parlamento un proyecto de ley sobre organización jurídica de los partidos políticos, y en su exposición de motivos se hacían argumentos que conviene reiterar en este momento, sobre todo cuando el doctor Alvear, en discurso que ha pronunciado hace pocos días, hablando de la necesidad de nacionalizar los partidos, se ha mantenido fiel, inconmovible, a los principios que informaran ese proyecto.

Dice así: "de los hechos sociales en sus relaciones con la actividad política, se infiere que las voluntades individuales, inconexas y dispersas, no alcanzan siempre a constituir la expresión de la voluntad soberana de los pueblos. En la moderna democracia, en el proceso de su exteriorización, aparecen como elementos insustituibles los partidos políticos. Su función esencial es la de transformar las voluntades individuales en voluntad colectiva". Y terminaba así: "De ahí la legitimidad de su intervención y la necesidad de reglamentarlos para evitar las corruptelas que pueden viciar la expresión de la soberanía popular. De acuerdo con los principios esbozados, el proyecto de ley sometido a vuestra consideración regla la actividad de los organismos partidarios y los robustece, sin establecer trabas innecesarias, ni inmiscuirse en pormenores que corresponden al estatuto propio de cada partido". El actual mandatario argentino doctor Ortiz, ha reiterado esta iniciativa y muy pronto se legislará en el país vecino sobre la materia.

Si buscáramos todavía, en el vasto panorama universal, principios para apoyar nuestra tesis, los encontraríamos variados y ricos en su expresión.

Dice, en un libro muy estimado, Kelsen, que "la democracia es un estado de partidos" —doctrina afirmativa que

por esta ley se sustancia. La democracia es un estado de partidos y por ello es necesario que los partidos tengan el poderío, la fijación y la radiación necesarios para ejercer la democracia sin sufrir accidentes en su desarrollo.

Hans Van Eckardt, en un texto muy citado, "Fundamentos de la política", dice: "Las colectividades aptas para la acción política no son improvisables, sino que deben ser estructuradas sistemáticamente, con arreglo a un plan orgánico, y sólo pueden brotar poco a poco de la convivencia de hombres, de pensamientos e intereses comunes, unidos por su propia voluntad."

"Es tan antiguo como la Historia, como los nombres de las organizaciones, asociaciones, colegios", etc.

Y a su vez, James Bryce, en su obra "Los partidos políticos en los Estados Unidos" —que constituye uno de los estudios más completos sobre los orígenes históricos, la evolución y la organización de los partidos políticos americanos— dice: "El espíritu y la fuerza de los partidos, ha sido en América cosa tan esencial para el funcionamiento de la máquina gubernativa, como el vapor lo es a las locomotoras, o, variando el símil, partido es a los órganos de gobierno casi lo que los nervios motores son a los músculos, tendones y huesos del cuerpo humano. Ellos transmiten la energía motriz y ellos determinan la acción de los órganos".

Estos conceptos, señor Presidente, bien pueden aplicarse a los partidos tradicionales uruguayos, ligados vitalmente a la suerte del país; no puede ser olvidada su calidad innegable de organizadores de la voluntad popular que en ellos corporiza y se dinamiza. Toda crisis que en nuestra tierra afecta al Estado igualmente afecta a los núcleos fundamentales de la opinión que integran los partidos; y todas las crisis que han afectado en el pasado a los partidos, que forman la masa fundamental de la opinión, forzosamente, han tenido que afectar también al Estado. Porque hay una unidad tan perfecta, un nexo tan íntimo entre la opinión pública traducida, no de modo individual, sino por la voz y la expresión de los partidos tradicionales, y el Estado, que todo accidente que ocurre a esos partidos ha de gravitar sensiblemente en el Estado mismo.

Para defender, pues, al Estado que contribuímos a sustentar, hay que defender también las colectividades políticas que le sirven de base sólida y permanente. Y todo factor que afiance por medios constitucionales o legales, directos o indirectos, la existencia de los partidos, por reflejo, afianza las instituciones nacionales.

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—Decía que esta ley tiende a ser —yo estoy seguro que lo será en lo futuro— un factor esencial que intervenga para llegar a la pacificación de los espíritus. No importa que en estos instantes la pasión, el desconocimiento de algunos, o la mala fe de los otros —de los que tienden a destruir y a disolver— pretenda hacer creer que esta es una ley coercitiva, una ley de tendencia totalitaria o fascista. Estoy seguro, que cuando las pasiones se aplaquen, como humanamente tiene que aplacarse toda pasión, ha de ser esta ley el instrumento fundamental que influya para que la opinión pública uruguaya, pueda, en el momento debido, concurrir a los comicios a expresar su voluntad cívica.

(¡Muy bien!).

—Si estudiamos las causas de las disidencias que producen disgregaciones fundamentales en los partidos Colorado y Nacional, hemos de admitir que esas disidencias, en el momento en que vivimos, más se sostienen por el agravio y el sentimiento de venganza de los hombres, que por las discrepancias fundamentales en cuanto a los programas y doctrinas que sustentan los partidos.

Hemos de admitir eso mientras aquellos núcleos segregados continúen, desde su prensa y desde sus tribunas, exaltando los hechos tradicionales y los próceres de la nacionalidad, que el Partido Nacional y el Partido Colorado han situado dentro de su historial, de su acervo cívico histórico.

Significa eso, entonces, que bajo esta ley, que no define, que no agrava, que no establece, ninguna situación de desequilibrio para esas fracciones, que simplemente les concede el lema común para que luchen en igualdad de condiciones, no podrán decir los dirigentes de ellas, si es que continúan sustentando los mismos amores, los mismos afectos a la tradición, que se les deja al margen de los grandes cauces que dividen la opinión pública uruguaya. Sin condiciones humillantes, en forma amplia, generosa y patriótica, se les invita a concurrir a la sombra de los lemas. Por eso digo que, en el momento preciso, cuando las pasiones pierdan su ardiente llama y caigan naturalmente bajo ese manto de cenizas que resulta de la primacía del sentido común, han de reconocer que esta ley, que hoy sancionaremos, es, realmente, una de las leyes más amplias, más democráticas, más de puertas abiertas, que se han dictado en la nación para que todo el civismo uruguayo pueda manifestarse sin trabas ni distingos.

Otro de los puntos sustanciales de la ley, al cual vale la pena referirse concretamente, es aquel en que ella es afirmativa, rotunda, en cuanto a oponer barreras a la conjunción inorgánica, accidental, disolvente y efímera, movida por odios, por intereses del instante, que se ha dado en llamar "Frente Popular". Coaliciones que aun cuando en circunstancias especiales llegan a tener éxito, carecen de fuerza, prestigio y coordinación ideológica para sostener el poder.

En ese sentido, hemos de ser claros. Nosotros no queremos que a costa de los partidos tradicionales, que a costa de sus disgregaciones, puedan formarse en este país frentes populares. Que se organicen, si así les place, con núcleos diferentes en su conformación espiritual, en su conformación orgánica, de lo que son, en esencia, los grandes partidos uruguayos; que se formen patrocinados por ideologías extranjeras; que se formen con la base de agravios, de venganzas, de odios, pero que no intenten tomar, parte de lo que es nuestro acervo histórico, de lo que es el sentimiento, la ambición de los viejos partidos uruguayos, para, luego de utilizar su influencia, su poder de atracción, volver las armas contra el propio cuerpo que les dió vida, organizando en el país los "frentes populares", de tendencia revolucionaria, cuya triste experiencia está palpando el mundo, como en el ejemplo desgraciado de España. Allá también, la pulverización de los grandes sectires de opinión y el auge inmoderado de multiples pequeños núcleos demagógicos y corruptores, dió cabida a los "frentes populares", con intervención extranjera, y, con ella, a la guerra civil más dolorosa que conozca la humanidad moderna.

Francia, con ese sentido previsor que existe en el espíritu francés, reaccionó a tiempo y ante problemas vitales se ha unificado la nacionalidad, dejando de lado todas las tendencias disolventes, cuyo triunfo pasajero, bajo la jefatura de León Blum, hizo creer que también Francia se precipitaría al abismo de la guerra civil. Y más cerca nuestro, el ejemplo de Chile. A un futuro próximo, dejemos la respuesta, que ojalá no sea también trágica y dolorosa como la de España, de lo que ocurrirá allí donde triunfó el frente popular...

Pero nosotros, señor Presidente, que tenemos la fortuna de poseer dentro del país organizaciones políticas casi diríamos originales en América, por su formación magnífica, ¿hemos de entregarnos a las corrientes de disolución que brotan de los dogmas extranjeros? No, señor Presidente. Aquí no existen esos problemas fundamentales de vida o muerte, que apasionan y dividen a los hombres en Europa: ni la posesión de la tierra, porque en nuestro país la tierra se ofrece sin veda ni tasa para los que saben cultivarla y conquistarla con sus afanes; ni las luchas religiosas, porque una de las facetas más interesantes de los partidos políticos uruguayos, sobre todo en la actualidad, después de la Revolución de Marzo, ha sido la admirable prescindencia y ecuanimidad en materia religiosa, que una fracción dispersa de alguno de los partidos intentó en un momento desgraciado de nuestra vida social, convertir en una tendencia de persecución; ni luchas, ni odios raciales, porque tampoco los sentimos, señor Presidente, porque, ni cuando defendemos la frontera de nuestro país contra la penetración en masa de elementos indeseables por sus ideologías, lo hacemos por hostilidad hacia la raza de los inmigrantes que llegan hasta nosotros. Tanto nos importa que sean elementos de raza hispana, como italiana, como judía. Lo que nos interesa es que no vengan con el veneno en su corazón y en su espíritu a infiltrarlo a nuestra nacionalidad.

(¡Muy bien!)

—No tenemos tampoco diferenciaciones respecto a la concepción social del Estado, que divide actualmente a Europa en dos tendencias máximas irreconciliables: comunismo y fascismo. Nosotros defendemos nuestra democracia estructural; la queremos mantener, fortalecerla y enriquecerla, y cuando en algún momento notamos que una ley social, lo mismo de derecha como de izquierda, puede sufrir un proceso de adaptación favorable, incorporándose con beneficio a nuestra legislación, la tomamos sin perjuicio de ninguna especie, porque sobre todas las cosas, nos sentimos uruguayos capaces de defender la democracia uruguaya y no tenemos, ni sentimos, ni queremos, absolutamente ninguna solidaridad hacia las izquierdas ni hacia las derechas.

Aquí no existen, señor Presidente, felizmente, entre los grandes partidos uruguayos, matices fundamentales que los diferencien, ni en materia religiosa, ni en materia social ni en materia política, y si una prueba buscásemos de que ello es así, efectiva, evidente, no tendríamos más que recurrir a la Constitución, a la gran Constitución del 34 y principalmente, al capítulo de "Derechos, deberes y garantías". Vemos allí que la legislación más avanzada, en materia social, ha sido incorporada por el asentimiento unánime de los dos grandes partidos que forman la democracia uruguaya. Se puede, aún, establecer que una concepción genérica similar identifica a ambos partidos frente al es-

tado democrático - republicano. Por tanto, la razón de persistir ambos partidos, elimina el triunfo posible de todo dogma o tendencia que pueda, en virtud de alianzas condenables, amenazar las bases de nuestra nacionalidad.

Por el artículo 12 de la ley se reacciona en una forma directa contra los extremismos; pero tampoco se crea en ese sentido ningún principio nuevo; se reitera, frente a la posibilidad del nacimiento de futuros partidos, la cláusula incorporada ál artículo 70, inciso 7.o de la Constitución de la República, que establece que están fuera de la ciudadanía y que, por lo tanto, deben estar fuera del derecho político, aquellas organizaciones o agrupaciones políticas que atenten contra las bases de la nacionalidad. La nación no desea fomentar en su seno partidos que no sean neta y esencialmente uruguayos en su ideología y en sus procedimientos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Voy a continuar, señor Presidente.

Decía que ningún instante más propicio para desarrollar todas estas barreras de protección de la nacionalidad, en sus diversos aspectos, contra los avances extranjeros, que el momento que estamos viviendo.

De todos los países americanos recibimos buenas sugestiones en ese sentido, y conste que cuando me refiero a levantar barreras frente a los dogmas extranjeros que nos amenazan, no hago distingos entre unos y otros, porque si reconozco que malo es el comunismo, factor de disgregación de la familia, del estado y de la nacionalidad...

(¡Muy bien! — Interrupciones. — Murmullos. — Suena la campana de orden).

—Digo que no doy un sentido unilateral a esa defensa, porque si peligrosos son esos partidos de disolución, enemigos de la sociedad, de la creencia religiosa, porque atacan a todas las religiones, y de la familia, porque siembran la semilla de la disolución moral, y contrarios al sentimiento de patria, porque proclaman el internacionalismo, son igualmente enemigos los partidos que sustentan regímenes totalitarios, que pretenden la absorción por el Estado de todos los derechos individuales. Y es también contra los partidos totalitarios que nos defendemos por la cláusula del artículo 12, al decir que no se admitirá el registro de lemas partidarios que ostenten en sus plataformas, principios enemigos de las bases de la nacionalidad, cuyo régimen institucional es democrático republicano.

(¡Muy bien!).

—Y queda, señor Presidente, por decir la última palabra de esta exposición que es, acaso, la que me produce el sentimiento más grato: la defensa fervorosa, emocionada e íntegra de los partidos tradicionales.

Hace poco leí en "La Nación" de Buenos Aires, fecha 13 de mayo de 1939, un magnífico editorial, cuyos atinados y patrióticos conceptos en el más noble sentido de la acepción, no resisto la tentación de repetir. Dice "La Nación":

"El trasplante de los pleitos políticos de cualquier otro país, con su consiguiente apasionamiento por parte de los naturales del mismo, es de fácil extralimitación y contagio, sobre todo cuando la Argentina mantiene tan vivo su origen europeo. Por lo demás, la profesión de diversos idearios lleva a una creciente simpatía con los partidarios de los mismos en otras partes del mundo, que a poco se convierte en verdadera solidaridad con sus respectivos movimientos o regímenes nacionales. No es necesario, para ello que se trate de tendencias, como la comunista, de abierto proselitismo internacional, que se cultiva y fomenta expresamente a través de la frontera y hasta ha llegado a ser sostenida con fondos extraños dedicados directamente a ese fin u organizada con personal de igual origen, según se lo ha comprobado en algunas naciones. El peligro aparece, aun cuando no exista una intención extranjera y debemos confesar que nuestro suelo es propicio a la siembra de sus semillas, por cierto afán de copiar lo que se hace afuera, según se ve hasta en la misma legislación, como se ha advertido ante algunas sanciones parlamentarias. Nada raro es, por lo tanto, que de la misma manera el espíritu cívico esté propenso a contagiarse del entusiasmo por preocupaciones que no le atañen, y si esto es dado admitirlo dentro de la debida discreción, no lo es que el partidismo se ciegue hasta el punto de creer que se las ha de dilucidar también en nuestra vida pública.

La influencia que tienen en este aspecto, las asociaciones a que se referirá el anunciado proyecto, no es hipotética ni ha de considerársela como la consecuencia de una precaución excesiva. Tenemos ejemplos, aquí, en Buenos Aires, de largas, ruidosas y virulentas campañas realizadas por aquéllas, alrededor de sucesos lejanos, que hicieron de la ciudad un verdadero campo de agitación, y hemos visto, a partidos políticos participar en las mismas, a sus comités hacer manifestaciónes públicas al respecto, y a sus oradores hablar en sus reuniones como representantes expresamente designados. Por otra parte, como la política, tal como se la practica, cae no raramente en la demagogia, es indicada la tentación a asegurarse los votos que en alguna forma están o se creen que están bajo la influencia de dicho grupo, para lo cual no se encuentra manera más expeditiva que la de ponerse al lado de éstos en las cuestiones que los apasiona".

. . . .

"En el afinamiento del alma nacional, que es notable en los últimos años, ha surgido y se está afirmando una gran sensibilidad para mirar tales cuestiones, sensibilidad que responde a una reacción positivamente argentina, ante hechos nuevos que se producen en el mundo y ante hechos viejos que se prolongan bajo transformaciones nuevas. No es éste un problema de partidos, ni aún de ideas, sino del Estado y que ha de liquidarse con soluciones de la mayor pureza nacional. Por de pronto, y hemos de repetirlo, no significa tampoco un cambio de conducta ante los extranjeros que viven en el país, sino, por el contrario, una afirmación decidida de la misma, en cuanto lo que se busca es, mantener el fenómeno de la inmigración y la convivencia dentro del carácter que ha presentado hasta que sucesos evidentes y en los cuales no hemos tenido parte, tendieron a modificarlo".

Y luego termina afirmando que "hay que **argentinizar** la política nacional". Yo, utilizando la misma expresión, diría que los partdios tradicionales han **orientalizado** ya, en forma permanente, la política nacional. Y ese es su mayor orgullo.

Desde el nacimiento de la nacionalidad — porque del parto tremendo de la nacionalidad nacieron los partidos — se enfrentaron las dos grandes fracciones políticas, produciendo con ese choque magnífico de ideas y de hombres, en el plano criollo, grandes episodios, grandes ideales y grandes movimientos de opinión.

(Muy bien!)

—Es, decía hace un instante, una concepción original uruguaya que ha permitido, que, conjuntamente con un contenido ideológico, con una plataforma social adaptada a nuestras necesidades, posean los partidos uruguayos algo que no tienen — lo estamos viendo bien a las claras — los partidos extranjeros: el ideal, el sentido de la grandeza y del sacrificio, por sobre los postulados materialistas, y los partidos que carecen de ideal y de emoción, son como cuerpos sin vida, sin alma, que fatalmente tienden a corromperse.

Todo se ha hecho bajo la protección bajo la influencia, bajo la gravitación de los partidos uruguayos: la historia, la legislación social, el régimen institucional; todo bajo su protección y vigilancia, y hasta esas horas dramáticas y sangrientas en que chocaron los partidos en la guerra civil, chocaron, señor Presidente, por ideas de perfeccionamiento democrático; se desangraron, y la sangre que cayó en la tierra nuestra, fructificó e hizo más firme la fuerza ideal de los partidos, y lo que hemos perdido, señor Presidente, en fermentos de odio, en arrestos de combate, porque ya felizmente no nos miramos como enemigos blancos y colorados, lo hemos ganado en comprensión íntima de los problemas nacionales.

(Muy bien!)

—Decía el otro día un diario de la oposición, perteneciente a un núcleo disgregado de nuestro Partido Nacional, hablando contra esta ley, algo que yo quiero reiterar aquí: "todo ello contra la evidencia de que se trata de dos fuerzas políticas perfectamente diferenciadas e inconfundibles, y esto, se dice, para que los viejos bandos tradicionales se reconstruyan bajo el lema único, salvando de la crisis a que están sometidos en la actualidad.

"Razón precaria y poco convincente! Durante años y años se consideró necesario concluír con esos partidos sin más fuerza que la tradición y desprovistos de soluciones para los problemas de la vida moderna, en cuyas filas se agrupaban liberales, conservadores, avanzados, retrógrados, católicos, anticatólicos y que llenaban la historia nacional con el resonar de sus cruentas luchas fratricidas, y hoy, cuando la tradición se ha debilitado por la acción del tiempo y los problemas contemporáneos asumen un interés avasallante, resulta todavía más aventurada la tesis atribuída a los que pretenden dirigir y restringir las manifestaciones de la soberanía."

Señor Presidente: esas masas, aparentemente heterogéneas de católicos, anticatólicos, liberales y conservadores, retrógrados y avanzados, tan despectivamente calificadas, son los que, agrupados, sin mengua de sus ideales partidarios, han formado la nacionalidad misma. Renegar de ellos, es renegar de nuestra propia historia; un núcleo que se titula Partido Nacional Independiente y que comienza por tratar crudamente a nuestras guerras civiles, — que con sus errores son redentoras — y que termina definiendo duramente a los integrantes de los partidos, porque por encima de los ideales filosóficos y sociales son nacionalistas, no tienen derecho a usar el lema Partido Nacional; que usen cualquier lema, pero cualquier lema que no recuerde ni remotamente que ellos,

algún día, se segregaron del viejo tronco tradicional, que por lo visto, ni sienten ni respetan ya.

(Apoyados, Muy Bien!)

(Suena el tiembre indicador de tiempo disponible)

SEÑOR ALDAMA. — Hago moción para que se prorrogue el término de que dispone el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Diputado Cusano.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cinco en setenta.**)

—Puede continuar el señor Diputado Cusano.

SEÑOR CUSANO. — Agradezco la gentileza de la Cámara.

Otra de las cosas importantes que se hacen por esta ley, es la racionalización de los partidos, mediante una serie mínima de garantías que se exigen para su constitución y funcionamiento. El artículo 11 exige ciertas condiciones de seriedad y de coherencia cívica y política en quienes registren un nuevo lema partidario. No es posible que se continúen creando en forma artificial, cuando no pintoresca "partidos" inexistentes en nuestra realidad política.

Va a ser extraordinario lo que voy a leer ahora, referente a la cantidad de lemas vigentes en la Corte Electoral. Por esta lista se advierte el absurdo que constituyen esa multiplicidad de sectores o de simples denominaciones sin ningún grupo que los respalde. Conspira contra todo principio de orden esa situación subsistente aún y que sólo en parte corregirá la ley que estamos discutiendo.

Actualmente existen vigentes en la Corte Electoral, los siguientes lemas: Partido Colorado, Partido Nacional, Partido General Fructuoso Rivera, Partido Comunista, Partido Socialista, Partido Unión Cívica, Partido Concentración Cándida Díaz de Saravia, Partido Revisionista, Partido Cruzada Libertadora, Partido Batllista, Partido Reformista, Partido Independiente Demócrata Feminista, Partido Julio María Sosa, Partido Por los Ideales de la Revolución de Marzo, Partido General Venancio Flores, Partido Autóctono Negro, Partido Concordancia Tortorelli - Manrrupe, Partido Solidaridad y Progreso, Partido Concertación Popular, Partido General Melchor Pacheco y Obes. Sí esto no es el caos dentro de la democracia!...

Y aquí voy a hacer una afirmación que a algunos señores Representantes les parecerá marcadamente audaz y es esta: que la diversidad de partidos, la pluralidad de partidos pequeños, conspira contra la democracia y es un mal para el Estado, porque: ¿qué fuerza real contienen las pequeñas fracciones políticas, sin energías bastantes para la conquista del poder, cuando cualquier circunstancia las hace dejar en el camino sus propias plataformas, carentes de vitalidad cívica para defenderla? La ausencia de finalidades precisas, la desorganización permanente, la confusión habitual, hacen de los múltiples partidos concurrentes, agrupaciones desorientadas, sin prestigio ni fuerza para mantenerse en el poder, porque sólo se muestran capaces de escalarlo a costa de transacciones o de los "frentes populares" lo que origina la discontinuidad administrativa, el desgobierno, la anarquía. Lo contrario justamente de lo que sucede en el sistema de dualismo de partidos, en el cual éstos se encuentran fuertes, prestigiosos, con finalidades firmementes trazadas, capaces de cumplir un programa, y hábiles por tanto para gobernar. Emile Veysset, estudiando con mucha profundidad el asunto afirma que la multiplicidad de partidos lejos de favorecer la práctica de la democracia se vuelve contra ella.

Yo leí hace poco en un escritor muy conocido, antifascista, Chimienti, esta afirmación extraordinaria: Si en Italia, en el período anterior al advenimento de la antidemocracia fascista, hubieran existido dos grandes fuerzas políticas perfectamente coordinadas, capaces de resistir desde el gobierno los avances desorbitados del anarco sindicalismo, con una gran federación obrera de carácter exclusivamente nacional y con un Poder Ejecutivo organizado, Italia no hubiera caído en el totalitarismo y se hubiera podido defender con éxito de su avance, quedando el fascismo como un mero partido político. Y Cecilio López en su obra "La racionalización de los partidos políticos" se afirma en esa hipótesis, agregando que la existencia de un tercer partido poderoso, como hubiera sido en Italia el fascismo, hace que uno de ellos absorba o sea absorbido. Y no es solamente Italia la que da este ejemplo, lo dan hoy todas las grandes democracias europeas. Estados Unidos de América donde la política nacional se circunscribe a dos grandes partidos, porque los demás no tienen importancia: el Partido Democrático y el Partido Republicano Y en Inglaterra que al principio tuvo Liberales y Conservadores "Tories" y Whigs" luego surgió un tercer partido: el Partido Laborista. Pero este partido — es tal la necesidad de unificación que existe en el ciudadano inglés dentro de los grandes cauces de la opinión — orientado hacia la conquista del poder, después de un proceso breve absorbió al Partido Liberal y, nuevamente, dentro de la libre Inglaterra existieron solamente dos partidos: el Partido Conservador y el Partido Laborista, con definiciones varias, pero, en la realidad fundamental de las cosas, dos grandes partidos.

El postulado de la represetación proporcional se halla en franca bancarrota. También se reacciona dentro de las grandes democracias contra la proporcionalidad, y es bueno decirlo en este Parlamento: que para custodia de las instituciones es mucho más necesaria la dualidad de partidos, la existencia de dos grandes bloques de opinión, fortificados, con energías suficientes como para llegar a la conquista del poder, que la pulverización, la dispersión de opiniones en diversas agrupaciones, organizaciones o partidos, que, por sí mismos, no tendrán jamás la energía cívica necesaria para poder aspirar a las grandes conquistas democráticas, ni para salvaguardar la existencia de la propia democracia.

Por eso, señor Presidente, considero que esta ley defensiva de los grandes acervos históricos de los partidos y de su integridad, es una ley patriótica y necesaria. Con sus imperfecciones; que mirado con microscopio no hay materia ni obra humana que admita el análisis; imperfección somos nosotros: un poco de barro, al fin y al cabo; pero con sus imperfecciones, preferimos lo nuestro y deseamos que subsistan estos grandes partidos que vienen del tronco de la patria vieja: próceres, gobernantes, soldados, caudillos, montoneros: pueblo, toda la emoción, toda la leyenda, toda la tradición, está contenida en ellos y mientras el país sustente y ame estos ideales, señor Presidente, siempre habrá un caudal de obras buenas para que las realicen colorados y nacionalistas.

He terminado.

(¡Muy bien!. — Aplausos en la barra).

KAYEL. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Hago moción para que se pase a un intermedio hasta las 9 y 30.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a un intermedio hasta las 9 y 30.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta).**

—La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a las 19 horas y 56 minutos. — Se reanuda la sesión a las 21 horas y 50 minutos).

—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Representante Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Deseo comenzar manifestando, señor Presidente, que voy a esforzarme en suavizar el léxico en el piadoso propósito de mantener la fiesta en paz; pero, naturalmente, no he de poder evitar la expresión total de mi pensamiento, porque sea cual fuere la forma en que logre exteriorizarla, ha de disonar siempre con los conceptos y las palabras apologéticas y ditirámbicas que hemos venido escuchando hasta ahora.

Yo estoy muy acostumbrado a predicar en desierto; pero esta vez me resulta casi mortificante la persuasión de que mis palabras y razones no serán sino campana de palo ante el propósito concertado y pactado por los sectores mayoritarios de la Cámara. Digo esto, porque no abrigo la más mínima esperanza, como algunos parecen abrigarla, de que este proyecto salga de nuestras deliberaciones modificado en forma tendiente a volverlo menos agresivo para ciertos intereses legítimos y ciertos principios de verdadera equidad política.

Soy completamente escéptico respecto a las modificaciones de este proyecto de ley —ya hemos tenido noticias esta tarde de que la Comisión dictaminante decidió introducir una, pero es de tal insignificancia que no vale ni siquiera la pena detenerse a considerarla— que puedan caber en el andamiento de este asunto, porque tengo presente, desde luego, el apresuramiento con que se ha querido tratarlo, rechazándose hasta un pedido de aplazamiento por pocos días a fin de poder presentar enmiendas a la Comisión dictaminante, y tengo presente, además, la unanimidad con que ha salido del seno de dicha Comisión.

El apresuramiento, por otra parte, se ratifica por la noticia que leí en un diario de esta noche, de que el Senado se va a reunir extraordinariamente el viernes para tomar en cuenta esas "importantísimas modificaciones" introducidas por la Comisión dictaminante. Y no puedo menos que llamar la atención sobre esa preocupación de no dejar pasar ni siquiera más de veinticuatro horas para que el proyecto quede transformado en ley mediante una reunión extraordinaria de la otra rama del Cuerpo Legislativo. Nunca se ha visto en el país, o pocas veces, por lo menos, una premura igual para la solución de problemas que profundamente afectan la suerte vital de nuestra población.

Volvemos pues, señor Presidente, a la práctica de los golpes de fuerza legislativa, equivalentes parlamentarios de esos otros golpes de mano con que se echan por tierra las instituciones...

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—...sin ningún trámite previo de apariencia legal, mediante tan solo la movilización de algunos batallones del Ejército o de las policías motorizadas, tal como aquí se movilizan de pronto los votos para dar una carga inopinada a los derechos del pueblo.

Y esto no deja de ser irritante. Si los partidos oficialistas pueden ponerse de acuerdo para llevar a cabo estos verdaderos abusos de fuerza legales, podían, por lo menos, ahorrarnos la pésima impresión de estos procedimientos expeditivos, que tienen algo de atraco por sorpresa y que, como dije el otro día. parecen acusar la nerviosidad de quienes no tienen la conciencia tranquila.

(No apoyados).

—Y adviértase, señor Presidente, que de todas las leyas que se han venido sancionando entre nosotros en estos últimos tiempos en condiciones semejantes, ésta es la que ha de producir todavía mayor desconcierto, porque las otras, como por ejemplo, aquella reforma constitucional del año 36, que se sancionó también a tambor batiente en una rápida sesión parlamentaria, sin mayor estudio previo, esa y otras eran leyes que estaban dentro del orden de lo previsible del régimen político de la hora y llegaba en momentos en que sólo podían esperarse triquiñuelas o trapisondas de esa naturaleza, mientras que este proyecto de ley llega hasta nosotros como una verdadera bomba que viene, desde luego, a desbaratar aquella famosa serena espectativa de los partidos opositores...

(Interrupciones).

—...y, además, a reducir a polvo solemnes y reiteradas promesas de leal comportamiento del Poder para con todos los partidos políticos populares.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra (don José L.).

—En efecto, señor Presidente: este proyecto llega como un mensaje de guerra, como una nube de tormenta cuando se esperaba ver aparecer en el firmamento, en donde había asomo de algunas promisoras claridades, el arco iris de la paz política...

(Interrupción del señor Representante Zavalla.

—...y si no el arco iris de la paz política —porque yo no soy de los que confían el proceso de los pueblos a los ambientes sin lucha— el sol —y perdonen ustedes estas imágenes meteorológicas demasiados baratas, pero no tengo por el momento más a mano otras mejores...

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—...pero confío que el buen gusto de los señores Representantes, aliado a su indulgencia sobrá mostrarse un poco benévolo para con esta clase de metáforas.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Después de todo, manidas o no, me vienen perfectamente para aclarar mi pensamiento, tanto más cuanto que como ustedes habrán visto, estoy poniendo en juego al sol, y, si quieren también, las estrellas...

(Interrupciones).

—El hecho es, señor Presidente, que se esperaba que una legislación electoral ecuánime saliera, como el sol, para todos y disipara las sombras de ciertas inadmisibles arbitrariedades opuestas a los dictados de la justicia y de la verdadera cordura patriótica.

Dos partidos, dos grandes partidos que a causa de la quiebra de la norma jurídica y del atropello a los principios democráticos en nuestro país...

(No apoyados).

—...se mantenían en la abstención, hace algunos meses, dando pruebas de hallarse dispuestos a abandonar la actitud abstencionista que, dado el caudal político de esas dos agrupaciones cívicas, significa por sí solo poner a todo el país bajo el signo de la anormalidad —se presentaron ante la Corte Electoral reclamando el reconocimiento de sus denominaciones propias como lemas partidarios.

(Interrupciones).

—Cuando se esperaba que la Corte Electoral, rectificando una posición inverosímil adoptada anteriormente, cuando estaba compuesta por otras personas, frente al problema de los lemas, concediera lo que se solicitaba, porque en realidad estos partidos no hacían sino reclamar lo suyo, la Corte Electoral permaneció muda y viene, en cambio, a dar la respuesta por ella, esta ley que yo califico de ley "hipócrita" porque niega lo que concede, ya que lo concede en forma realmente inaceptable.

La Corte, señor Presidente, pudo haber hablado y debió haber hablado. Prefirió permanecer en silencio, esperando, sin duda, que la sacara del compromiso esta ley, que empeora las cosas desde el punto de vista de la justicia electoral, como ya he dicho, y de la cordura patriótica; porque hasta ahora podía esperarse que la Corte Electoral, por un acto de justicia, modificando anteriores resoluciones —ya que en nuestro país no se legisla por jurisprudencia, ni pueden sentarla las resoluciones reñidas con los más claros principios del Derecho, y hasta con los simples dictados del buen sentido y del sentido común...

(Interrupciones).

—... si hasta ahora podía esperarse eso, ahora no puede esperarse más, porque el Cuerpo Legislativo, sancionando este proyecto, habría venido a cerrar la puerta que había quedado abierta. Y en vez de ver, entonces, nosotros, a la Corte Electoral con una resolución sensata y justa, abriendo de par en par las puertas a la normalización inmediata de la vida política y democrática del país, incorporando esas fuertes corrientes electorales a la lucha pacífica y fecunda de los comicios, lo que ha venido ha sido esta ley, que es una especie de cerrojazo para que esa puerta se cierre, poniéndole, todavía, una tranca.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—Y todo esto, señor Presidente, a pretexto de brindarnos las más perfectas normas en materia de organización partidaria y de buen funcionamiento de las agrupaciones cívicas en el campo de la realidad del sufragio. Porque se ha querido cohonestar esta ley en sus fundamentos con preceptos doctrinarios de alta política; pero la verdad es que todo ese empeño de tapar el cielo con un harnero doctrinario pese al esfuerzo inteligente de los autores y de los defensores del proyecto, toca casi a los límites del ridículo.

¿Por qué se niega a esos partidos políticos de nuestro país lo que en todos los países del mundo se concede?

(Interrupciones).

—¿Por qué no se les permite que se denominen, a los efectos electorales, "Partido Colorado Batllista", uno, y "Partido Nacional Independiente" el otro

(Interrupciones).

—Se les prohibe, porque eso fué lo que ellos pidieron a la Corte Electoral, y la Corte Electoral, en vez de habérselo concedido de inmediato sin más tramitaciones ni más dilaciones, se quedó muda, para que viniera a hablar por ella esta ley arbitraria.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Esta ley les dice: "Ustedes podrán tener un lema, pero no va a ser el lema "Partido Colorado Batllista" para el uno, y "Partido Nacional Independiente" para el otro; va a ser "Partido Colorado" para uno y "Partido Nacional" para otro. Y si quieren diferenciarse dentro de esa denominación común que confundiría a las diversas fracciones de uno y otro tradicioalismo, tendrán que conformarse con el sublema que les sea autorizado por los que son dueños del lema común.

(Murmullos. — Interrupciones. — Suena la campana de orden)

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Qué es lo que hicieron los actuales directores del "Partido Colorado Batllista?

(Interrupciones).

—Este argumento se hizo hoy, y hay que repetirlo, porque aquí no hay más argumento positivo que lo que hicieron ayer ellos.

SEÑOR FRUGONI. — Algunos señores Diputados me dicen que yo no he leído la ley, porque acabo de sostener que para la concesión de los sublemas es necesaria la autorización de los que son declarados dueños.

(Interrupciones).

—Ya sé lo que me van a decir: que la ley textualmente no dice eso; pero la ley dice que cada vez que un partido se presente solicitando un sublema, eso será comunicado a las autoridades propietarias del lema; es decir, la denominación común, y entonces la Corte Electoral tendrá que tomar en cuenta las objeciones que dichas autoridades formulen...

(Interrupciones).

—...lo que en buen romance, en un país como éste y en una situación como ésta —que se va pareciendo mucho a la anterior— quiere decir que los que van a dar los lemas y los sublemas, son los que tienen la sartén por el mango.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Y en cuanto al antecedente que traía a colación el señor Diputado Calleriza...

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¿Me permite?

SEÑOR FRUGONI. — Sí, señor.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Sería interesante aclarar ese concepto que acaba de verter el señor Diputado Frugoni. Efectivamente: el artículo 2.o, en su parte final, dice: "Presentada la solicitud a la Corte, se dará vista por veinte días perentorios a la autoridad del partido a quien pertenezca el lema" ¿Es a eso a lo que se refería el señor Diputado Frugoni? Pero a continuación dice: "Si esa autoridad ofreciere probar la violación de los requisitos anteriores, se abrirá un término de prueba prudencial". Es, por tanto, nada más que a los efectos de que la autoridad dueña del lema, pueda constatar la no violación de los principios establecidos en el inciso A) y en el inciso B), que son, para mejor aclarar el punto, los siguientes: "A) El sublema no deberá ostentar palabras que figuren en el lema, ni podrá contener vocablos o expresiones hostiles para otro núcleo del partido. B) Sus autoridades no podrán estar integradas por miembros afiliados a otros partidos". Quiere decir que en ninguna for-

ma el comité titular del lema puede objetar que se solicite el sublema batllista, ni tampoco el comité Partido Nacional titular del lema, puede objetar, bajo ninguna forma, que se use el sublema "Independiente", porque solamente se podrá solicitar un plazo de prueba para probar que se han violado los dos incisos, A) y B) que acabo de leer.

Queda perfectamente aclarado que los partidos dueños del lema no pueden en ninguna forma negar los sublemas "batllista" o "independiente".

SEÑOR FRUGONI. — No pueden negarlo, porque ya se ha encargado de ello la propia ley, estableciendo limitaciones que en algunos casos, como en el caso de los partidos de que nos estamos ocupando, pueden resultar inaceptables. Porque si ellos quieren usar el lema "Partido Colorado Batllista", no pueden hacerlo, porque el artículo 1.o de la ley se lo prohibe. Si quieren cambiar ese lema por la denominación personal...

(Interrupcines.)

—Lss señores Diputados harían muy bien en dejarme hablar para poder expresar mi pensamiento, y entonces tal vez no me vería en la obligación de no autorizar ninguna interrupción más.

Yo sostenía que, por este procedimiento, se da, desde luego, una intervención que puede resultar molesta a los dueños del lema, para establecer ciertas objeciones sobre la base de limitaciones bastante grandes, que la ley ya se encarga de consignar. Y luego, si es por lo que respecta al lema, las limitaciones son todavía mucho mayores, porque el segundo inciso del artículo 1.o, dice que "ninguna agrupación tendrá derecho de acuerdo con lo establecido en la referida ley, al uso de un lema que contenga la palabra que individualiza otro lema ya registrado, o cualquier palabra o palabras similares, o cuya significación puede ofrecer semejanza con dicho lema, ya sea por razones gramaticales, históricas o políticas", lo que deja campo, como ustedes comprenden a múltiples y enredadas interpretaciones.

El señor Representante Calleriza me recordaba que algunos de estos partidos, en circunstancias anteriores, había adoptado el criterio que ahora rechaza. Ya esta tarde, en un cambio de impresiones —diré así— con el señor Diputado Canessa, a propósito de estos antecedentes en el país y fuera del país, se habló de lo mismo, y el señor Diputado Canessa creyó poner una pica en Flandes, recordando que el batllismo en cierta ocasión se había opuesto a que otra fracción colorada, el sosismo, registrara el lema de "Por la Tradición Colarada". Pero el hecho es, señor Presidente, que la fracción sosista pudo intervenir en la contienda electoral, y pudo intervenir con una designación muy parecida a la que solicitaba. Actuó como partido "Por la Tradición". Se le impidió que empleara la denominación "Por la Tradición Colorada", porque se creyó que, eso sí, se prestaba demasiado a confusiones, y que entonces perjudicaría intereses, tal vez legítimos, de la agrupación mayor.

Este caso, señor Presidente, es muy distinto. Ahora, no puede haber el más mínimo temor de que el electorado se confunda cuando ve frente a sí una lista del Partido Nacional, a secas, que todo el mundo sabe que es el partido herrerista y otra del Partido Nacional Independiente, que todo el mundo sabe que es un partido profundamente distinto al otro. Ni nadie puede confundir tampoco al "Partido Colorado Batllista", con cualquiera de las otras fracciones coloradas o el "Partido Colorado".

Yo nunca he sido partidario, por otra parte, de que se interpreten estas leyes de carácter electoral, con un criterio igual al que se adopta para la interpretación de las leyes de marcas comerciales o de marcas para el ganado. Y en esto se va incurriendo con ésta preocupación —que en el fondo, no es nada más que un pretexto— de que no se confundan las denominaciones.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Varios señores Representantes están manifestando inexactitudes, por ignorancia de la tecla que tocan, y no me dejan hablar a mí, pretendiendo ahogar mi voz con sus gritos.

La verdad es que el caso de la República Argentina es, precisamente, muy indicado para darnos la razón a nosotros, porque en la República Argentina, todo el mundo sabe que hay muchos partidos con igual denominación, que se diferencian nada más que por algún adjetivo. Por ejemplo, ¿cuántos partidos radicales hay en la República Argentina? Hay varias "Unión Cívica Radical" y, a veces, se diferenciaban tan sólo por el nombre de la calle donde tenía su sede el comité central. Había una Unión Cívica Radical de la calle Talcahuano, otra Unión Cívica Radical de la avenida de Mayo, y otra Unión Cívica Radical de no sé qué otra calle. Y en lo que se refiere al Partido Socialista, en la República Argentina hay el Partido Socialista, el Partido Socialista Independiente, el Partido Socialista Obrero, y los tres actúan con listas propias y con completa personalidad en todas las luchas comiciales de ese país.

(Interrupciones.)

—Señor Presidente: se trajo a colación el caso de lo que ocurre en otros países y cuando se demuestra que este es el único país del mundo en el que se adoptan estos procedimientos de negar como lema las denominaciones conocidas e inconfundibles de los partidos políticos, se enredan las cosas de tal manera, que ya no se sabe quién es el que ha traído el caso: si lo he traído yo o si lo han traído ellos.

Yo me estaba ciñendo exclusivamente a lo que pasa entre nosotros; contestaba a una interrupción del señor Diputado Calleriza, que se refería a los antecedentes de nuestro país, y entonces fué que alguien salió hablando de la República Argentina, y acabo de demostrar que en la República Argentina, y tal vez en ningún país civilizado del mundo, ocurren las cosas que aquí están ocurriendo en materia de mangoneos con los lemas.

(Interrupciones.)

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

El señor Diputado Troitiño, conspícuo Diputado socialista, en una interrupción, acaba de lanzar un desafío a la Cámara y, en lo que me es personal, a mí, para que se declare el debate libre, cuando acababa de pedir una interrupción al señor Diputado Frugoni, con todos los respetos que siempre me ha merecido el señor Diputado Frugoni.

Tengo convicción completamente formada de la ley que estudiamos hoy en la Cámara. Creo que es tan inatacable y tan inobjetable del punto de vista de ética política, que no tengo ningún inconveniente en proponer en este momento que se declare el debate libre.

(Apoyados. — No apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota. — **Negativa: veinte en sesenta y cinco.**)

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Bien, señor Presidente.

Se invoca la necesidad o la conveniencia de apuntalar —fué la palabra que empleó esta tarde uno de los miembros informantes— a los viejos partidos tradicionales. Se reconoce, desde luego, que hay que apuntalarlos, lo que los viene a equiparar a los edificios ruinosos.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

El doctor Frugoni recién acaba de recordar un episodio suscitado con el señor Diputado Canessa, que lamento no haber oído por no encontrarme en Sala en ese momento.

SEÑOR FRUGONI. — Pero el señor Diputado no tiene derecho a absorberme el tiempo limitadísimo que me corresponde.

SEÑOR CALLERIZA. — Pero declaro que lo que acaba de manifestar no es exacto.

SEÑOR FRUGONI. — Pida la palabra después y conteste.

Se pretexta, señor Presidente, la necesidad de apuntalar a los partidos tradicionales. Yo experimento un poco de sorpresa ante esta preocupación manifestada por los informantes de este proyecto, tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes. Ahora, ha surgido de pronto una nueva necesidad nacional. Hasta hace muy poco tiempo alguno de los mismos que hablan ahora en este sentido de la necesidad de acudir en socorro de la cohesión, de la unidad de los grandes partidos históricos, aconsejaban al pueblo a dejar de lado el apasionamiento tradicionalista y a olvidarse de las divisas y de los cintillos, y en eso estaban bien.

Yo podría traer aquí a colación si tomase en serio esta argumentación que se hace para justificar la manera de otorgar los lemas, que entiendo no es sino una forma de negarlos, podría traer a colación todo lo que se ha dicho en nuestro país desde hace muchísimos años atrás respecto al mal del tradicionalismo y a la acción funesta de los partidos históricos. Podría recordar a la Cámara las palabras de don Andrés Lamas, por ejemplo, que entendía como uno de los mayores absurdos, o que era uno de los mayores absurdos, el que los ciudadanos de un país, para las luchas políticas, se organicen en torno de hombres y de nombres, y no sobre la base de ideas y de principios. Podría recordar todo lo que se ha dicho por los fundadores del Partido Constitucionalista, los Ramírez, los Melián Lafinur, los Aramburú, los Rodríguez Larreta, los Eduardo Acevedo: podría recordar en un plano mucho más modesto, lo que hemos dicho todos los socialistas cuando nos referimos a las luchas cívicas en nuestro país, esforzándonos en promover una nueva organización de las fuerzas cívicas, un nuevo sistema de organización de la opinión pública, no sobre la base de cintillos o de divisas, o de idolatrías personales...

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR TUBINO. — Hago moción para que se le prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tubino: para que se le prorrogue por me-

dia hora el tiempo que dispone el señor Diputado Frugoni para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta en setenta y cinco).**

—Puede continuar el señor Diputado Frugoni.

SEÑOR FRUGONI. — Agradezco mucho la deferencia de la Cámara, pero más agradecería a los señores Diputados si me dejaran hablar tranquilo y no me absorbieran con interrupciones el breve espacio de tiempo de que dispongo, de acuerdo con el Reglamento. Voy a tener, pues, que saltear muchas cosas, porque no me queda nada más que otra media hora y ésta sí será improrrogable, porque la Cámara no quiere internarse en un debate libre.

Decía que nosotros hemos surgido, precisamente, a la vida política de nuestro país con la preocupación de promover un nuévo sistema de organización de las fuerzas políticas, uniendo a los hombres por razón de ideas y de principios diferenciados. y, por consiguiente, diferenciales y sacándoles de ese método de aglutinamiento histórico en que vemos a los hombres unirse, no precisamente, por razones, sino por sentimientos, a tal punto de que los partidos tradicionales, ellos sí, son esos mosaicos de que se hablaba esta tarde, dentro de los cuales se sienten perfectamente cómodos, como lo dijera el señor Diputado Pringles, hombres de las más diversas ideas, de los más contrarios intereses y de los más contradictorios principios.

En ningún país del mundo civilizado, donde existe verdadera educación política, pueden prosperar aglomeraciones ciudadanas de esa naturaleza. Ellas constituyen, entre nosotros, un verdadero fenómeno de patología política; ellas traducen y acusan el atraso de un país, porque los hombres en política deben unirse y deben definirse por razones de criterio de Gobierno, por orientaciones espirituales, por ideas, por principios, como decía don Andrés Lamas. No ocurre así en los partidos tradicionales; de manera que no me parece que sea una preocupación de verdadero progreso político mantener la perdurabilidad indefinida de ese sistema anacrónico y retardatario de distribuir las fuerzas cívicas de la Nación.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — ¿Me permite?...

SEÑOR FRUGONI. — He dicho que no deseo ser interrumpido, señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — Es muy breve la interrupción que voy a hacerle.

Yo quisiera saber —por que me causa extrañeza— que habiendo visto precisamente ayer una fotografía donde el señor Diputado en aquella época de su juventud, cuando las musas pulsaban su lira...

SEÑOR FRUGONI. — No me venga con las musas, señor Diputado!

(Hilaridad).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro). — En aquella época en que el señor Frugoni lucía los distintivos de Teniente, se jugaba su vida por el Partido Colorado, creo que en el 3.o de Guardias Nacionales. Me extraña que se exprese así ahora, que se manifiesta contrario a los partidos tradicionales.

(Interrupciones).

SEÑOR FRUGONI. — Voy a aprovechar la interrupción del señor Diputado para hacer un argumento en contra de esta interpretación de la denominación de los partidos tradicionales, transformada en lemas electorales que pueden llegar a ser propiedad exclusiva de determinadas agrupaciones. Yo creo que cuando se trata de los tradicionalismos políticos y de la denominación correspondiente a cada uno de los dos grandes bandos históricos, estamos frente a un fenómeno en el podríamos introducir un poco la comparación de los valores que han entrado al dominio público. Este es un país en que se nace siendo blanco o colorado.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—Quiere decir que para ser blanco o para ser colorado no es siquiera necesario haber llegado a la edad del uso de la razón.

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—Cuando yo no había llegado al uso de razón era tradicionalista; pero cuando empecé a tenerla, dejé de serlo.

(Aplausos en la Barra).

—Si se trata de valores políticos, que han entrado en el dominio público; si se trata de filiaciones que están en cierto modo por encima o por debajo de las diversas organizaciones cívicas, que están por encima o por debajo de las diversas fracciones en que se pueden dividir todos los componentes de uno u otro bando tradicional a los efectos de una militancia inmediata, nos encontramos en el mismo caso de lo que ocurre con las religiones, que se dividen en iglesias. Así, por ejemplo, el cristianismo es una religión común para muchas iglesias distintas, que nadie podría confundir: la Iglesia Católica Romana, la Iglesia Protestante, la Iglesia Ortodoxa. Son todas ellas cristianas, pero ¿quién podría pretender que se confundan, que se establezca entre ellas una identidad tan grande en algún momento para que nadie sepa que unas y otras marchan por caminos opuestos?

A nadie se le ocurriría, señor Presidente, dentro de esas iglesias adueñarse de la denominación cristiana en forma tan exclusiva que significara una propiedad privada y particular con todos los atributos del dominio correspondiente.

(Interrupciones).

—Si en nuestro país existe ese fenómeno del tradicionalismo, del fanatismo de los partidos hereditarios que surgen por razones oscuras de la psicología del hombre, que no tendrá nada que ver, como antes decía, con el uso de la razón, con el discernimiento, con la posición espiritual frente a ciertos problemas o ciertas tendencias de gobierno, hay que llegar a la conclusión de que esa denominación de colorado o blanco o de nacional en este caso, está por encima o por debajo de todas las fracciones organizadas con esa bandera tradicional, para administrarla dentro de una capilla o de una iglesia política determinada. Es, pues, un valor del dominio público que pertenece a todos y que nadie tiene el derecho de reservarse como si fuera de su exclusiva propiedad.

(Interrupciones).

—He aquí, señor Presidente que esto es más o menos lo que ocurriría con la patria y el sentimiento nacional. La patria es un bien común, un valor para todos los partidos políticos de la República, y a mí me resulta absurdo que alguien pretenda tener un derecho especial para llamarse Partido de la República Oriental del Uruguay, como si éste fuera un lema que nadie pudiera utilizar, porque la denominación de República Oriental del Uruguay no es de ningún partido y es de todos los ciudadanos.

(Interrupciones).

—No puede haber en realidad ningún partido que pretenda como el Partido Herrerista, adueñarse para sí y exclusivamente para sí la denominación de Nacional, porque todos los partidos de este país son nacionales; nacional es el partido Católico; nacional es el Partido Colorado; nacional es el Partido Socialista; nacional es el propio Partido Comunista, porque actúa en nuestro país y dentro de las leyes de nuestro país. Son todos partidos nacionales y no se le debería permitir a una organización determinada que aprovechara de esa denominación, que es, después de todo, el prestigio de la patria misma, para utilizarlo como un lema que ella pueda administrar en su exclusivo provecho.

(Interrupciones).

—Por eso, señor Presilente, este principio que se quiere implantar, es absurdo; pero si en el informe del Senado se hacía argumento, es decir, si en la exposición de motivos del proyecto se hacía argumento de la defensa de los partidos tradicionales, de la necesidad patriótica de ponernos a cubierto de fraccionamientos excesivos, para que no se realizaran esas pulverizaciones de partidos a costa de la cohesión de esas grandes agrupaciones históricas, en el informe del Senado aparecen otros elementos más que no se habían tenido en cuenta en esa exposición de motivos.

Se enriquece la aportación doctrinaria para volver un poco más grande y aparatoso el harnero de que hace un instante estaba hablando. Se le agrega otra razón más. No es tan sólo como para apuntalar, como dijera el señor Diputado Sosa Aguiar, para apuntalar los partidos tradicionales, sino para implantar normas sensatas de buena organización, de las agrupaciones cívicas, y se nos trae entonces a colación lo que se hace en otros países, por ejemplo, en la República Argentina, donde el Poder Ejecutivo ha presentado un proyecto de reglamentación de los partidos, y yo podría agregar que también presentó un proyecto con esa misma finalidad el Diputado socialista doctor Alfredo L. Palacios. Pero ¿qué tiene que ver este problema de la buena organización de los partidos y de su reglamentación para hacer más efectiva sus garantías morales y materiales ante la conciencia nacional, con este otro problema de adjudicar los lemas para beneficio de determinadas agrupaciones, viejas o nuevas entre nosotros? No tiene absolutamente nada que ver.

No tiene nada que ver, porque esas reglamentaciones a lo que tienden, es a poner a cubierto a los ciudadanos que integran los partidos desde luego, de ciertas maniobras; para poner a cubierto al país entero del peligro que pueden representar agrupaciones cívicas irresponsables; para que se aclare perfectamente, sobre todo, cuáles son los fondos de que disponen y el origen de dichos fondos, lo que haría mucha falta en un país como el nuestro. Todo ello para sanear el ambiente moral de la política del país. ¿Pero qué tiene que ver este problemita de los lemas con ese otro? Aquí la reglamentación de los partidos en este proyecto se atiende con un articulito en el cual, cuando se trata de partidos nuevos que surgirán de aquí en adelante, se establece el requisito de que se dén una declaración de principios, y no sé o no recuerdo qué otro requisito, y se acabó toda la reglamentación. En cuanto a que el problema se resuelva negando los lemas que se solicitan, sobre la base de denominaciones perfectamente conocidas, con una actuación clara, largamente anterior de los partidos que la reclaman, insisto en que eso no tiene absolutamente nada

que ver con el problema de la reglamentación de las organizaciones cívicas de la República.

En definitiva, de lo que se trata es de emplear esta ley para provecho de orden político...

(No apoyados).

—...que no están justificados. Es una ley arbitraria. Yo decía hace un instante —porque me veo obligado a suprimir muchos razonamientos en virtud le las interrupciones— que esta ley conspira contra la justicia electoral y está reñida con los dictados de la verdadera cordura política. Lo está, sobre todo, porque hay tres clases de arbitrariedades: la arbitrariedad que se comete al margen de la ley por los órganos que tienen la fuerza en sus manos, por el Poder fuerte o por los Jueces, supliendo la ausencia de la ley con actos injustos, llenando con arbitrariedades el hueco o el vacío de la ley.

(Interrupción del señor Representante Calleriza).

—El señor Representante Calleriza está dormido antes de tiempo.

(Hilaridad. — Aplausos en la barra).

—Hay otro género de arbitrariedades.

(Murmullos. — Interrupciones).

—Señor Presidente, reclamo que se me ampare en el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Representante Frugoni solicita que se le ampare en el uso de la palabra.

Se ruega a los señores Representantes que no interrumpan al orador.

SEÑOR FRUGONI. — Hay otra arbitrariedad, que es la arbitrariedad que se comete contra la ley, violentándola, retorciéndola, desconociéndola, apartándola bruscamente hacia un lado, violándola, en una palabra, pisoteándola. Pero hay otra arbitrariedad todavía más grave y mucho más alarmante; es la arbitrariedad que se comete por medio de la propia ley. Porque cuando la arbitrariedad es cometida al margen de la ley, pisoteando y desconociendo la ley, contra eso suele haber recursos y, si no hay recursos o los recursos fallan, como frecuentemente ocurre especialmente en las situaciones políticas irregulares, no puede ello nunca alarmar tanto a la conciencia jurídica de la nación y del pueblo, como cuando se ve a la arbitrariedad instalarse en el plano mismo de la ley, sobre todo de la ley política, que debe ser la más prestigiosa de todas, para vulnerarla y disminuirla en la austeridad de su imperio moral y para rebajarla ante el concepto de la nación, que por fuerza debe sentirse ofendida y humillada, cuando se ve que de la ley se hace instrumento de mezquinos intereses en vez de erigirla en el escudo invulnerable de la razón y del derecho. Además, con la instalación de la arbitrariedad en la ley, se produce el efecto de inculcar e infundir el escepticismo y la desconfianza en las instituciones, que es la acción más disolvente que se pueda realizar en el espíritu de un pueblo.

Cuando se trata nada más que del desprecio o de la desconfianza o del escepticismo para con los agentes encargados de aplicar la ley, para con los que podríamos llamar poderes secundarios, el mal es mucho menor, sobre todo si frente a ellos o por encima de ellos se mantiene incólume la ley, prestigiada todavía en la majestad impotente de su letra muerta o desconocida, pero al menos como una esperanza de reparación futura y a corto plazo.

Cuando se instala la arbitrariedad en una ley que se vincula estrecha e indisolublemente a un ordenamiento político, piénsese que entonces se realiza un mal que no tiene remedio; es decir, que no tiene remedio dentro del ordenamiento político a que dicha ley va vinculada. Porque entonces no puede pensarse en la revocación de esa ley, sin pensarse al mismo tiempo en sustituir ese ordenamiento político por un ordenamiento distinto. Y esto quiere decir que estamos en un camino que conduce, por lo menos en el pensamiento y en el ánimo de los ciudadanos, a la alteración del orden público constituído.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Se realiza, por tanto, una obra de subversión y esta obra de subversión la realizan quienes legislan con el espíritu que informa este proyecto de ley.

(Interrupciones).

—Esto es, sobre todo, lo que debería pensar el Presidente de la República, cuyos amigos políticos han elaborado esta ley, la votan y la defienden, y que, como acabamos de enterarnos esta tarde por boca de algunos señores Representantes de la mayoría, no sólo está de acuerdo con esta solución, sino que bien puede entenderse que es, según se ha dicho, el verdadero promotor de la misma.

No debería olvidar el señor Presidente de la República que ha contraído compromisos especiales, que se agregan al compromiso fundamental que asumió con la responsabilidad histórica de llegar a la Presidencia cuando formulaba reiteradas promesas de estar dispuesto a encarrilar, lo más pronto posible, al país por los rieles de la verdadera normalidad democrática.

No debería olvidar que él se ha dirigido muchas veces al pueblo e indirectamente a los partidos de la oposición, reclamándoles confianza y tranquilidad, sobre todo en lo que respecta a la incorporación de las grandes corrientes abstencionistas a las luchas pacíficas y fecundas de los comicios.

No debía olvidar el Presidente de la República, General Baldomir, que si se sanciona un proyecto como éste, tendrá que arrojar por la borda toda esa carga de esperanzas que ha querido embarcar en su nave y que ha venido alimentando con su serena palabra de gobernante que parecía bien intencionado.

(Interrupciones).

—No debía olvidar el señor Presidente que, si se sanciona esta ley, de aquí en adelante, el pueblo no tendrá más confianza en las palabras del Presidente...

(Interrupciones. — Aplausos en la Barra).

—...porque verá en ellas un sentido oculto distinto del que el pueblo acostumbra a dar a esas mismas palabras.

Debería pensar, por otra parte, que al sancionarse esta ley entrega un triunfo rotundo al herrerismo.

(Interrupciones).

—Porque en esta sociedad política, para llevar a cabo este atropello contra los derechos del pueblo, el herrerismo obtiene las mayores ganancias...

(Interrupciones).

—... no podía ser cuestión en nuestro país de demostrar si ésta es o no la ley más perfecta desde el punto de vista de ciertos principios doctrinarios y abstractos, de ciertas teorías colocadas por encima de las exigencias, de la realidad vivida y palpable del momento político que vivimos; ahora, en realidad, la verdadera cuestión era esta otra: no negarles a los partidos abstencionistas el medio, la facultad, el derecho de abandonar la abstención, negándoles lo que ellos reclamaban con toda justicia, para darles otra cosa distinta a pretexto de que es mejor, pero que ellos no pueden aceptar por su propio decoro y porque choca irremediablemente con las modalidades inmodificables de su propia organización espiritual. De eso es de lo que se trataba. Lo demás son bizantinismos absurdos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Todas estas argumentaciones doctrinarias; todos estos preceptos teóricos relacionados con la necesidad de organizar mejor a los partidos y defender la cohesión de las grandes agrupaciones cívicas, no constituye nada más que la cortina de humo o el "camouflage" con que se quiere ocultar o disfrazar el verdadero propósito de esta reforma. El verdadero propósito de esta reforma no ha sido sino apartar una vez más de las urnas a los partidos que se han venido manteniendo en la abstención. Y de este modo el herrerismo alcanza el más grande de los triunfos, porque se saca de encima el gran rival inmediato que es el nacionalismo independiente...

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—... Y, además de este modo el baldomirismo se desprestigia en este momento tanto como el herrerismo, lo que constituye para este último una ventaja, porque de ese modo esos dos grandes bandos oficialistas van a quedar más estrechamente coligados frente a la opinión, a la oposición general.

Confieso, señor Presidente, que entré a este debate con la esperanza — apesar de mi escepticismo — de que el General Baldomir, levantándose por encima de pequeñas solicitaciones, detuviese y rechazara esta reforma que viene a interponer un obstáculo formidable en el camino de la evolución política de nuestro país hacia la inmediata, completa y definitiva normalización de nuestra vida democrática. Pero, después de haber oído las manifestaciones de los diputados de la mayoría, atestiguando que el General Baldomir no tan solo está de perfecto acuerdo con todo esto, sino que, en cierto modo, él lo ha inspirado con su criterio y con su influencia, tengo también que renunciar a esta esperanza.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Me siento, pues, ahora mucho más escéptico de lo que me sentía al comienzo de esta sesión. Y me he de retirar esta noche de la Cámara con el espíritu amargado, como muchas otras veces, por una nueva comprobación de que los dirigentes de nuestra política criolla continúan mereciéndose la conocida frase de Talleyrand: "No han aprendido ni olvidado nada".

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Gómez.

SEÑOR GOMEZ. — El Partido Comunista condena con todas sus energías este proyecto de ley de trastienda legislativa, de amordazamiento, de despojo hecho por métodos conspirativos contra la democracia y votará en contra de este proyecto, no sólo por las arbitrariedades que él contiene desde un punto de vista estrictamente electoral, sino por las consecuencias funestas en el orden interno y por la repercusión que tendrá en el exterior, acarreándonos graves males económicos y políticos.

Es una ley que pretende, por los artículos 1.o y 2.o, consagrar el despojo de los lemas a sus auténticos propie-

tarios. En la tarde de hoy el señor Representante Canessa pretendía justificar esta actitud sosteniendo que el batllismo en alguna oportunidad negó el lema a otra fracción del Partido Colorado.

No entro a analizar si el Partido Batllista procedió en aquella oportunidad con toda razón. Lo que quiero demostrar al señor Representante Canessa es que no tiene que confundir cosas absolutamente opuestas. El lema pertenece a la mayoría de un partido democrático, pero no pueden ser democráticamente propietarios de los lemas los que asaltando los Poderes Públicos, traicionando sus juramentos, adueñándose del Gobierno por un golpe de Estado contra el pueblo, dictaron leyes que arrebataron los lemas al Partido Colorado y al Partido Nacionalista.

Hecho el despojo, hoy pretenden conceder el lema que democráticamente no les pertenece, obligando al batllismo y al nacionalismo independiente a que acumulen los votos con quienes defienden los principios más antagónicos, como sucede en el caso de los nacionalistas independientes, que luchan por la democracia, y los herreristas, que trabajan por el fascismo.

Por otra parte, se ha dicho que por los artículos 1.o y 2.o, se busca nada menos que la pacificación de los espíritus en el Uruguay. Para pacificar los espíritus, la primera condición es la de consultar a los que han sido víctimas de la arbitrariedad, y esta ley por el contrario se hace contrariándolas. Muy bien lo dice "El País" en su editorial de hoy:

"¿Quiénes son los que deben pronunciarse acerca de si esas leyes les acordarán, efectivamente, los derechos de que han sido privados? La respuesta parece obvia. Quienes están en condiciones de responder y quienes deben responder son el Nacionalismo y el Batllismo. Son ellos quienes pueden apreciar sus necesidades, sus derechos y sus intereses.

Pero no! Asistimos a este extravagante viceversa. Mientras los partidos independientes afirman que tal proyecto no mejora, sino que empeora su situación, y repiten, en declaraciones oficiales que no es por la coacción que puede llevárseles a alianzas que repudian, son los otros, los que durante seis años todo lo han tenido, todo y de todo han usado, quienes se enfrentan para decir: "Ustedes están equivocados, ustedes no saben lo que les conviene; esta ley se ha hecho para ustedes; es una ley despampanantemente democrática".

"Como se comprenderá, todo esto es soberanamente ridículo. Quienes están en condiciones de apreciar si esta ley devuelve al país a su normalidad democrática, o si por el contrario acentúa el privilegio y la coacción, son los afectados por ella, vale decir los dos partidos a los cuales se les quiere crear una especie de semi incapacidad cívica, tratándolos como partidos de segunda categoría, privados del nombre que pretenden usar y obligados a postular otros que les impone la acumulación con otras fuerzas políticas a las cuales repudian".

Me parece que no hay que agregar absolutamente nada a lo leído para demostrar que efectivamente ésta no es una ley de pacificación de los espíritus, sino precisamente todo lo contrario. Los partidos Batllista y Nacionalista Independiente ni siquiera podrán disponer del lema ampliamente, apesar de que se haya querido demostrar lo contrario en la sesión de esta noche, respondiendo a la intervención del doctor Frugoni. Por el artículo 2.o inciso C), se determina que el propietario del lema puede probar en el término de veinte días que el sublema viola disposiciones de la ley, y de esta manera ponerle obstáculos para que batllistas y nacionalistas independientes logren su propósito. Y ¿quién puede impedir los designios de los autores de esta ley cuando pretenden consumar la arbitrariedad?

Si se rompen los frenos de la legalidad electoral, tal como se hace por esta ley, ¿qué será lo que no puedan probar los enemigos del pueblo? El lema y el sublema podrán ser indudablemente negados, aún en las condiciones precarias en que pretende concederlos la ley.

Este proyecto de ley por los artículos 6.o, 7.o, 8.o y 9.o, pretende mandar que los hombres y las mujeres voten como quieren los oligarcas pro-fascismo, y no como lo determina la conciencia de los ciudadanos. Se niega el derecho de coalición a las grandes fuerzas políticas del país, porque sólo podrán determinar esta clase de entendimientos políticos los propietarios de los lemas, de manera que el batllismo y el nacionalismo independiente, quedarían inhabilitados para ello. Las mejores ideas electorales resultarán irrealizables en las elecciones.

El Partido Comunista, por ejemplo, propuso en vísperas de las elecciones pasadas, votar un candidato único de los partidos democráticos. Podríamos haber llegado a un acuerdo para votar al doctor Vaz Ferreira, por ejemplo, a don Eduardo Acevedo, o a otro ciudadano de nombre prestigioso en el país. Eso se podía hacer entonces; eso quedará ahora prohibido por esta ley si no se inscribe un lema especial y para ello se ponen todas las trabas. No se podrá hacer ese gran bien al país, dar forma a una noble aspiración, luchar por imponer un candidato presidencial en la paz. Y ¿quiénes lo impiden? Impedirán que hagamos esto, los que desean la vigencia de esta ley, que inspira Herrera, nada menos que el autor, con Terra, del cuartelazo del 31 de marzo!

El mismo Presidente Baldomir ya conoce los alcances de esta maniobra y, sobre todo, de la lista cerrada a la que se oponía en vísperas de las elecciones pasadas, cuando le ocasionaba perjuicios; pero ahora, bajo su gobierno, se quiere sancionar una ley mucho más arbitraria. Es un proyecto de ley que atenta contra la más alta expresión de la voluntad popular, que atenta contra lo que el voto secreto ha querido consagrar: que se elija entre los que el pueblo considera mejor.

En el orden municipal, donde tanto interés existe por la libertad de elección y por la diversidad de listas, el proyecto de ley impide que el pueblo llene sus aspiraciones. Es poco menos que imposible levantar candidaturas de partidos accidentales.

Es un proyecto de ley que casi anula una de las más altas expresiones de la democracia, consagrada por las leyes del país; la Constitución, con toda facilidad, de partidos accidentales, para levantar candidaturas.

Es un proyecto de ley que atenta contra la Constitución, pues le da facultad a la Corte Electoral, por los artículos 12 y 13, para que interprete y aplique la Constitución en caso de que la ley todavía no hubiese aclarado el alcance de los artículos constitucionales; entrega esta interpretación a un cuerpo político, al mismo cuerpo político que, por voluntad de Herrera, no se ha expedido sobre los lemas solicitados por los partidos. Es un proyecto de ley que tiene como cuestiones fundamentales, para atentar contra la democracia, los artículos 12 y 13, que atacan al extranjero laborioso, cuya ciudadanía seguramente para él es lo más estimado. La anulación de la ciudadanía queda en manos de la Corte Electoral, de un cuerpo político donde están representados partidos como el herrerista, que pretende llevar hasta nuestro pueblo el odio de raza, y cuyos representantes en la Corte lucharán para que se aplique este procedimiento fascista, que todo el país francamente repudia.

(Interrupciones).

—Es un proyecto de ley contra las fuerzas más sanas del país, en primer término al Partido Comunista, el partido de la clase obrera, y por consecuencia, del pueblo.

(Interrupciones).

—Con este pretexto, llevan el ataque contra todas las fuerzas democráticas del Uruguay.

Esta parte de la ley es la que menos han discutido, indudablemente, hasta ahora los partidos democráticos y, sin embargo, **es la parte fundamental de la ley,** porque con ese articulado se conspira, no solamente contra el Partido Comunista, que defiende la democracia, sino contra todos los partidos democráticos del país contra las organizaciones obreras.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Puede decir lo que quiera la ley en otros artículos, mejorar esos artículos; pero mientras quede pendiente de la aplicación de la Corte un artículo como el 12, toda actividad democrática puede ser prohibida y todos los otros artículos de la ley, sean los del proyecto, sean modificados, pueden ser anulados, prohibiendo el funcionamiento y la actividad de los partidos. De este artículo, y para explicar más ampliamente las razones, me he de ocupar extensamente al final de mi intervención.

(Interrupciones).

—En fin, el proyecto está destinado a consagrar la arbitrariedad contra el pueblo, a servir los intereses de Herrera y del fascismo, a llevar a la Presidencia de la República al incumplimiento de su palabra sobre la democracia, libertad de los partidos , reforma de la Constitución; a debilitar la posición del Presidente frente al pueblo para hacerlo capitular ante los enemigos de la democracia y en servicio del fascismo o para abatirlo más fácilmente por la fuerza, si a esa pretensión del nazi-fascismo resistiera.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—¿De dónde viene esta ley que hemos calificado de desgracia nacional, esta ley contra la cual está la mayoría del país, porque no la quiere el Batllismo, ni el Nacionalismo Independiente, ni la Unión Cívica, ni el Partido Socialista, ni el Comunismo, ni el Rivermismo, ni los amigos del señor Cosío y una parte del baldomirismo ni la prensa democrática de la capital y del interior?

Este proyecto de ley tiene el cuño del golpe de Estado del 31 de Marzo y del régimen de represión y de escándalo político y económico que se instauró ese día, dando base al fascismo en nuestro país. El país fué dividido con ese golpe de Estado por odios profundos que alcanzaron hasta la familia y los amigos, porque en el odio se inspiraron los atropellos de aquel triste día para el Uruguay y porque esa tradición no podía llevar a otro terreno que el de la anormalidad del país.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Se gobernó desde entonces por medio de leyes y decretos de represión. Los partidos democráticos de gran caudal de afiliados, se mantienen en la abstención, se derramó la sangre de los uruguayos en la hora del golpe de Estado, que trajo la gran pérdida del doctor Brum y la de Grauert, la de Sanguinetti y la de los demás caídos en Río Negro y Morlán. Se arruinó la economía nacional; se alejó al país de sus mercados normales para legarle los mercados de aventuras económicas, sin divisas, que sólo trabajan para la guerra, mercados gobernados por el fascismo y que le dieron base política al nazi-fascismo en el país.

Y ahora, cuando todo el pueblo, de uno a otro confín del país luchaba por reconsquistar el camino del progreso y de la pacificación, contra el fascismo, cuando se esperaba que el Presidente de la República tomara las medidas y realizara todos los actos que la promesa de normalización del país aconseja, aparece este proyecto de ley que quiere llevarnos de nuevo al caos, este proyecto inspirado por el doctor Herrera, que es un golpe contra la democracia. Una ley de reagrupamiento que, en última instancia, está contra la primitiva orientación del actual gobierno y lo coloca en el plano de la capitulación; una ley le alianza del doctor Herrera, del doctor Charlone y del señor Dagnino. Es ahora, el señor Diputado Zavalla, defensor oficioso de todos los escándalos de la dictadura, convertido en leader de la bancada colorada, quien habla para pedir que se apresure la sanción de esta ley.

(Interrupciones).

—Es un triunfo de la camarilla, de los que, para obligar al gobierno a desistir de los propósitos de reforma constitucional y de respeto a los partidos democráticos, a fin de obtener la capitulación, propagaban los rumores de levantamientos armados y a quienes denunció y amenazó públicamente el Presidente con hacer caer sobre sus espaldas todo el peso de la ley. Es el triunfo de los que, como dijo el Presidente — reprochándoselo entonces — suponían que ante un peligro baladí y artificial, el gobierno se apresuraría a pactar alianzas con él.

Es visible que esta ley de reagrupamiento, para poner al país en la terrible situación en que la colocó el Gobierno anterior, es inspirada por el herrerismo, porque no quiere la normalización del país. La normalización significa que el herrerismo después de perder —y ese fué el castigo del pueblo— la casi totalidad de los Gobiernos departamentales que tenía en sus manos y una buena cantidad de bancas de sus Diputados, perdería los puestos que ilegítimamente conserva en el Senado y en el Gabinete. Sólo en un régimen de anormalidad como el que crea está ley, con los partidos democráticos impedidos de actuar, puede disfrutar de los privilegios que hoy tiene el herrerismo. Por eso Herrera puso obstáculos a cada declaración del Presidente sobre pacificación de los espíritus...

(Interrupciones.)

—... y a la idea de reformar la Constitución, de corte electoral neutral, de autorización de grandes manifestaciones y Congresos democráticos. Por eso empeñó la lucha contra los Ministros que han cumplido con ciertás leyes democráticas y no se han dejado avasallar por el herrerismo, como el General Campos y el doctor Tiscornia.

(Interrupciones.)

—Por eso ha querido cargar sobre el actual Gobierno la culpa de la situación desastrosa en que se encuentra el país, que es culpa del propio herrerismo y de esta trilogía que se ve reagrupada a través de este proyecto de ley, que es el herrerismo, el dagninismo y el charlonismo.

Las mismas cuestiones hemos visto en política internacional. El herrerismo, como los nazis y los fascistas italianos, quiere que el país salga de la Liga de las Naciones.

Todas estas actitudes son para evitar la reforma constitucional, para oponerse a la democracia, porque el triunfo de estas ideas hubiera sido la muerte política del herrerismo. Todo esto porque el estado de anormalidad es el que conviene al nazi-fascismo y a la falange, cuyo local visitó con todo orgullo el doctor Herrera. Es esto lo que le conviene para proceder a la entrega del país a los nazis, así podrán continuar firmando contratos antieconómicos o antinacionales como el del Río Negro, mientras se ataca a la política de buena vecindad atacando a Roosevelt. Así el país continuará sufriendo el desastre escolar y el de la salud pública...

(Interrupciones.)

—¿Y quién gana con esta ley de trastienda legislativa? Gana el doctor Herrera, porque es una ley destinada a evitar que el país sea pacificado, como lo ha prometido el Presidente Baldomir en numerosas declaraciones, y en los mismos reportajes en que atacaba a Herrera, porque llenaba al país con rumores de conspiraciones, que no dudamos, por otra parte que pudiera ser un hecho efectivo, porque nuestro país no escapa a la ley sangrienta del fascismo autor de los putschs en el Brasil, en el Perú y en Chile. Y en esta hora precisamente cuando toda América, empezando por el gran país del Norte, se levanta contra el fascismo, aquí se [illegible] con esta ley que en realidad lo favorece. Méjico y Cuba disuelven las agrupaciones falanjistas; en Chile se procede al destierro de los jefes fascistas; en el Brasil se toman parecidas medidas contra nazis-fascistas y, en la Argentina están sometidos a la justicia. ¿Y aquí? Aquí se les da, sancionando esta ley contra la normalización del país, nueva base al nazi-fascismo para que pueda conspirar contra la independencia y la democracia. Precisamente uno de los instrumentos de la normalización y una de las armas más eficaces para destruir las corporaciones nazis-fascistas y sus agentes, tiene que ser la nueva Constitución o la reforma de la Constitución, verdadera aspiración nacional.

Con esta ley se le da un golpe a ese propósito, porque la primera condición para que una reforma o una nueva Constitución pueda normalizar el país, es que los partidos democráticos se sientan con garantías, amparados en sus derechos y no bajo la amenaza de imponerlos por la fuerza lo que ellos legítimamente rechazan, como sucede con ésta ley.

(Interrupciones.)

—Debemos empeñarnos cada vez más para que se acabe con los privilegios de que disfruta el herrerismo por la Constitución de 1934 y porque de ella sean desterradas todas las arbitrariedades. La realización de esa idea descansa fundamentalmente en la unidad del pueblo. Por eso esta ley se dirige fundamentalmente contra la unidad popular. El doctor Herrera sabe que tiene un enemigo que lo desalojará de todas sus posiciones, que es el frente popular o agrupamiento antifascista más amplio todavía.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden.)

—Es por eso que la ley trata de evitar que se realice y es por eso, también, que el pueblo debe realizarlo a todo trance teniendo en cuenta que quien a ello se opone es Herrera y el fascismo. El doctor Herrera y el doctor Terra se unieron realizando el gravísimo daño que causaron al país con el golpe de Estado del 31 de marzo de 1933, y los que queremos normalizar al país y asegurar amplia democracia y bienestar económico, no tendríamos el derecho de unirnos de acuerdo con este proyecto de ley que los señores Representantes pretenden sancionar.

Ese impedimento que quieren oponer al frente popular, nos muestra como los mejores elementos al servicio del fascismo y como enemigos de la democracia. La democracia burguesa tiene la gran traba de la opresión económica que impide que sea totalmente libre la determinación del individuo, pero no pretendía, por lo menos, con sus viejas leyes, obligar a votar como quieren los grupos de oligarcas.

Pero la ley de hoy es la negación de esa democracia, porque quiere obligar a que se vote como quieren las minorías y no como el pueblo quiere y como lo determinan los verdaderos partidos democráticos. Y los que en tal forma proceden, atacan el frente popular como elemento de desorden. Las oligarquías sirven realmente al desorden, a la destrucción y a la muerte. El frente popular es expresión de vida y de democracia.

(Interrupción del señor Representante Buranelli.)

—Ahí está sirviendo al destino y a la tradición revolucionaria, gloriosas de Francia; ahí está engrandeciendo la República de Chile y, para contestar al señor Representante Buranelli, ahí está, derramando su sangre durante tres años, para que los españoles traidores no entreguen su patria a los fascistas alemanes e italianos.

(Interrupciones. — Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Barra le está prohibido hacer manifestaciones.

SEÑOR GOMEZ. — ¿Quién, sino el frente popular o la unidad nacional, puede poner freno al desorden político y a que impere en el Uruguay el nazi-fascismo? ¿Quién puede pacificar al país, haciéndolo entrar en la normalidad? Lo puede hacer realmente la unidad de todo el pueblo, la unidad nacional. ¿Quién puede poner freno al fascismo y liquidar los tratados antieconómicos y ántinacionales y llevar al país al bienestar? Puede hacerlo la unidad del pueblo, la unidad nacional. La unidad nacional es la única que puede evitar que esta situación de crisis porque pasa el país no se resuelva en favor del latifundio y contra el pueblo, como lo quieren los elementos pro fascismo: la unidad nacional es la única que puede resolver el problema contemplando los intereses del pueblo y de la clase obrera. Por eso odian esta unión del pueblo; por eso quieren evitarla y por eso mismo el pueblo debe realizarla como reacción por estas arbitrariedades que se quieren consumar para impedirlo.

Y paso ahora a lo que conceptúo la parte fundamental de este proyecto atentatorio contra las democracias y aún contra la propia Constitución dictada en 1934.

Por el artículo 12 es evidente que se busca la forma de ilegalizar al Partido Comunista; pero no solamente de ilegalizar al Partido Comunista, como puedo probarlo inmediatamente con publicaciones hechas en la prensa, sino de perseguir a todos los partidos democráticos con el pretexto del comunismo.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible.)

SEÑOR ARISMENDI. — Hago moción para que le prorrogue el tiempo al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el tiempo reglamentario de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y ocho en sesenta y cuatro.)

—Puede continuar el señor Representante.

SEÑOR GOMEZ. — Primero que nada, ¿quiénes son los que en una forma más omenos agresiva se dirigen, plantean, mejor dicho, la ilegalidad del Partido Comunista? Son precisamente los que debían estar en la ilegalidad en nuestro país; es el herrerismo el que ha hablado más alto en este sentido. Es el herrerismo cuyo Jefe está acusado por el propio Ministro del Interior y ha sido llevado a los Tribunales por realizar una campaña difamatoria contra ese Ministro. Es el herrerismo que se liga a los grupos enemigos del país, al nazi-fascismo.

Y no valen las palabras dichas en Cámara, valen los hechos. Ahí está el retrato del doctor Herrera en el local de la Falange Española, de los enemigos del pueblo español.

(Interrupción del señor Representante Buranelli).

—Los que defienden a Franco, jamás pueden defender en su propio país la independencia del pueblo, porque Franco ha sido el hombre que entregó a su pueblo a las fuerzas del invasor.

(Interrupción del señor Representante Buranelli).

—El Partido Comunista es un partido a quien no le comprende la disposición constitucional como lo hemos demostrado en la Comisión de Constitución y Legislación General hace un tiempo, con las palabras del propio miembro informante del artículo 70. Ese artículo no autoriza de ninguna manera a negarnos el lema. Nuestras aspiraciones están claramente especificadas en este momento y documentadas en programas, en manifiestos, en conferencias y en distintos documentos públicos. Primero defendemos al país del ataque del fascismo y no solamente lo defendemos del fascismo, sino de la opresión de cualquier imperialismo.

Segundo, es un partido que lucha, consecuentemente, por la independencia del país.

Tercero, es un partido que lucha por la democracia, por su afianzamiento, por su ampliación.

(Interrupción del señor Representante Zavalla).

—Cuartó, es un partido que lucha por la paz entre los pueblos.

Quinto, es un partido que lucha por el bienestar de cada hogar de nuestro país.

Y cuando hablamos de independencia, le hemos de decir a los que prenteden atacarnos como enemigos de la nacionalidad o que quieren hacer patrimonio de su partido la defensa de la patria, que nadie defiende mejor que el Partido Comunista la independencia de nuestro país, y nadie siente más hondo la consigna artiguista de no vender el patrimonio de los orientales el vil precio de la necesidad...

(Interrupciones).

—...y que nadie defiende mejor los principios de las instrucciones...

(Murmullos).

—...y que nadie defiende mejor las instrucciones del año trece que combaten, precisamente, todos los despotismos, esos despotismos que tienen tan excelentes defensores en algunos Diputados que se sientan en esta sala.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Somos consecuentes en la defensa de nuestro programa de trabajo por el bien del país. Por eso, ante las aclaraciones del señor Presidente de la República, que prometía democracia, destruir la política de camarilla y reformar la Constitución, hemos dicho con toda claridad que si el señor Presidente actúa para consolidar y ampliar esa democracia, para vencer las maniobras del fascismo, el pueblo y los partidos debían rodearlo, ayudarlo para llevar a la práctica tales propósitos.

(Interrupciones).

—Esto es lo que precisamente tiende a impedir esta ley, porque ello tiende a alejar al Presidente de la República de la opinión sana del país.

(Murmullos).

—¿Por qué se nos ataca? Nos atacan, porque somos el partido de la clase obrera, el partido del pueblo, el que lucha por su unidad y por su bienestar, porque si la consigna del Partido Comunista hubiera sido realizada y la unidad hecha, no serían los actuales legisladores los que estarían dictando esta ley verdaderamente atentatoria, sino que tendría un Parlamento democrático, incapaz de sancionar semejantes leyes...

(Interrupciones).

—En los países que los tratadistas burgueses citan como ejemplo de la organización democrática, en esos países de gran envergadura, llamados democráticos, allí precisamente el Partido Comunista es legal. Son solamente estas pequeñas oligarquías, acostumbradas a la maniobra, a los pretextos ridículos y a los ataques brutales contra la soberanía popular y contra los intereses del pueblo, los que incurren en estas enormidades.

En Inglaterra, el Partido Comunista es legal; en Francia el Partido Comunista es legal; en Norte América, el Partido Comunista es legal. Quiere decir que en los grandes países el Partido Comunista puede actuar libremente. Y lo mismo, indudablemente, puede y debe actuar y actuará aquí sin duda alguna, porque el pueblo lo quiere así. Y no admitimos que se hagan comparaciones que no resisten al menor análisis, sosteniendo que el Partido Comunista y el fascismo tienen parecidos principios y atentan contra los fundamentos de la nacionalidad.

(Murmullos).

—El fascismo atenta contra los fundamentos de la nacionalidad. El comunismo los defiende.

(Interrupciones).

—Los que combaten al comunismo y al fascismo no hacen nada más que simular su verdadera intención, porque con eso lo que hacen es servir realmente al fascismo.

No se puede admitir comparaciones de tal naturaleza. El totalitarismo fascista se levanta para aniquilar la libertad y la independencia de los pueblos: se levanta para dominar a otros países y privarles de su libertad. El Comunismo, en cambio, actúa para respetar los derechos de todos los pueblos. Veintiun años de gobierno de la Unión Soviética no han dado ninguna agresión contra ningún otro pueblo de la tierra. Pocos años de gobierno fascista han servido para arrebatar la independencia a innumerables países.

En el Uruguay o en la Argentina, en Chile o en Brasil los conspiradores no son los comunistas; los comunistas estamos en la brega diaria defendiendo la independencia de nuestro país, la democracia, el pan del pueblo, atacado por el fascismo.

(Interrupciones).

—Los que gritan contra el comunismo, son servidores directos de los intereses del nazi-fascismo en nuestro país.

(Interrupciones).

—Pero el artículo 13 de este proyecto, no solamente se dirige contra el Partido Comunista, sino contra todas las fuerzas democráticas y las organizaciones sindicales de la clase obrera. Lo podemos demostrar claramente con artículos publicados en los diarios.

Se dice que este artículo viene a combatir las doctrinas internacionales, la influencia extranjera.

(Interrupciones).

—¿Qué se pretende cuando se presenta a un partido como dirigido desde el extranjero? Se pretende realmente engañar y confundir a la opinión pública!

Si se trata del Partido Comunista, nosotros realizamos nuestra política, orientándola por discusiones democráticas dentro de nuestro propio partido; somos independientes. Entiéndase bien: quienes determinamos la política del pueblo, somos los miembros del partido y lo hacemos para la defensa de los intereses de nuestra clase y de nuestro pueblo.

Pero, ¿es que se quiere prohibir que el Partido Comunista o cualquier otro partido tenga relaciones internacionales?

(Interrupción del señor Representante Pringles).

—Todo lo que fuere esa prohibición, importaría una gravísima arbitrareidad, porque ni los hombres ni los partidos ni los pueblos pueden vivir en los actuales tiempos en el aislamiento: están entrelazados los intereses y tenemos deberes unos hombres frente a otros hombres; y por eso nosotros no hemos de renunciar jamás, sino que cada vez más tenemos que reforzar en nuestras filas el internacionalismo proletario, como los que quieren dictar esta ley, tratan de afianzar el internacionalismo de las fuerzas negras de la reacción y el fascismo.

Pero, ¿es que a nosotros solos se nos va a acusar, y se va a pretender aplicar este artículo de la ley? No; se va a acusar a los partidos democráticos, y cuando arbitrariamente se quiera atentar contra ellos, se utilizará este artículo de la ley como ya lo demuestran en su intención las publicaciones aparecidas en los diarios reaccionarios. Veamos uno; hablando de la Constitución de 1934, dice "El Debate": "Frente a la soberanía del sufragio libre, auténtico, indiscutido, se alza el frente popular desconociendo el fallo del comicio y lo que aprobó el pueblo elector es desconocido, testado por los agentes de Moscú en su afán de arrasar con todo lo que represente la obra de la revolución de marzo". Se refiere a los organizadores del mitin de julio. "Solo los discípulos de Stalin, Lenin y Dimitrow, aquí como en España, puede atreverse a tales desmanes, buscando el desconcierto del pueblo para provocar el caos, que felizmente no lo verán".

Quiere decir que ya los que han inspirado esta ley y los que han impuesto su sanción, califican como discípulos de la Internacional Comunista a otros partidos que ni siquiera tienen relaciones con esta Internacional, buscando con ello confundir a la opinión pública para dar golpes certeros contra estos partidos.

Hablando de la manifestación de julio dice "El Debate": "Fueron egoístas al no permitirle al cabecilla comunista que hiciera uso de la palabra junto a los "próceres", pues fué él el encargado de transmitir a los dirigentes frentistas las órdenes que llegaban de Moscú". Doble mentira: primero, porque nadie ha recibido órdenes de Moscú, ni el que habla ni ningún otro comunista; segundo, porque los organizadores de ese mitin no han tenido instrucciones de nadie que no fueran de sus propias organizaciones democráticas y de la fuerza que les daba el propio pueblo en aquel momento para que realizaran esa manifestación.

Hablando de "El País", dice "El Debate": "¿Seguirán negando los verdaderos fines del mitin? Obedientes adeptos de Dimitrow, desde hace tiempo temen pegar la vuelta y siguen amenazando...". Insisten, pues, en su campaña que no tiene otro fin que imponerles, en determinado momento, la ilegalidad falseando un hecho; hecho que, si fuera real, no puede determinar castigo.

Pero todavía van más allá: el día 14 apareció en "El Debate" un suelto que hablaba de los capítulos I y II de la Constitución que termina de la siguiente manera: "Es totalmente inadmisible, importa una intolerable subversión que las logias extranjeras, masónicas y soviéticas, decidan la suerte de los uruguayos!". Quiere decir que ya no solamente se refiere a los partidos democráticos; ya no solamente ataca al Batllismo, al Nacionalismo, al Partido Socialista y al Partido Comunista, sino que lleva más allá su ataque, buscando la ilegalidad de las fuerzas que actúan en nuestro pueblo, y hasta quieren ilegalizar la Masonería que tiene adeptos en el Ejército, en todos los partidos políticos, y posiblemente hasta en el seno de esta Cámara.

"El Diario" reclama que se ilegalice al Partido Comunista, y luego agrega: "Pero creemos que la previsión debe tomarse en un sentido más amplio para evitar que la actividad disolvente continúe, con burla de la ley bajo un nombre distinto. La prohibición debe extenderse, pues, no sólo a un partido determinado, sino a toda acción social o política que presente las mismas características peligrosas para la tranquilidad social". Quiere decir que reclama la ilegalización de todos los partidos que realmente luchan por la democracia y contra el fascismo en nuestro país, inclusive las organizaciones sindicales de la clase obrera.

Y todavía más: en otro artículo de "El Debate", se establece que desde el exterior se subvenciona a organizaciones del Uruguay para mantener falsos sindicatos, con lo cual se busca indudablemente que se ataque violentamente a los sindicatos.

Por otra parte, bien sabemos nosotros que los enemigos del pueblo, cuando quieren cometer arbitrariedades apelan a cualquier recurso de esta naturaleza contra los partidos y sindicatos.

Cuando en Perú el "Apra" le iba ganando las elecciones al candidato del General Benavídez, ¿a qué recurso apeló éste? Declaró que el "Apra" era un partido de carácter internacional, lo acusó de disolvente, de atacar a la sociedad y a la nacionalidad; y con ese pretexto anuló las elecciones, cometiendo una de las mayores tropelías que se conocen en la historia de América.

Y a esos despojos es a lo que quieren someternos los autores de esta ley; de manera que todo el país debe levantarse contra ella. Quieren llegar por este proyecto de ley, a donde la Constitución y la ley no permiten.

A nosotros no nos comprende el artículo de la Constitución; lo dice el mismo constituyente, y lo dice en una forma muy clara el doctor Secco Illa. En una nota dirigida a la Comisión de Legislación y Constitución, decíamos hace algún tiempo: "Y de tal manera afirma el doctor Secco Illa la constitucionalidad del Partido Comunista, como de cualquier partido nacional, que refiriéndose al que suscribe, agregó". (Página 301 de las actas de la Constituyente): "Ya en el informe se establece que el precepto se integra con una serie de elementos indivisibles. Un ciudadano natural, como el señor Gómez, por ejemplo, propaga y defiende dentro del país los ideales comunistas; el señor Gómez, después de la sanción de este precepto, podrá continuar defendiendo y propagando sus ideas pacíficamente".

Aparte de la firme interpretación del precepto constitucional —agregaba con respecto a la absoluta legalidad del Partido Comunista— la última palabra de lo transcrito la palabra "pacíficamente" da todo el sentido de la disposición del artículo 7.o de la Constitución vigente. Tanto para los uruguayos como para los extranjeros, para las personas como para los partidos políticos, lo único que preocupa al constituyente y lo único que estableció, a pesar de su ánimo retardatario y regresivo, que tanto combati- [illegible] contra la acción violenta concreta, no la idealidad política que puede suponer violencia en un momento de la lucha histórica de clases. De manera que el Partido Comunista es una entidad perfectamente legal, a la que no le comprende para nada el artículo constitucional. Pero por otra parte, rechazamos la arbitrariedad que establece esta ley, en el sentido de entregar a la Corte el derecho de que pueda anular la ciudadanía de los extranjeros.

El doctor Secco Illa, en la página 301 del Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, dice: "La Comisión de Constitución, al rechazar esa sugestión" —se refiere a una sugestión del doctor Bonnet que quería suprimir el requisito de la violencia— "ha querido puntualizar bien que no ataca las ideas personales, que no ataca las convicciones personales, que no ataca tampoco la propaganda y la acción en cuanto se desarrolle dentro del terreno pacífico, ordenado y lícito".

Y, sin embargo, sabemos bien que el artículo 13 de la ley se entrega a la Corte con el ánimo de atentar contra todos aquellos extranjeros que luchan contra el fascismo, por la democracia y que sirven en una forma consciente los intereses del país. Especialmente este artículo de la ley tiene su punta dirigida contra la colectividad judía, contra la que se han propagado los peores odios en los últimos tiempos, como lo ha hecho en muchas circunstancias el diario "El Debate", pretendiendo negar que estos hombres laboriosos y honrados están en nuestro país sirviendo a su engrandecimiento y a su riqueza, inclusive en nuestros campos no roturados. Contra ellos se han querido desatar los odios y contra ellos, especialmente, se dirige esta ley. Por eso nuestro partido expresa su más enérgica protesta.

Ahora bien: nosotros no tenemos de ninguna manera la pretensión de dar consejos, y, menos, de dárselos al Presidente de la República. Nosotros expresamos, eso sí, ante el señor Presidente de la República, desde esta banca legislativa, una aspiración de nuestro pueblo, de ese pueblo que repudió a todos los que han faltado a su palabra y violado su juramento.

El Presidente de la República puede tener la seguridad de que todo el país le rodeará para vetar esta ley como para toda medida contra el fascismo y el herrerismo, que es el enemigo fundamental del país.

El señor Presidente de la República está llamado a cumplir la palabra que ha empeñado ante toda la opinión pública del país, y el cumplimiento de esa palabra significa el veto de esta ley.

El Presidente de la República ocupó el poder declarando: "Bendigo nuevamente a la democracia". No se limitó a esa afirmación. Dijo más tarde que "el Uruguay es un país democrático y, mientras yo sea Presidente, continuará siendo un país democrático". Este proyecto de ley constituye una verdadera agresión contra la democracia, contra la pacificación del país y contra los partidos democráticos. Por eso debe vetarlo.

El Presidente de la República ha hecho otras declaraciones que comprometen más todavía su palabra. Ha declarado que quiere "hacer obra nacional por encima de todas las cosas". "Gobernaré con mi partido, pero en beneficio directo de los intereses generales de la nación. Estaré atento a todas las leales observaciones que se nos formulen, y nuestro gobierno tratará de ajustarse en todos los momentos a los deseos y a las esperanzas de la soberanía. Esto es cuanto puedo afirmar por el momento. A las palabras, yo prefiero los hechos, y éstos expresarán muy pronto el verdadero significado de nuestro triunfo en las urnas".

El pueblo espera esos hechos, y entre esos hechos debe estar el veto de esta ley, que atenta contra la soberanía y que busca que el Gobierno no reciba todas las sugestiones de los partidos democráticos y de esa enorme fuerza que recorrió las calles de la Capital en la más formidable manifestación que hayan conocido las ciudades del río de la Plata.

Todavía más, el señor Presidente de la República ha dicho: "Desearía especialmente ver a integrantes de la oposición cooperando con mi administración". Para facilitar la cooperación de los hombres de la oposición, es necesario que el señor Presidente vete esta ley, que contraría precisamente a los partidos democráticos y que tiende a anularlos de la vida cívica del país.

El Presidente de la República declaró más todavía: "El día que a mi vez me corresponda abandonar tan alto sitial, confío en que la soberanía no hallará obstáculos para ejercer sus derechos". Y bien; para que la soberanía no halle obstáculos para ejercer sus derechos, hay que vetar esta ley, porque esta ley le pone obstáculos para el cumplimiento de sus derechos a los dos partidos que representan realmente a grandes fuerzas en nuestro país: el batllismo y el nacionalismo; porque atenta contra el Partido Socialista, contra el Partido Comunista e inclusive contra la Unión Cívica.

El Presidente de la República ha declarado además: "Pero he de advertirles nuevamente a quienes piensen de tal suerte, que ni yo, ni mis colaboradores, hemos llegado al gobierno para servir otra cosa que los bienes supremos de la nacionalidad". Y bien, si el Presidente de la República ha llegado al poder para servir los bienes supremos de la nacionalidad, es necesario que vete esta ley, porque

esta ley atenta contra esos bienes que radican, no solamente en un núcleo reducido de ciudadanos, sino en toda la masa de ciudadanos del país, entre los que se cuenta, indudablemente, la que da vida a los partidos democráticos.

El Presidente de la República dijo: "Pueden estar seguros todos los habitantes del país que sabré cumplir con aquellas promesas, que serán inútiles todos los obstáculos que los intereses creados por personas o camarillas me opongan, cuando esté seguro de defender los supremos intereses de la República, que son los de todos sus habitantes". Si quiere cumplir esta palabra, debe vetar esta ley, porque es una ley hecha en las trastiendas del Parlamento, e impuesta a los grandes partidos, que no quieren aceptarla, porque conspira contra sus intereses y contra la democracia.

El Presidente de la República ha dicho: "Pero es indispensable también, para que esa acción del gobernante sea eficaz, para que tenga la fuerza del pueblo mismo, que todo ese pueblo, sin distinción de cintillos ni de matices, colabore con sano patriotismo y esté atento y decidido, si fuera necesario, a intervenir soberanó, si algún día aquellos intereses hicieran peligrar los buenos propósitos que a todos nos animan". Y bien: si el Presidente quiere que el pueblo esté con él para abatir a las camarillas; si el Presidente busca que el pueblo lo acompañe para hacer una obra democrática, debe vetar esta ley, si la veta, hará un gran bien a nuestra República, y toda la nación se levantará junto con él para afianzar las instituciones democráticas.

Queremos el veto, pero es evidente que el pueblo debe confiar en sus propias fuerzas. Esta ley será vetada, si el pueblo se moviliza. Las huelgas en que se combatía al fascismo sin pretender poner trabas al Gobierno en cuanto al cumplimiento de su promesa democrática, han servido para imponer medidas de gobierno que el pueblo deseaba, especialmente la libertad de reunión.

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha vencido el término reglamentario.

Tiene la palabra el señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — A esta altura del debate, si queremos hacer un aporte reflexivo al análisis parlamentario de esta ley, creo que, por sobre los diversos problemas que han ido planteando las ilustradas disertaciones que hemos oído, y aún las disertaciones de cátedra, como las que nos hicieron los distinguidos legisladores doctores Sosa Aguiar y Canessa, van quedando, para nuestro análisis, y necesitan por tanto, justificación, dos puntos centrales, que son los siguientes: primero, el precio del lema está representado, en esta ley, por el principio de la acumulación obligatoria; y, segundo: el problema presidencial, por esta ley, se transforma en un problema de partido y se consagra la mutilación de una parte, chica o grande, pero de una parte, de la ciudadanía nacional.

Estos son los dos problemas concretos no debidamente destacados en el debate general, y sobre los cuales es preciso hacer el análisis correspondiente. Sobre todo, porque siendo ésta una ley que tiene, como su principal propósito, la pacificación al país, es indudable que, con respecto a estos dos puntos, se manifiesta la inquietud de los sectores políticos a los que hay un gran interés en incorporar a la vida cívica del país.

Para examinar el valor de estos dos puntos concretos, vamos a estudiarlos, porque me parece que así adelantamos el análisis, confrontando los propósitos y las soluciones de esta ley. Desde luego, los propósitos de la ley son tres:

Primero, sobre la base previa de que los dos partidos tradicionales son las fuerzas de equilibrio de la política nacional, se trata de restablecer lo que podríamos llamar, o se quiere llamar, el juego limpio entre nacionalistas y colorados: cada uno a su casa y nadie gobernando en la ajena.

Segundo: se trata de impedir la formación del Frente Popular con lemas tradicionales.

Y tercero: se quiere traer la paz al país.

Analizando estos tres propósitos, yo no puedo menos de expresar mis reservas con respecto a algunos. Desde luego, no me parece que el ideal de restablecer el orden en los partidos tradicionales pueda ser un justificativo suficiente como para la solución concreta, que en la ley se anticipan.

Yo no soy de los que están en contra, radicalmente, de los partidos tradicionales, y mientras oía al distinguido legislador socialista hacer su alegato, compartía la parte afirmativa de su exposición, pero no compartía la parte negativa frente a los partidos tradicionales. Yo creo que los partidos tradicionales han hecho el país que tenemos. Este país, chico o grande, país capaz de llenarnos de orgullo, es la obra del esfuerzo de los partidos tradicionales. Creo algo más: creo que esos partidos todavía tienen algún rol. Y si he de expresar todo mi pensamiento con absoluta lealtad, yo podría decir que si en este momento me dieran el poder mágico de sustituír — sin cambiar el nivel de cultura de nuestro país de golpe, a los partidos tradicionales por partidos de ideas, vacilaría mucho en mover la varita que pudiera hacer de golpe esa transformación. Pero también creo que los partidos tradicionales están ya agotados y que, para llenar el rol que tienen y la responsabilidad que asumen en el escenario nacional, es indispensable que se renueven y que se definan. No en balde, yo he dejado a los partidos tradicionales; no en balde, un grupo de ciudadanos — que cada vez va creciendo más, aunque vaya creciendo penosamente — hemos considerado que no podíamos servir a nuestro país en perfecta armonía con todos los ideales de nuestra conciencia, si nos manteníamos en los partidos tradicionales.

Esa separación ha sido por obra de una cantidad de razones, entre las cuales está la convicción — que yo afirmo, desde luego, con una posición de crítica respetuosa — la convicción de que los partidos tradicionales han perdido su sentido interno para transformar toda su política de ideales simplemente en una política de posiciones, y con una política de posiciones no se puede llegar al fin histórico que el país ambiciona de los partidos fundamentales....

(No apoyados)

—Los partidos tradicionales hoy tiene dmasiado, como objeto, conservar o reconquistar el Poder, y cuando el señor Diputado Canessa decía esta tarde que uno de los fines de los partidos es conquistar el Poder, yo hubiera dicho "apoyado". si él hubiera agregado otra frase: "conquistar el Poder para diferenciarse por el programa ideológico que deban realizar en el Gobierno".

Es natural que yo ya sé que una política de ideas puede entrar de dos maneras, en la realidad nacional: una política de ideas entra a través de los partidos de ideas, y puede entrar también al revés, haciendo entrar las ideas, en los partidos, y de esta manera, los viejos partidos tradicionales, — que es lo que yo creo que deben hacer — se remozarían por dentro, recobrarían un mínimo ideológico, se diferenciarían, y perderían muchos elementos de los que actualmente aglutinan y reunen, pero entonces podrían mantener en el destino de este país — que es, idudablemente, en el porvenir — la diferenciación ideológica que pone en armonía nuestra conciencia con todo el programa fundamental nuestro.

Ahora bien; yo creo que esta ley — y lo digo en perfecta discrepancia con la opinión de muchos señores legisladores que van a decir "no apoyado" al final de mis palabras — yo creo que esta ley es una demostración precisa de este agotamiento de los partidos tradicionales, porque es la prueba de que ellos ya no tienen fé en la fuerza de la democracia. Un partido que tiene fe en la fuerza de la democracia busca en la plaza pública la reposición de sus cuadros perdidos o dispersos, convocando al pueblo, y no en el handicap de la ley, que es el peor de los caminos, porque no sirve para nada, desde que la coacción de la ley no crea la realidad fecunda, solidaria, de la armonía espiritual de los hombres que deben cumplir los deberes del comicio.

Este conjunto de consideraciones demuestran que este proyecto, que viene a la Cámara con el propósito fundamental de reconstruír o de apuntalar los partidos tradicionales, no encuentra su justificación en las premisas que le sirven de base.

Yo oía en su brillante discurso al doctor Sosa Aguiar emplear una frase para calificar esta ley, una frase que yo apunté, después de pronunciada. Decía: "se trata de apuntalar a los viejos partidos" Y cuando apuntaba esto, me imaginaba esos ranchos viejos de las estancias, a los cuales se les ponen puntales para que no caigan. Efectivamente: en esos ranchos puede encontrarse el recuerdo y el refugio sentimental de las aspiraciones de la familia; ese sentido de emoción que nos evocaba con verdadera emoción el señor Diputado Cusano. Pero es indudable que, debajo de esos ranchos apuntalados, puede haber provisoriamente el sitio donde nos pongamos a guarecernos de la tormenta, pero no tienen la consistencia erguida y fuerte que necesita el progreso definitivo y creador del país!

Esa es la convicción, señor Presidente, con la cual, sentado naturalmente en esta banca, en representación de un partido de ideas, yo juzgo la idea centro, fundamental en este proyecto de ley: restituír a su debida organización y a su debida potencia los partidos tradicionales.

Ahora, el segundo aspecto, el segundo propósito de esta ley: evitar el frente popular. No me cuesta nada analizarlo. El frente popular lo juzgo con la consiguiente forma que estoy seguro que es compartida por muchos de mis oyentes. Yo creo que el frente popular es una afortunada arma de combate, pero es un imposible órgano de

gobierno. Yo no tengo miedo de que el frente popular venga en este país. El frente popular, en este país, ha deslumbrado a algunos espíritus selectos, a algunos hombres inteligentes, y aún con criterio político. Pero el país no tiene problemas que exijan el frente popular; y por otra parte, es preciso declarar, con justicia, que la ley no impide el frente popular. La ley permite el frente popular; lo único, que ese frente popular no se puede hacer con el nombre de los lemas tradicionales; y yo, por mi parte, no puedo resistir a la justicia de semejante imposición, porque el día que el grupo de ciudadanos a que pertenezco, quiso actuar en política, no fué a pedir el lema a ningún partido, sino que hizo su propio lema y se resignó a ser una minoría que tiene el éxito material a una distancia infinita y con la única compensación al final, de saber que hemos cumplido con nuestro deber!.

(Muy bien!)

—Ahora debemos confrontar estos dos grandes propósitos con las soluciones que la ley da, y es aquí donde yo quiero llevar al espíritu de los señores Diputados el máximo de reflexión, porque es donde voy a marcar las discrepancias más fundamentales, discrepancias que, como obedecen a convicciones que razono, espero también que sean recogidas con la misma reflexión con que yo las pronuncio.

El sublema acumulable. La acumulación del sublema es el pivot de este asunto. Todo el problema de esta ley está en que se concede sublema, pero con acumulación obligatoria. Es el precio de la otorgación del sublema.

El sublema de acumulación obligatoria es una posición doctrinariamente inatacable. No se puede concebir un régimen de sublemas que no sea un régimen de acumulación. Pero esta solución, doctrinariamente inatacable — debemos decirlo con la misma claridad — en este momento, es políticamente inaceptable. Es, políticamente inaceptable, ¿por qué?

Vamos a seguir el proceso de la acumulación en las etapas, por las cuales, la acumulación va a tener que pasar. La acumulación se opera en cuatro distintas jerarquías con respecto a Presidente de la República, con respecto a Senado, con respecto a la Cámara de Diputados y con respecto a las Intendencias. Ahora bien: tenemos, señor Presidente, enfrente, dos partidos políticos en abstención; dos partidos de indudable caudal electoral, de tanto caudal electoral que se están haciendo grandes esfuerzos, y esta ley los pretende, para incorporarlos definitivamente al ejercicio fecundo y racional del sufragio. Yo lamento tener que internarme en un problema de política tradicional, pero lo hago con todos los escrúpulos.

Creo que la situación es distinta en cada uno de los dos bandos. Yo creo que el Partido Colorado tiene una posición distinta a la del Partido Nacional.

El Partido Colorado tiene más cerca las soluciones; las ha tenido siempre más cerca. No hago con esto sino una afirmación rigurosamente histórica. Siempre el Partido Colorado ha encontrado, en los momentos difíciles, la fórmula que permitiera incorporar a un solo cauce común, todas las fuerzas aprovechables.

El Partido Nacional tiene otra técnica; sus divisiones son más radicales. La imagen de Acevedo Díaz muriendo en el extranjero, es el símbolo. En el Partido Nacional — hago una afirmación de carácter histórico y la retiraría si pudiera sospecharse que tiene una intención, en este momento, incómoda — en el Partido Nacional los problemas de disciplina son irreparables; y se gobierna manteniendo el Capitolio al lado de la roca Tarpeya.

Ahora bien: si ésta es la situación real del país, al analizar estas cuatro fórmulas de acumulación nosotros afirmamos lo siguiente: en el problema de la Presidencia de la República, la acumulación no tiene repercusión. No tiene repercusión, porque la propia ley de arbitrios para votar por dos listas distintas. De manera que, en definitiva, en este terreno la acumulación no es obligatoria.

En el problema del Senado la acumulación produciría el efecto de que el grupo que triunfara, fuera el Partido Nacional o fuera el Partido Nacional Independiente, llevaría los quince senadores.

En el problema de Diputados la acumulación no tiene repercusión tampoco, porque ella se opera de acuerdo con las leyes de representación proporcional, y cada grupo sacará sus propios Diputados.

En el problema de las Intendencias creo que tampoco puede tener gran dificultad. Naturalmente que estas son opiniones personales, que están limitadas por todos los demás problemas de principios, psicológicos, pasionales, etc. que gravitan en este momento, sobre el país. Pero el problema de las Intendencias no puede ser un problema totalmente prohibitivo, porque, conocida la distribución política del país, es sabido que las Intendencias, por la acumulación, se distribuirán más o menos entre los dos grupos políticos que vayan a acumular sus votos con algunas diferencias de más o menos, pero no pueden representar esas diferencias, si no hubieran otros motivos, una cosa fundamental.

Quiere decir que todo el problema de las acumulaciones, tal como lo plantean los diversos partidos políticos, la acumulación obligatoria, ¿dónde radica? Radica en la acumulación para el Senado.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¿Me permite?

En vista de que el doctor Regules funda su principal reserva respecto al punto concreto de la acumulación en el problema del Senado, quiero hacerle notar que, aun con la legislación vigente, es facultad de los Directorios de los partidos el conceder la acumulación, el conceder la proporcionalidad, dentro de las listas de Senadores. No es una solución totalmente cerrada y, repito, esto es dentro de la Constitución vigente. Y el Partido Colorado, por lo menos en las elecciones pasadas otorgó la proporcionalidad al Partido Riverista. De manera que no es una solución cerrada completamente y no sería difícil aventurar, ante una situación política de esa índole, planteada la posibilidad de votarse dentro del mismo lema, que el partido adoptara una solución similar.

SEÑOR REGULES. — Muchas gracias por el anticipo que el señor Diputado me hace. Como tengo un pequeño apunte sobre el tema, al final volveré a hacerle otra pregunta, si el señor Diputado quiere tener la amabilidad de contestarla.

Ahora bien: yo considero — y en esto me parece que expreso una verdad absolutamente inconmovible, — que la acumulación obligatoria, como precio del sublema, con la repercución por parte del partido minoritario, de darle el triunfo a la lista íntegra del contrario, cuyas directivas, cuyos sentimientos y hasta cuyas pasiones se dirigirán a hundir al grupo de votantes con el que se ha logrado el éxito es una solución que quebranta la justicia, y entonces esta ley no puede considerarse como una solución de paz.

Ahora bien: ¿dónde está el defecto? A mi juicio, está en un punto que la ley da como resuelto y que yo no doy como resuelto. La ley empieza por decir: "el lema pertenece a la mayoría", y es éste el sofisma todo de la ley. El lema no pertenece a la mayoría. El lema, en este país, entre nacionalistas y colorados, es una especie de apellido individual— y coincido totalmente con lo que decía el doctor José Espalter en el Senado, y se dijo también en la Cámara — en este país se nace blanco o colorado. Esa es una forma de apellido; y ese punto no se puede resolver por mayoría, ni la propiedad se puede adjudicar por el número.

La mayoría es una norma de representación, pero no puede ser un título de propiedad; y el sofisma en la ley consiste en transformar lo que es exclusivamente una norma de representación en un título habilitante para la propiedad.

Si el criterio de que la mayoría establece la propiedad del lema fuera exacto, tendríamos que llegar a conclusiones tan inverosímiles que estoy seguro que los propios partidarios del sistema lo rechazarían y habrían debido impedir que Fructuoso Rivera se llamara colorado si a la primera elección quedara en minoría dentro de su partido; que Venancio Flores pudiera llevar el título de colorado, si salieran vencidos en una elección cualquiera, aunque fuera por el fraude. No! El lema es una especie de apellido, tan firme y tan fuerte como el mío. Aunque la mayoría de mi familia quisiera suprimirme el nombre, yo no dejaría por eso de llamarme como me llamo, y no tendría la obligación de empezar a llamarme de otra manera. En realidad el nombre es una cosa consubstancial con la persona y que puede usar la persona ilimitadamente, aunque por ello ocurra que la ley tenga que hacer otras previsiones.

Se me dirá: "Contra este criterio están las confusiones. ¿Cómo hace para separar a los votantes y evitar la confusión de los lemas?" Yo debo decir dos cosas. Primero, con respecto a confusiones, declaro que no me siento envuelto por la teoría de las confusiones. Pero que en este país, donde llegamos escasamente a los doscientos mil kilómetros cuadrados, decir que se van confundir unos electores con otros, aquí donde estamos todos contados, donde sabemos absolutamente todas las opiniones, me parece que es un caso de previsión excesiva. Pero aun admitiendo que se diera lugar a confusión, me parece tan grave privar del lema de un partido tradicional a personas y a grupos que han vivido años y años con ese nombre, por una decisión de la mayoría, que la solución está en proveer los otros medios de individualización, como son el color, el número, el signo, y hasta proveer a la propia Corte Electoral de los fondos necesarios para que haga las propagandas que sean indispensables para llevar a cada elector la convicción de cómo debe diferenciar su voto contra la posible confusión de lemas, cosa que, por otra parte, como se recordaba hoy en Sala, no puede ser muy asfixiante cuando en la Argentina han coexistido, sin riesgo de confusión, el "Partido Socialista" y "Partido Socialista Independiente", que todo el mundo sabe diferenciar.

Sobre este aspecto, por lo tanto, de la fijación del lema, sigo creyendo y establezco estas conclusiones, que para mí son absolutamente claras:

Primero, el lema no pertenece a la mayoría del partido: la mayoría es simplemente una norma de representación numérica y no puede ser nada más.

Segundo, si se establece la acumulación por la vía del sublema o la acumulación obligatoria, la solución de la ley quebranta la justicia en algunas repercusiones que esa acumulación tiene.

Segundo problema: la solución presidencial. Es la otra gran reserva que nosotros tenemos que hacer a la ley ésta directamente en nombre de nuestro partido y de la opinión que no está enrolada en ningún partido tradicional. La solución de la ley consiste en transformar el problema presidencial en un problema partidario: hay que votar por Presidente colorado o nacionalista, y hay que votar por lista entera, porque aunque se vote en listas separadas, hay que seguir manteniendo los candidatos del mismo lema. De manera que, en definitiva, el que vote por Presidente puede votar sólo por Presidente, pero no queda en libertad de integrar otros puestos de la representación con miembros de otros partidos.

Y bien: yo pregunto al señor Presidente y a la Cámara: ¿yo qué soy en este país? Porque yo, abriendo la Constitución, me encuentro con que soy una partícula de la ciudadanía nacional. Encuentro otro artículo que dice que todos los hombres son iguales ante la ley; pero cuando llega el momento de votar, soy un ciudadano con mi ciudadanía mutilada y no puedo votar por Presidente de la República, el más fundamental y el más grande de los problemas electorales, si no me incorporo a los blancos o a los colorados.

(Interrupciones).

—De manera que en el problema presidencial, en un país chico como el nuestro, donde a pesar de ella hemos llegado a tener un Estado de poderosísimas facultades y con una irradiación enorme de Poder, donde el Presidente de la República, es, por tanto, el eje fundamental de la comunidad, hay toda una población neutral o independiente de los partidos tradicionales debe nacionales están prohibidas, son inaccesibles y tienen que refugiarse, como lo propone ahora un señor Diputado en las soluciones imposibles y destinadas totalmente al fracaso. Yo comprendo que esta solución se ha hecho en defensa de los partidos tradicionales, pero entonces, vuelvo a decir: que los partidos tradicionales se cuiden, porque están viviendo del handicap de la ley!

(No apoyados).

—Bien: pero piensen, señor Presidente, que en este problema que es fundamental del país, pierden la acción de una gran masa de la opinión pública, que es toda esa población que por no pertenecer militantemente a los partidos tradicionales, puede ejercer la función serenadora, frenadora, orientadora de las grandes soluciones presidenciales.

Es preciso pensar que en Inglaterra —y cada vez que hemos citado en esta Cámara, esta noche, a Inglaterra, nos ha venido un poco de escozor pensando en la responsabilidad del paralelo— en Inglaterra, repito, es esa gran masa neutral, esa masa que está independiente de las grandes complicaciones tradicionales, la que se inclina a uno u otro lado y crea ese maravilloso equilibrio del Gobierno inglés que está fundado, no solo sobre las dos fuerzas con los cuales está haciendo el turno de los partidos en el Gobierno, sino por esa otra fuerza neutral que crea, en la balanza, el peso que inclina a un lado u otro el Poder Público logrando en la paz, dentro de la justicia y a través del comicio, las grandes revoluciones que otros países necesitan años y a veces sangre para realizar.

Esas dos soluciones que son, a mi juicio, los dos puntos neurálgicos de la ley, —la acumulación obligatoria y la solución presidencial— son los dos aspectos frente a los cuales nosotros hacemos nuestras reservas y fundamos una posición reflexiva, razonable y clara; pero la síntesis final de nuestro juicio está concretada en otro punto de vista que —para mí— tiene una suma importancia. Yo pregunto a los partidos que tienen la responsabilidad de esta ley; digo mejor: yo pregunto al partido que está en el Gobierno, al Partido Colorado que tiene la responsabilidad del Gobierno: ¿para ese partido esta ley es una etapa o es un desenlace? Yo entiendo que esta ley no es el fruto de la coacción de un partido sobre otro; creo que es el fruto de una libre concertación de una fórmula.

(Suena el timbre indicador del tiempo disponible).

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Mociono para que se le prorrogue el término al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Representante Chouhy Terra.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en setenta y seis**).

—Puede continuar el señor Representante Regules.

SEÑOR REGULES. — Agradezco a la Cámara y terminaré en breve.

Yo creo que esta fórmula es una fórmula de libre concertación entre las dos fuerzas que tienen mayoría en este Parlamento; pero es indudable que esta ley tiene su mayor quebrantamiento de justicia en la representación del Senado creado por acumulación obligatoria. Triunfe el sector que triunfe, el que quede en mayoría tanto da. Cualquiera de los dos grupos que queda con mayoría se queda con quince Senadores, se queda con más de lo que le corresponde. Ahora bien: para corregir este aspecto de la ley, no hay más que una solución, que es distribuir por representación proporcional entre los sublemas las quince bancas que le corresponde al lema. Esta solución es constitucional y no legal. Ha sido razonable que no se presentara en este momento, por esta ley. Pero yo pregunto en este momento: ¿considera el partido que tiene la responsabilidad de esta ley, en este momento, que esta ley constituye la etapa final o es, en realidad, una etapa previa detrás de la cual está comprometida la responsabilidad de ese partido para que en las futuras elecciones la justicia absoluta de la representación proporcional de todos los sublemas en el Senado permita el juego libre de todas las fuerzas en los comicios futuros?...

La paz del país no puede ser la concesión a las pasiones ni a la política de trastienda, ni el mal humor de la gente que no quiere incorporarse a los comicios, porque no le hacen el gusto. Nó, la paz tiene que ser la obra de la justicia. Si el Parlamento considera que esta ley es la definitiva, entonces el país no se conformará. Pero si el Parlamento, o el partido que tiene la responsabilidad en este momento, desde el Presidente de la República hasta los legisladores, consideran que esta ley tiene que complementarse con una reforma constitucional, a resolverse antes de las futuras elecciones, que vuelva justo el principio de la representación proporcional en el Senado, entonces declaro que esta ley será realmente una ley de pacificación; y las reservas que hoy día gravitan sobre ella y los juicios que hoy día se hacen sobre ella, tenderán a disiparse para facilitar a todos, por medio de una justicia más cierta la incorporación definitiva al comicio a las tareas inmediatas de la paz electoral, que es lo que ansía el país entero, señor Presidente, lo que ansía toda la población que está en los partidos y la que está fuera de los partidos, y lo que necesita la República para dedicarse a resolver los otros problemas que son completamente angustiosos difíciles, y para los cuales es precisa la pacificación de los espíritus realizada por la justicia electoral.

Es ésta la esperanza que yo quiero ver confirmada o defraudada después de este debate. Si esta esperanza puede confirmarse, yo creo que esta ley no puede merecer la resistencia que ha tenido hasta este momento. Si desgraciadamente para el Parlamento y para los partidos, esta ley es la ley final, y después no habrá ninguna otra palabra posible, nos retiraremos decepcionados.

He terminado.

(Muy bien!. — Aplausos de la Barra).

—Tiene la palabra el señor Diputado Bruno.

SEÑOR BRUNO. — Señor Presidente: después de los discursos que acabamos de oír en Cámara, poco o nada resta decir sobre este proyecto de ley electoral desde el punto de vista jurídico, ya definitivamente juzgado. Pero sí creo oportuno agregar algo desde el punto de vista esencialmente político. Trataré de ser breve, porque comprendo que la Cámara ya se encuentra fatigada. Sin embargo, lo haré con la sencillez y la claridad con que puede y debe hacerlo un Representante auténtico de la campaña, tratándose de un problema, como dije, esencialmente político; lo haré sin medias tintas ni ambigüedades, colocando las cartas sobre la mesa.

He dicho, señor Presidente, Representante de la campaña, porque debe saberse que es precisamente en la campaña donde se siguen con inusitado interés los vaivenes de esta hora política en que la nación busca encauzar sus fuerzas por el camino del orden, de la tranquilidad y del mejoramiento colectivo.

Hace ya un año, señor Presidente, que ocupo esta banca, y día tras día, casi hora tras hora, he oído a los distintos Representantes de los sectores opositores en esta Cámara invocar la democracia, y declaro (dije que colocaría las cartas sobre la mesa) que estoy harto de esa invocación que esos Representantes traen a la Cámara, como se ha dicho ya esta noche, de la vieja imperialista Inglaterra; mañana, del fondo de la Francia impregnada del espíritu napoleónico, y algunas veces, hasta se le hace pasear por las estepas ensangrentadas de Rusia, sin descuidar nunca la invocación a Estados Unidos. Para nosotros, vale decir, para los hombres de campaña, esta ley tiene un carácter que nos seduce y nos tranquiliza: encauza, defiende y reafirma los viejos partidos tradicionales, qué son, dígase lo que se diga, como lo manifestó recién el doctor Regules, en sus aciertos y en sus errores, en sus sacrificios y en sus ideales, los que han forjado la nacionalidad, los que la han defendido de contaminaciones extranjeras y los que la mantienen en la actualidad dentro del régimen representativo con un carácter vigoroso y ori-

ginal en el concepto americano. Sacar de la historia nacional el tributo constante de los partidos tradicionales, sería hacer añicos la estructura misma de nuestra nacionalidad.

Siempre he creído, señor Presidente, que el mal profundo de nuestra generación reside en irnos separando, perdiendo contacto con esas grandes fuerzas tradicionales, a título de ensayar procedimientos nuevos, extraídos sin previa depuración de los últimos figurines que nos vienen de la vieja Europa.

Y así, de aquella generación que llenó casi todo el seglo XIX y se proyectó hasta una década del actual, generación romántica, varonil, desinteresada y patriota, pocos hemos seguido su ejemplo. Pagando tributo al desconcierto de la post guerra, hemos caído y seguimos cayendo sin fe y sin esperanza en un crudo materialismo, alzando el puño para destruir, sin preocuparnos de extender la mano para edificar, pronto al ataque iracundo y a la explosión de odios, sin altura de miras y sentido de tolerancia. Este estado de espíritu es el que tenemos en la actualidad; ese estado de espíritu es el que nos demuestran quienen aquí se aferran a la bandera de la democracia, haciéndola privilegio de sus inquietudes y paseándola frente a nosotros con el propósito de confundirnos o intimidarnos. Y son, señor Presidente, los Representantes de los partidos imberbes, podría decirse, dentro de la estructuración política del país el Socialismo, el Comunismo y la Unión Cívica, a quienes semos oído esta noche aquí, quienes a nombre de esa oposición, tienen la petulancia de colocarnos a nosotros en el banquillo, ellos, Representantes de partidos minúsculos, que cuando se incorporaron al escenario nacional, hacía decenas de años que los viejos partidos, el blanco y el colorado, habían rendido el esfuerzo del pensamiento y de la sangre de varias generaciones en defensa de los ideales democráticos.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?...

No tengo ninguna petulancia. Usted no sabía, cuando redactaba esas páginas, que lo iba a colocar en el banquillo.

(Murmullos. — Suena la campana de orden).

SEÑOR BRUNO. — El señor Representante Regules lo ha hecho esta noche con mucha habilidad, como acostumbra a hacerlo siempre.

Yo pregunto, señor Presidente: ¿qué consagra este proyecto? La acción preponderante de los partidos históricos y la seguridad de que el Gobierno Nacional, en comicios libres, quedará en manos de uno o de otro, dentro de una amplia y estrecha colaboración, como por la sabia Constitución del año 34 el vencedor jamás despojará al vencido, y que por más combinaciones que se hagan, los partidos sin tradición, dominados por idealidades extrañas y unidos por el interés y por deseos de venganza, no podrán llegar a tenerlo jamás, para felicidad del país, asegurándose así que el Uruguay, sin violencias, por instinto de conservación, no entregará su patrimonio al totalitarismo de derecha o a las anarquías de izquierda, vocingleros y desquiciadores.

Quizá los hombres que colaboramos hoy en el Gobierno del General Baldomir, no alcancemos a ver, todos, los resultados que aportará esta ley para el futuro de la nación; pero estoy seguro que las generaciones de porvenir rendirán homenaje a la valentía que con en el momento actual el Gobierno de la República pone barreras infraqueables, dentro de la ley, al avance del desorden, enemigo de las jerarquías y factor de disolución social cuyo origen arranca de la dominación treintenaria del batllismo.

Se dice que ponemos en peligro la democracia. Pero hablemos alguna vez a cara descubierta. ¿Que democracia se nos invoca como ejemplo? ¿Acaso la de Inglaterra con su Cámara de Lores designada por el Rey, o a su Cámara de los Comunes, con la sola intervención de dos grandes partidos, con su educación costosa y aristocrática del principio al fin, celosa de que su escuadra garantice la ruta de su imperio fabuloso? ¿Acaso la de Francia con sus sistema electoral que obliga, por selección, a votar en primera y segunda rueda los integrantes de su Parlamento, de Francia, que vive impregnada toda ella del espíritu napoleónico, disimulando detrás de sus formas sociales un alto sentido de raza? ¿Acaso la de Bélgica, cuya legislación establece calidades especiales para integrar su Parlamento? ¿Acaso la de Estados Unidos, cuyos magnates del oro gravitan en la política del país con fuerza incontrastable, Estados Unidos que no permitió, en sus elecciones legislativas, el voto de la gente de color, de Estados Unidos que durante treinta años puso sus cañones como garantía del cobro compulsivo de sus deudas, de Estados Unidos que viene de tomar las medidas más restrictivas con respecto a la inmigración, al mismo tiempo que solicita de los demás que abran sus puertas en forma ilimitada, de Estados Unidos, por último, que acaba de ofrecer el más desconsolador de los espectáculos al prohibir que María Anderson, la eximia cantante negra, hiciera oír su voz milagrosa frente a la estatua de Franklin? ¿Acaso la democracia de los países sudamericanos, la mayoría de ellos en la actualidad defendiéndose, como nosotros en estos momentos de los deshechos sociales que arroja la vieja Europa, poniendo barreras a los indeseables, eliminando el comunismo y prohibiendo la intervención en la política de partidos con vinculaciones internacionales? ¿Acaso la del Vaticano, símbolo de la más férrea organización jerárquica y feudal? ¿Acaso la de Rusia, que gime bajo el peso de la tiranía más irresponsable y sangrienta que han conocido los siglos?

Sí, señor Presidente: día por día se nos viene repitiendo en el Parlamento la cantilena de que ellos son los demócratas y nosotros los reaccionarios. Conscientes de nuestra responsabilidad, nos tienen sin cuidado las etiquetas, y lo que nos preocupa es resolver nuestros problemas con los de casa, manteniendo nuestro país en lo posible incontaminado de los odios ajenos, limpio de lucha de clases que no tienen razón de ser en esta tierra nuestra donde el obrero de hoy puede ser el patrón de mañana, donde hemos bebido el espíritu republicano, no en los libros ni en los dogmas, sino en la realidad de nuestra vida nacional.

Es ahí, señor Presidente, en esa ordenación y mejoramiento de esa auténtica democracia nuestra que nos viene del fondo mismo de nuestra historia, es ahí, decía, donde encontramos la verdadera razón de ser de este proyecto.

Dejaríamos de ser orientales si, en esta hora de confusión para el mundo, no tratáramos también de ponernos a tono con las necesidades que la vida moderna ha impuesto a las sociedades que, celosas de su patrimonio tratan de defenderse de esos odios y de esas ansias de revancha que nos llegan de allende los mares. No importa que sintamos en la calle y en el propio Parlamento el eco de esos odios y de ese confusionismo, infelizmente por boca de uruguayos. Ello no le resta valor al deseo malsano de envolver también al Uruguay en el torbellino en que se han visto envueltas otras naciones de la vieja Europa; y como una barrera infranqueable a todo eso, señor Presidente —lo decimos con toda franqueza, con toda claridad, para que nadie se llame a engaño— los dos grandes partidos uruguayos han colocado ahí esta ley electoral para que no pasen los frentes populares con su triste cortejo de Miaja, los Negrín y tantos otros que la historia de la vieja España ha de recordar como una de las mayores calamidades del siglo en que vivimos, y para que tampoco pasen las prepotencias de los tiranos que pretenden hacer de los hombres un vil instrumento de sus apetitos y de sus ambiciones.

Se equivoca, señor Presidente, quienes creen que nos ha de faltar volentía para afirmar, desde esta tribuna que vamos a votar una ley que sea una traba, tanto para los adoradores de Roma, como para quienes tienen su dios en el Kremlin. Ni con los unos ni con los otros; ni con quienes se inspiran en las doctrinas de Marx o de Lenín, ni co aquellos que solapadamente reciben sus directrices de la acción católica romana. Ni en un lado ni en el otro: uruguayos, empujando a la democracia y a la República por en centro mismo de la Patria.

De ahí que cuando los raleados opositores que se sientan en esta Cámara, recibiendo el coro de una legión de órganos periodísticos despechados, desaten una verdadera ola de críticas contra este proyecto y quienes lo apoyamos, yo me reafirmo en la convicción de que nunca en esta tierra ha estado mejor defendida la democracia. De ahí que yo tenga la absoluta convicción de que nuestra posición es la que cuadra a quienes pertenecen a los partidos que forjaron la República y defendieron en todos los tiempos la justicia y el derecho.

Si la ley, pues, le faltara todavía la aprobación de alguien que no ha tenido el tiempo suficiente de meditarla en su esencia misma, ahí están, señor Presidente, las críticas de comunistas, socialistas y cívicos, mancomunados esta vez con batlistas y posibilitas, no por cierto con espíritu cristiano, sino a impulsos del más desmesurado interés y crudo materialismo.

Los socialistas, que esperaban sacar del río revuelto sus pingües ganancias, encabezando un frente popular que pudiera dar el Gobierno a sus insignificantes legiones; la Unión Cívica, mordiendo a dos carrillos, prendiendo una vela a dios y otra al diablo, pidiendo el amparo del Gobierno y secundándolo, cuando le conviene, sin perjuicio de venir al día siguiente a reclamar medidas para que vuelvan al Gobierno los mismos que desde su prensa agraviaron al clero, ridiculizaron la creencia religiosa, retiraron los crucifijos de las casas de caridad y desarrollaron durante treinta años el más terrible jacobinismo que ha conocido el Uruguay. Todavía resuenan en nuestro oídos las mofas brutales contra el Padre Rivero, y no ha habido tiempo para olvidar los editoriales bajo el título "La Biblia en pasta" con que durante años el diario "El Día" azotó implacable la creencia reigiosa de nuestra sociedad.

El comunismo, cuya tierra más propicia es la anarquía, cuyos medios son los más inescrupulosos que conoce la historia humana, cuya ideología mata en el hombre las más nobles aspiraciones espirituales, el comunismo que, iluso, viene desde hace años esperando la supuesta crisis de nuestros partidos tradicionales, para entrar, como el lobo, a devorarlo todo; y son estos tres grupos aquí en la Cámara, los personeros de aquellos otros que, sin estar aquí, hablan por sus bocas y actúan por sus gestos, que viven abroquelados en sus odios, temiendo bajar a la arena de la lucha electoral, buscando subterfugios para eludir el comicio, a fin de mantener la incógnita de sus efectivos electorales para que sus prosélitos no entren en el desánimo definitivo.

En esta ley no se consagra nada que no sea el respeto a las mayorías, pero las mayorías autenticas, orgánicas, con electorado, tradición e idealidades propias, no con mayorías artificiales formadas por pactos y componendas con el propósito de destruir la situación actual. Lo que quiere esta ley, y por eso la vamos a votar complacidos, es defender al país del azar de la improvisación en vísperas electorales, del salto en el vacío, asegurando a la nación a sucesión pacífica de sus gobernantes sin violencias, en un ritmo de progreso incesante y fecundo.

Dice un gran escritor compatriota: "El pueblo es como la tierra; produce según lo que en él se siembra: si se siembra trigo o vid dará mies o racimo, si se siembra cizaña, dará cizaña, y no otra cosa". Tenemos la seguridad de que estamos sembrando trigo fecundo y nada nos importará saber si pronto hemos de recoger la cosecha; porque lo que nos interesa no es tanto nuestra situación actual sino la de las generaciones que nos sucedan, seguros de que ellas, al amparo de las viejas y eternas ideas de paz y de trabajo han de ser más felices y prósperas que la nuestra.

Por mi parte, tengo la seguridad de que el día en que el señor Presidente de la República ponga su firma en esta ley, realizará un acto histórico, y su nombre habrá de ser recordado, más que por la obra material que pueda realizar, por esta inmensa obra política que lo consagra como un demócrata y como un patriota.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Zavalla.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo voy a referirme a dos discursos, principalmente, pronunciados esta noche: al discurso, por orden de proximidad, el doctor Regules y al discurso del doctor Frugoni.

Me permitiré, en primer término, para ser breve, glosar una imagen de carácter literario, feliz en su forma retórica del doctor Regules. Dijo que, fundamentalmente, esta ley se dirige al sostenimiento de los dos grandes partidos tradicionales. Toma ese punto como medular para trazarnos inmediatamente la imagen un poco simbólica —que yo la acepto así y que así deseo glosarla— de un rancho, de un viejo rancho, símbolo en este caso de los partidos tradicionales, al que habría que apuntalarlo, según expresión del señor Diputado colorado, doctor Sosa Aguiar. Infería de ello el doctor Regules que ese apuntalamiento que señalaba el señor Sosa Aguiar era la mejor prueba de que el pobre rancho histórico ya está demasiado viejo y vacilante y es menester, para prolongarle la vida de una manera artificial, aplicarle el puntal de la ley que vamos a sancionar.

Repito que la imagen literaria del doctor Regules sería mucho más eficaz si reflejara una verdad.

SEÑOR REGULES. — ¿Me permite?

Yo no quisiera el mérito literario de la imagen, porque pertenece al señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR ZAVALLA. — Yo lo he dicho, señor Diputado. Y afirmaba que el doctor Sosa Aguiar era el autor, precisamente, de la idea del apuntalamiento. Sin embargo, el doctor Regules, hombre de mente ágil y de fina sensibilidad, sabía perfectamente que esa expresión del señor Diputado Sosa Aguiar se manifestaba en un sentido perfectamente figurado; que el rancho simbólico creado por esa peregrina imagen del señor Diputado Regules, no necesita apuntalamiento; pero hay otra cosa muy distinta que es a la que en realidad se dirige la ley.

El rancho es fuerte, señor Diputado Regules. Es viejo, sí; pero tiene un alma eternamente joven.

(Apoyados).

—Y es joven porque se hizo símbolo de nuestro terruño. El rancho es fuerte —y siempre en el sentido simbólico— como es fuerte el ombú de honda y gruesa raigambre...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Siempre erguido y siempre vencedor ha estado el rancho simbólico de los partidos tradicionales y asentó sus paredes una base inconmovible; pero es preciso que la familia que se cobije dentro de ese rancho y a la que ha aludido el señor Diputado Regules no sufra el capricho ambicioso de que cada uno de sus miembros se lancen a distintos puntos de la tierra, llevándose cada uno y por su cuenta, para la satisfacción de sus intereses, sentimientos o ideas, un pedazo de la cumbrera de ese rancho.

La ley ésta, lo que persigue, no es aplicarle, en términos criollos, "el horcón del medio" al rancho; lo que persigue es evitar que los miembros disidentes de esa propia familia echen abajo, por propia voracidad, el rancho paterno, cuya conservación es lo que queremos para el país.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite una interrupción corroborante?

SEÑOR ZAVALLA. — Sí, señor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Queremos, además, que en la cumbrera de ese rancho no aniden los gorriones

(Muy bien).

SEÑOR ZAVALLA. — La acotación del señor Diputado Alonso Montaño cierra con muy pintoresco acierto este breve paréntesis criollo a que me he tenido que referir.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—El señor Diputado Troitiño se ha querido convertir esta noche en algo así como el Crispín de la bancada socialista; lástima que el Leandro haya desaparecido.

Y, apropósito del Leandro de la bancada socialista que no tengo el honor de ver en este instante me voy a referir a su discurso, también en otro paréntesis.

Parecería que esta noche coincidieron en el comienzo de sus discursos, y en la forma dialéctica resonante que tuvieron, los dos jefes de las dos bancadas, socialista y católica; porque el doctor Frugoni inició su discurso ya con otra tesitura más enérgica, más estrepitosa, pero igualmente literaria, como ser: habló de asaltos, afirmó que no teníamos tranquila la conciencia, habló de un golpe de Estado parlamentario, afirmó que aquí existían triquiñuelas, trapisondas, estallidos de bombas; y, para remachar ese brillante collar de corte truculento y, casi diríamos, de crónica policial, habló de un mensaje de guerra y de una nube de tormenta.

SEÑOR TROITIÑO. — Pero no se refirió a lo que el señor Diputado nos habló aquella noche del motín de la oposición, a las ametralladoras y a aquellos folletines.

SEÑOR ZAVALLA. — De eso no habló el doctor Frugoni, porque no le conviene hablar; porque hablar es evocar, efectivamente, aquella ametralladora "Vickers" que vale 14.000 pesos oro, instalada en una de las ventanas del Palacio Salvo para barrer con la cortina de plomo al público de la Plaza Independencia.

(Muy bien).

—Ametralladora, señor Diputado Troitiño — y ya que me provoca he de contestarle — que puede pasar a verla, a tocarla — y no le voy a decir a probarla — en el propio Arsenal de Guerra de nuestro Ejército Nacional.

SEÑOR TROITIÑO. — No dudo de que la ametralladora exista: como ha existido el cuento, también existe la ametralladora.

SEÑOR ZAVALLA. — De manera que me parece conveniente aconsejar al señor Diputado Troitiño que no venga a mentar esos recuerdos, porque tengo la absoluta seguridad de que va a pasar un mal momento.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Continúo, señor Presidente.

El señor Diputado Frugoni ha afirmado por lo menos se infiere de todo su discurso — que esta ley no tiene base, que no tiene un origen perfectamente justificado, porque asevera él, que la propia Corte Electoral, cumpliendo estrictamente con la ley del año 25, debió acordar ya los lemas solicitados por los partidos opositores.

Es preciso poner en evidencia, no ya la inexactitud de tal afirmación, porque ahora corresponde calificarla de otra manera y llamarla flagrante falsedad que se difunde en el seno de esta Cámara. La Corte Electoral ha cumplido con su deber: se ha ceñido de una manera estricta a las disposiciones de la ley que prohibe la concesión de lemas cuando esos lemas puedan inducir a confusiones o a engaños en el seno del propio electorado.

Yo voy a demostrar que lo que afirmo, — contrariando también, según creo, que la convicción sincera del doctor Regules — es verdad y lo voy a demostrar para que se termine, de una vez por todas en esta Cámara y mismo en la prensa de oposición, con el sonsonete de que la Corte Electoral tiene el deber de concederles lema a los partidos de la oposición que lo han solicitado. Hay que impedir que los ciudadanos voten engañados, puesto que ellos son, en verdad, los que ejercen la soberanía nacional.

El error y el engaño son vicios de consentimiento muy grave en todos los actos jurídicos pero lo son mucho más cuando se cometen en el sufragio, que es el asiento primordial de la constitución de los Poderes Públicos. El error del pueblo no debe criticarse, puesto que no se le puede exigir el conocimiento cabal de las reformas de las leyes electorales; el error del pueblo debe evitarse y esa es nuestra obligación y nuestro supremo deber en este caso. Y quienes deben cuidar que el error no se cometa, son, en primer término, en cumplimiento de un deber cívico, los que han asumido el papel de ser sus dirigentes; y en segundo término, en cumplimiento de un deber constitucional funcional, — los

miembros de esa misma Corte Electoral — aplicando los correctivos que la ley ha previsto para evitar que los ciudadanos puedan ser inducidos a confusión.

Me parece oportuno citar la opinión del señor José Batlle y Ordóñez sobre la excepcionalidad de la permanencia de los lemas "Partido Colorado General Fructuoso Rivera", y "Partido Colorado Radical", asunto éste del que he hablado al doctor Frugoni en una interrupción esta noche.

En un artículo de "El Día" de 22 de julio de 1928 — que no se duda en atribuir al señor José Batlle y Ordóñez, y por las referencias personales que contiene — se decía lo siguiente, con relación al punto de que me estoy ocupando: "Cuando se hizo la ley, en momentos en que Sosa andaba proclamando su inalterable batllismo por todas partes, razón por la cual no puede decirse que la ley se hizo contra él, porque no se podía prever entonces sus volteretas futuras, se incluyó en ella una norma general y absoluta: la de que ningún partido pueda usar el nombre ya registrado por otro partido, ni otro que se preste a confusiones con él. A base de esta norma, nos hubiéramos opuesto a que riveristas y vieristas — hoy caviglistas — usaran la palabra "colorado" en sus lemas; pero la misma ley consagra una excepción, a la que nos hubimos de rendir, y fué la contenida en una disposición por la cual, sin nombrarlos, pero aludiendo directamente a ellos, se autorizó a los riveristas y vieristas, a inscribir como lema sus denominaciones precedentes, en las que se incluía la palabra "colorado". Por una excepción legal, riveristas y caviglistas pueden usar la palabra "colorado" junto con las otras correspondientes a su lema".

SEÑOR TROITIÑO. — ¿Me permite?

SEÑOR ZAVALLA. — Sí, señor.

SEÑOR TROITIÑO.—El ejemplo de esa época no vale para ahora, porque cuando nosotros decimos que esta ley es hipócrita estamos en la convicción de que actualmente nadie puede confundir a las fracciones que apoyaban el golpe del 31 de Marzo, con las fracciones que lo han combatido hasta con la violencia. De manera que ésta es una situación perfectamente distinta a aquella en que riveristas, caviglistas, radicales y sosistas creaban un verdadero estado de confusión en el electorado, y en que había solamente diferencias de caudillos, y algunas diferencias esenciales, que el electorado común no podía percibir fácilmente.

De manera que el razonamiento que hace el señor Batlle y Ordóñez, puede estar justificado para aquella época, pero no para estos momentos en que hay diferencias políticas y diferencias hasta de moral, perfectamente claras y conocidas por todo el mundo, entre las fracciones que ahora se quieren confundir en un partido tradicional.

SEÑOR TUSO. — La diferencia era vehemente hasta el momento de la serena expectativa; pero después la diferencia era más fácil.

SEÑOR ZAVAVLLA. — Continúo.

El señor Diputado Troitiño olvida o no sabe que el Partido llamado "Por la Tradición", que encabezaba el señor Julio María Sosa, llevó a las urnas cuarenta y dos mil votos con la oposición de don José Batlle y Ordóñez; olvida que esa misma fracción colorada, a la que el batllismo le negaba el lema, ajustándose a las determinaciones de la ley, había realizado en el país, antes de la elección, una larga campaña electoral; olvida que esa fracción tenía su prensa, tanto o más importante que la prensa que hoy responde, por ejemplo, al llamado Nacionalismo Independiente, con los diarios "La Razón", "El Siglo" y "El Telégrafo"; fracción del Partido Colorado que llegó al acto de la elección, al propio comicio y en el depósito cuarenta y dos mil votos; que contaba con prensa propia en todo el país y en las cabezas de Departamentos y que en la Capital se apoyó en una propaganda resonante y combativa realizada por tres diarios, como "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo". En consecuencia, bien podría admitirse que en este caso existían factores de diferenciación bastante grandes como para que el batllismo no les negara el lema.

(Interrupciones).

—Continuando con mi discurso, he procurado la revisión de expedientes relativos a solicitudes de lemas. Ha sido posible reunir hasta veintitrés curso de petitorios presentados bajo el imperio de la ley del año 25 para gestionar la inscripción de otros lemas que tenían alguna relación con los partidos ya reconocidos ante la Corte Electoral.

Y quiero hacer un paréntesis, para explicar por qué me permito, aún a esta hora avanzada, insistir en estos pormenores que son muy interesantes, por otra parte: porque es mi propósito que la ley que vamos a sancionar quede en su historia parlamentaria perfectamente ilustrada, no sólo con respecto al debate mismo de la ley, sino con respecto a los antecedentes de las situaciones que han dado mérito a la creación de la misma.

De esos veintitrés casos, resulta que 13 son rechazados mediante oposición deducida por las agrupaciones ya existentes; 7 son reconocidos porque no se plantea ninguna oposición respecto de ellos y, finalmente, 3 son admitidos a pesar de las oposiciones formuladas. Los 13 lemas rechazados fueron: Partido Colorado Tradicional, en 1926; Partido Por la Tradición, en 1928; Partido Por la Tradición; Partido Por la Tradición Joaquín Suárez; Concentración colorada; Partido Colorado Radical Independiente; Partida Nacional Saravista; Partido Blanco Radical; Partido Radicalismo Blanco; Agrupación Colorada Ricardo Zavalla; Agrupación Colorada Reformista; Agrupación Colorada Terrista; Agrupación Colorada Independiente, en 1933. Los 7 lemas admitidos porque no hubo oposición de parte de nadie fueron: Partido Blanco, en 1926; Partido Por la Tradición Colorada, y Concentración Colorada, en 1928; Agrupación Colorada Anticolegialista, en 1930 y Partido Saravista, Comisión Nacional de Unificación del Partido Colorado y Concentración Colorada Pro Reforma de la Constitución, en 1933. Los 3 lemas reconocidos a pesar de haberse deducido oposición, fueron: Agrupación Colorada Juventud Riverista, en 1928; Partido Tradicionalista Joaquín Suárez, en 1931, y Agrupación Colorada Reformista, en 1933.

La doctrina que se deriva de las resoluciones de la Corte Electoral en los casos estudiados, podría concretarse en la siguiente forma: la Corte sustentó siempre el principio fundamental de que de acuerdo con la ley del año 25, estaba facultada para negarse a registrar un lema desde que él era presentado, cuando, comparado con los ya existentes, podía inducir a confusión a los ciudadanos. Es éste un principio que fué admitido por la Corte sin discusión, habiéndose explícitamente sentado su fundamento legal por primera vez en la resolución de fecha 23 de julio de 1926, recaída en el recurso de reposición interpuesto por un partido al que se le acaba de negar el registro del lema: Partido Colorado Tradicional. Esta sentencia negativa está suscrita por los entonces miembros de la Corte señores Julio Abellá y Escobar, Asdrúbal Delgado, Francisco del Campo, José A. de Freitas, José Pedro Varela, Genaro Gilbert, José A. Gutiérrez y Claudio A. Viera.

Le ahorró a la Cámara la atención y el tiempo que debiera prestar a la lectura de esta resolución, que es extensa: pero que voy a entregar a la Mesa para que quede incorporada a la versión taquigráfica. (*)

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?...

Es interesantísima la exposición del señor Diputado y quiero hacerle una acotación.

La Corte Electoral, en el año 1926 rechazó el pedido de lema Partido Colorado Tradicional, y en la Corte Electoral hay constancia de los antecedentes de este rechazo. Hay una nota del entonces Partido Colorado en la que se deducía oposición al registro del lema Partido Colorado Tradicional; pero se decía en la nota que no había, sin embargo, ningún inconveniente en que a ese grupo —vamos a calificarlo así— grupo sosista, se le otorgara como lema el de Partido Colorado, pero en el entendido de que usara el sub lema "Tradicional".

Quiero hacer la acotación, porque en este momento resulta interesantísimo el antecedente.

Esto, en lo general, que se hace en esta ley de que tratamos, es lo que el entonces Partido Colorado, en el año 1926, propuso a la Corte que se hiciera con aquel grupo que encabezaba el señor Julio María Sosa. Repito que son situaciones idénticas; la actual y la de proposición que la Corte rechazó porque entendió que no podía haber dos partidos con un mismo lema.

Muchas gracias.

SEÑOR ZAVALLA. — Gracias a usted, por la colaboración.

Continúo, señor Presidente. Para afirmar aún más el concepto interpretativo que se tenía de la ley en la época a que me refiere, voy a leer también otro artículo del diario "El Día", también debido a la pluma del señor José Batlle y Ordóñez, donde se decía lo siguiente en cuanto se tuvo noticias de que ese Partido Colorado Tradicional pedía a la Corte Electoral el registro del lema. Se titulaba: "¡Ojo!", y decía así: "Según las infromaciones que oficialmente suministra a la prensa la Corte Electoral, ante ese organismo se ha presentado pidiendo ser admintido en carácter de partido permanente uno que pretende denominarse "Partido Colorado Tradicional". Sabemos bien quienes constituyen ese presunto partido. Son fundamentalmente los mismos que por "inciartistas" hubimos de separar de nuestras filas, como se separa del cuerpo un miembro atacado de gangrena. Son también unos pocos despechados que llevan su rabia al extremo de no tener escrúpulos en unirse con aquellos otros para combatirnos. Claro está que la constitución de este grupito no nos interesa desde un punto de vista partidario y político, aunque en cambio reclame poderosamente nuestra atención desde un punto de vista moral. Pero lo que nos interesa, en cambio, es la denominación que arteramente quiere darse al nuevo Par-

(*) El documento indicado, va al final de la versión.

tido. Partido Colorado Tradicional hay uno sólo, "—agrega "El Día")—" el nuestro, que viene desde los albores de nuestra historia forjando el bien y sigue marchando de frente al futuro ecpeñado en la misma labor. Si el nuestro es, pues, el Paritdo Colorado Tradicional, sobra cualquier otro, y tanto más sobra, cuando que lo que se persigue con la denominación es inducir a error a gente ingénua. La ley electoral "—(continuaba "El Día")—" vigente autoriza a nuestro Partido a oponerse al registro de la denominación solicitada. Creo que nuestro Comité Ejecutivo debe hacer uso de esa facultad.

Pase que se haya permitido, por razones de concordia tolerante, que el riverismo y el vierismo se inscribieran como "Partido Colorado General Fructuoso Rivera" y "Partido Colorado Radical", respectivamente. Tenían de su parte, al menos, el hecho preexistente de que ya venían denominándose así desde antes de la sanción de la ley electoral. Pero ahora no hay, a nuestro juicio, porque tener igual tolerancia."

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR MALMIERCA. — Hago moción para que se le prorrogue la hora al orador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se le prorroga la hora al orador.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y ocho**).

—Puede continuar el señor Diputado Zavalla.

SEÑOR ZAVALLA. — Agradezco a la Cámara esta prolongación de tiempo y prometo formalmente terminar lo antes posible.

Voy a continuar probando cómo ha sido el Partido Colorado el primero en ejercer las facultades que se reconocen a los partidos. Y prueba de lo que acabo de expresar nos la dá lo ocurrido en el año 1928 con respecto al Partido Colorado. Cierto es que este partido se opuso al registro del "Partido Colorado por la Tradición", por nota de fecha 10 de julio de ese año, suscrita por don José Batlle y Ordoñez y Andrés Martínez Trueba, como Presidente y Secretario de turno, respectivamente, del Comité Ejecutivo de ese partido. La Corte Electoral acogió esta oposición y no admitió el registro de aquel nuevo lema. Esto fué criticado por los partidarios de la agrupación política solicitante, y eso dió lugar a que los diarios "El Día" y "El Ideal" defendieran al Partido Colorado, no a la Corte, por haber hecho uso de la facultad que le acordaba la ley. Se publicaron varios artículos a ese respecto, siendo uno de ellos, el que voy a leer, que por las referencias personales que contiene ha de ser, como ya lo he dicho anteriormetne, también de la pluma del señor Batlle y Ordoñez. Se titula "Chola en mal estado", comienza así: "Sosa está que arde. "La Razón", su diario, traducía en los días últimos ese estado de espíritu con viva elocuencia. Era cosa, más que habitualmente, y ya es decir, de agarrarla con pinzas para no quemarse o pincharse. Pese a su nombre, no había en ella razones, sino denuestos Y todo, ¿por qué?... Simplemente, porque el Comité Ejecutivo Nacional Colorado se opuso, en el ejercicio de los derechos legales que lo facultan para ello, a que Sosa inscribiera para él nuevo partido que con un grupo de íntimos se propone fundar [illegible] susceptible de ser confundido con el lema que distingue al Partido Colorado, del que Sosa se segrega al formar la nueva entidad. Nada, sin embargo, mas natural y más legítimo. Si un grupo de socios de la Asociación Fraternidad se separara de ella y formara, para combatirla, otra asociación, ¿podría llamarla Asociación Fraternidad?.. No; la ley se lo prohibiría por la fundada razón de que la Asociación Fraternidad ya existe, y de que, por consiguiente, siendo otra la entidad en formación, otro debe ser su nombre. Del mismo modo, el Partido Colorado ya existe. Está aquí, desde su formación en la historia, consecuente consigo mismo a través de los tiempos, sin cambiar de nombre, de orientaciones y de ideales, como no sea en lo que depende puramente del influjo natural de la evolución. Si de su tronco se separa un gajo, que aspira a ser arbol para luchar en su contra ¿cómo ha de permitírsele que pretenda llamarse también Partido Colorado?... ¿No resultaría de ello posibilidad de que mu[illegible] fueran inducidos a error, y creyeran votar por el Partido Colorado cuando en realidad votaren contra el Partido Colorado?

Sosa dice a voz en cuello: Batlle nos niega el lema, Batlle hace, Batlle deshace. Tanto honor!, pero no es verdad. Es la ley la que hace todo eso que Sosa dice. Por eso la oposición de nuestro partido al uso de la denominación de colorado por parte de Sosa para señalar al Partido contrario al Partido Colorado que se propone fundar, tuvo que contar y contó con la unánime adquiescencia de la Corte Electoral, en la que, sobre nueve miembros hay sólo dos batllistas siendo los demás, tres neutrales, tres empresistas, un cavliglista. Todos estos miembros, incluso los dos batllistas, fueron los que negaron a Sosa la autorización para usar un engañoso lema".

Y vuelvo a la observación del señor Diputado Frugoni, contestándole con el mismo texto de esta parte final del artículo, "Sosa dice: "¿por qué no se negó a riveristas y caviglistas el uso de la palabra "colorado" en sus respectivas denominaciones partidarias? Muy simplemente porque la ley autorizó expresamente para ello.

Cuando se hizo la ley, en momentos en que Sosa andaba proclamando su inalterable batllismo por todas partes, razón por la cual no puede decirse que la ley se hizo contra él, porque no se podía prever entonces sus volteretas futuras..." ya he leído esta parte, de manera que se conoce.

"Por lo demás, es notorio que en los actos electorales, nosotros no hemos negado ni negaremos el uso del lema Partido Colorado a quien lo desee. Lo que no queremos, ni permitiremos nunca, es que se pretenda ir en contra del Partido Colorado — como entendía hacerlo Sosa — al amparo de un lema que puede inducir en engaño a las gentes, haciéndoles creer que sufragan por el Partido Colorado cuando en realidad lo hagan contra él".

Creo que tengo ya bastante demostrado que la Corte Electoral se ciñe perfectamente a la ley cuando niega o no se pronuncia sobre la solicitud de lemas de los partidos opositores, que induzcan a confusión, pero voy a referirme sucintamente a esa misma jurisprudencia que ha quedado sentada en la Corte.

Es el caso de un lema presentado a registrar que contiene íntegramente otro lema ya inscripto, pretendiendo diferenciarse por palabras. Se resolvió, entre otros casos, el de una soliictud que era la de el Partido Colorado por la Tradición, no hacerle lugar, y en el informe de la Comisión de turno integrada por los señores Amador Sánche, Asdrúbal Delgado y Daniel M. Gutiérrez, que fundó la resolución de la Corte negando el pedido, se dice así: "El partido reclamante sostiene en su pedido de reposición, que la denominación presentada al registro difiere completamente de la que es reconocida no pudiendo ser suficiente para justificar la oposición, "el hecho de que en una frase compuesta de cinco palabras se contenga una, "Colorado", igual a la que en su denominación contiene otro lema ya registrado".

No es admisible esa interpretación de los hechos, a juicio de la Comisión. No se trata en el caso presente, de la palabra colorado dentro de una frase, sino del empleo de la denominación "Partido Colorado" que tiene un sentido característico y un alcance inequívoco dentro de nuestras tradiciones políticas. El hecho de que se le agregue en el caso las palabras **por la tradición**, no basta a diferenciarlo suficientemente. Es indudable que lo fundamental no puede ser, en la frase, el calificativo **por la tradición**, sino que lo es la parte sustantiva, el nombre: Partido Colorado. Así se resolvió, por otra parte, en ocasión de haberse pretendido inscribir una denominación casi idéntica, la de Partido Colorado Tradicional. Se opuso entonces, también, el Partido Colorado — del que formaban parte los actuales reclamentes, y la Corte no hizo lugar a la inscripción".

Yo he querido demostrar, señor Presidente, que el doctor Frugoni, al atacar a la Corte Electoral, ha partido de una base completamente falsa. La Corte Electoral, hasta el momento no ha dictado resolución sobre las peticiones de los partidos opositores; no la ha dictado ejerciendo un perfecto derecho y entiendo por otra parte, que no la ha dictado, porque habría tenido que negar rotundamente la concesión de esos lemas.

Quiero decir, finalmente, corroborando lo expresado por el señor Sosa Aguiar, que este proyecto de ley que vamos a sancionar, no contiene nada de original, a mi modo de ver. Sus principios fundamentales ya están contenidos y consagrados en la propia ley de 11 de julio de 1910, ley que fué remitida con mensaje del Poder Ejecutivo a la Asamblea General por el entonces Presidente de la República don Claudio Williman, firmando también ese mensaje el doctor José Espalter.

En esta ley de 10 de Julio de 1910 se consagra el doble voto simultáneo por el partido y por sus candidatos; se establece la acumulación obligatoria y se sienta el principio de que toda tendencia o agrupación política, sea cual fuere el sublema que estampe en sus listas, tendrán que asegurar qué, por lo menos, las dos terceras partes de sus candidatos son de probada filiación del partido al que corresponde el lema.

A ese respecto, es interesante leer el artículo 5.o de esa ley. Dice así: "Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político permanente o accidental a que pertenece y por los candidatos. Las listas que no se ajusten a esta exigencia serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio".

Sobre este mismo punto — y aquí está la versión taquigráfica afirmaba el doctor Amézaga, en plena Cámara, lo siguiente: "En el primer escrutinio por lista (y es interesante esta declaración del doctor Amézaga para que se

vea cómo ya en el año 1910 los legisladores velaban por la unidad de los partidos)" la Comisión quiere que se tome en cuenta únicamente los lemas del partido a que dicen pertenecer los votantes, prescindiendo en absoluto de los sublemas o agregaciones que se pongan para indicar tendencias o fracciones de un partido político. Poco importa que un elector vote por el Partido Colorado con el Sublema Comisión Departamental o Comisión Disidente o que vote por el Partido Nacional con la agregación de Partido Nacional Radical o Conservador. La Comisión quiere que todos estos votos, desde que el elector expresa pertenecer a un partido, se acumulen a favor del partido a que el elector manifiesta pertenecer, de suerte que los diferentes matices que pueden presentarse dentro de un partido y aún dentro de las distintas preferencias personales que pueden manifestar los electores en favor de tal o cual candidato, no sean causa de que el Partido, como colectividad política, pierda sus fuerzas y distribuya sus votos inútilmente. El própósito es, pues, que todos estos votos se acumulen, que todos estos votos se sumen".

Y consecuente con ese mismo criterio, declaraba en el Senado de la República, el entonces Senador Areco: "Se evitan coaliciones, dentro de lo posible, se garante la disciplina partidaria, que hay un alto interés social y político en mantener, porque es necesario, de una vez por todas, en estos países nuevos, obligar a los partidos, dentro de lo legítimo, a que sean lo que deben ser, los medios verdaderos de realizar la felicidad de la patria, y eso no se consigue si no se trata de agrupaciones coherentes y bien organizadas. Las agrupaciones políticas, dislocadas en mil pedazos, no pueden ejercer jamás una acción eficiente en la cosa pública".

Finalmente, señor Presidente, quiero expresar que voy a dar con verdadero placer, con verdadera satisfacción patriótica, como uruguayo y como colorado mi voto a esta ley. Se lo voy a dar, porque esta ley consagra de una manera amplia el derecho, mejor dicho, la propiedad absoluta del lema a las mayorías partidarias. Es éste un principio democrático que no admite impugnación. Consagra el legítimo derecho de los más. No podría dictarse una ley para las tres cuartas partes del pueblo y otra ley para el resto. La ley debe dirigirse siempre a la contemplación o al reconocimiento del derecho de la masa social mayoritaria, nunca se ha legislado para los menos exclusivamente, porque el derecho o la conveniencia de éstos debe estar sometido al mejor derecho y a la más respetable conveniencia de los más. Las minorías se acompasan y adaptan al ritmo de las grandes colectividades, de las que, es cierto, son parte integrante, pero sin fuerza para gravitar sobre sus decisiones o destinos. Y quien repudia la ley porque ésta consagra el derecho a los más, confiesa que no integra la colectividad mayoritaria e implícitamente reconoce el acatamiento que le debe, de lo contrario no repudiaría la ley, por lo menos no la discutiría con el propósito de arrancar mayores ventajas, que, en rigor no le corresponden.

Bien, señor Presidente: si esta ley consagra el derecho del lema a las mayorías partidarias, ¿cuál es la base en que se apoya el legislador para identificar a esa mayoría? Es una y cierta: el veredicto comicial, es decir las cifras que los núcleos sufragantes acreditan en las urnas, allí han quedado plebiscitadas la mayoría y la minoría, no puede existir al respecto la mínima duda o vacilación, y en el caso actual tanto el Partido Colorado como el Partido Nacional constituyen las indiscutibles mayorías cívicas del país. Se me dirá que dentro de esas grandes colectividades políticas existen distintas tendencias y se agregará que en determinado caso es irreductible el antagonismo entre ellas. Ciertamente nadie podría negar el hecho, pero entonces el legislador reconoce el derecho de las tendencias mayoritarias dentro de cada partido y concede las prerrogativas de la posesión del lema a la fracción que haya acreditado en los comicios superioridad numérica sobre los propios núcleos rivales.

Para la ley que vamos a sancionar — acoto finalmente — la unidad es el partido y no el ciudadano, como para nuestro sistema monetario, por ejemplo, recurriendo a un ejemplo sencillo, la unidad es el peso y no el centésimo.

Se ha dicho desde cierta prensa — creo que desde "El País" — que ya tenemos economía dirigida y que ahora, por medio de esta ley que vamos a sancionar, tendremos elecciones dirigidas.

La ley reglamenta, organiza, condiciona, encausa, pero la ley ¿no realiza acaso una vasta función de equidad y beneficio colectivo? ¿No está reglamentada la propia libertad del hombre? ¿No es acaso en el rigor del término libertad dirigida la libertad del hombre en la sociedad moderna? ¿No lo conduce, condiciona y encausa en sus deberes, atribuciones y conducta la propia ley? ¿Y es por ello el hombre menos libre o, por el contrario, goza de una libertad mejor? Cuando la ley así procede conteniendo el exceso, regulando la actividad del ciudadano en todas sus manifestaciones, canalizando su libre albedrío y hasta oponiendo restricciones, muros penales a la expansión de sus instintos o de sus caprichos, cuando la ley le indica el único camino honorable por donde debe marchar de acuerdo con la moral común y de acuerdo también con la pacífica y respetuosa vida de relación social, ¿acaso esa ley no desempeña entonces una función realmente sagrada en el seno de la familia humana? ¿Cómo, pues, puede impugnarse esta reforma electoral con el argumento efectista y en el fondo rebelde de que ella consagra un régimen de elecciones dirigidas?

¿Se quiere, por el contrario, vencer el orden y la disciplina con la subversión y la anarquía partidarias?

Diré, para terminar, señor Presidente que se han puesto de moda en estos últimos tiempos dos estribillos: uno, el de la pacificación espiritual y otro el de la serena espectativa.

Si realmente se quiere hacer pacificación en nuestro país, hay que hacerla, pero no en detrimento de las mayorías ciudadanas. Ya sabemos que con pacificación espiritual o sin pacificación espiritual, las minorías en todo tiempo han tenido y tendrán naturaleza rebelde, combativa, díscola, resistente a la opinión de las mayorías. Tal vez pocos hombres que militen en ellas podrán actuar desde un plano sereno y superior, debido precisamente a su propia cultura, o a su condición intelectual; pero la masa opositora, la masa partidaria, esa masa minoritaria, incesantemente, día a día y hora a hora excitada desde las tribunas periodísticas políticas, no conocerá jamás, mientras siga siendo minoría, de ninguna manera, los beneficios de su propia pacificación espiritual.

Sin embargo, reconozco la nobleza del propósito y es menester, por lo menos, dirigirse hacia esa pacificación espiritual y provocar esa saludable reacción, como ya ha sido reclamada más de una vez esa pacificación espiritual en el propio gobierno del doctor Gabriel Terra; como ya ha sido reclamada más de una vez, digo, en primer término, cuando el Poder Ejecutivo mandó a la Asamblea General a su propio Ministro del Interior, doctor Augusto César Bado, para declarar en el seno de esa Asamblea que era propósito del Poder Ejecutivo procurar por todos los medios la conservación del orden público y exhortar al mismo tiempo a que la misma oposición depusiera sus pasiones y entrara a acatar la soberanía nacional, la Constitución y la ley, y entren, recta y libremente, a ejercer sus derechos ciudadanos. En ese caso hubiera bastado una simple palabra de honor, dada por esa oposición, para que de inmediato, de acuerdo con el propósito del Poder Ejecutivo, el doctor Gabriel Terra hubiese levantado las medidas extraordinarias; pero esa palabra de honor no la dió la oposición en ese momento histórico y no la dió ni siquiera en nombre de esa sagrada pacificación espiritual que el doctor Terra les ofrecía por medio del Ministro del Interior.

Esa pacificación espiritual tan decantada y tan declamada desde todas las tribunas de la oposición, estuvo en sus manos conseguirla, y no lo hicieron, y hoy, por medio de esta ley, que es profundamente generosa, que es profundamente privilegiante, encuanto a los partidos de la oposición, hoy se le ofrece por esta ley, el medio, el camino, la ruta serena para poder ir a dirimir supremacias comiciales. Y si es verdad, señores, como lo proclama la oposición en los órganos de la prensa, si es verdad, y conviene aclararlo y puntualizarlo bien que el batllismo es mayoría dentro del Partido Colorado, si es verdad también como lo afirman "El País" y "El Plata", que el Partido Nacional Independiente es mayoría dentro del Partido Nacional, en el año 42 tendrán ellos el triunfo sobre esas dos agrupaciones rivales, y esta ley misma que sancionamos esta noche y que resiste la oposición, será la que les servirá en bandeja al batllismo y al nacionalismo independiente, el derecho a la propiedad absoluta del lema; y esta ley que los exime a esos partidos de oposición de tener que ir sombrero en mano al seno de los comités ejecutivos de los grandes partidos a pedir el lema del partido, esta ley que los libra de esa humillación, en caso de que triunfen en el año 42, nos impondrá a nosotros la humillación de ir sombrero en mano a pedirles el lema al batllismo, al nacionalismo independiente.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante Semblat Amaro.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — No deseo que se entre a la discusión particular, sin antes hacer unas brevísimas consideraciones sobre lo que en Cámara se ha dicho respecto a esta ley.

Entiendo —y es mi opinión personal— que lo que esta tarde ha pasado en la Cámara, no es ni parecido a lo que se esperaba. La propaganda de la prensa opositora daba la seguridad de que se harían hoy, abundantes argumentos en contra de esta ley, no porque hubiese leído en sus columnas argumentaciones, sino porque la violencia y el fervor de esa propaganda daba la impresión de que los Representantes opositores vinieran suficientemente prepara-

dos para hacer notar con amplitud los defectos que esta ley pudiera tener. No presumo que haya sido por falta de tiempo; tampoco por falta de voluntad para estudiar y conocer a fondo el asunto; por el contrario: da la impresión de que los alegatos producidos son el resultado de un meditado estudio; pero la sorpresa que hemos recibido indiscutiblemente es la de que en esta Cámara hemos oído hoy solamente nueve formidables alegatos en defensa de ésta que para mí es una magnífica ley.

No puede llamar a sorpresa lo que digo, porque cuando se espera un detenido estudio de la ley, cuando se trae a Sala en la carpeta particular un legajo de papeles que da la seguridad de ese estudio, y por el contrario se escucha una apasionada, una vehemente disertación sobre temas generales de política del momento, sobre fantasmas que se imaginan, pero que no existen, y para nada se toca lo concreto y real de esta ley, da la seguridad de que se pretende seguir la táctica de la prensa.

Es más difícil en el Parlamento, no así predicar en la prensa, donde la réplica no puede ser inmediata y escuchada y leída por el mismo que lee el ataque. Repito que es más difícil concretar y articular los cargos que se pretenden hacer a una ley que, como ésta, viene precedida de un sereno y meditado estudio, hecho por una selecta Comisión del Senado, que después de un sesudo informe, lo pasa a la Cámara, con tiempo suficiente para que todos los sectores de la opinión pública tengan el necesario conocimiento al respecto y merezca el estudio que corresponda. Los dos alegatos a que me refiero, son los del doctor Frugoni y del señor Gómez, vibrantes, apasionados, pero sin formular en ninguna forma cargos concretos sobre la ley, porque giraban respecto a dos puntos primordiales, coincidentes en las dos disertaciones: "no es posible tolerar que se les despoje de los lemas que legítimamente les corresponden a dos sectores fuertes de la opinión pública"; "no es posible permitir que por una ley, que se llama totalitaria, según ellos, se les prohiba el derecho de votar".

Y bien: la realidad es completamente distinta: no sólo se les concede una expectativa, sino que se les concede por la ley el lema "Partido Colorado" y el lema "Partido Nacional"; por ley se les concede los derechos inmanentes del lema, como si fueran partidos autónomos. Su artículo 4.o dice terminantemente que desde ese momento se les conceden delegados ante la Corte, ante la Junta Electoral y Oficinas Inscriptoras y Receptoras de votos. Se les pone en condiciones de inscribir en igualdad de condiciones que los demás partidos; no se les somete absolutamente a ninguna violencia; se les da todas las garantías para controlar esa inscripción y, desde ya, en el año 1939, se les garantiza por ley que podrán controlar también como cualquier otro partido, las elecciones del año 1942. Se les da el lema, señores, con la mayor amplitud, tal vez como ellos nunca hubieran imaginado; se les da el lema —y en esto quiero detenerme, porque se impugnó en Cámara este principio— con absoluta autonomía.

Se pretende tomar un párrafo del artículo 2.o en el que se les exige solicitar de la Corte la inscripción del sublema, y tomándolo aisladamente se intenta hacer ver como se les somete al contralor de los Directorios de los partidos que son titulares de los lemas. Pero completando el mismo párrafo, se encuentra que se les somete a la aprobación de la Corte a los efectos de controlar solamente si están cumplidos el inciso A y el inciso B del artículo 2.o inciso A e inciso B, que en su oportunidad leí en Sala, y que dicen solamente: " a que no deberá el sublema ostentar palabras que figuren en el lema, ni podrá contener vocablos o expresiones hostiles para miembros del partido", y el inciso B: "sus autoridades no podrán estar integradas con miembros afiliados a otros partidos". De manera que el contralor a que se les somete es la revisación de una hoja de papel impresa, lo que no tiene absolutamente ninguna latitud, no da ninguna facultad al Comité titular del lema para aceptarla o rechazarla por cualquier otro motivo. Por consiguiente, lo que se afirmó en Sala de que el derecho que se les otorgaba, virtualmente quedaba desnaturalizado porque se les sometía a un contralor, es totalmente incierto.

A continuación del Diputado Gómez, oímos una interesantísima disertación del doctor Regules. Para mí, la disertación del doctor Regules es el más magnífico alegato a favor de esta ley, que se ha escuchado en Sala, porque si el doctor Dardo Regules, con su clara inteligencia, su método de estudio, su claridad en la expresión, no pudo encontrar en esta ley otras fallas que las dos que enunció, para mí la ley es excelente.

La primera disertando sobre la reintegración a los partidos tradicionales de las fuerzas que a ellos les corresponden, era la relacionada con el problema de acumulación de votos. Y bien, señores Diputados: presumo que este principio en sí, en su esencia misma, no puede en ninguna forma ser discutido; no se ha discutido nunca ni creo pueda discutirse. La acumulación es innata al lema mismo. Quien quiere aprovechar los beneficios del lema, tiene forzosamente que llevar los deberes y obligaciones que ello trae consigo.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—No es posible pretender las designaciones de los partidos tradicionales para poder con ellas restarles los votos a esos mismos partidos y, en coalición con otros partidos brindarles a esos mismos troncos seculares una lucha desleal y en ventaja.

(Apoyados).

—Se brinda la lucha amplia dentro de los partidos; se da absoluta posición de igualdad. Lo que no se da es un handicap favorable.

¿Es acaso que se esperaban ventajas? Eso tal vez nunca podrá decirse que se haya ofrecido y tal vez ninguna imaginación lo haya concebido. Pero si en el terreno de la ley no hay ventajas, quiero dejar expresa constancia de que aunque, para mí, la ley los pone en un mismo pie de igualdad a las fuerzas de oposición y a los que actualmente están en el Gobierno, en el terreno de los hechos les brinda indiscutiblemente una posición de evidente ventaja.

(Muy bien).

—Es mucho más fácil luchar contra un gobierno desde el llano pudiendo ofrecer y prometer, pudiendo atacar y destruir, pero no teniendo la responsabilidad de construir, y es mucho más difícil mantener la opinión pública cuando existe sobre un gobierno la grave responsabilidad de gobernar.

(Muy bien).

—Es ya sabido y llevamos varios años de cruda experiencia, que todo lo que pasa, débase o no al Gobierno, a él se le achaca: los problemas internos y los problemas externos.

Respecto de los problemas internacionales que repercuten en las finanzas de un país y por más sabias que sean las medidas que se tomen, por más extraordinarios que sean los esfuerzos, siempre surge en las fuerzas del llano la voz que denuncia los inconvenientes pero no sabe ponerles remedio.

Decía el Diputado Troitiño, como interrupción, que se pedían los lemas, pero ¿qué lemas se pedían?

SEÑOR TROITIÑO. — Los nombres propios de los partidos.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¡Los nombres propios de los partidos! ¿Acaso existió alguna vez Partido Nacional Independiente registrado en alguna parte o archivo del país? Se conoció anteriomente como un sector del Partido Nacional; pero siempre se reconoció que el Partido Nacional era uno, integralmente considerado.

Ahora se pretende que acontecimientos posteriores puedan hacer variar esa circunstancia. Yo dije que tal vez nunca podrán variar, porque si se dice que el panorama actual hace que se diferencien perfectamente los dos sectores de la opinión nacionalista, yo entiendo que ese problema es para gente calificada.

Puedo asegurar — y en este sentido tal vez no me comprenda el señor Diputado Troitiño — que en la campaña es muy difícil, totalmente imposible, que el paisano pueda decir si es blanco independiente o si es nacionalista herrerista. Eso puedo asegurarle, y solamente el que no conoce nuestra campaña, como el señor Diputado Troitiño, puede atreverse a hacer esta manifestación en sala. Procediendo honesta, consciente y sinceramente no se puede asgurar que para la gente del interior, no ya para la de las zonas urbanas del interior del país, sino para las de la plena campaña, para las del rancherío donde sólo existe el color de la lista, se le pueda decir que una lista con la gran bandera colorada y con lema Partido Colorado, aunque lleve o no "Batllista" pueda diferenciarla de otra. Lo mismo que la lista con el lema del Partido Nacional y su bandera, se les pueda decir si es de una u otra tendencia. Eso, honesta y sinceramente, no se puede sostener. No pudiéndose sostener, tenemos, como única solución, que lo único que corresponde es que esas tendencias, si intervinieron en la tradición, si se quieren decir coloradas y nacionalistas, forzosa y únicamente deben votar dentro del lema tradicional.

Se decía, además, que esta ley, ley mordaza y ley totalitaria, impedía coaliciones de ideas.

(Murmullos).

—Se increpaba también a esta ley que cerraba las posibilidades de coaliciones o de entendimientos de los distintos partidos que, recuerdo, decían, tenían más afinidad entre sí que los partidos tradiciones. Pero no es posible decir semejante cosa, señor Presidente! Eso está bien que se predique en la prensa, donde se descarta que un grupo calificado puede sonreírse y el otro grupo de la opinión pública puede creerlo; pero en el seno de la Cámara no puede decirse eso, honestamnte al menos.

Las puertas quedan ampliamente abiertas para todas las coaliciones de los partidos ideológicos, de todas las tendencias que se quieran hacer; lo que no se puede hacer, y eso es honesto decirlo, es que con los lemas Partido Co-

lorado y Partido Nacional se hagan coaliciones a expensas de los partidos para luchar contra ellos mismos; pero en ninguna forma puede prohibir esta ley...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—No se presume, y voy a explicar por qué no se presume, sino que se tiene la absoluta seguridad...

(Murmullos).

—No son presunciones, sino que se tiene la absoluta seguridad: primero, porque no se desea la acumulación dentro del lema tradicional; y segundo, porque molesta en la ley, y se argumenta en Cámara en su contra, de que se impiden las agremiaciones o las fusiones o entendimientos de partidos que se dicen de igual ideología. De manera que no es una presunción, sino que es una seguridad absoluta. Se quiere usar de los lemas tradicionales para hacer creer al electorado que vota por su partido, para llevarlo a una coalición que se dice ideológicamente unida por un ideal común.

Y bien, señores Diputados: yo creo que una sana política....

(Interupción del señor Representante Troitiño).

—Apesar de lo que dice el señor Diputado Troitiño, es convicción de la opinión pública, que ese el el único fin que persiguen los opositores de la ley cuando quieren hacerla responsable de privar las agremiaciones políticas de distintos partidos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Pero ¿qué explicación tiene el artículo 6.o, que dice que no se podrá integrar las listas?...

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — En su oportunidad, el señor miembro informante aclarará esa cuestión; pero la letra es bien clara.

Con la modificación queda la prohibición de incorporar en las listas de un partido candidatos de otros partidos.

SEÑOR CARDOSO. — Quedan prohibidas las coaliciones.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — No, señor. Se evita, por la ley, que dos partidos se agremien con la ignorancia del electorado, pero en ninguna forma se puede prohibir por esa ley — y es incuestionable — que se inscriban lemas comunes como ser: "Demócrata Social", "Frente Popular", cualquier otro lema en el que se manifieste un ideal que sea consecuente y leal con los propósitos que se persiguen; pero que no sea desleal y brinde armas para luchar con ventaja dentro de los partidos que le brindan una magnífica y amplia ley. Ese es un control imprescindible que se debe tomar. Es indiscutible.

(Interrupciones).

—Queda perfectamente aclarado que el argumento central, el que se explota y con el que se especula y sobre el que se hicieron dos grandes discursos, de que no podían coaligarse dos fuerzas, de que no podían vibrar al unísono, de que no podían hacer una acción conjunta, queda totalmente descartado. Si sienten un ideal tan común, si se sienten más cerca unos de otros y más lejos del tronco tradicional del partido, dejen el lema del partido, déjenlo tranquilo, que nadie les impedirá ejercer su acción. Si lo que se les hace es una concesión graciosa de lo que es propiedad auténtica de un directorio; se le otorgan lemas en total igualdad de posiciones, a otro directorio de otro partido totalmente distinto; pero en ninguna forma se les obliga, no es una medida coercitiva. Quiere decir que las puertas quedan totalmente abiertas para todas las coaliciones imaginables.

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Me extraña sobremanera que un legislador avezado me haga preguntas que a mí me dan la impresión de que o no ha leído la ley, o las hace con el fin de crear dificultades donde no existen.

Le voy a aclarar esa cuestión al señor Diputado, aunque no es mi misión.

(Murmullos).

—Si desea poner un lema común vamos a tomar Frente Popular...

(Interrupción del señor Representante Troitiño).

—Un partido se designa "Independiente" otro, "Demócrata Social" o como quiera llamárseles; el comunismo, "Comunismo"; el socialismo, "Socialismo", y todos votan junto con "Frente Popular" usando para las dos hojas de votación esa designación como lema común y pasando las otras a la categoría de sublemas. La fusión es exactamente igual y lo único que se impide es que se aproveche o use del lema "Partido Colorado" o "Partido Nacional". Pero lo que no prohibe...

(Interrupciones).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Pero supongamos que bajo el lema "Coalición Republicana" figura un candidato del Partido Batllista, otro del Partido Nacional, otro del socialismo y otro del comunismo. De acuerdo con el texto de este artículo eso no se puede hacer.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — En la discusión particular se podrá aclarar mejor esto, señor Diputado; pero le anticipo que todos los integrantes de las listas formarían parte de lo que para esta ley sería el nuevo partido "Coalición Republicana". Así que le agradecería mucho que no me interrumpiera y planteara en su oportunidad esta cuestión. Deseo terminar dada la hora avanzada, y es seguro que la Cámara se encontrará fatigada por haber hablado sobre este asunto ya varios oradores.

Se desea, desde luego, consolidar, señor Presidente, la posición de los partidos tradicionales. Por otra parte, evitar que factores ajenos a lo que podría ser una indiscutible y manifiesta tendencia ideológica, pudiera proporcionarle un apoyo exterior.

Este principio, que en esta ley indiscutiblemente está expresamente estampado, es una sabia medida de gobierno. Se busca que los gobernantes lleven tras de sí bancadas parlamentarias que los respalden y en ninguna forma grupos amorfos, que por circunstancias supervinientes al acto eleccionario tienen la más absoluta irresponsabilidad. Por tanto, la política de partido, que ya ha sido brillantemente desarrollada por los compañeros, es para esta ley una virtud más, a mi entender.

Y voy a tenminar, señor Presidente, con brevísimas consideraciones...

SEÑOR GOMEZ. — ¿Me permite?...

He vacilado mucho antes de interrumpir, porque no quería alargar el debate. El señor Diputado pretendía demostrar que el derecho de coalición existe.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — El artículo 6.o lo dice claramente; el señor Diputado Cardoso ha hecho esa misma pregunta; de manera que, en su oportunidad, en la discusión particular, trataremos este asunto. Porque, de lo contrario, esta discusión se va a alargar demasiado, y le pediría al señor Diputado Gómez que me dejara terminar en seguida.

Voy a hacer brevísimas consideraciones sobre lo que se ha afirmado en Cámara en el sentido de que las promesas expresadas por el general Baldomir, no se han visto...

SEÑOR GOMEZ. — Insisto en que me permita interrumpirlo...

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Voy a continuar.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado solicita ser amparado en el uso de la palabra.

SEÑOR GOMEZ. — Como el señor Diputado ha pretendido demostrar que el derecho de coalición existe, deseaba formular una pregunta para que me responda.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Quisiera decir pocas palabras más, porque la hora apremia, respecto a lo que se ha asegurado en Cámara en el sentido de que las promesas del general Baldomir quedan desvirtuadas con esta ley.

Se ha dicho que la serena espectativa termina; hasta se ha esbozado por el señor Diputado Frugoni algo que el señor Zavalla preguntó si era amenaza, y que desde luego presumo que no; pero se ha afirmado en Sala que no se han cumplido las promesas.

(Suena el timbre indicador de tiempo disponible).

SEÑOR BARBADORA. — Hago moción para que se le prorrogue el término reglamentario al orador.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Barbadora.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos**).

—Puede continuar el señor Diputado Semblat Amaro.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — Deseo expresar que, a mi entender, esta ley da fiel cumplimiento a las promesas que en ese sentido ha formulado el general Baldomir.

¿Acaso se esperaba que se hiciera paz espiritual tratando de contemplar una sola parcialidad de la opinión pública? Eso era materialmente imposible pedirlo.

La paz espiritual a que anhela el Presidente Baldomir, no es la paz en el día de hoy: es la paz espiritual en el futuro; y no hay otra forma imaginable para obtener una paz espiritual segura, que tratar que se borren las huellas, y tratar que se limen las asperezas que han existido hasta ahora entre los bandos que en el momento actual se presentan como antagónicos: es tratando que se reencaucen en los viejos partidos tradicionales, que se obtendrá borren totalmente esas asperezas, y en esta forma se hará indiscutiblemente una paz espiritual de futuro.

Entiendo que, lejos de no haber cumplido su promesa al pugnar por esta ley, y el sector mayoritario que lo acompaña así como el sector nacionalista al apoyarla, son leales y consecuentes con esas mismas promesas.

He terminado.

(Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar el pase a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o El lema pertenecerá a la mayoría del partido según lo dispuesto por la ley de 5 de mayo de 1934.

Ninguna agrupación partidaria tendrá derecro de acuerdo con lo establecido en la referida ley, al uso de un lema que contenga la palabra que individualiza otro lema ya registrado, o cualquier palabra o palabras similares o cuya significación pueda ofrecer semejanza con dicho lema, ya sea por razones gramaticales, históricas o políticas".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo no pensaba intervenir en la discusión particular, porque como esta ley es resultado de un pacto político entre las bancadas mayoritarias, ninguna objeción que hagamos nosotros, va a tener un resultado práctico, ninguna modificación se va a aceptar en Sala.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don José L.). — Eso es prejuzgar.

SEÑOR TROITIÑO. — No es prejuzgar, por cuanto sabemos que las bancadas, para resolver sobre pequeñas modificaciones, han tenido que reunirse.

Pero he resuelto hacer algunas constancias y exponer algunos puntos de vista frente a algunos de los artículos, porque se ha dicho que nosotros hemos hablado apasionadamente, que parecería que no hubiéreamos estudiado la ley, que no hemos esgrimido argumentos, y la mejor oportunidad para demostrar todas las fallas que tiene la ley, está en el momento de realizar la votación de cada artículo, efectuando un análisis lo más sintético que nos sea posible para dejar constancia de nuestros puntos de vista.

El artículo 1.o establece que el lema pertenecerá a la mayoría del partido, principio que aparece como justo, y que es justo en doctrina y en la práctica, y que hasta está incluído en la legislación electoral de algunos países europeos. Recuerdo, por ejemplo, que existe un país — no se si Suecia o Noruega, creo que Noruega— en el cual es posible votar bajo un mismo lema, y no solamente el partido que obtiene la mayoría consigue los beneficios de la acumulación, sino que el partido minoritario pierde su derecho a la representación. Quiere decir que en el momento electoral se decide el pleito interno de los partidos.

Cuando se produjo la división en casi todas partes, de los partidos socialista y comunista, en ese país las dos grandes fracciones del Partido Socialista, fueron con el lema Partido Socialista Obrero; ganó la tendencia que respondía a la III Internacional, la de la fracción comunista, y toda la representación la obtuvo el núcleo comunista, quedándose los socialistas sin ninguna representación.

De manera que no es que nosotros resistamos el principio de que el lema partidario pueda ser adjudicado a la mayoría, aún dándole todo el valor que le dábamos antes de los argumentos esgrimidos por los doctores Regules y Frugoni, sobre lo que en nuestro país significa el lema, que viene a ser algo así como el apellido en las personas; pero es que en este caso y en esta ley, como se lo decía recientemente al señor Diputado preopinante, no se trata de decidir un pleito interno de los partidos. Si esta ley hubiera venido en el momento en que se produjo la división del viejo Partido Nacional, entonces hubiera sido una solución completamente favorable y justa; pero ahora esos partidos son enemigos irreconciliables y, por lo tanto, ofrecerles esta solución, es ofrecerles una solución que, por lo menos, todas las fracciones no pueden aceptar, y no la pueden aceptar por razones de orden moral. Se sabe que, aún dándoles todas las ventajas, de que puedan tener representación en la Cámara, de que puedan obtener representación en el Senado —donde hasta ahora no hay posibilidad de que puedan obtenerla— en el caso de que se les diera, como se les da, la ventaja de intervenir en la Corte Electoral, ese partido, si aceptara ese convenio, resultaría perjudicado moralmente y materialmente, porque al ir a las urnas, el pueblo que lo ha seguido hasta hoy, le reprocharía que fuera a unas elecciones en que tiene posibilidad de acumular sus votos y favorecer a fracciones que ha estado combatiendo afanosamente en los últimos años.

Por eso nosotros admitimos que este principio es bueno para resolver pleitos partidarios, pero no para resolver conflictos entre núcleos que ya se han convertido en partidos perfectamente autónomos, como tiene que reconocerlo todo el que honestamente vea las cosas como son.

(Interrupciones.)

—Es que el pleito no es por el lema; el pleito es por el nombre: el Partido Nacionalista Independiente tiene su nombre y espera que se le reconozca ese nombre.

El artículo 1.o establece además todas las disposiciones necesarias para que ese partido no pueda obtener ninguna de las ventajas que le da su vinculación con todo el pasado del Partido Nacional. Estoy tomando como ejemplo el Partido Nacional, como podría tomar cualquier otro. Tiene en sus filas a hombres de tanto arraigo en la tradición como Basilio Muñoz. Puede tener en sus filas a los Saravia, que ningún apellido hay de tanta tradición nacionalista dentro del nacionalismo, como el de Saravia; pero, sin embargo, no podrá usar el nombre de Basilio Muñoz ni de Saravia ni ninguno que pueda significar el prestigio de su acción pasada para el partido actual, porque este artículo establece que dicho lema no le será concedido ya sea por razones gramaticales, históricas o políticas. Y el informe de la Comisión se encarga de aclarar perfectamente que entre esas "razones históricas o políticas" está el uso de un nombre que pueda tener alguna vinculación con el partido.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Y qué propondría el señor Diputado en sustitución de este artículo? ¿Qué el lema se les dé a las minorías?

SEÑOR TROITIÑO. — Propondría, sencillamente, lo que el Partido Nacional Independiente quiere: es decir, que se le permita votar con el nombre de Partido Nacionalista Independiente.

He dejado aclarado mi pensamiento con respecto a este artículo, y perfectamente fundada nuestra oposición al mismo.

SEÑOR PRINGLES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PRINGLES. — Aunque este asunto está de sobra debatido y se ha ocupado de él, no un solo legislador, sino varios, quiero decir unas palabras sobre este aspecto del problema, para que conste, por lo menos, en la versión taquigráfica de esta sesión.

Se parte —y este fué también un poco el defecto de la disertación brillante del doctor Dardo Regules— de un verdadero sofisma, que es el siguiente: se habla, en función de referirnos únicamente al Partido Nacional, de que no se hace estricta justicia electoral o estricta justicia de otro orden a la fracción disidente. Y para decir eso se habla de que se trata, no de una fracción, sino de un partido perfectamente diferente, orgánicamente diferenciado, que no tiene nada que ver con el Partido Nacional.

Pero, señor Presidente, si es así; si esto es verdad, la ley no tiene ningún objeto. Tratándose de partidos distintos, distintos lemas. Esa es la única conducta honrada y leal; jugar con armas iguales. Ahora, si se conservan en el seno de esos partidos —me refiero al partido batllista y al nacionalismo independiente— ciertas afinidades con la otra fracción, cierta vinculación, sea histórica, sea afectiva —que debiera ser, ya que hasta hace poco integraban todos un tronco común— si se conserva esa vinculación, entonces, la ley tiene un objeto perfectamente claro y definido: los partidos del mismo origen, los partidos afines, el mismo lema y diferentes sublemas. De lo contrario, no hay problema y no hay ley que pueda desatar ese nudo. Si hay una diferenciación orgánica y radical, dos lemas, dos autoridades, dos partidos y dos listas. Eso es lo único honrado y lo único políticamente moral.

(¡Muy bien!

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Yo no voy a ocuparme, ni pienso distraer a la Cámara en eso, estrictamente del artículo 1.o, porque ya me pronuncié contra él, y no creo del caso estar repitiendo los mismos argumentos; pero como me sorprendió la hora sin que hubiera podido completar mi pensamiento, creo que la Cámara no tendrá inconveniente en que utilice dos o tres minutos para decir las palabras con que quería finalizar mi exposición.

El gran error de los partidos democráticos ha sido el rechazo de la unidad. Por eso, nos encontramos en encrucijadas como la que ofrece esta ley; pero la movilización de todo el pueblo puede sacarnos de esa situación e impedir que esta ley tenga andamiento definitivo. Sólo en la fuerza de la clase obrera y en la unidad del pueblo debemos confiar. Tanto más necesaria se hace esa movilización si se tiene en cuenta que no es sólo el problema de esta ley el que tenemos que resolver. El proyecto de ley forma parte de un proceso, que es lo fundamental: el proceso de la dominación del Gobierno por el que es el proceso de la dominación del fascismo. Si no evitamos que se consume esa desgracia nacional, amenazadas están todas las libertades, y la única manera de evitarlo es poniendo en juego todas las fuerzas del pueblo.

El Partido Socialista ha propuesto una gran manifestación contra esta ley. Es una noble idea que todo el pueblo debe recoger. El partido batllista se propone a plantear la unidad democrática para la reforma de la Constitución. Incesantemente espera el pueblo que esas iniciativas se traduzcan en realidades. Nuestro partido no plantea iniciativas o apoya iniciativas de palabras solamente; sus fuerzas, aún reducidas, están prontas para trabajar por el bien del pueblo. Todas las organizaciones sindicales del país deben ponerse también en movimiento contra esta ley que las afecta directamente. La organización y la unidad de la clase obrera es necesario que se desarrollen ahora más que

nunca, sobre todo frente a esta amenaza. El país quiere vivir libre, y la unidad de todo el pueblo es lo único que puede hacer que esa aspiración sea una realidad.

Nada más.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Este artículo parecería que no ofrece mayor dificultad, porque no hace más que complementar la ley de lemas de 5 de mayo de 1934. Con respecto a su aplicación, en cada caso concreto será la Corte Electoral la llamada a expedirse cuando ante ella se solicite o se demande el lema.

La mayoría de la Comisión de Constitución y Legislación de esta Cámara discrepa un poco con el rigorismo con que fué entendido este artículo cuando se discutió en el Senado.

Quiero, pues, que quede constancia, que a juicio de la mayoría de la Comisión asesora de esta Cámara, ella considera este artículo con una amplitud de criterio mayor que con el que fué tratado en la discusión del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco.**)

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee:)

"Artículo 2.° Las agrupaciones políticas que se hayan formado dentro de un partido y no hayan tenido registrado anteriormente lema propio, tendrán derecho a sublema dentro del lema del partido, siempre que hayan solicitado lema antes del 1.° de enero de 1939 y estuvieren organizadas como partido con anterioridad a esa fecha y dieren cumplimiento a los siguientes requisitos:

A) El sublema no deberá ostentar palabras que figuren en el lema ni podrá contener vocablos o expresiones hostiles para otro núcleo del partido.
B) Sus autoridades no podrán estar integradas por miembros afiliados a otros partidos.

Los votos emitidos bajo cualquier sublema se acumularán al lema partidario.

Presentada la solicitud a la Corte, se dará vista por veinte días perentorios a la autoridad del partido a quien pertenezca el lema. Si esta autoridad ofreciere probar la violación de los requisitos anteriores, se abrirá un término de prueba prudencial.

Vencido este término o el de la vista si no se hobiere ofrecido prueba, la Corte fallará negando o concediendo el lema y sublema."

—En discusión.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES. — Antes de votar este artículo, voy a concretar lo siguiente. nosotros hubiéramos deseado hacerle a éste y a algunos otros artículos, algunas modificaciones y proponerlas a la Cámara. La forma con que se ha desarrollado la discusión de este asunto, con términos [illegible] erlo. Una modificación que estábamos estudiando, se nos dijo en la Corte Electo- [illegible] que tenía dificultades de hecho, y la angustia del término nos ha impedido hacer la corrección correspondiente.

Hago esta manifestación para justificar el que no hayamos podido prestar al articulado la colaboración parlamentaria que hubiéramos deseado; pero como casualmente aquí aparece la acumulación obligatoria del voto, yo desearía saber, del señor miembro informante, si efectivamente considera que esta acumulación de los votos es la etapa final con la cual queda realizada toda la justicia electoral del país.

Es la pregunta a que me refería al finalizar mi discurso, que por las incidencias del debate, ha quedado sin contestación.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no me atrevería a contestar la pregunta hecha por el señor Diputado Regules, sino a título puramente personal.

En mi opinión —que ya no diré personal, sino personalísima, y en lo que se refiere, claro está, a mi partido— yo entiendo, de acuerdo con la tradición liberal del mismo, que en el caso de que otra fracción del partido concurriera a la elección con distinto sublema y bajo el mismo lema, entiendo, digo, que no le sería, quizá, negada la representación proporcional en el Senado, desde que ya, en pasadas elecciones se le otorgó al Riverismo, por ejemplo, que llevó dos Senadores a aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Es la contestación desde mi punto de vista personal, que puedo darle al señor Diputado Regules.

SEÑOR REGULES. — Le agradezco, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 3.o y 4.o, son aprobados con el siguiente resultado:)

Artículo 3.o. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco.**

Artículo 4.o. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco.**

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o La autoridad partidaria a quien corresponda el lema (artículo 1.o de esta ley), podrá seguir autorizando el uso de sublemas fuera de los casos previstos por el artículo anterior, pero al solo efecto del sufragio y de conformidad con lo dispuesto por las leyes electorales vigentes."

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Cuando estábamos en la discusión general, se produjo un pequeño debate con respecto a la posibilidad que existía de efectuar coaliciones después de la vigencia de esta ley. Nos referimos entonces, el Diputado Cardoso y yo, al artículo 6.o y se nos dijo que para entender este artículo era necesario darle conexión con el artículo 5.o.

Considero, pues, llegado el momento de que los miembros informantes puedan aclararnos perfectamente cómo puede realizarse la coalición de los distintos grupos políticos si se toma exclusivamente en cuenta el artículo 6.o, con la redacción que tiene en el proyecto, y quedan obligados los partidos a no incluir en sus listas candidatos que formen parte de otras agrupaciones.

SEÑOR PRINGLES. — ¿Me permite?...

El sentido del artículo 5.o es completamente claro y contundente. Los acuerdos únicamente podrán ser, dice el artículo, realizados por las autoridades a quienes corresponda la propiedad del lema. ¿Cómo se armoniza esta disposición con el artículo 6.o?... De la siguiente manera: esas autoridades de esos partidos o de otros, a mi juicio, pueden perfectamente inscribir un lema nuevo, y sería en ese caso un nuevo partido político y ese nuevo partido político podría integrar sus listas, naturalmente, con afiliados a él, es decir, prescindiendo de las afiliaciones anteriores de los candidatos, desde que se trata de una entidad nueva, que no hubiera actuado nunca en el escenario nacional.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?...

Supongamos que son las fracciones gubernistas las que resuelven hacer una coalición bajo el lema "Unión Nacional", y ella la integran el Partido Colorado y el Partido Herrerista. De acuerdo con las disposiciones proyectadas, ¿es posible que bajo un lema "Unión" distinto al de los lemas de que dispone la mayoría de acuerdo con la ley, puedan incluirse los afiliados a los distintos partidos?

SEÑOR PRINGLES. — Entiendo que sí.

SEÑOR CARDOSO. — Me felicito de las manifestaciones tan terminantes del señor Diputado. Debe esto entenderse entonces, como la interpretación de la ley, porque de la letra no se desprende eso.

SEÑOR GOMEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ. — Alrededor de este artículo 5.o se plantea ahora el derecho de coalición. A mi juicio, no es éste el artículo que prohibe el derecho de coalición, ni es el 6.o.

El señor Dipotado Semblata Amaro, pretendió triturar los argumentos que hice en la discusión general referentes a la prohibición del derecho de coalición. Pero se cuidó muy bien de referirse a los argumentos míos. Lo que prohibe el derecho de coalición en una forma más estricta es el artículo 9.o de esta ley, y digo, que lo prohibe en relación a la sitoación qoe yo planteé en mi exposición en la discusión general.

Si el Partido Batllista proclama mañana un candidato a la Presidencia de la República o lo desea proclamar, y quiere entenderse con los otros partidos democráticos —es decir, con el nacionalismo independiente, con los socialistas y comunistas— se halla imposibilitado para votar ese candidato, no pudiendo tampoco realizar esa combinación electoral. ¿Por qué razón? Porque el artículo 9.o prohibe que se voten listas para Presidente de la República y para Diputados y autoridades municipales, si esas listas no están bajo el mismo lema.

(Interrupciones).

—De manera que para votar un candidato que estaría bajo el lema del Partido Batllista en lista separada, nosotros estaríamos obligados a votar candidatos para Diputados, para Senadores y también para la Intendencia, del mismo partido.

Segunda cuestión. Si nosotros pretendemos votar un candidato único a la Presidencia de la República de las fuerzas democráticas e inscribimos un lema para ello, supongamos "Unidad Nacional" no podremos tampoco, votar, si no renunciamos a votar nuestras propias listas de Diputa-

dos y Senadores y autoridades departamentales, porque el artículo 9.o nos obliga a votar con el mismo lema en los dos casos; de manera que esto significa, lisa y llanamente, la prohibición del derecho de coaligar las fuerzas de los partidos.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — Que se vote.

(Interrupciones).

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¿El señor Gómez hace esta observación al artículo 9.o?

SEÑOR GOMEZ. — Yo me he referido al artículo 9.o, porque enrededor del artículo 5.o se ha planteado la cuestión.

SEÑOR SEMBLAT AMARO. — ¿En qué artículo hace la observación?

SEÑOR GOMEZ. — Al artículo 9.o.

Además queda para contestar a los señores miembros informantes si los partidos mayoritarios tienen el derecho de coalición y de separación de listas.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite?...

Sin perjuicio de contestar oportunamente la observación del señor Diputado comunista, con el fin de aclarar en este momento, cual es la situación del artículo 9.o, yo le pido al señor Diputado comunista que me indique como vota hoy, con la legislación vigente, con dos lemas distintos.

Con la legislación de hoy, se anula el voto.

SEÑOR GOMEZ. — Pero por las leyes anteriores no se anulaba.

SEÑOR CALLERIZA. — Se anulaba con la ley del 25 y todas las complementarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y nueve en ochenta y cuatro**).

—Léase el artículo siguiente.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — He pasado a la Mesa un artículo sustitutivo del artículo 6.o del proyecto venido del Senado, y pido que se lea.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"Artículo 6.o No se podrá integrar las listas de legisladores y autoridades municipales con personas que pertenezcan pública y notoriamente al mismo partido (artículo 86 de la Constitución y leyes concordantes). La Corte Electoral rechazará el registro de hojas de votación que violen este precepto".

—En discusión el artículo leído.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — En relidad, este artículo ha sufrido una pequeña modificación. En su redacción antigua decía que no se podía integrar las listas de candidatos de un partido con ciudadanos que no pertenecieran, pública y notoriamente a ese partido. Con la nueva redacción que le ha dado la Comisión, dice ahora que no podrán figurar como candidatos, en las listas de un partido, ciudadanos que estén pública y notoriamente afiliados a otro partido.

En esta forma, entiende la Comisión de Constitución y Legislación General que el artículo ha quedado mejorado, desde que su texto se ha hecho más liberal.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o sustitutivo de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: ochenta en ochenta y cinco**).

Léase el artículo 7.o sustitutivo de la Comisión.

(Se lee:)

"Artículo 7.o Todos los cargos electivos deberán votarse conjuntamente en una sola hoja de votación.

Sin embargo, podrá sufragarse por candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, en hoja de votación aparte, si la autoridad propietaria del lema así lo resolviere.

Cuando exista sublema, deberá colocarse después de la fórmula presidencial de manera que no comprenda a ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución de la República".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROITIÑO. — Yo considero que la obligación de votar todos los cargos electivos en una sola hoja de votación, significa un retroceso de nuestra legislación electoral. He entendido siempre que sería de resultados muy beneficiosos para el país que las elecciones municipales se realizasen, como en casi todos los países del mundo en otro día distinto al que se realiza la elección de autoridades nacionales. En las elecciones municipales suele hacerse en los países más adelantados un ensayo de elección general. Los partidos y los electores, sobre todo, hacen su composición de lugar, viendo el resultado de las elecciones comunales, para saber como se orientan las fuerzas políticas y como debe pronunciarse cada elector para sacar el mejor provecho de la disposición de las fuerzas políticas en favor de los ideales y de los intereses que él quiere defender.

En algunos países se llega a establecer, como en Alemania antes del golpe de Hitler, para la elección de Presidente de la República dos elecciones, de manera que en una primera elección todos los partidos votaban sus propios candidatos, y luego cuando conocían el resultado de esa elección, si ningún candidato obtenía la mayoría absoluta, los electores realizaban una segunda elección en la cual los ciudadanos ya conociendo el caudal electoral que había reunido cada candidato, podían realizar las coaliciones públicas y necesarias para no ser sorprendidos por el resultado electoral adverso al sentimiento y al deseo de cada ciudadano de la verdadera mayoría.

Este artículo de la ley empeora, a mi juicio, las cosas, que ocurrían en nuestro país. La última elección fué fecunda en enseñanzas y todos creímos que avanzaríamos en nuestra legislación nacional a favor de una separación, por lo menos, entre las elecciones municipales y las elecciones nacionales. En efecto: no son pocos los ciudadanos que atribuyeron la derrota de la candidatura del doctor Blanco Acevedo a la Presidencia de la República a su coalición con el ex Intendente de Montevideo, señor Dagnino. El señor Blanco Acevedo resultó perjudicado en el aporte de sufragios, porque habían quienes querían votar por él para Presidente de la República, no deseando dar sus votos por el señor Dagnino como candidato a Intendente por Montevideo, lo que quiere decir que el electorado hubiese sido más libre para elegir Presidente de la República si hubiera podido votar en un acto aparte o, por lo menos, en una hoja aparte.

Por otro lado, el General Baldomir se vió en algún momento en el peligro de ver fracasar su candidatura, porque se le obligaba a votar en una hoja de votación los demás candidatos, por una imposición de las autoridades de su partido.

(Interrupciones).

—Ese punto de la política casera no me interesa. Lo cito como ejemplo, como si fuera una hipótesis para demostrar que pueden ocurrir esos inconvenientes: que generalmente, cuando se adoptan por razones circunstanciales, como las que priman en este momento, disposiciones que no son convenientes al interés general, suele ocurrir que los mismos que adoptan esas disposiciones, resultan los que primeramente son perjudicados.

(Interrupciones).

—En ese caso, el invento mata al inventor, frase que estaba pensando antes de que la dijese el señor Diputado Zavalla, pero no la quería decir, porque, al fin y al cabo, es un lugar común.

En el caso del golpe de Estado, nosotros vimos como muchos hombres — el caso del doctor Demicheli por ejemplo — que habían aplicado medidas coercitivas contra otros ciudadanos, luego hubieron de sufrir en carne propia esas mismas medidas cuando tuvieron que separarse del Gobierno. Y con estas obligaciones que ahora se ponen en la ley, de votar exclusivamente listas cerradas en las que deban estar los candidatos para todos los cargos estoy seguro que ocurrirá así: que los legisladores que ahora votan esta disposición, tendrán que quejarse luego de las consecuencias que ante el electorado resulten por hacer y confundir en un mismo acto dos o tres elecciones que deberían ser distintas, no solamente por la conveniencia de los partidos, sino también por razones de conveniencia general, porque los partidos podrían contar con mayor cantidad de buenos candidatos para la elección de Diputados y Senadores cuando ya hubiesen resuelto el problema de las elecciones municipales, si se realizaran en distinto día, porque se le podría prestar más atención al problema municipal, que va arrastrado en esta hoja de votación y en este acto electoral efectuado el mismo día, para obligar al mismo tiempo a los ciudadanos a decidir sobre problemas completamente distintos.

Algún señor Diputado me dice que habría que reformar la Constitución. Esta ley no reforma la Constitución, y yo creo haber demostrado con estas palabras, que el hecho de obligar a votar para todos los cargos en una hoja de votación, empeora nuestra legislación electoral en lo que se refiere al punto que estamos tratando.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 7.o

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y tres**).

(Leídos y puestos en discusión los artículos 8.o al 10 inclusive, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 8.o. (**Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y tres.**)

Artículo 9.o (**Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y tres.**)

Artículo 10. **(Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos.)**

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene, la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — Yo pediría a la Mesa la reconsideración del artículo 6.o, con el objeto de proponer una pequeña modificación.

Tal como ha sido redactado el artículo 6.o puede inducir a error a los intérpretes. No quiero hacer apreciaciones hasta que no se reconsidere, pero creo que todos los compañeros de Cámara le prestarán apoyo a mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo 6.o, pedida por el señor Representante Canessa.

(Se vota. — **Negativa: veintiocho en ochenta y dos.)**

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — ¿Podría dejar alguna constancia?

SEÑOR PRESIDENTE. — A título de aclaración.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — A título de aclaración.

Se han alarmado los señores legisladores y el caso es que, cuando se modificó el artículo 6.o, no se tuvo en cuenta la remisión que se hacía al artículo 86 de la Constitución, que era absolutamente concordante con la redacción anterior del artículo; pero una vez que ha sufrido modificación, esa remisión no cabe en la forma que se efectúa, porque precisamente el artículo 86 de la Constitución lo que establece es una excepción a lo que se preceptúa por el artículo 6.o modificado.

Por eso quería que la Cámara me acompañara a hacer una modificación, pero, si no hay ambiente, no insisto, haciendo notar, sin embargo, la contradicción imperante.

SEÑOR CHOUHY TERRA (don Pedro.) — Pido que se rectifique la votación del artículo 6.o

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación sobre la reconsideración del artículo 6.o

(Se vota — **Afirmativa: setenta y tres en ochenta y uno).**

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — La redacción anterior del artículo decía lo siguiente: "No se podrá integrar la lista de legisladores y autoridades municipales con personas que no pertenezcan, pública y notoriamente, al mismo partido", y cita el artículo 86 de la Constitución.

Es evidente que esta disposición legal es concomitante con la disposición constitucional pertinente; pero como ahora se elemina un "no" y donde se decía "al mismo partido", se dice "a otro partido", entiendan los señores Diputados que en esta forma nosotros cambiamos el sentido de la disposición.

Por consecuencia, cabe la remisión al artículo 86; pero como expresión de, la excepción constitucional que se plantea en el artículo con respecto a la integración del Senado, y que se refiere a la lista de Senadores pertenecientes a un mismo partido político. Como se ve, lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución, es distinto de lo establecido por el artículo 6.o de la ley, donde el requisito es menos riguroso.

Ese es el agregado que habría que poner, para dar mayor claridad a la ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta la Comisión?...

SEÑOR PRINGLES. — Acepta, sí, señor Presidente.

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No modifica en nada el fondo del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo 6.o modificado.

(Se lee:)

"Artículo 6.o No se podrá integrar la lista de legisladores y autoridades municipales con personas que pertenezcan pública y notoriamente a ótro partido, excepto lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución y leyes concordantes".

SEÑOR ESPALTER. — Salvo lo dispuesto por el artículo 86.

SEÑOR CANESSA (don Julio César.) — Acepto, "salvo lo dispuesto por el artículo 86 y leyes concordantes".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

..."salvo lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución y leyes concordantes".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — No, señor Presidente, porque eso ya modifica la estructura. La remisión a las leyes concordantes y con posterioridad, salvo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución.

No es lo mismo, porque entonces lo relativo a las "leyes concordantes" sería por vía de excepción, como es la disposición del artículo 86, y eso es lo que no se debe hacer, porque no está en nuestro espíritu. La remisión a leyes concordantes está en relación a la anterior redacción. Ahora, con respecto al artículo 86 de la Constitución, es la modificación que se efectúa.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Qué propone el señor Diputado?

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Que la excepción sea exclusibamente para el artículo 86 de la Constitución.

SEÑOR ESPALTER. — Pero como calificación de la notoriedad en la afiliación a determinado partido la hace la ley y no la Constitución de la República, de todas maneras sería necesario remitirse a la ley, por lo menos a la ley del año 37, porque el precepto constitucional es un precepto de carácter general, pero es la ley la que preceptúa la notoriedad, por así decirlo, la calificación, por lo tanto, de los integrantes de la lista.

Claro, señor Presidente, que yo también entiendo que aunque no se hiciera la cita expresa de la ley, siempre las autoridades competentes — la Corte Electoral en este caso — tendría que aplicar la ley de todas manera. De tal modo, señor Presidente, pienso que podría aceptarse la proposición del señor Diputado Canessa, referente a la cita del artículo 86 de la Constitución de la República y suprimir lo de "leyes concordantes", porque la Corte Electoral, repito, — y conviene que quede esta constancia en la versión taquigráfica — para la calificación de la afiliación a un partido, tendrá que ir necesariamente a la ley de 15 de enero del año 37.

SEÑOR PRINGLES. — Las leyes concordantes no perjudican: aclaran.

SEÑOR ESPALTER. — Lo malo es que el "salvo" excluye la aplicación de las leyes concordantes! Si dijéramos "salvo lo que dispone el artículo 86 de la Constitución de a República y de acuerdo con lo preceptuado por las leyes concordantes, entonces sí; pero si se dice "salvo", de tal manera que comprenda las dos cosas, la Constitución y la ley, formulamos una exclusión más que una inclusión.

SEÑOR PRINGLES. — Es mejor la fórmula que propone el señor Diputado Espalter.

El artículo diría así: salvo lo dispuesto por el artículo 86 y de acuerdo con lo preceptuado en las leyes concordantes".

SEÑOR CANESSA (don Julio César). — Así queda bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al artículo 6.o modificado.

(Se lee:)

"Artículo 6.o No se podrá integrar las listas de legisladores y autoridades municipales con personas que pertenezcan pública y notoriamente a otro partido, salvo lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución y de acuerdo con lo preceptuado por las leyes concordantes. La Corte Electoral rechazará el registro de hojas de votación que violen este precepto".

—Se va a votar el artículo 6.o modificado.

¿Acepta la Comisión?

SEÑOR PRINGLES. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos).**

(Leídos y puestos en discusión los artículos 11 y 12, son aprobados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 11. **(Afirmativa: setenta y siete en ochenta y ocho).**

Artículo 12. **(Afirmativa: setenta y siete en ochenta y uno).**

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. La Corte Electoral iniciará de oficio, juicio de exclusión a los ciudadanos legales inscriptos que estén comprendidos en el caso previsto en el artículo 66 de la Constitución (apartado 3.o del inciso C) de dicho artículo".

—En discusión.

SEÑOR TROITIÑO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR TROITIÑO. — Aunque ya es conocida nuestra posición frente a estos artículos que se presentan como una amenaza y no se sabe contra quien se va a aplicar la pena, yo deseo manifestar lo siguiente: que si la Corte Electoral desea cumplir esta disposición del artículo 13, deberá convertirse en una especie de tribunal, deberá actuar como si fuera la policía o con la colaboración de la policía; tendrá que hacer un verdadero proceso, porque no creo que haya sido la intención de los autores darle

un poder en blanco a ese organismo político para que pueda eliminar a los ciudadanos legales que crea conveniente.

Este artículo me parece a mí completamente atentatorio. Para resolver asunto tan delicado la ley debía referirse al Poder Judicial y nunca dejar librado a un cuerpo político, que tiene otras funciones tan amplias que llenar, la resolución de asuntos que pueden afectar tan gravemente los derechos de los ciudadanos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 13.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos**).

(Leído y puesto en discusión el artículo 14, es aprobado sin obesrvación con el siguiente resultado:)

Artículo 14. (**Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

(Se vota. — **Afirmativa: setenta y ocho en ochenta y dos**).

(Texto del proyecto sancionado).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El lema pertenecerá a la mayoría del partido según lo dispuesto por la ley de 5 de mayo de 1934.

Ninguna agrupación partidaria tendrá derecho de acuerdo con lo establecido en la referida ley, al uso de un lema que contempla la palabra que individualiza otro lema ya registrado, o cualquier palabra o palabras similares o cuya significación pueda ofrecer semejanza con dicho lema, ya sea por razones gramaticales, históricas o políticas.

Art. 2.o Las agrupaciones políticas que se hayan formado dentro de un partido y no hayan tenido registrado anteriormente lema propio, tendrán derecho a sublema dentro del lema del partido, siempre que hayan solicitado lema antes del 1.o de enero de 1939 y estuvieren organizadas como partidos con anterioridad a esa fecha, y dieren cumplimiento a los siguientes requisitos:

A) El sublema no deberá ostentar palabras que figuren en el lema ni podrá contener vocablos o expresiones hostiles para otro núcleo del partido.

B) Sus autoridades no podrán estar integradas por miembros afiliados a otros partidos.

Los votos emitidos bajo cualquier sublema se acumularán al lema partidario.

Presentada la solicitud a la Corte, se dará vista por veinte días perentorios a la autoridad del partido a quien pertenezca el lema. Si esta autoridad ofreciera probar la violación de los requisitos anteriores, se abrirá un término de prueba prudencial.

Vencido este término o el de la vista si no se hubiere ofrecido prueba, la Corte fallará negando o concediendo el lema y sublema.

Art. 3.o La autoridad partidaria a quien corresponda el lema (artículo 1.o de esta ley) podrá seguir autorizando el uso de sublemas fuera de los casos previstos por el artículo anterior, pero al solo efecto del sufragio y de conformidad con lo dispuesto por las leyes electorales vigentes.

Art. 4.o El sublema a que se refiere el artículo 2.o de esta ley facultará a sus poseedores para nombrar delegados ante la Corte, Juntas Electorales, Oficinas Inscriptoras y Receptoras de votos quedando sujetos dichos delegados a los mismos derechos y obligaciones que las leyes confieren e imponen a los demás delegados partidarios.

Art. 5.o Los acuerdos a que se refiere la ley 9645 de 15 de enero de 1937 (artículo 9.o) o cualesquiera otros de carácter político sólo podrán ser realizados por las autoridades a quienes corresponda la propiedad del lema.

Art. 6.o No se podrá integrar las listas de legisladores y autoridades municipales con personas que pertenezcan pública y notoriamente a otro partido, salvo lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución y de acuerdo a lo preceptuado por las leyes concordantes. La Corte Electoral rechazará el registro de hojas de votación que violan este precepto.

Art. 7.o Todos los cargos electivos deberán votarse conjuntamente en una sola hoja de votación.

Sin embargo, podrá sufragarse por candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, en hoja de votación aparte, si la autoridad propietaria del lema así lo resolviera.

Cuando exista sublema, deberá colocarse después de la fórmula presidencial de manera que no comprenda ésta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución de la República.

Art. 8.o No se aceptará el registro de hojas de votación que no contengan la totalidad de los cargos llamados a proveerse (artículo 68 de la Constitución), salvo el caso único de la excepción establecida en el artículo anterior.

Art. 9.o Cuando se haya decidido votar la fórmula presidencial en hoja separada, el sufragante deberá dar su voto por candidatos correspondientes a un mismo lema, bajo pena de nulidad del voto.

Art. 10. Para optar al ejercicio del derecho que acuerda esta ley, las agrupaciones políticas a que se refiere el artículo 2.o deberán presentarse a la Corte Electoral por lo menos un año antes del próximo acto eleccionario.

Art 11. Toda organización partidaria que pretenda obtener lema, debe cumplir con los siguientes requisitos ante la Corte Electoral:

A) Presentar acta original o copia auténtica, del acto de su fundación con los nombres y apellidos de los concurrentes y la indicación de la serie y número de su inscripción en el Registro Cívico.

B) Programa de principios que se propone desarrollar el partido y Carta Orgánica del mismo, acompañada de la firma de sus adherentes, que no podrán bajar de quinientos, con indicación también de la serie y número de su inscripción en el Registro Cívico.

C) Local principal en que funciona y que constituye su domicilio legal y nombre de las autoridades departamentales indicando los locales donde actúan en toda la República.

Art. 12. El lema o denominación partidaria será negado a quienes constituyan organizaciones sociales o políticas que, por medio de la violencia, tiendan a destruir las bases de la nacionalidad (artículo 70 inciso 7.o) de la Constitución de la República).

Art. 13. La Corte Electoral iniciará de oficio juicio de exclusión a los ciudadanos legales inscriptos que estén comprendidos en el caso previsto en el artículo 66 de la Constitución (apartado 3.o del inciso C) de dicho artículo).

Art. 14 Derógase el artículo 11 de la ley de 22 de octubre de 1925 y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 15 Comuníquese, etc.".

—Queda terminada la sesión.

(Se levantó a las 3 horas y 20 minutos del día 18).

Carlos N. Otero, Director de Taquígrafos.

(El documento agregado a la versión taquigráfica a pedido del señor Representante don Ildefonso J. Zavalla, es el siguiente:)

EXPOSICION HECHA POR LA CORTE DEL PRINCIPIO DEL DERECHO DE LOS PARTIDOS YA EXISTENTES

Sea cual fuere la causa que hayan tenido en cada caso los partidos que no se opusieron, el hecho real es que la Corte cuando no ha mediado oposición, se ha abstenido de plantearse el problema de si el lema solicitado podría dar lugar a confusiones, concediédolo en todos los casos.

Por lo demás, ese principio fué desarrollado expresamente por la Corte todas las veces que tuvo oportunidad para ello, que fueron precisamente aquellas en que se quiso por parte interesada citar como precedente el registro de algunos lemas ya existentes que podían dar lugar a confusiones por su semejanza con otros. El caso que siempre se citaba por los que solicitaban un nuevo lema, era el Partido Colorado General Fructuoso Rivera y Partido Colorado Radical, pero a esto contestaba la Corte que esas denominaciones no podían servir de precedente porque ya existían antes de promulgarse las leyes electorales que impusieron las limitaciones al registro de lemas y además agregaba como argumento coadyuvante el de que respecto a aquellas denominaciones no hubo oposición, sentando entonces el principio de que faltando ésta, la Corte no podía aplicar aquellas *disposiciones* que la hubieran obligado a rechazar la inscripción de esos lemas.

Así, dice el informe de 2 de julio de 1926 de la Comisión Especial de turno integrada por los señores doctor **José A. de Freitas, Claudio A. Viera y Julio Abellá y Escobar,** el que fué aprobado por la Corte el 9 del mismo mes, dando lugar al rechazo del lema "Partido Colorado Tradicional":

Es verdad que la denominación "Partido Colorado" es usada no sólo por la colectividad política que en el caso concreto se ha opuesto al registro de la denominación "Partido Colorado Tradicional", sino también por las fracciones llamadas "Partido Colorado General Fructuoso Rivera" y "Partido Colorado Radical"; pero cabe observar que estas agrupaciones partidarias, formadas antes de promulgarse las leyes electorales vigentes, **registraron sus nombres sin que mediara ninguna oposición que obligara a la Corte Electoral a aplicar las disposiciones que rigen ahora sobre la materia** (artículo 192 de la ley de Registro Cívico Nacional, 6 y 9 de la ley de Elecciones).

Los mismos conceptos fueron desarrollados en el informe redactado por los miembros de la Corte señores **Amador Sánchez, Asdrúbal Delgado y José A. Gutiérrez**, de fecha 25 de julio de 1928 y de acuerdo con el cual la Corte **no hizo lugar** al recurso de reposición interpuesto por la agrupación política que pedía el registro del lema "Partido Colorado por la Tradición". Se manifiesta en dicho informe:

"El precedente que se invoca, al señalar la existencia de los partidos "Colorado Radical" y "Colorado General Fructuoso Rivera", carece de valor: 1.o Porque esas agrupaciones existían con anterioridad a la promulgación de las leyes electorales vigentes, y 2.o **Porque ninguna oposición se planteó nunca respecto a tal registro, y es evidente que los partidos pueden aceptar o autorizar el uso de sus denominaciones y lemas por otras agrupaciones".**

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 1940
Enmiendas presentadas por los señores Representantes

MOCION DE ENMIENDA

CONSEJO DEL NIÑO

División Primera Infancia

En la planilla del Consejo del Niño, División Primera Infancia, página 250 del tomo del Presupuesto que me fué remitido, aparece en item 623, partida 101, número 31, doce médicos pediatras con una asignación de pesos 150.00, categoría III grado 9 y en item 623, partida 101 N.o 32, dos médicos pediatras con una asignación de $ 100.00, categoría IV grado 6.o. Es de conocimiento del suscrito que:

1) Administrativamente los dos cargos del N.o 32 son idénticos a los doce cargos del N.o 31.

2) Jerárquicamente, dentro de la repartición, son de idéntica categoría (Jefes de Gota de Leche).

3) Los catorce cargos han sido provistos según los procedimientos seguidos en ese organismo (rotación, competencia notoria, concurso de méritos en oposición) pero habiéndose exigido en todos los casos por igual, una marcada especialización:

4) La función técnica que desempeñan todos en la misma:

5) Uno de los cargos que figuran en el número 32 fué creado en el año 1936 y el otro que fué rebajado al vacar, en ejercicios anteriores gozaba además de igual asignación a la de los anteriores, de una remuneración de $ 30.00 que se hacía a los Jefes de Gota de extramuros: (los cargos corresponden actualmente a las Gotas del Pantanoso y de Malvín.) Esta remuneración extraordinaria está suprimida:

6) Por la ordenación presupuestal hecha por asignación, los doce cargos (N.o 31) que figuran en iniciación del grado 9 ($ 150.00 a $ 180.00) en el ejercicio 1939 están percibiendo un aumento de $ 10.00 y podrán llegar a $ 180.00, mientras los cargos (N.o 32) colocados al final del grado 6 (90.00 a 100.00) no sufrirán aumentos y;

7) Finalmente conozco una gestión iniciada ante el Consejo del Niño por los médicos que ocupan esos dos cargos, habiendo reconocido ese Consejo que su situación entrañaba una injusticia que debía repararse en su oportunidad, esa gestión, con la resolución del Consejo fué enviada a la Contaduría General de la Nación donde también se reconoció la necesidad de equiparar esos dos cargos a los otros de funciones idénticas y con el visto bueno del Contador General de la Nación fué remitido al Ministerio de Instrucción Pública en fecha reciente. Es por estas causales, cuya justicia no escapa al criterio del legislador y donde razones de equidad aconsejan remunerar de idéntica manera cargos con funciones idénticas, en este caso con más razón por tratarse de funcionarios que prestan servicios en zonas más extensas, que solicito de esa Comisión de Presupuesto, quiera equiparar los cargos N.° 32 con los N.o 31 de la planilla del Consejo del Niño, División Primera infancia e interceder ante el Ministro del ramo para su modificación.

Montevideo, mayo 16 de 1939.

R. Moreno Zeballos, Rep. por Lavalleja".

"Montevideo, mayo 17 de 1939.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Doctor Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

En uso de la facultad que me acuerda el Reglamento, presento dentro de los 20 días, el siguiente proyecto de enmienda al Presupuesto General de Gastos en estudio:

ITEM N.° 4.08

Dirección General de Impuestos Directos

Partida 1.01

47 1 Dactilógrafo. Sueldo $ 75.00. (Se suprime al vacar). (De la planilla de "Disponibilidad" del Consejo Nacional de Administración).

Se propone cambio de denominación por:
1 Procurador Adjunto.

La razón de este cambio se debe a que el funcionario que figura con el cargo de Dactilógrafo, desempeña desde que fué adscripto a la Dirección de Impuestos Directos (hace cuatro años) las funciones de Procurador. Si se propone el agregado de Adjunto es porque el sueldo de los Procuradores es de $ 180.00.

Actualmente hay en funciones 14 Procuradores, siete de los cuatro son presupuestados, seis a comisión y uno que es el que figura con la denominación de Dactilógrafo.

A fin de que pueda considerarse esta enmienda como simple cambio de denominación, debe quedar la condición de que se suprime al vacar.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Julio Catalá Moyano. Rep. por Montevideo".

"Montevideo, mayo 17 de 1939.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Doctor Cyro Giambruno.

Señor Presidente:

Los Representantes que suscriben proponen la siguiente enmienda al presupuesto proyectado para el año 1940.

Planilla 623, Partida 1.01, N.° 232, donde dice: 1 Médico Inspector de Escuelas al aire libre $ 1.440.00, debe decir: 1 Médico Inspector de Escuelas al aire libre y de la Colonia de Vacaciones, $ 2.400.00.

No se trata, señor Presidente, en este caso, de una solicitud de aumento de asignación. Se trata de regularizar una situación existente, ya que la cantidad que se proyecta como aparente aumento es ya percibida por el funcionario, por eventuales como médico de la Colonia de Vacaciones.

Está, pues, el funcionario, al percibir dos asignaciones en situación objetable bajo el aspecto legal, pero no sería justo ni humano desconocer un evidente derecho creado que puede y debe ser reconocido, desde el punto de vista de la equidad por la vía que solicitamos.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración.

José P. Fernández, Rep por Montevideo. — Mario Blixen. Rep. por Montevideo".

IMPRENTA NACIONAL

ITEM 5.05 1.01

Vigente

Partida		Mensual	Anual	Categoría	Grado
18	1 Jefe Engomación	$ 136.66		III	8
19	1 Corrector 1.° ...	" 120.00	$ 1.440.00	III	7
20	1 Corrector 2.° ...	" 80.00	" 960.00	IV	4

Proyectado

1 Jefe Engomación	$ 150.00	$ 1.800.00	III	9
1 Corrector Jefe ..	" 150.00	" 1.800.00	III	9
1 Corrector 2.° ...	" 120.00	" 1.440.00	III	7

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todas las Secciones de la Imprenta Nacional tienen su Jefe, faltándole esa denominación a la que corresponde a la Corrección, figurando en ella únicamente el de Corrector 1.o, que equivale al de Jefe, pero solamente en lo que concierne a superior jerarquía, estando rentado dicho cargo con $ 30.00 mensuales menos, que los otros Jefes y si a esto agregamos lo engorroso de sus tareas para las cuales se exige casi una perfección y también la antigüedad de la persona que lo desempeña (15 años) se verá que en realidad no es un sueldo el actual, que compense la dedicación que al cargo se le obliga a dar.

Al Corrector rentado, con $ 80.00 mensuales, se le obliga a dar el mismo rendimiento y es ocupado por una persona que tiene más de 10 años de antigüedad, y tampoco compensa el trabajo que realiza, con el agravante de que en el último presupuesto fué rebajado su sueldo, pues antes tenía $ 90.00, y además debe tenerse en cuenta que dentro de la Sección Corrección, hay Atendedores que ganan $ 70.00, y otro Corrector rentado con $ 100.00 los cuales son pagos con eventuales de la Imprenta Nacional.

El cargo de Jefe de Engomación (el que lo desempeña tiene 24 años de antigüedad) no necesita mayores argumentaciones, debiendo tenerse en cuenta que es el único Jefe a quien se le exige garantía, dado que tiene a su cargo la custodia de valores y que los demás jefes, sin llenar este requisito perciben un sueldo de 150.00 pesos.

Por estos fundamentos y entendiendo que en esta forma se daría una justa equiparación a tres empleados, que, por otra parte y de acuerdo con la ley de Presupuesto General de Gastos, no podrían ascender en su cargos por estar incluídos en Categoría y Grados que no permiten aumento en sus asignaciones a no mediar el pase a las superiores para lo que se necesitaría que existieran esos puestos y que pudieran vacar, cosa que en realidad no puede ser por cuanto esos cargos, son los superiores de la Sección.

Queda establecido que el cargo de Jefe de Corrección (Corrector Jefe) será desempeñado conjuntamente con las tareas inherentes a Corrector 1.o.

Montevideo, mayo 26 de 1939.

Luis J. Debali. Rep. por Paysandú".

FISCALIA DE CORTE

ITEM 6.08 1.01

Creación

Partida N.° 5	Mensual	Anual	Categoría	Grado
Cargo Auxiliar 3.°.	$ 90.00	$ 1.080.00	Extra IV	6

FUNDAMENTOS

La sanción del Código de Organización de los Tribunales, cometió a la Fiscalía de Corte, nuevas y numerosas tareas, por sus artículos 184 y 197 a 199. El personal de la misma, ya de por sí reducido, pues no consta más que de dos Auxiliares (1.o y 2.o) y un Portero, que se ha visto con ese motivo, requerido por esas nuevas funciones, que superan al rendimiento normal de tareas.

La Fiscalía referida, con fecha 7 de setiembre de 1935, julio 9 de 1936 y setiembre 1.o de 1938, —hizo presente estas circuntancias al Ministerio respectivo, — sin lograr un aumento en el personal que tiene a su cargo ese trabajo.

Actualmente el Auxiliar 1.o tiene una asignación de $ 100.00 y el 2.o $ 95.00. Se propone pues un tercero con $ 90.00 mensuales o sean $ 1.080 anuales.

Montevideo, mayo 26 de 1939.

Luis J. Debali, Rep. por Paysendú".

"Montevideo, mayo 29 de 1939.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes,
Doctor Cyro Giambruno.

Presente.

De mi consideración:

Dentro del término reglamentario propongo las enmiendas y agregados que enumero a continuación, al Presupuesto General de Gastos y ley de Oordenamiento Financiero, que está a informe de la Comisión de Presupuesto.

Ellos son:

1.o Exonérese del pago del impuesto de contribución inmobiliaria y adicionales a los predios particulares ocupados por monumentos, y a los de las casas de reconocido carácter histórico.

2.o Suprímase los artículos 122, 123, 126, 127 y 128 de la ley de Ordenamiento Financiero y sustitúyanse por los siguientes.

Artículo ... Los maestros de enseñanza primaria en actividad gozarán de un aumento en sus asignaciones de $ 5.00 por cada cuatro años de servicios, percibiendo un primer aumento de $ 10.00 el octavo año y el último de $ 5.00 al cumplir el vigésimo cuarto año de servicios. Igual tratamiento recibirán todos los funcionarios, que dada su similitud de funciones, las leyes les han otorgado el sueldo progresivo.

Art.... Los que ingresen a los puesto amparados por el artículo anterior, gozarán de un aumento en sus asignaciones de $ 84.00 anuales, que cesará al cumplirse el octavo año de servicios entrando desde ese momento a disfrutar de los beneficios del sueldo progresivo.

Considérase amparados por éste y el anterior artículo a los funcionarios que ingresaron o ascendieron durante la vigencia de los artículos 122 y 123 de la ley de Ordenamiento Financiero.

3.o Déjese sin efecto la disposición (se suprime al vacar), que figura en el Item 13.14 partida 1.01 un Juez Suplente.

4.o Sustitúyase del Item 15.01 la siguiente partida; Item 15.01 - partida 1.01 - S-142 176 ayudantas pesos 70.00, $ 12.320, $ 147.840.

Con la seguridad de que seré citado a la Comisión de Presupuesto cuando se traten las enmiendas que propongo, reservo para entonces las razones que me inducen a proponerlas.

Me es grato saludar a usted con mi consideración más distinguida.

D. Fenández Crespo, Rep. por Montevideo".

CAMARA DE REPRESENTANTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO

Presidente:	Dr. Cyro Giambruno
1.er Vicepresidente:	Sr. Angel M. Cusano.
2.o Vicepresidente:	Dr. Julio C. Canessa
Secretarios:	Dr. Arturo Miranda Sr. Gilberto Echeverry

Nómina de los señores Representantes por Departamentos:

ARTIGAS:

Da Rosa, Mauro G.
Tió Rivas, Joaquín

CANELONES:

Brunereau des Houilleres, Julio
Buranelli, Miguel
Cambiaso, Pío R.
González, Carmelo R.
Iturbide, Julio V.
Pérez Moré, Francisco
Viera, Francisco

CERRO LARGO:

Arismendi, Tibaldo S.
Collazo, Ulises
Sosa Aguiar, Euclides

COLONIA:

Carballo, Fernando J.
De Dovitiis, Eofelio
Rodríguez, Antonio J.
Zavalla, Ildefonso Julio

DURAZNO:

Aldama, Alcides
Barbadora, Alejandro S.
Chouhy Terra, José L.
García Corbo, Zacarías

FLORES:

González, Alberto F.
Pringles, Miguel A.

FLORIDA:

Camps, Mario
Espalter, Aquiles
Giambruno, Cyro
Puig, Ventura
Tubino, Armando

LAVALLEJA:

Bonino, Luis
Martirena, Osorio
Moreno Zeballos, Rodolfo

MALDONADO:

Esquivel, Ismael N.
Figoli, Luis
Pérez Aquino, Eugenio

MONTEVIDEO:

Acosta y Lara, Fernando
Alonso Montaño, Cesáreo
Arrillaga Safons, Atilio
Blixen, Mario
Bogliaccini, Raúl
Brena, Tomás G.
Calteriza, Oscar P.
Canessa, Oscar V.
Cardoso, José Pedro
Catalá Moyano, Julio
Cerdeiras Alonso, Julio C.
Chouhy Terra, Pedro
Duprá, Pedro E.
Echeverri, Guillermo
Fernández Cresno, Daniel
Fernández, José P.
Frugoni, Emilio
Garzón, Exequiel
Gómez, Eugenio
Guerrero Flores, Ramón
Kayel, Alejandro
Labacá Arocena, Tomás
Langón, Mauricio
Martínez, Enrique D.
Palomeque, Edmundo
Pirotto, Armando D.
Principalle, Carlos M.
Regules, Dardo
Restuccia, Pascual
Rodríguez Rocha, Oscar
Salom, Miguel
Troitiño, Líber
Tuso, Leonardo
Vigo, Juvenal
Vila, Solís
Viña, Ramón
Zunino, Herminio

PAYSANDU:

Canessa, Julio César
Debali, Luis J.
Farinha, Antonio J.
Nunes Ribeiro, Fidencio

RIO NEGRO:

Barañano, Gregorio
Malmierca, Lucio

RIVERA:

Antúnez, Odorico
Damboriarena, José María
De la Fuente, Tomás J.

ROCHA:

Garra, Eduardo F.
González, Eladio L.
Techera, Ricardo

SALTO:

Oliú, Luis
Semblat Amaro, Mauricio
Trujillo, Juan Antonio

SAN JOSE:

Cersósimo, Lisandro
Hughes, Enrique
Pieri, Juan F.

SORIANO:

Aldaya, Mariano
Argüello, César O.
Cusano, Angel M.

TACUAREMBO:

Bruno, José Pedro
Ferreira, Héctor
Paradeda, Francisco
Paunesse, Domingo

TREINTA Y TRES:

Fasciolo Sirl, Eduardo
Ois, Martín M.
Otero, Juan

Junio de 1939.

COMISIONES PERMANENTES

XXXIII.ª LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

D. Mario Blixen.
D. Enrique Hughes.
D. Luis Bonino.
D. Julio Catalá Moyano.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
Dr. Joaquín Tió Rivas.

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

D. Exequiel Garzón.
Ing. Agrm. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Pedro Chouhy Terra.
D. Eduardo Fasciolo Siri.
Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Tomás Labacá Arocena.
D. Leonardo Tuso.

ASUNTOS INTERNACIONALES

D. Armando D. Pirotto.
Dr. Fidencio Nunes Ribeiro.
Dr. Oscar V. Canessa.
D. Angel M. Cusano.
Dr. Pedro E. Duprat.
Dr. Julio C. Cerdeiras Alonso.
Dr. Dardo Regules.

ASUNTOS INTERNOS

D. Francisco Viera.
D. Francisco Pérez Moré.
D. Guillermo Echeverri.
D. Ismael N. Esquibel.
D. Eduardo F. Garra.
D. Pascual Restuccia.
D. Eugenio Pérez Aquino.

CODIGOS

Dr. Juvenal Vigo.
Escrib. D. Ulises Collazo.
Dr. Julio C. Canessa.
D. José L. Chouhy Terra.
Dr. Héctor Ferreira.
Dr. Emilio Frugoni.
D. Enrique D. Martínez.

CONSTITUCION Y LEGISLACION GENERAL

Dr. Euclides Sosa Aguiar.
D. Angel M Cusano.
Dr. Julio C. Canessa.
Dr. Héctor Ferreira.
Dr. Tomás J. de la Fuente.
Dr. Miguel A. Pringles.
Dr. Mauricio Semblat Amaro.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

D. Luis J. Debali
D. Ventura Puig.
Ing. Agrm. Cesáreo Alonso Montaño.
D. Oscar P. Calleriza.
Dr. José P. Cardoso.
D. José María Damboriarena.
Dr. Ramón Guerrero Flores.
D. Osorio Martirena.
D. Rodolfo Moreno Zeballos.
D. Ricardo Techera.
D. Armando Tubino.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Dr. Oscar Rodríguez Rocha.
Dr. Luis Oliú.
Dr. César O. Argüello.
Dr. Mauricio F. Langón.
Dr. Lucio Malmierca.
Dr. Juan Francisco Pieri.
Dr. Solís Vila.

INSTRUCCION PUBLICA

Dr. Fernando Acosta y Lara.
D. José Pedro Bruno.
Dr. Francisco Paradeda.
D. Alberto González.
Dr. José P. Cardoso.
Dr. José P. Fernández.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Eladio I. González.
Dr. Juan Otero.
D. Carlos María Princivalle.
Dr. Dardo Regules.

LEGISLACION SOCIAL

Dr. Pedro E. Duprat.
D. Ulises Collazo.
D. Alejandro S. Barbadora.
Dr. Tomás G. Brena.
D. Daniel Fernández Crespo.
D. Eugenio Gómez.
D. Julio V. Iturbide.
Dr. Ramón M. Salgado.
D. Líber Troitiño.
D. Miguel Salom.
D. Herminio Zunino.

MILICIAS Y POLICIAS

D. Julio Brunereau des Houillieres.
D. Antonio J. Farinha.
Dr. José P. Fernández.
D. Tibaldo S. Arismendi.
Dr. Raúl Bogliaccini.
D. Zacarías García Corbo.
Dr. Solís Vila.

OBRAS PUBLICAS

D. Eofelio de Dovitiis.
D. Alcides Aldama.
D. Odorico Antúnez.
D. Gregorio Barañano.
D. Fernando J. Carballo.
D. Mauro García da Rosa.
D. Mariano Aldaya.

PENSIONES Y COMPUTOS GRACIABLES

D. Domingo Paunesse.
D. Carmelo R. González.
D. Pío R. Cambiaso.
D. Luis J. Debali.
Dr. Luis Fígoli.
D. Antonio J. Rodríguez.
D. Juan Antonio Trujillo.

PRESUPUESTO

Dr. Tomás J. de la Fuente.
Dr. Mario Camps.
D. Lisandro Cersósimo.
D. Alejandro Kayel.
D. Edmundo Palomeque.
Dr. Mauricio Semblat Amaro.
D. Ramón Viña.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00

Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00

Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20

Por los días que excedan de 20 ...... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo, a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero, de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000	$	30.00	la página
De	$	20.001	"	"	50.000	"	50.00	" "
"	"	50.001	"	"	100.000	"	70.00	" "
"	"	100.001	"	"	200.000	"	100.00	" "
"	"	200.001	"	"	300.000	"	120.00	" "
"	"	300.001	"	"	400.000	"	135.00	" "
"	"	400.001	"	"	500.000	"	150.00	" "
"	"	500.001	"	"	1.000.000	"	175.00	" "
"	"	en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
COMISION DE ADQUISICIONES
Segundo llamado a licitación pública para la provisión de un elevador hidráulico

La Jefatura de Policía de Montevideo llama por segunda vez a licitación pública para la provisión de un elevador hidráulico que será instalado en el taller mecánico del Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calles Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrents el día 16 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Junio de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jn.5-5704-v.jn.15.

NTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 36 para adquirir azúcar molida, arroz común, arroz tipo Carolina, aceite de maní, aceite de maní y oliva, aceite de oliva, aceitunas, bombones, berberechos al natural, ciruelas, completo Puritas, conserva de tomates, calamares en su tinta, camarones, chocolate, duraznos en almíbar, fideos en paquetes, filet de anchoa, galletitas surtidas, galletitas tipo María, galletitas María, harina en bolitas, harina especial, harina de legumbres, mostaza, mejillones, orejones, pomidoro, papel de fumar, porotos Pallares, porotos de manteca, pickles, polvo para hornear, pasas de uva, pimentón, queso fresco, queso tipo Parmesano, sal fina, sardinas, salmón rojo, Toddy, wisky con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1939

(Cuenta corriente) Jn.2-5585-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 26
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 26 para adquirir 600 botellas de vino Oporto en cajones cerrados de doce unidades; 300 botellas de vino Oporto sueltas, 600 botellas de vino moscatel en cajones cerrados de doce unidades, 300 botellas de vino moscatel sueltas, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Junio de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1939.

(Cuenta corrriente) Jn.5-5709-v.jn 15

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 35
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 35 para adquirir trencilla de lana, cinta hilera, cordones para pantalón, forro fino, forro de algodón, satinet ordinario, satinet fino, botones corozo negros, finos y ordinarios, marrones y grises, botones para cartera, hormillas yerba mate y blancas, botones blancos, botones escudos, botones ancla, tiza para sastres, liencillo, trencilla blanca, cinta de lana negra, loneta blanca número 8, loneta yerba mate número 8, brin blanco, brin kaki, brin azul doble ancho, lanilla blanca, azul, roja, verde y amarilla, paño sarga blanco, paño verde y rojo para insignias, entretela ordinaria, entretela de lana fina, crin fina, percalina gris y negra fina, cretona, madrás, paño negro azulado, paño azul para Oficiales, paño azul chaquetón, tartan de lana, hebillas ordinarias y finas, broches para pantalón, [illegible] blancos y negros para cuellos [illegible] negro y blanco, lienzo para sábanas, cuel-

da fina, hilos yerba mate, negro y blanco, hilo para hilvanar, cordonet para ojales, seda para coser, hilo rojo, cartón amarillo, tafiletes, escarapelas Artigas, botones escudo para gorra, hules negro y verde, trencilla acordonada, charol negro, tijera sastre, forro fulgurante, lana blanca especial, hilo para colchonero, lona blanca números 12 y 4, lona española, lona impermeable, ojales de bronce, correa para máquina, remaches tubulares, hilo para velas, cera virgen, cera paraguaya, argollas estañadas, piolín, celuloide, agujas para velas, máquina aplicar ojales, cinta métrica, tachuelas y sacabocados, con destino a los Talleres de Sastrería, Carpas y Colchonería de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.5-5712-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 16
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 16 para adquirir estopa blanca, hilo para zapatero, escurridores de goma, vaselina líquida, plumas "Lincoln" o similar, papel secante, tinta negra, con destino a las Unidades del ejército durante el ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendenci, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 13 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.5-5710-v.jn.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 39
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 39 para adquirir los artículos de aluminio que a continuación se detallan: azucareras, asaderas, budineras, cacerolas, coladores, cucharones, embudos, cafeteras, escurrideras, espumaderas, hervidores, jarras bombé, lebrillos, ollas bombé, calderas, ralladores, portaviandas, sartenes, saliveras, teteras, torteras y yerberas, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.5-5711-v.jn.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 47
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 47 para adquirir aceite de oliva, aceite de maní y oliva, arroz común, arvejas, azúcar molida, café en grano, café de malta, ciruelas, dulce de membrillo, fariña, fideos comunes, tallarines, mostacholes, macarrones, harina de trigo, harina de maíz, maíz pisado blanco, pasta de tomates, papas, porotos, orejones, queso fresco, queso duro, sal gruesa, sémola, té, extracto de vinagre, yerba mate, duraznos en almíbar y hongos con destino a las Unidades del Ejército y la Marina durante el segundo semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.2-5584-v.jn.13.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
DIVISION MATERIAL
Llamado a licitación pública

Llámase a licitación pública para la adquisición de un automóvil sedan tipo standard, de dos puertas, destinado al Servicio Hidrográfico de la Marina.

Las propuestas con los timbres y sellados correspondientes, cerradas y lacradas, se abrirán en la División Material (Inspección General de Marina, edificio Aduana, 4.o piso) a las 15 horas del día 26 de Junio de 1939, ante los interesados que concurran al acto. — El Jefe de la División Material.

(Cuenta corriente) Jn.2-5581-v.jn.13.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 44|19
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción de una caldera para calefacción, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Junio de 1939 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración y Personal del Banco. — Montevideo, Junio 6 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.9-5913-v.jn.14.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION E INSTALACION DE 2 EQUIPOS DE OZONIZACION.

Se llama a licitación pública por segunda vez para la adquisición e instalación de dos unidades independientes de equipos de ozonización en los locales que ocupan la "Tesorería" y "Archivo Administrativo" de la Institución.

Por la información detallada que se relaciona con los equipos licitados, los interesados deberán recurrir a la División Técnica del Banco.

La apertura de las propuestas se llevará a efecto en el salón de actos del Banco el día 15 de Junio próximo a las 16 y 30 horas, en presencia de los proponentes y de los señores Presidente, Gerente y Secretario de la Institución.

Se hace constar que las propuestas deben ser extendidas en los sellados de rigor, debiendo llenarse, además, las formas legales que prescriben las leyes de la materia. — Montevideo, Mayo 12 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.1.o-5557-v.jn.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
PROVISION DE UNIFORMES

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en la Secretaría los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30.

Las propuestas en el sellado de ley se recibirán hasta el 20 del corriente a las 15 horas, en cuya oportunidad se abrirán en presencia de los interesados asistentes. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Jn.8-5858-v.jn.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 12 de Junio a la hora 14 y 45, barraca; 15, electricidad; 15 y 15, paja de escoba; 15 y 30, ferretería; 15 y 45, almacén (segundo llamado); 16, carpintería. Junio 19 a la hora 14 y 30, impresión de 500 volúmenes. — Montevideo, Junio 6 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.10-5959-v.jn.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION PUBLICA
Se prorroga la fecha de recepción de propuestas

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación de un servicio de radiología en el Hospital Penitenciario, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Venta de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Julio próximo a las 15 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306 — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Jn.6-5779-v.jl.8.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 38 SELLOS OBLITERADORES
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez para la adquisición de treinta y ocho sellos obliteradores, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría en los días hábiles de 14 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina y serán abiertas el día 26 de Junio en curso a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Jn.10-5960-v.jn.21.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 65
Compra de aceites minerales

Se llama a licitación para la provisión de 480 (cuatrocientos ochenta) tambores de aceite mineral, según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 3 de Agosto próximo a las 15 horas. — Montevideo, Junio de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) J.9-5855-v.jn.17.

FRIGORIFICO NACIONAL
ADQUISICION DE SODA CAUSTICA

Este Instituto se interesa por la adquisición de la mercadería que se detalla a continuación:

15.000 kilos de soda cáustica.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1480 (segundo piso), Departamento Comercial. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.12-6028-v.jn.13.

U. T. E.
LICITACION N.o 1101
Postes de pino abeto

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 9 de Agosto a las 16 horas para proveerse de 500 postes de pino, abeto diakganizados, para ser utilizados en la red telefónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Jn.9-5914-v.jn.20.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 657

Llámase a licitación pública para el suministro de envases litografiados de hojalata.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Junio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.12-6039-v.jn.16.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 656

Llámase a licitación pública para la compra de dos chassis camiones con motor a nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Junio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.12-6040-v.jn.16.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 668

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de botiquín, higiene y limpieza.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.10-5956-v.jn.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 669

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de papelería y de papel obra embobinado.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 17 de Julio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.10-5957-v.jn.21.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 667

Llámase a licitación pública para la compra de pintura de aluminio, minio en polvo y aceite de lino cocido.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 31 de Julio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.8-5856-v.jn.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 670

Llámase a licitación pública para la provisión de útiles de oficina.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 20 de Julio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 10 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.10-5958-v.jn.21.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 666

Llámase a licitación pública para la confección de formularios impresos para máquina teleimpresora.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 23 de Junio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.8-5857-v.jn.19.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 665

Llámase a licitación pública para la compra de una válvula reductora y una válvula de seguridad para cañería conductora de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 19 de Julio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.7-5807-v.jn.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 664

Llámase a licitación pública para la compra de válvulas y accesorios para las cañerías de conducción de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Julio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — La Gerencia

(Cuenta corriente) Jn.7-5808-v.jn.17.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 662

Llámase a licitación pública para la compra de material aislante para cañería conductora de vapor de agua.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 21 de Julio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.5-5713-v.jn.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 663

Llámase a licitación pública para la compra de 300 metros de caño de acero sin costura, de 15 centímetros de diámetro.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 12 de Julio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.5-5714-v.jn.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 661

Llámase a licitación pública para la compra de dos motobombas centrífugas con motor a nafta.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 4 de Agosto de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.5-5715-v.jn.15.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION N.o 660

Llámase a licitación pública para la compra de botellas de bolsillo de 125 cc. de contenido.

El pliego decondicion es puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 14 de Junio de 1939 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Jn.2-5578-v.jn.13

IMPRENTA NACIONAL

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de una máquina rotativa litográfica, de acuerdo con el pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la Imprenta Nacional, de 13 y 30 a 18 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1939, a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Jn.10-6027-v.jn.21.

BIBLIOTECA NACIONAL

JUAN J. ALVAREZ, en representación de la Casa A. Barrreiro y Ramos, S. A., con domicilio en la calle 25 de Mayo esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística del Plano de Turismo "Centenario", del cual se declara propietaria la casa editora, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — A. Zum Felde, Subdirector.

$4.00 Jn.6-5734-v.jn.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Cancelación parcial de la marca N.o 27048

Montevideo, Junio 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Argimiro Seoane, de Maldonado (República Oriental del Uruguay), en su carácter de propietario de la marca

"HOTEL COLONIAL"

número 27048, concedida el 7 de Agosto de 1935, ha solicitado la cancelación parcial de la misma, tan sólo en lo que respecta al renglón "cognac" de la clase 2.a, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley número 3542, de 17 de Julio de 1909, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.80 Jn.12-6025-v.jn.28.

ACTA N.o 33410

Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Luis Caubarrere y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"[illegible]"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5545-v.jn.17.

ACTA N.o 33386

Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Valentín Martínez y Compañía" de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5355-v.jn.13.

ACTA N.o 33387

Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "Valentín Martínez y Compañía" ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.27-5356-v.jn.13.

ACTA N.o 33431

Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"BAL BLANC"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.7-5768-v.jn.23.

ACTA N.o 33458

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Polonovski y Nitzberg, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"GENHYOSCIAMINE POLONOVSKI Y NITZBERG"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5944-v.jn.27.

ACTA N.o 33390

Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, en representación de la firma "Campomar y Soulas", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ABUELITA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5968-v.jn.27.

ACTA N.o 33389

Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Ernesto San Román, en representación de la firma "Campomar y Soulas", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"KATIA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana para tejer y bordar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5969-v.jn.27.

ACTA N.o 33454

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Polonovski y Nitzberg, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"GENATROPINE POLONOVZKI Y NITZBERG"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5940-v.jn.27.

ACTA N.o 33455

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Polonovski y Nitzberg, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"GENOSCOPOLAMINE POLONOVSKI Y NITZBERG"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5941-v.jn.27.

ACTA N.o 33456

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Polonovski y Nitzberg, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

"GENESERINE POLONOVSKI Y NITZBERG"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5942-v.jn.27.

ACTA N.o 33457

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Polonovski y Nitzberg, de la ciudad de París (Francia), han solicitado la renovación de la marca

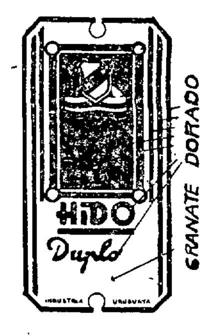
"GENOSTRYCHNINE POLONOVSKI Y NITZBERG"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5943-v.jn.27.

ACTA N.o 33453

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Donner Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 Jn.10-5939-v.jn.27.

ACTA N.o 33432

Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Amado R. Azar, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MON PECHE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

Z7.00 Jn.7-5787-v.jn.23.

ACTA N.o 33403

Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Con esta fecha los señores Etchepare y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SOLANGE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5672-v.jn.20.

ACTA N.o 33413

Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de la Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5669-v.jn.20.

ACTA N.o 33423

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Giacca Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

AG

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5607-v.jn.20.

ACTA N.o 33415

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Liebig's Extract of Meat Co., Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

COMPAÑIA LIEBIG
PARA LA FABRICACION DEL EXTRACTO DE CARNE LIEBIG
LONDRES
DEPÓSITO GENERAL, AMBERES
EXTRACTO DE CARNE LIEBIG
(EXTRACTUM CARNIS LIEBIG)

para distinguir artículo sde la clase 3.a (extractos de carnes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5623-v.jn.20.

ACTA N.o 33412

Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor don Roberto Draper, apoderado de La Química "Bayer" y firma Weskott y Compañía, ha solicitado la renovación de la marca

"CARPULE"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5670-v.jn.20.

ACTA N.o 33382

Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Moisés Silberman, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"MUEBLERIA LONDRES"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5609-v.jn.20.

ACTA N.o 33088

Montevideo, Marzo 21 de 1939. — Con esta fecha el señor José Cerisola, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado la renovación de la marca

"CAPRICHO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5610-v.jn.20.

ACTA N.o 33381

Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Con esta fecha el señor Moisés Silberman, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"EL HOGAR"

para distinguir artículos de la clase 19.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5611-v.jn.20.

ACTA N.o 33379

Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Heinze, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

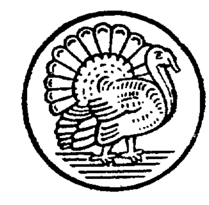


"ANGELITO"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5430-v.jn.17.

ACTA N.o 33378

Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Heinze, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



"PAVO"

para distinguir artículos de las clases 6.a y 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5429-v.jn.17.

ACTA N.o 33273

Montevideo, Mayo 3 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma "L. Leichner", de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5547-v.jn.17.

ACTA N.o 33401

Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Con esta fecha la "S. A. Valle, Ballina y Fernández", de Villaviciosa (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (sidra). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5548-v.jn.17.

ACTA N.o 33397

Montevideo, Mayo 26 de 1939 — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la L. C. Smith y Corona Typewriters Inc., una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Syracuse, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

CORONA

para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas para sumar y alistar). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5529-v.jn.17.

ACTA N.o 33434

Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha la United Press Associations, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"U F S"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5749-v.jn.23.

ACTA N.o 33429

Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Boris Bay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (magnesia efervescente). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5766-v.jn.23.

ACTA N.o 33409

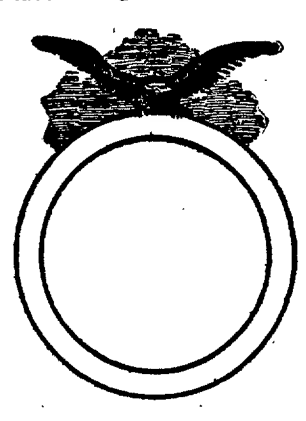
Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Eduardo E. Figari, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5741-v.jn.23.

ACTA N.o 33406

Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., en representación de la Allcock Manufacturing Co., una corporación del Estado de Nueva York, domiciliada y comerciando en la ciudad de Ossining, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5743-v.jn.23.

ACTA N.o 33407

Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers, Limited, establecida en Portland House, Tethill Street, Westminster, Londres S. W. (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"SNOWCRETE"

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5744-v.jn.23.

ACTA N.o 33408

Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"COAGUSAN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5745-v.jn.23.

ACTA N.o 33416

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. (insecticidas deodorantes y desinfectantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5608-v.jn.20.

ACTA N.o 33403

Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Con esta fecha los señores Emilio Fontana, Soc. Com., de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5742-v.jn.23.

ACTA N.o 33414

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NEOVITAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.3-5624-v.jn.20.

ACTA N.o 33440

Montevideo, Junio 2 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Aretz y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solictiado la renovación de la marca

"CALORIFIX"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5798-v.jn.23.

ACTA N.o 33402

Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Isaac Burstin, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"HOLLYWOOD"

para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5479-v.jn.17.

ACTA N.o 33395

Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Linn y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"ADRELINN"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.1.o-5544-v.jn.17.

ACTA N.o 33405

Montevideo, Mayo 27 de 1939. - Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"INVISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.6-5750-v.jn.22.

ACTA N.o 33435

Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha la United Press Associations, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"UNIPRESS"

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.6-5751-v.jn.22.

ACTA N.o 33420

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

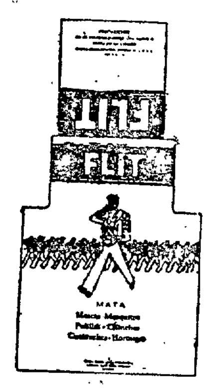




para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$9.40 Jn.8-5862-v.jn.24.

ACTA N.o 33417

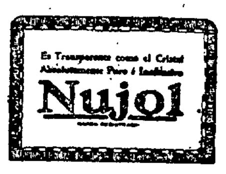
Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

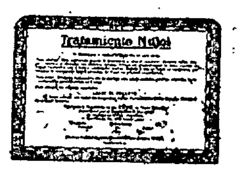


para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Jn.8-5863-v.jn.24.

ACTA N.o 33421

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca





para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 Jn.8-5864-v.jn.24.

ACTA N.o 33419

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5866-v.jn.24.

ACTA N.o 33339

Montevideo, Mayo 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Ventura Porta, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



(ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.9-5882-v.jn.26.

ACTA N.o 33326

Montevideo, Mayo 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Segismundo Costa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"EXPRESO POCITOS"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.9-5883-v.jn.26.

ACTA N.o 33444

Montevideo, Junio 3 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carrau y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitad[illegible] registro de la marca



para distinguir artic[illegible] clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.9-5894-v.jn.26.

ACTA N.o 33441

Montevideo, Junio 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tide Water Associated Oil Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la [illegible] de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

TYDOL

para distinguir artículos de la clase 20.a (esencias para motores, gasolina, nafta y kerosene). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.9-5893-v.jn.26.

ACTA N.o 33323

Montevideo, Mayo 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado del señor Exequiel Beaulieu, de Montevideo (Uruguay) ha solictado el registro de la marca

"PUROTRON"

para distinguir artículos de la clase 12.a (válvulas para aparatos receptores y transmisores de radio y televisión). — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 Jn.9-5881-v.jn.26.

ACTA N.o 33430

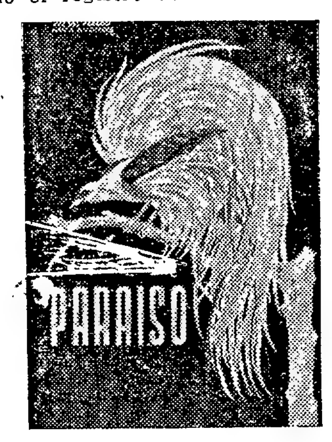
Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Con esta fecha los señores Torcuato Legnani y Carlos Pisk han solicitado el registro de la marca

"VESTA"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.9-5747-v.jn.26.

ACTA N.o 33400

Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Behor y Salomón Rousso, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



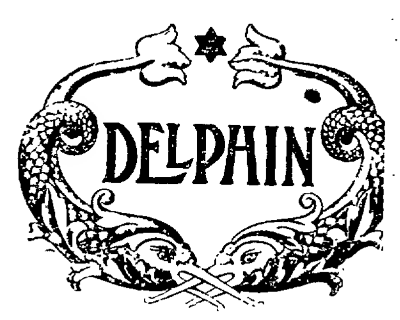
"AVE DEL PARAISO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$9.40 Jn.1.o-5527-v.jn.17.

ACTA N.o 33298

Montevideo, Mayo 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Delphin Filter G. m. b. H., de Viena, Guntramsdorf, ha solicitado el registro de la marca



para distinguiir artículos de la clase 16.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5532-v.jn.17.

ACTA N.o 33399

Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Aktiebolaget Pumpindustri, con domicilio en la ciudad de Gothembourg (Suecia), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5528-v.jn.17.

ACTA N.o 33398

Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"FRENESI"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5530-v.jn.17.

ACTA N.o 33185

Montevideo, Abril 15 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Roto - Und Debegowerke A. G.", de Konigslutter (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

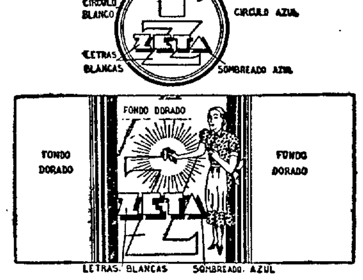
"ROTO"

para distinguir artículos de las clases 11.a y 15.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.1.o-5546-v.jn.17.

ACTA N.o 33391

Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores A. M. Zaffaroni y Compañía, Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

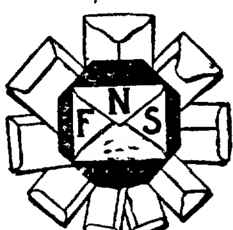


para distinguir artículos de las clases 1.a, 6.a, 9.a, 10.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5431-v.jn.15.

ACTA N.o 33392

Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Industria Papelera Uruguaya, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5432-v.jn.15.

ACTA N.o 33393

Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Noceti y Rojas, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"LAS MALAGUEÑAS"

para distinguir artículos de la clase 1.a (toda clase de productos de panadería y confitería). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5433-v.jn.15.

ACTA N.o 33394

Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario C. Isola, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

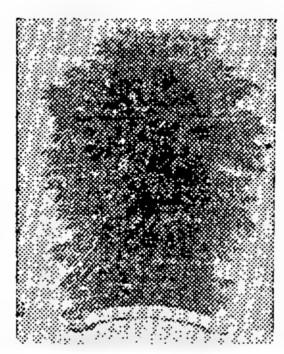
"HISTIDOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5434-v.jn.15.

ACTA N.o 33380

Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Con esta fecha los señores F. San Román e Hijos, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$9.00 My.29-5216-v.jn.14.

ACTA N.o 33396

Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha el señor José Villa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"URUGUAY"

para distinguir artículos de la clase 12.a (menos acumuladores eléctricos) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 My.30-5442-v.jn.15.

ACTA N.o 33304

Montevideo, Mayo 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

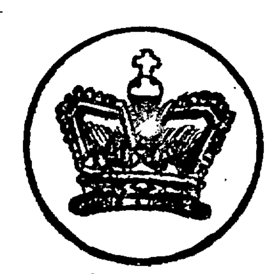


para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5625-v.jn.22.

ACTA N.o 33305

Montevideo, Mayo 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

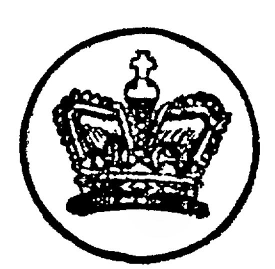


para distinguir artículos de la clase 20.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5627-v.jn.22.

ACTA N.o 33303

Montevideo, Mayo 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5628-v.jn.22.

ACTA N.o 33306

Montevideo, Mayo 6 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Carlisle y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para di[illegible] de las clases 6.a y 23.a (con excepción de tachuelas, clavos en general, tornillos, hachas y picos y clavos para herraduras). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.6-5626-v.jn.22.

ACTA N.o 33411
Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Torcuato Di Tella, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca
"PETROLECTRIC"
para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5746-v.jn.23.

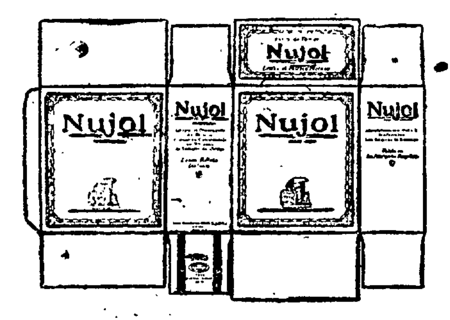
ACTA N.o 33433
Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha la United Press Associations, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"U P"
para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5748-v.jn.23.

ACTA N.o 33418
Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5865-v.jn.24.

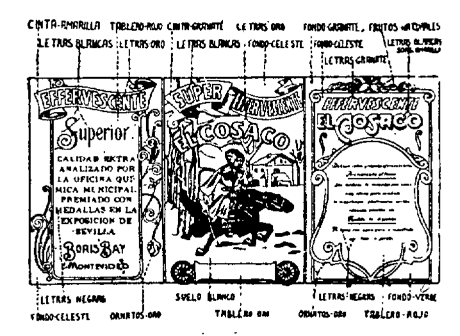
ACTA N.o 33422
Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Stanco Incorporated", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.8-5867-v.jn.24.

ACTA N.o 33442
Montevideo, Junio 2 de 1939. — Con esta fecha los señores Faigelstock Hermanos y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"EMUNA"
para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5780-v.jn.23.

ACTA N.o 33428
Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Boris Bay, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (magnesia efervescente). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5765-v.jn.23.

ACTA N.o 33462
Montevideo, Junio de 1939. — Con esta fecha The Dunlop Rubber Co. (Uruguay), Ltd., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"TARGET"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5986-v.jn.28.

ACTA N.o 33463
Montevideo, Junio 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Société Anonyme des Bijoux Oria, de París (Francia), ha solocitado la renovación de la marca
"ORIA"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5987-v.jn.28.

ACTA N.o 33452
Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Masllorens Hermanos, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.12-5988-v.jn.28.

ACTA N.o 33427
Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5739-v.jn.23.

ACTA N.o 33426
Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Con esta fecha el señor Antonio C. N. Albani, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Jn.7-5740-v.jn.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4974
Montevideo, Junio 6 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Horacio R. Miles, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato avisador de la pérdida de presión en las llantas neumáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.18-5989-v.jl.4.

ACTA N.o 4973
Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha el señor Jonas Mehr, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y procedimiento para la obtención de un producto alimenticio a base de olio, margarina, aceite vegetal, leche y crema de leche", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.10-5947-v.jl.3.

ACTA N.o 744
Montevideo, Junio 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Bavosi y Carli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de estuches de madera laminada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.9-5877-v.jl.1.o.

ACTA N.o 4972
Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Con esta fecha el señor Ulises Yannuzzi, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Pileta de servicios para lavar ropa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.6-5752-v.jn.28.

ACTA N.o 4971
Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Ildefonso Barañano da Costa, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Recipiente dispensador de artículos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.3-5629-v.jn.20.

ACTA N.o 4970
Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Ernesto Martins de Souza, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo de cepillo secador para la limpieza de pisos de madera o mosaicos, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.3-5612-v.jn.26.

ACTA N.o 4969
Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Con esta fecha el señor Lorenzo Laguardia, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para mejoras de "Un nuevo aparato para limpieza de los dientes" (adicional a la patente número 3201), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Jn.1.o-5477-v.jn.23.

ACTA N.o 4967
Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Mauricio Jacobo Fernández y Garay, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en cierres de sacos o bolsas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.26-5303-v.jn.17.

ACTA N.o 4961
Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación de la S. A. Vetreria Italiana Balzaretti - Modigliani, de Livorno (Italia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conjunto vitreo para aplicaciones ópticas, térmicas o acústicas, para habitaciones o locales de reunión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.25-5228-v.jn.16.

ACTA N.o 4962
Montevideo, Mayo 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Nils Erland Af Kleen, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo de refrigeración a absorción o

succión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 My.24-5190-v.jn.15.

ACTA N.o 4963
Montevideo. Mayo 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de J. U. Dr. Félix Lasch y Eduard Jung, de Praga (Alemania). ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para cortar en tiras neumáticos". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 My.24-5191-v.jn.15.

ACTA N.o 4968
Montevideo. Mayo 23 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan De Cruz, de Montevideo (República Oriental del Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de horma para la fabricación de mosaicos, calcáreos, graníticos, mármol reconstituído, etc., sin prensa". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 My.26-5304-v.jn.17.

ACTA N.o 4964
Montevideo. Mayo 19 de 1939. — Con esta fecha el señor Gilberto De Lisa, de Montevideo (Uruguay). ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de mate". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 My.24-5184-v.jn.15

ACTA N.o 4965
Montevideo. Mayo 20 de 1939 — Con esta fecha el señor Moric Gregor, de Brün, Moravia (Protectorado Alemán) ,ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para la aplicación de barnices de maquillaje, medicamentos y productos similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.24-5217-v.jn.15.

ACTA N.o 4966
Montevideo. Mayo 22 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Félix Brito, de Montevideo. ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistema combinatorio de coordinaciones algebráicas numeradas, hechos con las letras del alfabeto". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$8.00 My.24-5218-v.jn.15.

ACTA N.o 4960
Montevideo. Mayo 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Israel Dulitzky, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Composición para la obtención de cartones siempre - húmedos para el libro copiador". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 My.22-5096-v.jn 13

ACTA N.o 4957
Montevideo. Mayo 15 de 1939. — Con esta fecha el señor Maximiliano J. Meindl, de Montevideo. ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Plataforma transportable. adaptada para ser fijada sobre cualquier base, especialmente sobre coches, automóviles, como también sobre cualquier otro vehículo o medio de transporte" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso Secretario.
$8.00 My.22-5095-v.jn.13

ACTA N.o 4954
Montevideo. Mayo 8 de 1939. — Con esta fecha los señores Brignoni Hermanos, de Montevideo. han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en tanques de descarga para agua. en cemento monolítico o fibro cemento". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director — Benjamín Alonso Secretario
$8.00 My.20-4997-v.jn 13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para diversos trabajos a efectuarse en el edificio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Uruguay, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.25 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 30 de Junio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuestas debe solicitarse en la Secretaría con tres días de anticipación. por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.10-5962-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones a efectuarse en el edificio de la comisaría 6.a sección urbana de Belén (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de este Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.25 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Junio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo. certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación. por lo menos. a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.10-5963-v.jn.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación
Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de construcción de un pabellón para elaboración de productos porcinos, una porqueriza de cría y otra de engorde en la Escuela de Práctica y Campo Experimental de Agronomía del Departamento de Paysandú. de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.25 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Junio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo. certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.
La boleta para depositar la garantía de propuestas deberá solicitarse con tres días de anticipación por lo menos a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.3-5859-v.jn.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación
Llámase a licitación pública por segunda vez con el nuevo proyecto para las obras de construcción del Parador del Pororó, kilómetro 116 - 167 carretera de Minas a Aiguá (Departamento de Lavalleja) de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de dicho Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 11 en la Tesorería General de la Nación.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Junio a las 16 horas.
No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares
La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.5-5708-v.jn.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 387
Llámase a licitación pública para el suministro durante un semestre, de especialidades navales, útiles y materiales en general destinados a las embarcaciones y servicios de la Dirección de Hidrografía.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 19 de Junio a las 16 horas. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — A. de la Sovera, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.6-5778-v.jn.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la sucesión AGUSTIN ARAUJO, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 6380 m.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Treinta y Tres - Melo. — Montevideo. Mayo 22 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5915-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor GUILLERMO ETCHEVARNE, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 3 H., 6504 m.2 1971 dm.2 de terreno que se destina a la construcción de la carretera Tejera al Carmen. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Raúl Pieri Campomar. Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5916-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MARIA C. I. PARIETTI DE PETIT DE LA VILLEON, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H., 0913 m.2 62 de terreno que se destina a la construcción del camino Young - Fray Bentos (trozo Young - Bellaco - Tres Bocas). — Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5918-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917. se cita, llama y emplaza a la sucesión de la señor ABDONA SENEN ZARATE DE NUÑEZ, o a quien lo represente. para que dentro de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 4.564 m.2 58 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino Young - Fray Bentos (trozo Young - Bellaco - Tres Bocas). — Montevideo Mayo 25 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5919-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento
EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora MARGARITA SALAVERRY DE BEYTRISON, o a quien la represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 5.934 m.2 44 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino Young - Fray Bentos (trozo Young - Bellaco - Tres Bocas). — Montevideo, Mayo 25 de

1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5920-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor GREGORIO GOLDSTEIN, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1486 m.2 53 dm.2 de terreno que se destina a la construcción del camino Young - Bellaco. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.
(Cuenta corriente) Jn.9-5917-v.jn.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de artículos de ferretería a emplearse en la Dirección de Vialidad.
Pliegos de condiciones en la Secretaría, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 16 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.5-5705-v.jn.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de madera a emplearse en esta Dirección.
Pliego de condiciones en la Secretaría, calle Uruguay númro 822, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 15 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.5-5706-v.jn.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la provisión de gomas macizas para camión, a emplearse en esta Dirección.
Pliegos de condiciones a disposición de los interesados en la Sección Suministros de esta Dirección, calle Uruguay número 822, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 19 de Junio próximo a las 16 horas. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.5-5707-v.jn.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECCION CEMENTERIOS

MARIA REMERSARO DE BACCINI se ha presentado ante esta repartición solicitando trasladar al Osario General, procedente del sepulcro número 523 del Cementerio del Buceo, los restos de José Felarde, Antonio Olachio, Luis Bevilacqua, Bartolo Bevilacqua, Antonio Bevilacqua, Juan Bautista Beltrame, María Esther Pallanza, Felicia Musso de Lena, Enrique Crossi, Ruben Curto, Elías Antonio Crossi, Luisa Lena, Inosencio Pintos, Rosa Navas de Bevilacqua, Carolina Quintana y Magdalena Battaini de Crossi.
A tal efecto, se emplaza a los interesados para que lo retiren dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario. — Montevideo Marzo 10 de 1939. — La Sección.
$27.00 Mz.15-2512-v.jn.27

Habiéndose presentado ante esta repartición doña LUISA OROÑO DE ARAMBURU, propietaria del sepulcro número 2476 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Celia Pujade, Estefanía Martín de Núñez, Juan Gori y Pablo Chalela, se emplaza a los interesados para que los retiren dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario. — Montevideo Mayo 10 de 1939 — La Dirección.
$16.20 My-16-4777-v.ag.22

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
DESVIO DE CAMINO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor Pedro A. Narbondo, en representación de doña SARA NARBONDO, solicitando permiso para desviar el camino que pasa por el arroyo "Las Cañas" en dirección a "Paso del Sauce" y alambrar en campos de su propiedad, en la sexta sección judicial de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.
En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Mayo 10 de 1939. — Emilio Mello, Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
$12.90 My.22-5146-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS
AVISO

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Intendencia el señor JOSE JUAN JUAYEK solicitando permiso para encallejonar y alambrar una senda de paso que partiendo de la portera del camino vecinal corre paralelamente al alambrado que separa de doña Cesarina Díaz de Frats y llega hasta la portera que comunica con el campo de doña Severa Fagúndez de Artola, sito en la 4.a sección judicial de este Departamento, según consta en el expediente respectivo en trámite.
En consecuencia y a los fines que determina el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones vigentes, se hace esta publicación para que todo aquel que tuviese alguna objeción que formular al respecto comparezca a deducirla dentro del término de treinta días ante esta oficina. — Artigas, Mayo 3 de 1939. — Emilio Mello, Intendente. — Guillermo A. Ramos, Secretario.
$14.00 My.22-5144-v.jn.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO DE RAYOS X

Llámase a licitación para la adquisición de un equipo de Rayos X, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal.
Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 17 de Junio a las 9 horas, fecha y hora en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.3-5656-v.jn.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un tractor oruga motor "Diesel" de 30 a 35 H. P., de acuerdo con las características que se estipulan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia.
Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y en sellado de ley en esta Secretaría hasta el día 16 de Junio próximo a las 15 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Canelones, Mayo de 1939. — Raúl de las Carreras, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jn.2-5582-v.jn.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE PANTEON EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

JULIAN MOUSSAMPES ha solicitado un duplicado del título de propiedad del panteón ubicado en el solar número 13 del cementerio público de esta ciudad y que perteneciera a su extinto padre don Pedro Moussampés.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Mayo 10 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) My.15-4860-v.jn.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

VICENTE BENEDETTO ha solicitado un duplicado del título de propiedad del nicho número 437, ubicado en el Cementerio Público de esta ciudad.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Mayo 31 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.5-5718-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

ALBERTO PONCE, por Esteban Ponce, ha solicitado un duplicado del título de propiedad del nicho número 472, del Cementerio Público de esta ciudad.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Mayo 31 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.5-5717-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE PANTEON EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

ERCILIA RIVEROS DE ALLENDE ha solicitado un duplicado del título de propiedad del panteón construído para su extinto padre don Nicanor Riverós, en el Cementerio Público de esta ciudad.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Mayo 31 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) Jn.5-5716-v.jl.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE DUPLICADO DE UN TITULO DE NICHO EN EL CEMENTERIO PUBLICO DE ESTA CIUDAD.

CATALINA JAUREGUY DE MENDIVIL ha solicitado un duplicado del título de propiedad del nicho número 392, ubicado en el Cementerio Público de esta ciudad
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente dentro del plazo de treinta días, a contar desde esta fecha.
Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Colonia, Mayo 10 de 1939. — Arturo Borrat Viera, Intendente. — José María Arroyo, Director de Secretaría.
(Cuenta corriente) My.15-4859-v.jn.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de setenta mil kilos de maíz común, bueno, a entregarse en partidas de ocho mil setecientos cincuenta kilos mensuales y puesto en el Corralón Municipal, cuyos pagos se efectuarán por cantidades recibidas.
Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta el día quince del actual, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.
Los licitantes exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos. — Florida, Junio de 1939. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.10-5966-v.jn.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de ochenta mil kilos de alfalfa, a entregarse en partidas de diez mil kilos mensuales y puestas en el Corralón Municipal, cuyos pagos se efectuarán por cantidades recibidas.
Las propuestas en sellado de $ 0.50, acompañando otro de $ 0.25 y bajo sobre cerrado, se recibirán en Secretaría hasta el día quince del actual, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas.
Los licitantes exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos. — Florida, Junio de 1939. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.
(Cuenta corriente) Jn.10-5967-v.jn.19.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
SOLICITUD DE DUPLICADO DEL TITULO DE UN NICHO

ANA BARAIBAR, en representación de la sucesión Baraibar, propietaria del nicho número 553, sito en el cementerio público de esta ciudad, solicita un duplicado del título correspondiente al mismo, por haberse extraviado el original.
Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Junta dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, previniéndose que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Rosario, Junio 3 de 1939. — Martín C. Fuica, Presidente. — Aurelio Vaile, Secretario.
$12.00 Jn.8-5852-v.jl.13.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO

SOLICITUD DE DUPLICADO DEL TITULO DE UN NICHO

CASTO DOROTEO BAEZ se ha presentado a esta Junta solicitando un duplicado del título correspondiente al nicho número 138, sito en el cementerio público de esta ciudad, propiedad de doña Josefa Gómez de Báez, fallecida, por extravío del original.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Junta dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, previniéndose que si no hay oposición se expedirá el duplicado que se solicita. — Rosario, Mayo 13 de 1939. — Juan C Aguirrezabala, Vicepresidente. — Aurelio Valle, Secretario.
$12.00 My.15-4879-v.jn.17

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE LLOVET CAPDEVILLE, de 25 años, soltero, procurador, oriental domiciliado en Cerrito 624, y doña ELVIRA RUBIO MULLIN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Paysandú 816.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. $2.00 2575-v.jn.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOGENS FALKENSTJERNE CHRISTIANSEN, de 21 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña DEIDAMIA PATRI, de 24 años, soltera, paraguaya, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.80 2499-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM STAINFELD, de 27 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en 25 de Mayo 266, y doña JUDITH LIEBLEIN, de 19 años, soltera, alemana, domiciliada en 25 de Mayo 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Gratis. — Miranda.
$2.00 2652-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO STUARD, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colón 1537, y doña BLANCA AZUCENA TORIANI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón 1537.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 2653-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS TOBAL, de 32 años, soltero, comerciante, sirio, domiciliado en Colón 1597, y doña JOSEFA SANZ, de 26 años, divorciada, argentina, domiciliada en Colón 1597.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. $2.00 2654-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL GARCIA, de 22 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado en 25 de Agosto 580, y doña MARIA ANGELICA MARIÑOS, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en 25 de Agosto 580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Miranda.
(Gratis) 2571-v.jn.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AGUSTIN ARAGONE, de 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1368, y doña INES AGUIRRE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Treinta y Tres 1368.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé Oficial del Estado Civil. $2.00 2574-v.jn.14.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO DE LEON PEREZ, de 49 años, soltero, gráfico, español (ciudadano legal), domiciliado en Uruguay 778 (sección 1.a) y doña MATILDE CERRA CAMPILONGA, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 928.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil. $2.00 2586-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO IGNACIO TORINO, de 34 años, divorciado, médico, argentino, domiciliado en Soriano 868, y doña SARA MONDELLI, de 22 años, soltera, argentina, domiciliada en el Palacio Salvo.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí Oficial del Estado Civil. $2.00 2587-v.jn.14

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BLANCO de 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San José 1093, y doña ZELMIRA GARCIA, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en San José 1093.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2645-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL VICENTE LIBERATI, de 27 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Santiago de Chile 1180, y doña MARIA ELENA FIGUEREDO, de 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Santiago de Chile 1180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil. $2.00 2603-v.jn.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO HERACLIDES FERNANDEZ ECHAGÜE, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Minas 1041, y doña JUSTA APOLINARIA NAVARRO, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Minas 1041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2647-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LIMA, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Vázquez 1576, y doña RAMONA MARIA ARTUCHE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1576.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2648-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TECHERA, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tacuarembó 1380, y doña AMALIA CANCLINI, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain Oficial del Estado Civil. $2.00 2638-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en amtrimonio don JAIME JACOBO SANDMAN, de 31 años, soltero, hojalatero, polaco, domiciliado en Minas 1001, y doña EVA STEINBERG, de 20 años, soltera, polaca, domiciliada en Gonzalo Ramírez 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2639-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO MACHADO, de 52 años, viudo de doña Justa Alamo, empleado oriental, domiciliado en Guayabo 1661, y doña MODESTA DE LEOTTE de 47 años soltera, oriental, domiciliada en Guayabo 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. — Gratis — Conste. — Salterain. (Gratis) 2640-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL ROBALLO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pablo de María 1583, y doña AMANDA IRMA TARDAGUILA, de 25 años soltera, oriental, domiciliada en Cebollatí 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2606-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCISCO MAC CULLAGH, de 33 años, soltero, electricista, argentino, domiciliado en Uruguay 1656, y doña MEDORA NUÑEZ, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 1656.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

... de ocho días ... ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2577-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FELIX MACHADO, de 29 años, soltero, educador, oriental, domiciliado en Doctor Juan Antonio Rodríguez 1460, y doña DIAMANTINA MARCELINA URIARTE, de 29 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada en Minas 1568.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2578-v.jn.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ROMAN BUSCATO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2364, y doña ELISA CAMES, de 25 años soltera, oriental, domiciliada en Batoví 2289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2651-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GARCIA de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en General Flores 2177, y doña ANICETA MENDOZA, de 34 años, divorciada, oriental, domiciliada en General Flores 2177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2580-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN HUGO, de 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Rocha 2256, y doña ISOLINA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2256.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2591-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS DOS SANTOS, de 23 años, soltero, pintor, argentino, domiciliado en Nueva York 1468, y doña MARIA CONCEPCION PRAINO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2592-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO COMOTTO, de 26 años, soltero carpintero, italiano, domiciliado en Miguelete 1730, y doña MARIA SARA BRIN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Miguelete 1730.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. $2.00 2593-v.jn.15.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio ANTONIO AQUILES CIFALDI DIAZ, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Colón, y doña ELSA HILDA MUSSO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 2635-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RECALDE de 21 años, soltero, jornalero oriental, domiciliado en Colón, y doña BLANCA ESTHER CESPEDES, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. (Gratis) 2636-v.jn.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMENAG AINTABLIAN, de 20 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado en Industria 2552, y doña MARIA ELIDA BENTANCOR, de 20 años soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 4030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 2641-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL HECTOR LOPEZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Industria 2231, y doña SARA MASTRANGELO, de 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada en Gobernador Viana 2682.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 2642-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DE TEZANOS, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Italia 3424 y doña MARINA VILLAR, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 2111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 2643-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO MARIA QUINTELA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avellaneda 3692 y doña IRMA MARIA SANTINELLI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Avellaneda 3692.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho [illegible] manda la ley. — Luis Gravina Ortiz Oficial del Estado Civil. $2.00 2644-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SOCA, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4026, y doña MARIA ELSA ORTIZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Laborde 2500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Gravina Ortiz. (Gratis) 2563-v.jn.13.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALVARO MAQUIEIRA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en avenida Peñarol 2942, y doña CECILIA CORREA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Peñarol 2942.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Garrido Barrios. (Gratis) 2656-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CORTINAS, de 23 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado en Juan J. Rousseau 4326, y doña ALICIA PINERO, de 20 años, soltera, argentina, domiciliada en Juan J. Rousseau 4326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2637-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 19 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN BERRUTTI de 27 años, soltero, bodeguero, oriental, domiciliado en la Avenida Peñarol 4466, y doña ANGELA ESTHER DONDERO, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Veracierto 3070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 2573-v.jn.14.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RODRIGUEZ, de 51 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en San Martín 3271, y doña ENCARNACION CAEIRO, de 45 años, soltera española, domiciliada en San Martín 3273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2611-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO OLIVA, de 40 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado en bulevard Artigas 3885, y doña ETELVINA DOS SANTOS, de 35 años, soltera, oriental, domiciliada en el bulevard Artigas 3885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2612-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO TAMIEL, de 28 años, soltero, sastre, oriental, domiciliado en Rocha 2668, y doña TALMA RODRIGUEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2589-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULO SORIA, de 32 años, soltero, agricultor, oriental, do-

miciliado en José L. Terra 3192, y doña HAYDEE SILVA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2573-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO WILSON de 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Larrañaga 4195, y doña RENEE TONELLI de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Larrañaga 4195.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 2564-v.jn.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FERNANDEZ, de 27 años, soltero, español domiciliado en Patagonia 425, y doña MARIA BLANCA GONZALEZ, de 24 años, soltera, domiciliada en Rusia 134.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2594-v.jn.15

En el Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VAITKUNAS, de 56 años, soltero, lituano, domiciliado en la Avenida Costanera 2414, y doña IRASEMA CARBAJAL, de 25 años soltera, oriental, domiciliada en la Avenida Costanera 2414.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2595-v.jn.15.

En el Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO MARIA MARTINEZ, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Polonia 180, y doña VIRGINIA FONTES de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Pernambuco 4555.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ibarlucea. (Gratis) 2596-v.jn.15

En el Cerro, y el día 31 del mes de Mayo del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERNANDEZ, de 31 años, soltero, jornalero, español, domiciliado en Portugal 3712, y doña ANTONIA VIERA, de 26 años soltera, oriental, domiciliada en Bogotá 2737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 2570-v.jn.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO TRIMARCO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago de Labandera 836, y doña MARIA ELENA ROTELA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Santiago de Labandera 836.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2655-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 a las 15.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADORACION SMITT, de 45 años, viudo jornalero oriental, domiciliado en Pablo Zufriateguy 968, y doña ANA PERNA, de 33 años, soltera, oriental, domiciliada en Pablo Zufriateguy 968.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste — Macchiavello. (Gratis) 2697-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO BORMIDA, de 27 años, soltero mecánico, oriental, domiciliado en Huidobro 1320 y doña DORA LUCA VESPA de 27 años, soltera, oriental, domiciliada en Américo Vespucio 1320.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2608-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LEOCADIO SCARZELLA, de 38 años, soltero agricultor oriental, domiciliado en Dufort y Alvarez 3295 y doña ELIDA ARNABOLDI de 29 años, soltera, oriental domiciliada en Dufort y Alvarez 3295.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 2609-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1939 a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DOROTEO MOYANO de 33 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Asencio 1481, y doña BLANCA VIOLETA ARCOS SILVA, de 22 años, soltera oriental domiciliada en Asencio 1481.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil $2.00 2610-v.jn 15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RAMON PALACIO, de 38 años, soltero, corredor, argentino, domiciliado en J. D. Jackson 1383, y doña LEONOR DESDEMONA ARRIOLA, de 38 años, soltera, argentina, domiciliada en J. D. Jackson 1383.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2657-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ENRIQUE DE PENA, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña ANGELICA ELVIRA FERNANDEZ VIALE, de 23 años, soltera, argentina, domiciliada en Plaza Independencia 737.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2620-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GENTA, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en República 1621, y doña FILOMENA MAROTTA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1845.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2646-v.jn.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELIO MARIA MORA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Río de la Plata 1516 y doña ANGELA FRATTINI, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1290.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2603-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR LUIS TORCELLO, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. José María Muñoz 1084, y doña MARIA ELENA FERRARI de 24 años, soltera, oriental domiciliada en Dr. Pablo de María 1162.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez Oficial del Estado Civil. $2.00 2525-v.jn.15.

17.a sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIOVINATE DEMARTINE de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José A. Possolo 3936, y doña ELBIA ALEN GIMENO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Corrales 2901.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2617-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO JUAN HERRERA, de 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en Jaime Roldós y Pons 4485, y doña HERMINIA ELEUTERIA ROMAN, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Roldós y Pons 4485.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2561-v.jn.13.

En Montevideo, el día 1.o del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LUIS GIANNATTASIO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José A. Possolo 4049 y doña AIDA BONILLA, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en José A. Possolo 3739.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 2562-v.jn.13.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO OLEGARIO ZAS RECAREY de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 2795, y doña ISABEL AMELIA CALVENTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Canelones 2795.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2649-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERNANDEZ de 33 años, soltero, militar, domiciliado en Ellaurí 250, y doña JULIA PEREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ellaurí 250.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2650-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN LUTZ, de 59 años, viudo, comerciante, oriental, domiciliado en C. Alegre 1169, y doña DORA NIETZEL, de 46 años, soltera, oriental, domiciliada en C. Alegre 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2604-v.jn.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO IVER GIUSEFFI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Durazno 2286, y doña MARIA JOSEFINA FAVARO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Charrúa 2841.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 2605-v.jn.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME WEIGENSBERG de 31 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado en Tomás Muniz 1936, y doña BERTA CHMIEL, de 25 años, soltera, polaca domiciliada en Tomás Muniz 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2597-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CAPELAN de 26 años, soltero marmolista, oriental, domiciliado en Suipacha 1865, y doña SOLEDAD CANCELA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Suipacha 1855.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2598-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL VEMER, de 34 años soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Nueva Palmira 1756 bis, y doña CARMEN DOMINGUEZ, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 2130.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2599-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 9.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO JOSE CASTRO, de 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado en Porongos 2414, y doña MARIA IRENE POLIDA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2576-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RODRIGUEZ BRUM, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Hocquart 1767, y doña FLORENTINA DORA TORTORELLA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1767.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2568-v.jn.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON JESUS ILLESCAS, de 26 años, soltero, pintor oriental, domiciliado en José L. Terra 2474 y doña ISABEL SOCORRO BENTANCOUR, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 2474.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 2569-v.jn.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAURENTE BARTAY, de 27 años, soltero, soldado, oriental, domiciliado en Heredia 4258, y doña ALBURINA ANDRADE, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en Heredia 4258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. — Exonerado — Conste. — Martínez. (Gratis) 2626-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL BURGUEZ, de 49 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en D. Coronel 571 y doña ROSAURA CAÑAL, de 38 años, soltera, española, domiciliada en P. Galán 4117.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2627-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NECTOR TUSSO, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en avenida Sayago 1217, y doña AIDA MARIA DELGADO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en José B. Alberdi 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 21.a sección y publicado en el "iDario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2628-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LAMBOGLIA, de 57 años soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Yáñez Pinzón 4293, y doña DOMINGA MARIA BRUNA, de 52 años, soltera, italiana, domiciliada en Yáñez Pinzón 4293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2629-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR GONZALEZ LOPEZ, de 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en D. Coronel 259, y doña FLORENCIA CORTIÑAS CECANELLA, de 14 años, soltera, oriental, domiciliada en D. Coronel 375.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2630-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO EUSEBIO CARPINELLI, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Vaillant 245, y doña DEOLINDA MARIA GONZALEZ, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en G. del Pino 4591.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2631-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO CARRERAS, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en C. de la Vega 4797, y doña MARIA ESTHER GONZALEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Piratas 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2632-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS REINALDO BALBI, de 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Laureles 611, y doña CARMEN A. DELFINO FERRANDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Martínez 4586.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2633-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO CAPPELLETTI, de 38 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado en Iglesia 126, y doña CRISTINA MARTINEZ, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en Iglesia 126.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2634-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN G. CARVALLIDO, de 57 años, viudo, corredor de Bolsa, oriental, domiciliado en Maldonado 1167, y doña JOSEFA SANCHEZ ROGI, de 47 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Salvo 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2581-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE M. IGLESIAS VILLAMARIN de 25 años, soltero comerciante, español, domiciliado en C. de la Vega sin número y doña MARIA CELIA CAPELAN IGLESIAS de 29 años, soltera, española domiciliada en C. de la Vega sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2582-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ABELARDO FERREIRA de 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 918, y doña MARIA ROSA GAMBA VALVERDE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en C. de la Vega 4723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2583-v.jn.15.

21.a Sección del Depto de Montevideo

En Sayago, y el día 4 del mes de Junio del año 1939 a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUERINO FELICIOLI, de 54 años, viudo, mueblero italiano, domiciliado en Eduardo Pondal 830, y doña MARIA ASUNCION TASSO, de 33 años, soltera, italiana, domiciliada en Propios 4702.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2613-v.jn.16.

En Sayago, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO SALVADOR BERNADET, de 37 años, soltero, foguista, argentino, domiciliado en Coronel Raíz 27, y doña ERCILIA RODRIGUEZ, de 28 años, soltera, oriental, domiciliada en Coronel Raíz 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2614-v.jn.16.

En Sayago y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DIEGO SILVA, de 27 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Duque de los Abruzos 741 y doña ELBA NATIVIDAD WALLACE de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Domingo Torres 4289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2588-v.jn.15.

En Sayago, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEGILDO VAZQUEZ, de 26 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Antonio Díaz 4492 y doña JULIA ANGELA GONZALEZ, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Antonio Díaz 4488.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 2589-v.jn.15.

22.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO RODRIGUEZ, de 19 años soltero, vidriero, oriental, domiciliado en Martín Rodríguez 4043, y doña EUFRASIA CARBALLO, de 20 años, soltera oriental, domiciliada en Bruno Méndez 4069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste Alvarez Cortés. (Gratis) 2615-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO BLANCO, de 21 años, soltero, zapatero, oriental domiciliado en Juan Cruz Varela 2420, y doña CARMEN VIOLETA CENDOYA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan J. Quesada 3281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Alvarez Cortés. (Gratis) 2616-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CEBREIROS ANTON, de 25 años, soltero, empleado oriental, domiciliado en García de Zúñiga 3444, y doña ANA AMALIA KIRKERUP de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Jaime Roldós y Pons 4072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil. $2.00 2618-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TURPO, de 39 años soltero empleado, oriental domiciliado en Suárez 3754 y doña MARIA JULIA MANTERO de 29 años, soltera oriental domiciliada en Marne 3422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo). Oficial del Estado Civil. $2.00 2619-v.jn.16.

23.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARCO PELUFFO, de 25 años soltero peluquero oriental domiciliado en Colonia 2277 y doña DELIA BLANCA BERNASCONI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Colonia 2277.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2621-v.jn.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1939 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMEO MARIA FEIJOO de 30 años, soltero, militar (soldado) oriental, domiciliado en 8 de Octubre 2829, y doña CELMIRA MONDO de 29 años soltera, oriental, domiciliada en 8 de Octubre 2829.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Klot. (Gratis) 2622-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO VALENTIN PELUFFO, de 26 años, soltero, fornalero oriental domiciliado en Belgrano 2934 bis, y doña ANGELA AIDA STEFANO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 2934 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot Oficial del Estado Civil. $2.00 2623-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO GARCIA BOMBAU, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Arenal Grande 1729 (apartamento 3), y doña ILDA PINI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ibirapitá 2795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. $2.00 2624-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1939 a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio. don ARTURO URRUTIA de 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado en Belgrano 3023, y doña AMANDA IRINEA CABRERA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Belgrano 3023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot. Oficial del Estado Civil. $2.00 2625-v.jn.16.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos, y el día 2 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VILLAR VALVERDE, de 34 años, soltero comerciante, español, domiciliado en Tomás Gómez 3849, y doña JOSEFA ALVAREZ DOMINGUEZ, de 34 años, soltera, española, domiciliada en Estivao 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 2601-v.jn.15.

En Pocitos, y el día 3 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO RAMAS, de 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cavour 3166, y doña ADELA KULIKOV, de 24 años, soltera, rusa, domiciliada en Miguel Barreiro 3172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez. Oficial del Estado Civil. $2.00 2602-v.jn.15.

En Pocitos, y el día 2 del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALFREDO GALLO, de 26 años soltero, comerciante, oriental domiciliado en Julio César 1583, y doña CARMEN ALOISE, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Julio César 1598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2565-v.jn.14.

En Pocitos, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ESTEBAN CANEPA VALLARINO, de 41 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Virgilio 3418, y doña MARIA MEIMIJE, de 29 años soltera, oriental, domiciliada en Virgilio 3418.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 2566-v.jn.14.

En Pocitos, y el día 1.o del mes de Junio del año 1939 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALONSO, de 32 años, soltero, comerciante, español, domiciliado en Francisco Joaquín Muñoz 3250 y doña MARIA ESTHER OÑA de 16 años, soltera oriental, domiciliada en Francisco Muñoz 3234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez Oficial del Estado Civil. $2.00 2567-v.jn.14.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a doña GEORGINA (GEORGETTE) SENSAUD DE LAVAUD para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo don Raúl (Ravul) Larralde, solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada por la Sexta Cámara del Tribunal Civil de Primera Instancia del Departamento del Sena (Francia), el primero de Junio de mil novecientos treinta y ocho, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo veintidós de mil novecientos treinta y nueve. — Alberto C. Areco, Escribano.

$8.40 My.25-5233-v.jn.28.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JACINTO VIERA CABRERA y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo. 191), se emplaza a don Helvecio Bellou, a doña Felipa Viera Cabrera y a doña Juana Viera Cabrera, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y dos mil veintisiete, situado en la calle Gauchos esquina J. J. Durán: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.23-5170-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JOSE CABAL. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 97), se emplaza a don José Cabal, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil novecientos veinticuatro, situado sobre la línea N. E. de la calle José Castro entre G. Camino y J. Molina: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) My.23-5171-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión MANUELA BENAVIDEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 3. Fo. 154), se emplaza a los integrantes de la sucesión de doña Manuela Benavidez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veintisiete mil ciento treinta, situado sobre la línea Este de la calle Bustamante entre Mediagón y Ramón Anador: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) My.23-5172-v.jn.26

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra LORENZO URQUIJO y otro. No 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 47), se emplaza a don Lorenzo Urquijo y a doña Isabel Falson de de los Campos, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil ciento cincuenta y siete, situado en el camino Toledo Chico: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.23-5173-v.jn.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ERCILIA BERTA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 4. Fo. 237), se emplaza a doña Ercilia Berta, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y tres mil setecientos cincuenta, situado en la avenida Larrañaga entre Echevarriarza e I de León: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.16-4908-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FILOMENA DE ARMAS y otros. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5 Fo. 32), se emplaza a doña Filomena de Armas, a doña Tomasa Ortega y a don Pedro Oyhonaudo Barthe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil quinientos sesenta y dos, situado en el camino C. Grande: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939 — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.16-4909-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FILOMENA DE ARMAS y otros. N.o 1. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5 Fo. 32), se emplaza a doña Filomena de Armas, a doña Tomasa Ortega y a don Pedro Oyhonaudo Barthe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil quinientos cuarenta y ocho, situado en el camino C. Grande: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.16-4910-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra FILOMENA DE ARMAS y otros. N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 33), se emplaza a doña Filomena de Armas, a doña Tomasa Ortega y a don Pedro Oyhonaudo Barthe, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa y dos mil quinientos veinte, situado en el camino C. Grande: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) My.16-4911-v.jn.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra PEDRO ZAMBONES. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 53), se emplaza a don Pedro Zambones, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número setenta y cinco mil seiscientos nueve, situado en la línea Noroeste de la calle José P. Ramírez entre José Ma. Guerra y O. Martínez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.16-4912-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra ROSA MARIA SOSA DE ALVAREZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 34), se emplaza a doña Rosa María Sosa de Alvarez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y siete, situado en la línea Norte de la calle Santos, entre F. C. C. a Colón y F. C. C. a Peñarol: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar el requisito previo de la conciliación en los mismos, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) My.16-4913-v.jn.20

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con E. DE PONCE ELOISA. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 1. Fo. 68", se cita, llama y emplaza a doña Eloisa E. de Ponce o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número veinticuatro mil trescientos cuarenta, situado sobre la línea Sur de la calle Suecia entre Italia y Puerto Rico, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.30-5287-v.jl.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PIZZO HORTENCIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 420", se cita, llama y emplaza a don Hortencio Pizzo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento treinta y cuatro mil ochocientos, situado sobre la línea Sur de la calle J. J. Rousseau entre Villagrán y Clay, para que comparezca a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándose, además, al referido interesado, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5288-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con JABKOUSKI ENRIQUE. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 382", se cita, llama y emplaza a don Enrique Jabkouski o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres, situado en la calle Abayubá entre Vilardebó y Colorado, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose además a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5289-v.jn.29

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en au-

tos "Municipio de Montevideo con ECHAGÜE ALEJANDRO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 295", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Echagüe o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve, situado sobre la línea Norte de la calle Francisco Gómez entre A. Nervo y M. Correa, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5290-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BALDI ALEJANDRO LUIS. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 387", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Luis Baldi o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ciento cinco mil trescientos veintidós, situado en la calle Estero Bellaco entre Ibirapitá y Humaitá, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5291-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con BLANCO RAFAEL. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 371", se cita, llama y emplaza a don Rafael Blanco, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número cincuenta y ocho mil treinta y dos, situado sobre la línea Este de la calle Bustamante entre Risal y Saldanha da Gama, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5292-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con GONZALEZ PORTOS JOSE. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1 Fo. 422" se cita, llama y emplaza a don José González Portos o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número veintisiete mil sesenta, situado sobre la línea Este de la calle Bustamante entre Tomás Gómez y Mediagón, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5293-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con PALACIOS NATIVIDAD. Cobro ejecutivo de pesos. Lo 1. Fo. 407", se cita, llama y emplaza a doña Natividad Palacios o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y cinco mil quinientos setenta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Camambuelo entre Ameghino y Yáñez Pinzón, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5294-v.jn.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CABRERA JOSE DOMINGO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 43", se cita, llama y emplaza a don José Domingo Cabrera o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil ochocientos seis, situado sobre la línea Norte de la calle Emilio Romero entre Humboldt y Enrique Fernández, para que comparezcan a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Mayo diez de mil novecientos treinta y nueve. — Héctor A. Viana, Escribano.

(Cuenta corriente) My.26-5295-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, en autos "Sucesión de ALFONSO o RAYMUNDO ILDEFONZO BATISTA", se hace saber al público que por ante este Juzgado se ha presentado Juana Pérez de Batista solicitando la rectificación de las partidas de defunción y matrimonio de su esposo Alfonso Batista y las de nacimiento de sus hijos Petrona, María Eufrasia, Elvira Concepción y Viulvar Alfonso Batista, por cuanto en todas ellas donde el nombre del causante aparece como Alfonso debe decir Raymundo Ildefonzo, que es el verdadero. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Jn.9-5897-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANDRES FELIPE VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.9-5889-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS ABELLA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.9-5890-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL ZAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.9-5891-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don OCTAVIANO EDUARDO PERASSO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionante con doña Genoveva Piovesan, porque donde el contrayente figura como "Octavio E. Perazzo" debe decir "Octaviano Eduardo Perasso"; 2.o Las de nacimiento de Nélida, Héctor y Olga Perasso, porque donde el padre aparece como "Octavio E. Perazzo" debe decir "Octaviano Eduardo Perasso", y donde el apellido del abuelo paterno dice "Perazzo" debe decir "Perasso". — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.75 Jn.9-5888-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORA MARCHELINO o MARCELLINI DE BARRANQUET, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentr odel término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.9-5892-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Fermín Garicoits (suplente), dictado en los autos caratulados "Clelia Elisabeth Pellegrini con REYNALDO RAMON ROMERO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Reynaldo Ramón Romero, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los autos mencionados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 Jn.8-5853-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don CARLOS PENINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.8-5834-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "María Cristina Afonso contra LUIS VALENCIA RAMOS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Luis Valencia Ramos a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 3 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7 20 Jn.7-5820-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GRACIANA MOUSOUTEGUY DE GARCIA y doña MARIA GARCIA DE PASSADA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.6-5733-v.jn.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don LINCOLN LINARES solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Arturo Linares por aparecer en ella el apellido materno como "Romero" en vez de "Olmedo". — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.3-5671-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO o JOSE A. o JOSE ERNERTO o JOSE E. CABALLERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.3-5631-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MAXIMA GONZALEZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.3-5632-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN BAUTISTA BRUZZONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.3-5633-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN CANDELA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Patricio C. Pereira, Actuario.

$5.50 Jn.3-5614-v.jn.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don DIONISIO BENITO VICENTE SERENO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio con doña Blanca Fernández, por figurar en ella el contrayente como "Luis Sereno" en vez de "Dionisio Benito Vicente Sereno" y la contrayente como "Corina Fernández" en vez de "Blanca Fernández" y la madre de esta última con el apellido "Irazoqui" en vez de "González"; 2.o Las de nacimiento de sus hijas Adelaida, Josefina y Luisa Venus Renée, por aparecer el padre de éstas con el nombre de "Luis Sereno" en lugar de "Dionisio Benito Vicente Sereno" y la madre como "Corina Fernández" en lugar de "Blanca Fernández", y la abuela materna con el apellido "Irazoqui" en vez de "González". — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Jn.1.o-5538-v.jn.17.

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Concurso voluntario de MARTIN SOARES", se cita a los acreedores de éste para la junta que deberá realizarse en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, el 16 de Junio próximo a las 16 horas y 30. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1030 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$7.80 My.29-5369-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PATRICIO GERTRUDIS BARRERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Francisca Andrade, por figurar en ella con el nombre "José Barrera" en vez de "Patricio Gertrudis Barrera". — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 My.29-5389-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RICARDO RAMOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.15-4847-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MANETTI DE PARACCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.8-4520-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ANTONIO PEREYRA GUERRA y de doña JUANA SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.11-4684-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFINA o MARIA JOSEFA BASSO DE SEIRULLO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Abril 27 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 My.8-4519-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don TEODORO ALVAREZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.12-6048-v.jn.22.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don LAZARO ROSSEN ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Serafín Lorenzo, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.12-6030-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO IGLESIAS, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.10-5977-v.jn.21.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que el comerciante de esta plaza, don JOSE COUSILLAS, ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se haga pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, señor Guillermo Wahl, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Costas) My.12-6031-v.jn.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA AIZCORBI DE ALTHABE, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$4.50 Jn.10-5979-v.jn.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas: Las de nacimiento de Longino, María Magdalena, Máxima Juliana, Pedro Jacinto, Donato Silvino, Cirilo Anatolio, Telésfora Paulina y María Margarita Amparo Silveira, en el sentido de sustituir donde dice "Silvera Antonio" y "Manuel Silvera" debe decir Silveira. Las de matrimonio de Pedro Jacinto, Donato Silvino y Cirilo Anatolio Silveira debe sustituirse el apellido de los contrayentes y padre de los mismos, que aparece como "Silvera" por el de Silveira, y la rectificación de las partidas de nacimiento de Elsa, Haydée y Mirta Yolanda Silveira Moreira y la de Iris Celia Silveira Crispina, en el sentido de sustituir el apellido de los padres de las inscriptas, que aparece como "Silvera" por el de Silveira, que es como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$9.00 Jn.9-5895-v.jn.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de SANTIAGO TIXE y JOSEFA NICOLASA FERROGIARO, en el sentido de sustituir los apellidos de los contrayentes, que aparecen como "Tissi" y "Ferruchiaro" por los de Tixe y Ferrogiaro, y la fecha de nacimiento de la contrayente, que aparece como el "4 de Abril de 1884" debiendo decir 12 de Octubre de 1883. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$6.00 Jn.9-5896-v.jn.26.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Montevideo, Mayo 3 de 1939. — Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: ELIDA GONZALEZ MIERES, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 555 (tercer piso, apartamento B), al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley para ejercer la profesión de escribano, a cuyo efecto las testigos escribanos señoritas Alejandrina Carbajales y América Roma Civetta, que presentaré, serán interrogadas al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley; 2.o Qué concepto les merecen mi honradez y buenas costumbres; 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, al señor Juez pido que, previos los trámites de rigor, se sirva aprobar esta información y ordenar la expedición del testimonio respectivo. — Otrosí digo: Que se me permita agregar los diarios que acrediten las publicaciones sin nuevo escrito. — Elida González Mieres". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$10.50 Jn.9-5885-v.jn.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: La de nacimiento de María Luisa D'Andraia, en el sentido de sustituir donde dice "De An-

draya"; debe decir D'Andraia, y donde dice "Feliciello" debe decir Friciello. La rectificación de la partida de matrimonio de Francisco Baralli y María Luisa D'Andraia, en el sentido de sustituir donde dice "D'Andraya" debe decir D'Andraia, y donde dice "Feliciello" debe decir Friciello. Y la rectificación de la partida de nacimiento de María Luisa Baralli, en el sentido de sustituir donde dice "Barelli" debe decir Baralli; donde dice "D'Andraya" debe decir D'Andraia; donde dice "Pericheli" debe decir Friciello, que es como corresponde. — Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$3.20 Jn.3-5469-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELISA CORREA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 Jn.5-5728-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARGARITA AULET DE BERGUES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$5.50 Jn.5-5729-v.jn.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Sara Carmen Miguens contra ALFREDO FRANCISCO WELSH. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Alfredo Francisco Welsh por el término de noventa días para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.60 My.23-5159-v.jn.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno (Interino), doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENEDITTO PIROLLI SUAVE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A efectos del artículo 1125 se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$11.00 My.17-4965-v.my.27. Jn.17-v.jn.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado (Interino) de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra SIXTA DORILA MAILLOT DE ILAL. Rescisión de contrato", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Sixta Dorila Maillot de Ilal para que se presente á estar a derecho en estos autos y para llenar el requisito de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente, haciendo extensivo el emplazamiento a sus sucesores a título universal o particular y a todos los que se consideren interesados en el contrato cuya rescisión se solicita. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 12 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

(Cuenta corriente) My.20-5088-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "ESTHER ELIDA GAGGERO de REBOLLO. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los causahabientes de don Ignacio Rebollo y de su esposa doña Rosa Soto de Rebollo; los causahabientes de don Gualberto Rebollo; los causahabientes de doña Margarita, don Ignacio y don Carlos Rebollo, don Antonio Rebollo, doña Jacinta Rebollo de Quadri y don Juan Quadri; don Joaquín Muñoz y doña Ana Queiros, por sí o sus causahabientes a título universal y a todos los que se consideren con derecho, para que se presenten a deducirlos sobre los siguientes inmuebles: cuatro fracciones de terreno contiguas con las mejoras que contienen, situadas en la décimaoctava sección judicial de este Departamento a inmediaciones del Buceo, señalados con los números uno, dos, tres y cuatro en el plano respectivo levantado por el agrimensor Orosmán Acosta Viera el 20 de Abril de 1925 compuestas en conjunto por formar un solo lote de una superficie de 5.461 metros 44 decímetros, con frente al Sur, a la calle Antonio D. Costa entre la avenida Larrañaga y Rambla Wilson y se deslindan así: la fracción número uno, empadronada con el número 121.220 se compone de una superficie de 1.360 metros 69 decímetros y tiene: 20 metros al Sur, de frente a la calle Antonio D. Costa; 62 metros 43 centímetros al Este, lindando con la fracción dos a describirse; 22 metros 93 centímetros al Norte por donde linda con Ramón López; y al Suroeste, en una extensión de 65 metros con Luis F. Delbene, Carlota Garay, Francisco Bisogne, Héctor Fontana y Carlos M. Sorín. La fracción número dos empadronada con el número 121.219, se compone de 1.226 metros 60 decímetros y tiene 20 metros al Sur, de frente a la nombrada calle: 60 metros 23 centímetros al Este, lindante con el solar número tres a describirse: 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con Ramón López; y al Suroeste, en una extensión de 62 metros 43 centímetros confina con la fracción número uno ya descrita. La fracción número tres empadronada con el número 121.218, se compone de 1.182 metros 60 decímetros y tiene 20 metros al Sur, de frente a la misma calle; 58 metros 3 centímetros al Este, limítrofe con la fracción número cuatro que se describirá; 20 metros 13 centímetros al Norte, por donde linda con Ramón López; y 60 metros 23 centímetros al Suroeste, confinando con la fracción número dos ya descrita; y la fracción número cuatro, empadronada con el número 121.217, se compone de 1.691 metros 55 decímetros y tiene 30 metros al Sur, de frente a la calle Antonio D. Costa: 54 metros 74 centímetros al Este, lindando con la fracción número cinco; 30 metros 20 centímetros al Norte, por donde linda con don Ramón López; y al Suroeste, en una extensión de 58 metros 3 centímetros, confina con el solar número tres ya descrito. — Montevideo, Marzo 8 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$48.00 My.8-4531-v.jn.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Fortunati (Carlos Angel) contra R. DE MIRANDA (TERESA), ZAS (JOSE ASUNCION), ZAS DE LYLYE (EMILIA), ZAS DE NAVIA ((LEONOR) y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de don José Asunción Zas, doña Emilia Zaz de Lylye, doña Leonor Zas de Navia, doña Virginia Zas de Ramos, doña Lucinda Zas de Carafí y doña Laura Zas de Jacobson y a don Francisco de Zas o sus sucesores y, en general, a todos los que se consideren con derecho a cualquier título en la finca de esta ciudad, padrón número seiscientos cincuenta y dos, en la superficie establecida en el título respectivo y la sobrante de cincuenta y cuatro metros sesenta decímetros cuadrados, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$16.80 Jn.7-5819-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal A. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARENGO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.8-5828-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LORENZO SIMONE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.7-5788-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BENITO o BENITO G. o BENITO GIL ROMAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.6-5764-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RAMON VAZQUEZ RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.5-5686-v.jn.15.

Incapacidad

EDICTO — Par mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en los autos caratulados "Rego de Brandi (Eulogia Corina); Rego de Villaruel (Francisca) y Brandi (Benito), por sí y sus hijos menores, denuncian la incapacidad de REGO PIOVANO (RODOLFO)", se hace saber al público que por sentencia de fecha nueve de Mayo del actual se declaró incapaz a Rodolfo Rego Piovano, nombrándosele curadora a su madre legítima Magdalena Piovano de Rego. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Jn.3-5650-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO o HILARIO JOSE ARRIETA, para que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 9 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.50 Jn.2-5604-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSA RAMPOLDI DE OTERO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.3-5630-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA ASTELLANOS MAÑE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Jn.2-5606-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Aba-

díe Santos. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALBERTO OLIVARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 My.30-5447-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACOBO o HIPOLITO LESCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 My.26-5275-v.jn.29.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL o MANUEL CESAREO PAREDES o DE PAREDES SAMPELAYO, emplazándose a los herederos de José, Victoriano, María Belmira y María Melitona Bonifacia Paredes Sampelayo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a todos los demás que se consideren con derecho a sus bienes, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 My.31-5466-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FONTANA DE MONTALBETTI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 16 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 My.23-5183-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ZULMIRA SILVA DE CARBONELL o MARIA ZULMIRA DA SILVA DE CARBONELL, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 My.22-5133-v.jn.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictado en los autos caratulados: "Sucesiones de ISABEL FREIGO DE DUFOUR y de PETRONA D o DUFOUR DE AGUERRE" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Jeremías Juan, María y Eustaquia Dufour o a sus herederos o causahabientes, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en ellos dentro del mencionado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 23 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$7.20 My.12-4724-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don MARCELINO o MARCELINO ERASMO BARRETO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jn.12-6024-v.jn.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES CALO DE PEREZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.12-6033-v.jn.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID PEREZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.12-6034-v.jn.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO DELGUE, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.12-6035-v.jn.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA SALDAÑA DE LOPEZ, citándose y emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.12-6021-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura de l asucesión de BENEDETTO MOALLI, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jn 12-6008-v.jn.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA R. o MARIA RUFINA GOMENSORO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.10-5938-v.jn.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña CORINA GOMEZ DE SILVEIRA solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Justo Silveira por contener los siguientes errores: En donde dice Justo Silvera debe decir Justo Silveira y donde se estableció como de estado soltero debe establecerse de estado casado con doña Corina Gómez. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Jn.8-5854-v.jn.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña SARA BLIXEN, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten adeducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jn.8-5838-v.jn.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIANA ALBERDI DE ELICHIRIGOITY, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jn.5-5685-v.jn.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO SCHIAVO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.3-5665-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de doña MARGARITA TERESA PALMA, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 Jn.3-5663-v.jn.14.

Expedición de segunda copia

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los señores JUAN LEVRATO, ROMEO APRILE, MIGUEL UHALDE o a sus sucesores y a todos los demás interesados en la expedición de la segunda copia de la escritura autorizada el día siete del mes de Julio del año mil novecientos diez, en esta ciudad, por el extinto escribano don Juan J. Domínguez, sobre disolución parcial de la sociedad comercial denominada "Juan Campisteguy y Compañía", por la cual se separó de ella el socio señor Juan Levrato, haciendo transferencia a la sociedad de la parte que le correspondía en la misma, incluso de los inmuebles. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado y dentro del referido término a deducir sus derechos en el expediente caratulado "Campisteguy Juan Carlos y otros. Segunda copia. N.o 481. Lo. 27. Fo. 798". — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

$16.80 My.1.o-5553-v.jl.6.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIA CARMEN LUZARDO DE CORREA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.

$3.60 Jn.3-5664-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don CELESTINO TELLECHEA o TELLECHEA o TELLECHEA ALBERRO y de doña DOLORES ASTIS o ASTIZ o ASTEYSI o ASTISA o CASAUS o CASAOS o ASTIZ Y CASAOS DE TELLECHEA o TELECHEA o TELLECHEA ALBERRO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ellas para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 29 de 1939 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.75 My.27-5174-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL BATTO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por dere-

cho. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$5.50 Jn.3-5640-v.jn.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRMAR o VIMAR BULEIN DE DUPLESSIS, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$3.90 Jn.3-5570-v.jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANTONIA CAMILLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, así: fuí inscripta en el acto de mi nacimiento con el apellido Camila en lugar de Camilla. Y a los efectos dispuestos por el artículo setenta y cuatro de la ley de tres de Julio de mil novecientos doce se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jn.2. 5563-v.jn.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de defunción de WENCESLAO RADA, así: donde dice "ha fallecido Wenceslao Ibáñez" debe decir "ha fallecido Wenceslao Rada"; donde dice "de cincuenta y tres años de edad" debe decir "de setenta y seis años", y donde dice que "el finado era hijo de ignoran otros datos" debe decir "era hijo legítimo de Luis Rada y de Flora Ibáñez". — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$6.00 My.30-5438-v.jn.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA PERFECTA DEL CORAZON DE JESUS PINAZO, así: "que mi padre es Leandro Manrique Pinazo y que mi abuelo paterno es Eulogio Vicente Pinazo". — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$4.20 My.30-5439-v.jn.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN SORIA DE GONZALEZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Alberto Luis Vidal Escribano Público.
$3.60 My.30-5440-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza a don ALFREDO ODRIOZOLA por el término de noventa días para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició doña Francisca Raymundo de Odriozola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuar los procedimientos. — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 My.26-5301-v.jn.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña RAMONA RODRIGUEZ para que comparezca ante este Juzgado y dentro del referido término a estar a derecho y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició don Adolfino Iglesias Ferreiro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuar los procedimientos. — Montevideo, Mayo 16 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.40 My.20-5085-v.jn.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña BEATRIZ SANCHEZ para que comparezca ante este Juzgado y dentro del reefrido término a estar a derecho en el juicio que por divorcio le inició don José Salas, así como también a llenar el requisito constitucional de la conciliación, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien continuar los procedimientos. — Montevideo, Mayo 9 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 My.16-4903-v.jn.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don MARCELINO GARCIA PEÑA, o a quien sus derechos represente o se consideren con derecho alguno sobre la finca empadronada con el número ochenta y un mil trescientos noventa, ubicada sobre la calle Carabelas entre G. Tell y Larrañaga, de esta ciudad de Montevideo, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado "Vanrell y Braga", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 My.13-4795-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público que se ha decretado la apertura judicial de la sucesión de don JULIO SAMUEL CAMACHO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.
$ 5.50 Jn.7-5821-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO AGUIAR o AGUIAR MEDINA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$3.60 Jn.7-5813-v.jn.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA SPOTTI FOLLI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$3.60 Jn.7-5789-v.jn.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LAURA BRIGNANI DE CARPANI o LAURA BRIGNANO DE CARPANI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-6015-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SALUSTIANA DE LEON DE VILLAR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-6016-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "EUSIGNIO M. ROMERO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Eusignio Marcelino Romero con Silveria Fernández, en la que el nombre del contrayente aparece como Marcelino cuando debe decir Eusignio Marcelino. Y partidas de nacimiento de María Nieves y Blanca Elsa Romero, en las que el nombre del padre de las inscriptas aparece como Marcelino en la primera y como Eusinio en la segunda, cuando debe decir Eusignio Marcelino en las dos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.75 Jn.12-6036-v.jn.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.12-6020-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña LORENZA o MANUELA LORENZA, de don JUAN B. o JUAN BENITO VICTOR, de doña FELIPA o CATALINA FELIPA, de doña JOSEFA o JOSEFA MARCELINA y de doña FRANCISCA ALONSO o ALONZO y de doña LORENZA ALONSO DE ALONSO o LORENZA ALONZO DE ALONZO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Jn.9-5880-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO GARCIA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.10-5978-v.jn.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber la apertura de la sucesión de don WENCESLAO RAMON DE LOS DOLORES GARCIA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.50 Jn.10-5980-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BIANDRATTI o PIETRO BIANDRATE o BIANDRETE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Jn.8-5842-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don OCTAVIO o DEOGRACIAS OCTAVIO DE ARMAS y doña MANUELA DE ARMAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.
$5.50 Jn.7-5791-v.jn.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CLAUDIO ORREGO", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas en la forma que a continuación se establece: 1.o La

nacimiento de Claudio Orrego: donde la madre del inscripto figura con el apellido Graña debe decir Acosta; 2.o La de nacimiento de Noe Orrego: donde el apellido materno del inscripto aparece como Hernández debe decir Acosta; 3.o La de nacimiento de Marcelino Orrego: donde los padres del inscripto figuran con los apellidos de Rego y Graña debe establecerse Orrego y Acosta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 19 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.75 Jn.7-5799-v.jn.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "MARIA BARRERA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de María Barrera, en la que el apellido de la inscripta y del padre de la misma aparece Barreiro cuando debe decir Barrera. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Jn.6-5762-v.jn.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Antonio Gutiérrez del Valle contra EMILIA EUCLIDES ARAUJO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Emilia Euclides Araújo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 26 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.20 Jn.6-5761-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO ARIJON, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.6-5757-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO NELSON o DIONISIO MAURO ANZA o DIONISIO ANZA PEREIRA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.6-5758-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN ANTONIO HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.6-5759-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO VIGNOLI o CARMEN NICOLAS VIGNOLI, VIÑOLI o VIGNOLA, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.6-5760-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don MAXIMO EMILIO o MAXIMO E. MOYANO y doña MARIA JULIA o MARIA JULIA VIRGINIA MOYANO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.5-5564-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION o MARIA o MARIA CONCEPCION SAVIO DODERA DE DEAGOSTINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.5-5696-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIANA MAESTROPIERRO o MASTROPIERRO DE FITIPALDI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-5566-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EMILIA OXILIA DE GUIDINI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.5-5565-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUCIO GONELLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.2-5567-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CECILIA DAMASCENO CARDOSO ESPINDOLA o DE ESPINDOLA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Jn.2-5599-v.jl.7.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, dictada en el expediente caratulado "MARIA LEONIDAS IZA DE VOLPE. Segunda copia", se hace saber al público que doña María Leonidas Iza de Volpe ha solicitado se le expida segunda copia de la escritura de compraventa otorgada el diez de Agosto de mil novecientos treinta y dos, ante el escribano don Silverio Dinardi, por la cual don Wenceslao Casarotti vendió a doña María Leonidas Iza el bien inmueble empadronado con el número 32897, que lo constituye una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, designado con el número 45 en el plano de fraccionamiento y mensura levantado en Febrero de mil novecientos doce por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de 208 metros 67 decímetros, que se deslindan así: 8 metros 50 centímetros de frente al Sudoeste, sobre la calle Ignacio Núñez, donde tiene señalada su puerta de entrada con el número 2304 distando su punto medio de dicho frente 25 metros 75 centímetros de la esquina formada por la mencionada calle Ignacio Núñez y la denominada hoy Luciano Romero, por 24 metros 55 de fondo, lindando: por el Noroeste, con el solar número 46; por el Nordeste, con el solar número 41, y por el Sudeste, con los solares números 42, 43 y 44. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Wenceslao Casarotti o a sus sucesores y a toda persona que por cualquier concepto se considere asistida de algún derecho sobre el referido inmueble, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 15 de 1937. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28.80 My.29-5392-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Pilar Cal de Machado Cardoso contra los herederos de MARIA MACHADO. Posesión notoria de estado civil", se cita, llama y emplaza a los herederos de María Machado, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 28 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 My.30-5436-v.jl.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "JUAN VALLIS", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Vallis, en la que el apellido del inscripto aparece como Vales cuando debe decir Vallis. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5394-v.jn.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "DELIA FERRARI. Constatación de estado civil y rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Delia Ferrari, en la que el apellido de la inscripta aparece Ferraris cuando debe decir Ferrari. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 My.29-5395-v.jn.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de HIPOLITA GONZALEZ y FELICIA GONZALEZ DE ARBELO o FELICIA GONZALEZ DE RAMOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir en forma sus derechos, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Eleuterio Ramos, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 10 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.80 My.11-4683-v.jn.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JUAN MAISONNEUVE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Monttevideo, Abril 27 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5990-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña MARIA TECHERA DE BUGLIONE o MARIA JOSEFA TECHERA DE BUGLIONE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5991-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PARMETELA CEFRORELLA DE ACEREDO o PALMIRA CEFRORELLA DE ACEREDO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). —

Montevideo, Junio 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5992-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO PERAZA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5993-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña TERESA MERAVIGLIA DE CACCIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.2-5994-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO VERGARA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5995-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CESAR FEDERICCI o CESAR FEDERICI o CESAR FEDERICO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5996-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOSEFA D. A. ALVARIZA DE DOMINGUEZ o JOSEFA ALVARIZA DE DOMINGUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5998-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ZOA SARA DELMONTE DE HORNE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5997-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don MATEO AGUSTIN ROLDOS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-5999-v.jn.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don CARLOS VERONESI y de doña JOSEFINA SOÑER DE VERONESI o JOSEFA SOÑER DE VERONESI, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 Jn.12-6003-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOAQUINA MORENO DE ROCH, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.12-6047-v.jn.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "LUCIANI EDUARDO. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Eduardo Luciani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de su extintos padres Gerónimo Luciani y Colomba Denegri: donde el contrayente aparece con el apellido Luciano debe decir "Luciani"; B) La de defunción de su extinta madre: donde dice Colomba N. de Luciani debe decir "Colomba Denegri de Luciani"; C) La de su nacimiento, en la que aparece como hijo de Gerónimo Luciano debe decir "Gerónimo Luciani". — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$5.25 Jn.10-5954-v.jn.27.

Rectificación de partida

EDICTO — En autos "MARTINEZ OLIDES. Auxiliatori de pobreza y rectificación de partida", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Olides Martínez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues figura en ella como del sexo masculino cuando en realidad pertenece al sexo femenino. — Montevideo, Mayo 17 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$3.20 Jn.10-5972-v.jn.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMOREMA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.9-5887-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don NORBERTO JESUS CLAVIJO, citándose por treinta días herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.9-5886-v.jn.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don LORENZO BESIO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.80 Jn.9-5908-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), en los autos "FANNY ROSEMBLATT. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Fanny Rosemblatt solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde dice "Fany Rossemblatt" debe decir "Fanny Rosemblatt", que es el verdadero y el que siempre ha usado. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$4.50 Jn.9-5878-v.jn.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña ROSA BLANCA GOMEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Abril 25 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.3-5667-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña PAULA CRISTINA SUAREZ PEREZ DE LANGDON o PAULA SUAREZ PEREZ DE LANGDON, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.70 Jn.3-5668-v.jn.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — En autos "TERESA GABRIELA ANGELA PASCUAL PUIG DE IAURRECHE y CASTO SECUNDINO PASCUAL PUIG. Rectificación de partidas", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), se hace público que ante este Juzgado se han presentado Teresa Gabriela Angela Pascual Puig de Iaurreche, asistida de su esposo Gregorio Martín Iaurreche y Casto Secundino Pascual Puig, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de nacimiento de Teresa Gabriela Angela se invirtió el nombre y apellido del padre, pues donde dice Pascual Narciso debe decir "Narciso Pascual", y el apellido de la madre, que dice "Puys" debe decir "Puig"; B) En la partida de bautismo de Casto Secundino se ha puesto "Secondino" donde debió decir "Secundino"; el apellido de la madre y abuelo materno aparece como Puy siendo el verdadero "Puig"; C) En la partida de matrimonio de Gregorio Iaurreche con Teresa Pascual el apellido del contrayente figura por Jaurreche debiendo decir "Iaurréche"; el mismo error se ha cometido con el apellido del padre del contrayente; la madre del mismo figura como Angela cuando en realidad se llamaba Ana, según figura en la partida de nacimiento del contrayente, apellidándose Aguerreberry en vez de Agarraberri, como luce en la misma; D) En la de nacimiento de Gregorio Martín el padre figura como Danoreche donde debió decir "Iaurreche", y el de la madre como Agaraber, debiendo decir "Aguerreberry"; E) En la partida de nacimiento de Gregorio Martín Iaurreche, quien aparece como Gregorio Martín Donareche en lugar de Gregorio Martín Iaurreche, que es el que corresponde. — Montevideo, Mayo 3 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$15.00 Jn.6-5773-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don JOSE PATIÑO, citándose por noventa días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), y especialmente se emplaza por el mismo término a doña Antonia Castiñeiras de Patiño para que comparezca también a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 17 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$7.20 My.27-5317-v.jn.30.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Gavazzi Saría Rosa contra DAVID WAINISTEIN. Divorcio unilateral", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don David Wainistein para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$8.40 My.20-5034-v.jn.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Administración Nacional del Puerto de Montevideo contra DELFINO HERMANOS. Juicio ordinario", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a los socios liquidadores de ex sociedad "Delfino Hermanos", señores Eduardo y Humberto Venancio Delfino Espinosa y a los demás componentes de la sociedad, Alberto Mangino, Andrés Delfino y Juan Vicente Delfino, para que comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de treinta días, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 23 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Cuenta corriente) Jn.2-5583-v.jn.13.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "D'Astek Emir H. contra ANGELICA GOROSTIAGA. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Angélica Gorostiaga del Carril para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos y a llenar la conciliación dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 My.15-4848-v.jn.17.

Prescripción treintenaria

EDICTO — En autos: "AGUIAR SERAFIN. prescripción treintenaria" por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente) se cita y emplaza a los hijos mayores de doña Juana María Perdomo de Fajardo y subsidiariamente a los sucesores de aquéllos y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: dos fracciones de campo de pastoreo, ubicadas en el distrito de Garzón, séptima sección judicial del Departamento de Maldonado empadronados con el número 2173, compuesta la primera fracción de una superficie, según título de trescientos cincuenta y siete hectáreas, dos mil cuarenta y una centiáreas, que se deslindan así: por el Norte, con propiedad de Marcos Techera; por el Sur, con propiedad

de Secundino Pérez; por el Este, con arroyo Garzón, y por el Oeste, con la sucesión de Casilda Núñez y con Eusebio Batista. La segunda fracción, compuesta según título, de una superficie de veintiocho hectáreas, que se deslindan así: al Norte, con propiedad de la sucesión Miguel Fajardo; al Sur, con propiedad de José Domingo Piñeiro; al Este, arroyito de los Molles, y al Oeste, con propiedad de Garvasio Sánchez y según plano levantado por el agrimensor R. C. Borrani, en Mayo de mil novecientos treinta y ocho inscripto en Oficina Técnica Departamental de Rocha con el número veinticuatro el siete de Mayo del corriente año, ambas fracciones están compuestas en conjunto de una superficie de cuatrocientas cuatro hectáreas, cuatro mil doscientos ochenta y tres metros, que se deslindan así: tres mil trescientos treinta y cuatro metros, veinte centímetros al Noreste, lindando con campos de Antonio M. Sánchez del comprador y de Juan Maisonave; al Sureste, confinando con la cañada Molles y arroyo de Garzón tres mil ochocientos ochenta y dos metros setenta centímetros; al Suroeste, limítrofe con campos de Cipriano Rodríguez y Alejandro Bellau y ciento diez metros treinta centímetros al Noroeste, lindando con campos de Félix Batista, sucesión Blás Vicente y Antonio M. Sánchez. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento y publicaciones se habilitó las próximas vacaciones judiciales. — Montevideo, Mayo 6 de 1939. — Teófilo M Real, Escribano Público.

$33.60 My.12-4704-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUBA SALZBERG DE MANDELBAUM, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$4.50 Jn.5-5730-v.jn.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don ATILIO CAPRARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le ha iniciado doña Hada Valentina Castilla Schenini de Caprara, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Jn.2-5602-v.jl.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALFREDO GARCIA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de la siguiente manera: En donde aparece el nombre de su padre como Bernardo García debe decir Antonio García y donde figura el peticionante con el nombre de su nacimiento como León Isaac debe decir Alfredo que es el que ha usado y es conocido. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jn.2-5603-v.jn.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ALFREDO OREIRO, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma para que comparezcan, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$3.00 Jn.10-5936-v.jn.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos "Andrés Varjú contra JOSE RIVERA INDARTE y otros. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los señores Francisco Hocquart, José Rivera Indarte, Trinidad Indarte de Rivera, Manuel Gómez de la Gandara, Carlos Gómez Palacios, Josefa o Josefina Ocampos de Gómez Palacios, Laura Torres de Saavedra, Vicente Bellini, Antonio Carlos Pieri, Juan, Antonio, Ricardo, Ema, Julia, Natividad, Ofelia Victoria, Alejandro María Angélica y Zelmira Pieri, sus sucesores, causahabientes a cualquier título o quienes los representen, así como cualquier otra persona que pretenda derechos con relación a la sobra de terreno y anexos a especificarse, o sean, 19 metros 3134 centímetros encerrados dentro de los siguientes límites: Un solar de terreno y lo anexo que, según plano del agrimensor Juan Francisco Ros, de Marzo 11 de 1939, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 2048, con una superficie de 225 metros 92 decímetros, mientras que, según títulos, es de 206 metros 6066 centímetros, aproximadamente, con 27 metros 08 centímetros al N. con Teresa B. de Carnelli, sucesión de Juan Méndez y sucesión de Tomás Gigoens; al E., 8 metros 84 centímetros de frente a la calle Vázquez, donde la puerta del edificio tiene el número 1439; al S., 26 metros 07 centímetros, y al O., 8 metros 24 centímetros, lindando por ambos vientos con la sucesión Prunés, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirá la instancia y se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor al efecto del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Abril 27 de 1939. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$24.00 My.12-4709-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 6a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JILMA ARROYO TORRES DE PEREZ, citándose por el término de treinta días a los que se consideren con algún derecho se presenten a deducirlo ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Eduardo Ferrería, Juez de Paz.

$4.50 Jn.6-5735-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rescisión de promesa de compraventa

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital y testigos, dictada en los autos "Teófilo M. Osorio, por la sucesión de Juan María Pérez y Fuentes, con ROSENDO GALLERO. Rescisión de promesa de compraventa", se hace saber a Rosendo Gallero o a quienes sus derechos representen que el promisario vendedor del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el número 62 de la manzana B, inmediaciones de Carrasco, de conformidad con la ley número 9099, solicita se declare rescindida y anulada dicha promesa de compraventa, la que de futuro no producirá efecto alguno por encontrarse el promitente comprador en mora en el pago de cuarenta y nueve cuotas mensuales de seis pesos, lo que se hace saber por el presente edicto. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Luis Gravina Ortiz, Juez de Paz.

$9.30 Jn.3-5662-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en los autos caratulados "Compañía General de Obras Públicas, S. A., contra el inmueble empadronado con el número 115238. Cobro ejecutivo de pesos provenientes de pavimentación", se cita y emplaza a don SERAFIN RASPINO, sus sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que tengan o pretendan derechos sobre la propiedad empadronada con el número ciento quince mil doscientos treinta y ocho ubicada sobre la línea Sur de la calle Comercio entre las de Avellaneda y Fray Bentos sin número, con el fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Mayo 16 de 1939.

$12.00 My.19-5007-v.jn.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección, doctor don José M. Reyes Lerena, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO JOSE GALLI o VICTORIO GALLI, y se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. Chaná 2230. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — José M. Reyes Lerena, Juez de Paz.

$3.75 Jn.10-5970-v.jn.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 23.a sección, don Mauricio Klot, se ha dispuesto hacer saber al público la apertura de la sucesión de doña DORA GULARTE, llamándose a todos los que se consideren con derechos a sus bienes de herencia a que comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré número 1766, a ejercitarlos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 3 de 1939. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$9.00 My.31-5493-v.jn.10. Jl.1.o-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, dictada en autos "TERESA STEZANO DE SCAPUSIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos al siguiente inmueble y cuyo deslinde se detalla a continuación: Una superficie de 217 metros 88 decímetros, con 12 metros 20 centímetros de frente a la calle Patria al Oeste; 24 metros 65 al Sudeste, donde linda con Carlos Deltorchio, y otro solar haciendo esquina con 18 de Julio; 10 metros 75 por el fondo, al Nordeste, lindando con A. Puppo, y 17 metros 05 al Nordeste, lindando con Enriqueta F. de Vignarte, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Cufré 1766, a ejercitarlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 10 de 1939. — Mauricio Klot, Juez de Paz.

$14.40 Jn.1.o-5518-v.jl.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelita Raúl Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEGUNDO TONNA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Abril 15 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Jn.9-5924-v.jn.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MIGUEL ZAPIRAIN solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde dice Sapiran debe decir Zapirain. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 15 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.50 My.31-5501-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELINA o ADELINA ROSA BERGADA DE CABALLERO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 2 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.8-5824-v.jn.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de AGUSTINA MESA DE RODRIGUEZ y DOMINGO o DOMINGO NICOMEDES RODRIGUEZ MESA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 25 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.5-5675-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BENIGNO BURGUEÑO, a fin de que todo slos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 27 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Jn.5-5676-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO JUAN JOSE MARENCO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presen-

en a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — ...anelones, Mayo 30 de 1939. — Miguel Anel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.2-5593-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez ...etrado de Primera Instancia, doctor don ...ivaro F. Macedo, y a los efectos del ar...tículo 1045 del Código de Procedimiento Ci...il, se hace saber al público la apertura de ...a sucesión de MANUEL HERNANDEZ, a ...in de que todos los que se consideren con ...erechos a ella se presenten a deducirlos ...n forma dentro del término de treinta días, ...ajo apercibimiento. — Canelones, Febrero ...4 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.
$4.50 Jn.2-5562-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MAXIMO DOS SANTOS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 6 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jn.10-5971-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO CASTELNOBLE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 25 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$10.00 Jl.7-5817-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "Marcelo Montiel contra IRMA ADELAIDA PEREZ. Divorcio", se cita y emplaza a doña Irma Adelaida Pérez para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de tomársele por rebelde y nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.50 Jn.7-5816-v.jn.17.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público que el comerciante de la localidad "Dragón", de este Departamento, don NICOLAS VICENTE PADULA ha sido declarado en quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico designado, don Ernesto Comas, los justificativos de sus créditos dentro del término de sesenta días. Y para ser publicado con cargo a costas expido el presente. — Melo, Mayo 26 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
(Cost...) Jn.7-5818-v.jn.2...

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don PEDRO MARIA AMARO DA SILVEIRA (hijo) y de don ARSINIO o ARCINIO AMARO DA SILVEIRA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 31 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jn.6-5772-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LUCINDA CALVETE DE PRESA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 31 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$5.00 Jn.6-5736-v.jn.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña FERMINA GARRO DE ROSSI o RUSSO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza a don José Russo para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Colonia, Junio 3 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$10.80 Jn.12-6041-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LEANDRO F. o ALEANDRO F. GATTO, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 25 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.6-5786-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANDRES CURUCHET, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.5-5700-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don FLORENCIO ABOT, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.5-5701-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN ERCOLI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 25 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.5-5719-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ALBINO MELAZZI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 30 de 1933. — Carlos M. Bascans, Escribano Adjunto.
$4.50 Jn.5-5699-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, ...octor don Esteban D. Ruiz, se hace saber ...l público la apertura judicial de la suce...ión de don LORENZO BERNARDO VANNI, ...itándose a todos los interesados para que ...e presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del ...érmino de treinta días. — Colonia, Abril 28 ...e 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$4.50 Jn.2-5591-v.jn.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado ...e Primera Instancia de Colonia, doctor don ...steban D. Ruiz, se hace saber al público ...ue ante este Juzgado se ha presentado do...a JUANA MARIA BONE solicitando la rec...tificación de su partida de nacimiento en la ...iguiente forma: Donde dice "Juan María Boné", "un niño que es hijo" "al expresa...o niño se le puso el nombre de Juan Ma...ría" debe decir, respectivamente, "Juana María Boné", "una niña que es hija", "a la ...xpresada niña se le puso el nombre de Juana María". A los efectos de la ley del Re...istro del Estado Civil se hace esta publicación. — Colonia, Mayo 3 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.
$7.50 Jn.2-5592-v.jn.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIO CLEMENTE DIAZ, a fin de que los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a este Juzgado a deducirlos en forma dentro de treinta días. — Rosario, Junio 1.o de 1939. — Federico M. Alonso, Juez de Paz.
$3.75 Jn.6-5771-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Sucesión de LUIS o EUGENIO LUIS BARCENA", se cita, llama y emplaza a Bautista Camblong, Gerónima Camblong de Aguirre, Vicenta Camblong de Debenedetti, Julia Camblong de Harriet, María Camblong de Baldi y Eufrasia Bárcena o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Carmelo, Mayo 12 de 1939. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$8.50 My.19-5023-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO LARRIQUE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 2 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.12-6017-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS NASSAZZI, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 31 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.12-6018-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ATANACIO FELIX HOBINCHET o FELIX HOBINCHET, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.12-6019-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña FRANCISCA PEREZ FARIAS DE HELGUERO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 2 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.
$5.50 Jn.8-5871-v.jn.19.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictada en los autos caratulados "ZOILO E. CORREA. Información", se hace saber al público que ante este Juzgado ha comparecido don Zoilo E. Correa formulando la petición siguiente: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia: Zoilo E. Correa, domiciliado en la calle 25 de Mayo 673, a usted digo: Que vengo a producir la información exigida por la ley para optar al título de procurador, por lo que solicito se tome declaración a los testigos Capitán Retirado don Román Crosa y don Joaquín Areosa, que comparecerán al Juzgado sin necesidad de citación, sobre el concepto que les merece mi hon-

tadez y costumbres. Cumplida que sea, se me expidan los testimonios que pida y se agreguen los diarios de las publicaciones sin nuevo escrito. Es justicia. — Durazno, Mayo 13 de 1939. — Zoilo E. Correa". Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de 13 de Julio de 1897 se hace la presente publicación por el término de diez días. — Durazno, Mayo 20 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$13.50 My.29-5415-v.jn.14.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, dictado en los autos caratulados "ANDREA PAREDES DE ECLISTON. Solicita rectificación de la partida de defunción de Nicasio María Ecliston", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Nicasio María Ecliston: donde dice "Falleció Nicasio Tristón Cejas" debe decir "falleció Nicasio María Ecliston", que son los verdaderos nombres y apellido. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Marzo 31 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

$7.50 My.29-5417-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Roberto C. Zubillaga, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña BERNARDINA DAGUERRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 10 de 1939. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Costas) My.27-5363-v.jn.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don JOSE BUONOMO y LUCAS DEL CARMEN PUEBLETE DE BUONOMO o CARMEN ROMERO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro te este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 26 de 1939. — del término de treinta días comparezcan anbiere lugar. — Durazno, Mayo 26 de 1939. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Jn.8-5872-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, Felipe Pedro Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO BERNARDO LOPEZ, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 26 de 1939. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$5.50 Jn.8-5873-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado e Primera Instancia del Departamento de 'lores, doctor don Lino Aranda Correa, se ace saber, a los efectos de la ley de la ıateria, que ante este Juzgado se ha preentado don JULIAN GRUB solicitando la ectificación de su partida de nacimiento en a siguiente forma: Donde el apellido del adre del inscripto aparece Crup debe esablecerse Grub, que es el verdadero. — Trinidad, Abril 25 de 1939. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$4.74 Jn.2-5594-v.jn.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Flores, se cita, llama y emplaza a los sucesores de CARLOS RIOS o RODRIGUEZ, o a quien legalmente los representen para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Tedín contra sucesores de Carlos. Ríos o Rodríguez. Ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien o quienes se seguirán los procedimientos. — Trinidad, Junio 1.o de 1939. — L. García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$9.60 Jn.8-5823-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de FILOMENA MORALES DE SASTRE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 31 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.12-6001-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de PATRICIO BARRETO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 5 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.12-6002-v.jn.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MARCOS LUIS ALZATI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Junio 2 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.10-5952-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de RAMON FORTUNATO LAMK o LAMEK, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 19 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.3-5636-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de WALDER GERMAN TEPERINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 23 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.3-5637-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ZENITA GIRALDA DE CURBELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Mayo 21 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Jn.[illegible]8-v.jn.1[illegible]

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Marcelino Izcua Barbat, dictado en los autos "PEDRO GRELA. Sucesión. Lo. 23. Fo. 168", se cita y emplaza a fin de que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, a las siguientes personas: Angela Grela Silva de Segredo, sucesores de Angel Santiago Grela Silva, Luisa Grela Leme de Hernández, Severo Grela Leme, Venancio Fernando, Manuel de los Reyes, Domingo, Ladislao Domingo, Genaro Domingo, Albino Fernando Grela Perdomo, Eugenia Perdomo de Grela, Salvio Grela Orihuela, Felipe Amaro José, María Petrona, Vicente Anastasio, Juan Presbítero Domingo, Juan Presbítero Antonio, Máximo Eleuterio, Paulina Juliana, Valentín, Benito Fernando Catalina Josefina, Claro, Salvador Tomás, José Gregorio Grela Hernández y Luis B Dini, por el término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Abril 1.o de 1939. — Milton Galmés, Actuario

$13.20 My.1[illegible]-4923-v.jn.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CIPRIANO SEIJAS o CEIJAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en la misma por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — 25 de Mayo, Junio 5 de 1939. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$4.50 Jn.10-5951-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la ciudad de Minas, ANTONIO GUILLERMO LLAMBI, y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene: A) Prohíbese hacer pagos al fallido o entrega de efectos so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; B) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; C) Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos; y D) Que se ha designado Síndico de esta quiebra al comerciante de esta plaza, don Roberto Ferrero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Mayo 19 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

(Costas) My.27-5362-v.jn.13.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de JOSE GARCIA JUSTA GARCIA DE ROCHA y MARIO GARCIA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y se cita, llama y emplaza especialmente a Juana García, hija del causante José García, para que comparezca dentro del término de noventa días, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de su padre José García, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia, bajo beneficio de inventario. — Minas, Mayo 23 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$15.60 My.30-5445-v.jl.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña TEODORA BUSTAMANTE DE SOSA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 29 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público

$3.60 Jn.9-5900-v.jn.20.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don VIRGINIO NOGUEZ, don CARLOS MARIA NOGUEZ, don MARTIN DELFIN NOGUEZ y doña MARIA LEMES DE NOGUEZ, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 22 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Jn.9-5901-v.jn.20.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don J. Antonio Marta, por la sociedad comercial "JUAN BLOIS", solicitando segunda copia de escritura, por extravío de la primera, de una hijuela autorizada en esta ciudad el 27 de Mayo de 1912 por el escribano Román Guerra, mediante la cual le corrrespondió a don Felipe Alvarez en la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Brígida Bentan-

cour, una parte de campo ubicada en las inmediaciones del pueblo Pan de Azúcar, tercera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 1223, compuesto de 7 hectáreas, 7896 metros 60 decímetros, según el plano trazado por el agrimensor José B. Correa, en Mayo de 1935, lindando: al Noroeste, Antonio Indart; al Noreste, Carmen Alvarez; al Sureste, Aída V. de Jaume e Hijos y al Suroeste, Antonio Indart, citándose y emplazándose a Lorenza Justiniana, Felisa Severina, Claudia, Justa y Juana Alvarez, a los sucesores de doña Brígida Bentancour y a cualquier otro que se consideren con derechos para oponerse a la expedición de la segunda copia solicitada, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 16 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$19.20 Jn.9-5899-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Rehabilitación

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que por resolución de fecha trece de Mayo próximo pasado se ha decretado la rehabilitación del fallido CRISELDO ACOSTA FONTES con todas las formalidades de la ley. Y a los efectos del artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Maldonado, Junio 2 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$4.50 Jn.9-5902-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura udicial de la sucesión testamentaria de doña OLEGARIA SALUSTIANA LARROSA PEDRAJA, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este uzgado a deducir sus derechos dentro del érmino de treinta días. — Maldonado, Mayo de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.
$3.60 Jn.2-5571-v.jn.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JOSE LORENZO NOCEDA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 31 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.10-6065-v.jl.8. Ag.1.o-ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber que en el expediente caratulado "Mario Cossio contra MARIA AMERICA SIMIAN. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la emandada doña María América Simián, a in de que comparezca ante este Juzgado a star a derecho en el juicio expresado y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Mayo 24 e 1939. — Juan Oholeguy. Actuario.
$9.00 Jn.2-5595-v.jl.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer urno de Paysandú, doctor don Juan Carlos mhof, se hace saber al público la apertura udicial de las sucesiones de doña MARIA OSEFA GIROTTO DE MORIONDO y don UAN MORIONDO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en lla por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma us derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 26 de 939. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Jn.2-5596-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANTONIO ARZUAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 15 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.
$9.00 My.27-5320-v.jn.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de las sucesiones de don VICENTE GENTILE y doña MARIA ANTONIA MACCHIA DE GENTILE, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ellas a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 1.o de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$6.00 Jn.9-5925-v.jn.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "PORRO LUIS. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la parte donde dice Porri debe decir Porro, que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 8 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$4.87 Jn.9-5926-v.jn.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se cita y emplaza por el término de noventa días a doña ISABEL ORFILIA VAZQUEZ para que dentro del referido término comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le inició ante este Juzgado don Alcides Rocha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Abril 26 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.20 Jn.9-5927-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos "GIOSA DE PASCUAL SALVADOR. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en las partes siguientes: donde dice Yosa debe decir Giosa, que es el verdadero apellido del interesado, de su padre y de su abuelo paterno; donde dice Donato Iosa debe decir Donato Antonio Giosa; donde dice Carmela Godone debe decir Carmela Anunciada Oddone; donde dice María Godone debe decir María Oddone, por ser lo verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Paysandú, Mayo 17 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$7.50 My.27-5321-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado e Primera Instancia de segundo turno, docor don Bolívar E. Echevarría, se hace saer la apertura judicial de la sucesión de oña FELIPA MASDEU DE TENCHIO, ciándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan nte este Juzgado, calle Montecaseros número 919, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento e lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mao 7 de 1937. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$5 25 Jn.2-5597-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JOSE MARIA BARRETO, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, quedando habilitada la feria del mes de Julio próximo. — Paysandú, Mayo 4 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$9.60 My.20-5025-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don MANUEL GONZALEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, la que adolece de los siguientes errores: 1.o Al apellidarse al inscripto, a su padre y a su abuelo paterno, legítimos, donde dice "Gonsalez" debe decir González; 2.o Donde dice, refiriéndose al apellido de la madre del mismo inscripto "Orgambí" debe decir Orgambide; 3.o Donde dice, nombrando a su abuelos maternos "Pedro Orgambí" y "Juana López" debe decir Juan Bautista Orgambide y Dominga Ayarrabeguerre, respectivamente; y 4.o Donde dice, aludiendo al apellido de la abuela paterna "Siveria" debe decir Civeira. — Fray Bentos, Abril 24 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$7.50 Jn.9-5928-v.jn.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don LUIS ANTONIO NARDINI, conocido también por Luis Nardini, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 26 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Jn.9-5929-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA URGENCIA PEREZ DE OTERO, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 1.o de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Jn.9-5930-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña MARIA GIRO DE ESPINOSA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 30 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
$4.80 Jn.9-5931-v.jn.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en el expediente caratulado "Año 1938. — JOSE LATTARO. Destrucción maliciosa de cosa propia. Incidente por costas" (Lo. 15. Fo. 629), se emplaza a los sucesores del extinto don José Lattaro, ya sea a título universal o particular y a todos aquellos que se crean con derecho a la finca y terreno empadronado con el número 838, edificada dicha finca en parte de los solares uno y cinco de la manzana 148 de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor d oficio. — Fray Bentos, Mayo 16 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.
(Costas) Jn.3-5657-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Julio César de Barros contra BLANCA ELOISA MENDIZABAL DE DE BARROS. Divorcio. (Causal: artículos 187 inciso 1.o y 148 inciso 8.o del Código Civil)", se cita, llama y emplaza a doña Blanca Luisa o Eloísa Mendizábal de de Barros, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien, en tal caso, se tentará la conciliación. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Junio 2 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 Jn.12-6042-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANGELICA PERDOMO DE GHEMI o MARIA ANGELICA o ANGELICA MARIA PERDOMO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar

por derecho. Se hace constar que se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Rivera, Mayo 29 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.10-5948-v.jn.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don JOAQUIN NEMECIO VEIGA; citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Jn.10-5949-v.jn.21.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, en los autos "Carmino Eugenio Donato con ODALEA PEREIRA DE DONATO. Conversión al divorcio", y a efecto de notificar a la demandada Odaléa Pereira de Donato, se transcribe la siguiente sentencia: "55. — Rivera, Mayo 16 de 1939. — Vistos: Para sentencia estos autos seguidos por Carmino Eugenio Donato contra Odaléa Pereira, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el apoderado del actor se presentó a fojas 7 solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos dictada en Río Janeiro por el Juez de Derecho de la Tercera Jurisdicción, según testimonio que debidamente legalizado acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada, por ignorar el domicilio de ésta; 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente, el gestionante justificara su domicilio en el país, lo que acreditó con el informe policial de fojas 12; 3.o Que el señor Fiscal se expidió a fojas 13, manifestando que podía accederse a lo solicitado: y Considerando: que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguiente, y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente y, por lo tanto disuelto el matrimonio contraído por don Carmino Eugenio Donato y doña Odaléa Pereira. Notifíquese por edictos a la demandada, de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil; ejecutoriada, expídase testimonio, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente". — Víctor Anza, Actuario.
$31.20 My.30-5462-v.jl.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don VICENTE MENESES y doña ERMINDA o ARMINDA MENESES, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, incluso a Dionisio Meneses, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 24 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$10.80 My.30-5463-v.jl.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "Francisco Puente contra SEGUNDINA DEL PRADO DE PUENTE. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña Segundina del Prado de Puente para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá este juicio y se llenará aquel requisito. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Rivera, Mayo 19 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 My.30-5464-v.jl.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos "La sucesión de Idalina Rezende de Gómez de Freitas contra ANTONIO GOMEZ DE FREITAS. Cobro ejecutivo de pesos", se cita al demandado don Antonio Gómez de Freitas para que dentro del término de noventa días se presente a oponer excepciones y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria menor. — Rivera, Mayo 4 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.
$9.60 My.11-4695-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 9.a sección de Rivera, encargado del Juzgado de Paz de la 1.a sección y en autos "Manuel Posada contra CONRADO GONZALEZ, que firma Clementino González, por 1 y bajo daños y perjuicios en forma verbal, por doña Sara, Juana y Francisca González y otros", por resolución de contrato, evolución de dinero y daños y perjuicios", se cita, llama y emplaza a los sucesores de los causantes Francisca Olmedo de González y Fernando González, Lucía, Cristina y Eugenio, Cecilia, Bismark, Santos, Ricardo, Amalia Amabilia y Graziana González, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, para llenar el requisito de la conciliación y fijar domicilio dentro del radio del Juzgado, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Rivera, Mayo 25 de 1939. — Ignacio Azcoytia, Juez de Paz.
$8.30 Jn.2-5574-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SALVADOR INDA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.8-5846-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAURICIO o MAURICIO VICENTE BARRIOS, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.8-5847-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEGUNDO DAMASO LARRAÑAGA o PRIMITIVO SEGUNDO DAMASO LARRAÑAGA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 1.o de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.50 Jn.7-5814-v.jn.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ISABEL ALVAREZ, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado en forma legal, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Donato, don Bernardino Augusto, don Juan Francisco, don José Francisco, don Antonio Ciriaco y don Angel Gabino Alvarez Núñez, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente en el mismo. — Rocha, Junio 15 de 1932. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$12.00 Jn.3-5639-v.jl.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en autos "JUAN MANUEL DOS SANTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren dueños o con algún derecho a una fracción de campo que encierra una superficie de setenta y ocho hectáreas, cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y cuatro decímetros, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, ocupado por don Juan Manuel dos Santos y encerrada en mayor área dentro de los siguientes límites: Norte, Anastasio Martínez; Sur, sucesión de don Alberto Hoeninghaus, arroyo Mataojo Grande por medio; Este, Anastasio Martínez, y por el Oeste, Nicolás Bentos Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro de dicho término, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria menor a efectos del emplazamiento. — Salto, Mayo 29 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.
$15.60 Jn.8-5840-v.jl.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por decreto del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, recaído en el expediente caratulado "ANGELA ROVELLI DE WUILMAN. Rectificación de partidas", se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido y ordenado la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Federico Enrique Wuilman con Angela Rovelli: figura el esposo con el nombre de Enrique cuando debe ser Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Federico Enrique Wuilman: figura con el apellido Wuilmen y el padre aparece solamente con el nombre Enrique y con el apellido Wuilmen, siendo el verdadero apellido del padre y del hijo Wuilman, teniendo el padre, además, los nombres de Federico Enrique. Partida de nacimiento de Juan Francisco Wuilman: figura el inscripto con el apellido Wuilmon cuando su verdadero apellido es Wuilman y el padre figura Enrique Wuilmen cuando sus verdaderos nombres y apellido es Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Félix Vicente Wuilman: figura el inscripto con el apellido Wuilmon siendo su verdadero apellido Wuilman y el padre del mismo figura como Enrique Wuilmon cuando deben ser sus nombres y apellido Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Casilda Wuilman: figura la inscripta con el apellido materno Robelli cuando su verdadero es Rovelli y el padre figura como Enrique cuando debe ser Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Federico Wenceslao Wuilman: figura con el apellido Wilmen siendo su verdadero apellido Wuilman y el padre figura Enrique Wilmen cuando sus verdaderos nombres y apellido son Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Eufracia Wuilman: figura con el apellido Wuilmon cuando su verdadero apellido es Wuilman y el padre figura como Enrique Wuilmon cuando sus verdaderos nombres y apellido son Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de María Magdalena Wuilman: figura con el apellido Wuilmon cuando su verdadero es Wuilman y el padre figura como Enrique Wuilmon cuando sus verdaderos nombres y apellido son Federico Enrique Wuilman. Partida de nacimiento de Angela Olga Wuilman: figura con el apellido de Wuillemin cuando su verdadero apellido es Wuilman y su padre figura Enrique Wuillemin cuando sus verdaderos nombres son Federico Enrique y el apellido Wuilman, figurando también el apellido de la madre de la inscripta como Robelli siendo el verdadero Rovelli. Partida de nacimiento de [illegible] Argentina Wuilman figura con el apellido Wuillemin cuando su verdadero es Wuilman; el padre figura como Enrique Wuillemin siendo sus verdaderos nombres y apellido Federico Enrique Wuilman; figura también la madre de la inscripta con el apellido Robelli cuando su verdadero es Rovelli. — Salto, Mayo 3 de 1939. — Héctor Mattos, Actuario.
$26.26 Jn.1.o-5522-v.jn.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita y emplaza a don JUAN ESPINOSA FERREIRA y a don JUSTO EUSTAQUIO GUARDIA, a fin de que dentro del término de 90 días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el expediente caratulado "Fiscal de lo Civil y del Crimen contra la sucesión de Juana Ferreira. Cobro de impuesto de herencias" bajo apercibimiento de lo que haya lugar.. — Salto, Mayo 3 de 1939 — Héctor Mattos, Actuario.
(Gestión Fiscal) My.16-4918-v.jn 20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SEBASTIAN BONELLI solicitando la rectificación de las actas de casamiento de Domingo Giachetto y Luisa Frada y las de nacimiento de José y Beneranda Giachetto: donde figuran los apellidos Yaquett, Jaquetto, Yaqueto y Frat debe decir, respectivamente, Giachetto y Frada, por ser los verdaderos. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley respectiva se

hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Mayo 22 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Jn.1.o-5523-v.jn.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO MARIA ETCHART, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Salto, Mayo 30 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$3.00 Jn.10-5975-v.jn.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "HORACIO CAJIGAS. Prescripción", se cita y emplaza a Máximo Quevedo y Juan Licio, sus sucesores y causahabientes y a todos los que se consideren con algún derecho a una fracción de campo de 51 hectáreas, 6739 metros 50 decímetros cuadrados, situada en el Coronilla, 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 4624, comprendida dentro de la señalada con el número 2 en el plano del agrimensor Prudencio Montagne, de 23 de Junio de 1903, de un área de 255 hectáreas, 2598 metros 50 decímetros, lindante: al Norte, en 1452 metros, con Francisco Pereyra (hoy sucesión Cabrera); al Este, con Francisco Calvete y Arturo González en tres líneas quebradas de 1334 metros 40 centímetros, 260 metros y 1498 metros 60 centímetros; al Sur, el Coronilla, y al Oeste, en una línea de 561 metros 70 centímetros, con María Nicolasa Celia Quevedo de González, y otra de 1468 metros, con Cándida Quevedo de García y Nemesio Fausto González, para que dentro del término de noventa días comparezcan a contestar la demanda y seguir el juicio incoado por el nombrado Horacio Cajigas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, citándosele al mismo tiempo para el previo juicio conciliatorio. — San José, Junio 2 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$21.60 Jn.8-5843-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de VICENTE TELESFORO CAPUTI, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 29 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$4.50 Jn.5-5722-v.jn.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de CATALINA CANTISANI DE CARDONE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — San José, Mayo 29 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$4.50 Jn.5-5723-v.jn.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don E. Alberto Mallo, dictada en los antecedentes respectivos, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don PALMIRO CALLEJAS y doña PETRONA SANCHEZ solicitando la rectificación de sus respectivas partidas de nacimiento, en el sentido de que los nombres de éstos son como se deja expuestos y no "Alberto" y Andrea" como en ellas aparecen. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José Mayo 20 de 1939. —Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$6.00 My.29-5397-v.jn.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "MARTIN MONFORTE y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Angel Menéndez apoderado de los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Martín Monforte con Elina Rodríguez y en las de nacimiento de sus hijos Ignacio Jesús, Gregoria, Felina Vicenta, Aurelina y Catalina, la esposa aparece llamándose Felina cuando su nombre real y verdadero es Elina. En las de nacimiento de Gregoria, Felina Vicenta y Catalina Monforte Rodríguez el apellido paterno de éstas es Monforte y no Manforte, como en ellas aparece. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Mayo 20 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$9.00 My.31-5490-v.jn.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de GERTRUDIS PEREZ DE MORENO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento (artículo 1125 del Código Civil). — San José, Mayo 19 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.
$9.00 My.27-5327-v.jn.7. Jn.28-v.jl.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALEJO o ALEJANDRO MORIN, y se cita a todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella para que con los justificativos del caso se presenten ante el Juzgado de Paz de la primera sección de San José a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — San José, Mayo 26 de 1939. — Antonio Camaño Rosa, Juez de Paz.
$4.50 Jn.5-5694-v.jn.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PEDRO STRANEO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 29 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.60 Jn.8-5848-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, docotr don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de don DONATO CHAVASCO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 23 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.50 Jn.6-5737-v.jn.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don MANUEL CERVETTI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Mayo 22 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.
$4.80 Jn.3-5666-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don JUAN ALLEGRETTI o ALEGRETTI, llamándose a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que dentro de treinta días comparezcan a deducirlos en forma por ante este Juzgado. — Dolores, Junio 5 de 1939. — Luis A. Estefan Roca, Juez de Paz.
$4.20 Jn.12-6037-v.jn.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLINDA MARTINS DE RODRIGUEZ. Incapaz", se hace saber que por sentencia de fecha dieciocho de Abril último se ha declarado en estado de incapacidad a doña Carlinda Martins de Rodríguez, nombrándosele curador a su hijo don Justo Antonio Rodríguez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 30 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.8-5850-v.jn.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "LEONARDO LOPEZ. Investigación de paternidad", se cita, llama y emplaza por noventa días a don Celestino López, y a toda persona que se crea con derechos en la sucesión de don José López, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, al mismo tiempo, para llenar el requisito de la conciliación. — Tacuarembó, Mayo 25 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$8.40 Jn.5-5720-v.jl.8.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA CAROLINA CUADRO DE ALFONSO. Incapacidad", se hace saber que con fecha 26 de Abril último se ha declarado en estado de incapacidad a doña María Carolina Cuadro de Alfonso y designándole curador legítimo a su hijo Arturo Alfonso. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 10 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.5-5721-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JACINTO PIRIZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.
$4.50 Jn.3-5661-v.jn.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS DUCCOS, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1939. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
$4.50 Jn.8-5849-v.jn.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don HECTOR EDMUNDO CALCAGNO, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por dicho causante para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Mayo 31 de 1939. — Jaime Roca Esteves, Juez de Paz.
$4.50 Jn.8-5851-v.jn.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

En autos "FRANCISCO SOSA. Sucesión", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se cita y emplaza a los herederos José F., Francisco M., Saturna, Hilario L., Jacinto E., Pedro S., Constancia, Juan L., María Clara y Félix Leonardo Sosa o a sus sucesores, para que comparezcan en dicho juicio sucesorio y especialmente en el incidente sobre cobro de impuesto de herencias que les ha promivido el señor Fiscal Letrado Departamental, lo que deberán hacer dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Treinta y Tres, Junio 7 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jn.12-6044-v.jn.18. Ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por haberlo así dispuesto el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, en autos caratulados "Juan Carlos Muñoz contra EMA SOBA. Divorcio", se cita y emplaza a doña Ema Soba para que comparezca dentro del término de noventa días en los referidos autos de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente en dicho juicio y en la tentativa de conciliación. — Treinta y Tres, Marzo 28 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$9.60 Jn.9-5904-v.jl.8. Ag.1.o-v.ag.4.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CELESTINO JOAQUIN DIAZ, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.
$4.50 Jn.9-5905-v.jn.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de MIGUEL SILVERA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 25 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.2-5588-v.jn.13.

Apertura de sucesiones

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abiertas las sucesiones de REMIGIO y CARLOS SILVEIRA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 25 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.2-5589-v.jn.13.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CAMILA o CAMILA CONCEPCION MENENDEZ DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Mayo 26 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Jn.2-5590-v.jn.13.

Aviso

Se hace saber que el 19 de Junio de 1927 falleció sin disposición testamentaria JOSE BENTOS MARTINEZ, a quien no se le conocen parientes, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con la justificación de su parentesco. Vencido dicho plazo sin que se presente pretendiente, la herencia se declarará yacente. — Treinta y Tres, Abril 22 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.5-4441-v.my.16. Jn.6--v.jn.16

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra la sucesión de MARIA LAURENCENA. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de María Laurencena y a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1008, ubicado en la manzana 124 de la ciudad de Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que los represente en el juicio. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1939. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.6-5783-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos contra JUAN HERNANDEZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por noventa días a Juan Hernández o a quienes sus derechos representen en el inmueble empadronado con el número 559, ubicado en la manzana número 126 de la ciudad de Treinta y Tres, para que comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1939. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.6-5784-v.jl.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Treinta y Tres, don Luis Gambardella, dictada en los autos "Fiscal Departamental contra la sucesión de BENITO GUTIERREZ. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de Benito Gutiérrez y a todos aquellos que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 1677, ubicado en la ciudad de Treinta y Tres, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1939. — Luis Gambardella, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jn.6-5785-v.jl.8

Remates Judiciales

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Fermín Garicoitz, en suplencia del titular, dictado en los autos caratulados "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con ANDRES RAFFO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Junio del corriente año a las 16 horas y en el vestíbulo del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo número 523, se procederá por el martillero don Enrique Gómez Peñeyrúa, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público en un solo lote y al mejor postor de los siguientes bienes:

A) 1) Solar cuarenta y dos, compuesto de cuatrocientos veinte metros cuadrados, con frente al Sur, camino Durán en medio, con Tremoleras y otros; Al Norte confina con el solar ciento quince; al Este, con el cuarenta y tres, y al Oeste, con el cuarenta y uno, estando empadronado con el número cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y uno.

2) Solar cuarenta y siete, compuesto de ochocientos cuarenta y tres metros sesenta, con frente al Oeste a calle de diecisiete metros; al Sur, con frente al camino Durán donde forma esquina; al Norte linda con solares ciento nueve y ciento diez, y al Este, confina con solar cuarenta y ocho, correspondiéndole el padrón número cuarenta y cinco mil setenta y siete.

3) Solar cincuenta y uno compuesto de una superficie de cuatrocientos veintinueve metros con noventa, con frente al Sur, al camino Durán; al Oeste, limita con solar cincuenta; al Norte con solar ciento cinco, y al Este, con solar cincuenta y dos, estando empadronado con el número cuarenta y cinco mil setenta y tres.

4) Solar sesenta, compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y seis metros con diez, con frente al Sur, al camino Durán; al Oeste, confina con solar cincuenta y nueve; al Norte con solar noventa y seis, y al Este, con solar sesenta y uno, padrón número cuarenta y cinco mil sesenta y cuatro.

5) Solar sesenta y uno, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y siete metros con noventa, con frente al Sur, al camino Durán; al Oeste, limita con solar sesenta; al Norte con solar noventa y cinco, y al Este, con solar sesenta y dos, padrón número cuarenta y cinco mil sesenta y tres.

6) Solar sesenta y dos, compuesto de una extensión superficial de cuatrocientos treinta y un metros seis mil seiscientos cuarenta, con frente al Sur al camino Durán; al Oeste, linda con solar sesenta y uno; al Norte, con solar noventa y cuatro, y al Este, con solar sesenta y tres, padrón número cuarenta y cinco mil sesenta y dos.

7) Solar sesenta y cuatro empadronado con el número cuarenta y cinco mil sesenta, compuesto de un área de cuatrocientos treinta y cuatros metros con nueve mil doscientos ochenta, con frente al Sur al camino Durán; al Oeste, confina con solar sesenta y tres; al Norte, con solar noventa y dos, y al Este, con solar sesenta y cinco

8) Solar sesenta y siete, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y nueve metros con ocho mil doscientos cuarenta, con frente al Sur, al camino Durán; al Oeste, limita con solar sesenta y seis; al Norte, con solar ochenta y nueve, y al Este, con solar sesenta y ocho, estando empadronado con el número cuarenta y cinco mil cincuenta y siete

9) Solar sesenta y ocho, empadronado con el número cuarenta y cinco mil cincuenta y seis y compuesto de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y un metros con cuatro mil quinientos sesenta, con frente al Sur al camino Durán; al Oeste, confina con solar sesenta y siete; Al Norte con solar ochenta y ocho, y al Este, con solar sesenta y nueve.

10) Solar sesenta y nueve, compuesto de un área de cuatrocientos cuarenta y tres metros con ochocientos ochenta milímetros, con frente al Sur, al camino Durán; al Oeste, limita con solar sesenta y ocho; al Norte, con solar ochenta y siete, y al Este, con solar setenta, padrón número cuarenta y cinco mil cincuenta y cinco.

11) Solar ochenta y cinco compuesto de una extensión superficial de cuatrocientos tres metros con mil doscientos ochenta, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros; al Este, limita con solares setenta y dos, ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y cuatro; al Sur, con solar setenta y uno, y al Oeste, con solar ochenta y seis, estando empadronado con el número cuarenta y cinco mil treinta y nueve.

12) Solar ochenta y seis, empadronado con el número cuarenta y cinco mil treinta y ocho y compuesto de una superficie de cuatrocientos un metros con ochenta, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros, al Este, linda con solar ochenta y cinco; al Sur, con solar setenta, y al Oeste, con solar ochenta y siete

13) Solar ochenta y siete, compuesto de una superficie de trescientos noventa y tres metros con sesenta, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros; al Este, confina con el solar ochenta y seis; al Sur, con solar sesenta y nueve, y al Oeste, con solar ochenta y ocho, padrón número cuarenta y cinco mil treinta y siete.

14) Solares noventa noventa y uno y noventa y dos, compuestos por estar unidos de una superficie de mil ciento ochenta metros con ochenta decímetros, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros; al Sur, limitan con los solares sesenta y cuatro, sesenta y cinco y sesenta y seis; al Este, con el ochenta y nueve, y al Oeste, con el noventa y tres, estando empadronado con los números cuarenta y cinco mil treinta y cuatro, cuarenta y cinco mil treinta y tres y cuarenta y cinco mil treinta y dos.

15) Solar noventa y cinco, compuesto de una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros; linda al Sur, con el solar sesenta y uno; al Este, con el solar noventa y cuatro, y al Oeste, con el solar noventa y seis, padrón número cuarenta y cinco mil veinte y nueve.

16) Solar noventa y siete, empadronado con el número cuarenta y cinco mil veintisiete y compuesto de una extensión superficial de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros; al Sur, linda con el solar cincuenta y nueve; al Este, con el solar noventa y seis, y al Oeste, con el solar noventa y ocho.

17) Solar ciento cinco, compuesto de un área de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros, lindando al Sur, con el solar cincuenta y uno; al Este, con el solar ciento cuatro, y al Oeste, con el solar ciento seis, padrón número cuarenta y cinco mil diecinueve.

18) Solar ciento ocho, empadronado con el número cuarenta y cinco mil dieciséis y compuesto de una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros, lindando, al Sur, con el solar cuarenta y ocho; al Este, con solar ciento siete, y al Oeste, con solar ciento nueve.

19) Solar ciento nueve, compuesto de una superficie de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, a calle de diecisiete metros y lindando al Sur, con el solar cuarenta y siete; al Este, con el solar ciento ocho, y al Oeste, con el solar ciento diez, correspondiéndole el padrón número cuarenta y cinco mil quince.

20) Solar ciento diez, compuesto de un área de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente al Norte, y al Oeste, a calle de diecisiete metros por ser esquina y lindando al Sur, con el solar cuarenta y siete, y al Este, con el solar ciento nueve, padrón número cuarenta y cinco mil catorce.

21) Solar ciento veinte compuesto de un área de cuatrocientos diez metros cuadrados, con frente a calle de diecisiete metros y lindando al Sur, con el solar treinta y siete; al Oeste, con el solar ciento veintiuno y al Este, con el solar ciento diecinueve, padrón número cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete.

22) Solar ciento sesenta y cuatro compuesto de un área de quinientos diecinueve metros cinco mil cuatrocientos setenta, con frente al Este, a calle de diecisiete metros de ancho y lindando al Norte, con el solar ciento sesenta y cinco; al Sur, con el solar ciento sesenta y tres, y al Oeste, con el señor Cotelo, padrón número cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro. Los solares antes descriptos corresponden a la ex granja Durán en Peñarol, 9.a sección judicial de este Departamento y sus números al plano del ingeniero Silvestre A. Matto de Enero de 1911.

B) Los siguientes solares situados en Colón, 9.a sección judicial de este Departamento según plano del ingeniero Silvestre A. Matto de Noviembre de 1909:

1) Solar nueve compuesto de una superficie de trescientos setenta y ocho metros cuadrados, con frente a la avenida Carve, al Norte y a calle de diecisiete metros: al Oeste, donde forma esquina y linda por el Sur, con el solar veinticuatro, y por el Este, con el solar diez, estando empadronado con el número cuarenta y seis mil seiscientos doce.

2) Solar veintitrés con un área de trescientos ochenta y siete metros sesenta, con frente al Este, y al Sur, a calles de diecisiete metros de ancho por ser esquina y lindando al Norte, con solar veintidós, y al Oeste, con el solar veinte, padrón número cuarenta y seis mil seiscientos seis.

3) Solar veintiocho, compuesto de un área de setecientos sesenta y seis metros cuadrados con ochenta, con frente al Sur, a calle de diecisiete metros y lindando al Norte, con los solares trece catorce y quince; al Oeste con el solar veintisiete, y al Este, con la quinta de don Amaro Carve, padrón número cuarenta y seis mil seiscientos diecinueve.

C) Los siguientes solares situados en el Cerrito de la Victoria, 22.a sección judi-

cial de este Departamento, según plano del ingeniero Donato Gaminara de Diciembre de 1911:

1). Solares uno al cinco con un área total para formar un solo lote de mil cuatrocientos setenta y nueve metros cuadrados con nueve centímetros, lindando al Sur, con la calle Francisco Plá; por el Oeste, forma esquina y dan frente a la calle Norberto Ortiz; por el Este, el primero con el solar siete y los cuatro restantes con el solar seis, y por el Norte, con el resto de la manzana, estando empadronados con los números setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho al setenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma. 2.o) Que los gastos de escritura y accesorios, serán de cargo del comprador. 3.o) Que el pavimento del solar número cinco del plano del ingeniero D. Gaminara del año 1911, situado en el Cerrito de la Victoria (padrón número 77484) que está libre, será de cargo del comprador en el remate a efectuarse. 4.o) Que con excepción de los solares números cinco del plano del ingeniero D. Gaminara de fecha Diciembre de 1911 situado en el Cerrito de la Victoria y números noventa y uno y noventa y dos del plano del ingeniero Silvestre A. Matto de fecha Enero de 1911 ubicados en la ex granja Durán (Colón) que están libres, los demás solares que se mencionan en este edicto están prometidos en venta a distintos compradores, debiendo el adquirente respetar los compromisos de venta celebrados con los actuales promitentes compradores y aceptarse las operaciones en la situación en que dan cuenta los estados demostrativos agregados a este expediente. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$237.00 Jn.12-6045-v.jn.28.

LUIS CASARES SIENRA

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado: "Banco Hipotecario del Uruguay contra ELBIO L. FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 27 de Junio póximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, Libertad número 2870 se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Luis Casares Sienra, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente inmueble: una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento, padrón número 30.219, señalada con el número 7 de la fracción letra E en el plano del agrimensor Federico Delgado, que da frente al Oeste, en 8 metros 20 centímetros, a la calle Libertad, entre las de Guayaquí y Massini lindando al Norte, en 24 metros 76 centímetros con más terreno de la misma manzana al Sur., con el solar 6 en 25 metros 99 centímetros, y al Este, con el solar 3 en 8 metros 9 centímetros, comprendiendo una superficie de doscientos cuatro metros ochenta y siete decímetros. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 56 Serie "U"). B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente, hasta el límite que el Banco determine. C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare. D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate. E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Luis A. Lamas Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 3.818.64, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Jn.12-6043-v.jn.27.

ANTONIO MIRALLES

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra FRANCISCA FAUSTINA MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Antonio Miralles, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un campo y sus mejoras ubicado en la segunda sección judicial de Florida, padrón número 1.259 (parte), compuesto, según títulos y plano del agrimensor Romeo D. Ferreiro, del 28 de Abril de 1929, en el que se designa con el número 1, de 66 hectáreas, 6937 metros 60 centímetros, lindando; por el N. Este, con Carlos Bellini Carzoglio; por el N. Oeste, camino Departamental por medio, con la sucesión de Melitón Muñoz; por el Sur, el arroyo Latorre por medio, con Manuel Cendán y la fracción número 2 del plano citado, y por el S. Oeste, con la sucesión de Ramón Gutiérrez. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 34 serie "28"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no lo hiciere, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Mayo 19 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 4.800.59, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) Jn.9-5909-v.jn.29.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Tienda y mercería. En nuestro salón de ventas, calle Piedras 318. El martes 20 de Junio a las 14 horas (2 p. m.), sin base, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en autos "SALOMON LITMANOVICH. Quiebra", todas las mercaderías según inventario y que se hallan en exhibición.

Garantía: 25 o|o. Comisión: 6 o|o.

$5.40 Jn.10-5907-v.jn.20.

LEOPOLDO MARIA MORELLI

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra HERMENEGILDO PATRICIO LOPEZ. Ejecución de hipoteca" en cuyos autos fué comisionado este Juzgado, se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, con asistencia del señor Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, se venderá en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Leopoldo María Morelli el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras situada en el distrito del Riachuelo, 12.a sección judicial del Departamento de Colonia, empadronada con el número ocho mil novecientos treinta y ocho señalada con el número 5 en el plano del agrimensor Aurelio Lacaze, compuesta de una superficie de treinta y una hectáreas cinco mil cuatrocientos metros que se deslindan así: al Norte, la fracción 6 de la sucesión de Albina M. de Torterolo; al Sud, la número 4, de Dolores M. de Guerra; al Este, senda de paso divisoria con la número 2, de la sucesión de Ramona M. de Francis, y al Oeste, el arroyo del Medio. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y, en el caso que así no lo hiciere, se prescindirá de ella y continuará el remate: 2.o Que el Directorio del Banco resolverá la forma y condiciones en que serán ofrecidos al comprador en todo o en parte, los gravámenes existentes a su favor y que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras a otorgarse, así como las medianerías u otras cargas, si las hubiere: 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, donde podrán ser examinados, debiendo recabarse los informes necesarios a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, calle Treinta y Tres número 1428 (Montevideo); y 4.o Que la fracción a venderse se encuentra actualmente ocupada por don Santiago Lageard. — Colonia, Mayo 31 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

Nota importante. — A los compradores que puedan acogerse a los beneficios de las leyes de Colonización, el Banco les concede un préstamo en efectivo de tres mil doscientos trece pesos ($ 3.213.00).

(Cuenta corriente) Jn.9-5911-v.jn.24.

LUIS SIECOLA

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montevideo, doctor don José Miranda, dictada en el expediente "Banco Mercantil del Río de la Plata contra JACINTA VISCAY DE BAÑA y EUSEBIO BAÑA. Juicio ejecutivo", se hace saber que el día 24 de Junio a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Luis Siécola, asistido por el Alguacil "ad-hoc" y del suscrito escribano a la venta en remate público sobre la base de las 2|3 partes de su tasación que es de $ 1.450.97 o sea con la base de $ 967.31 del siguiente bien: un solar de terreno con las mejoras que contiene empadronada con el número 73458 situado en el barrio Porvenir, décima sección judicial de este Departamento señalado con el número 105 en el plano levantado por el agrimensor R. Sienra Lessa el 2 de Febrero de 1911 y compuesto de una superficie de 500 metros 44 decímetros que se deslindan así: 8 metros 75 de frente al Suroeste, a la calle Callao, por donde su puerta de entrada lleva el número 54 (antiguo) entre las de Bruselas y Corumbé, distando su punto medio de 74 metros 37 de la esquina formada con la calle Bruselas; 57 metros 99 al Sureste lindando con el solar 106; 8 metros 89 al Noreste, y 56 metros 40 al Noroeste. Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que serán de cuenta del comprador los gastos y honorarios de las escrituras, certificados y comisión legal del remate, lo mismo que la cuenta del pavimento. 3.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la segunda sección calle Ituzaingó número 1482. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Juan Carlos Viapiana, Actuario "ad-hoc".

$33.60 Jn.9-5934-v.jn.24.

JUAN PEROLO

REMATE

EDICTO — Por mandato de señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos: "Márquez (Carlos María, Antonio María e Indalecia) contra POYO (EMILIO) Juicio ejecutivo" se hace saber al público que el día veintiocho de Junio próximo, a las horas que a continuación se expresan y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder por el martillero Juan Perolo, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, con la base de los dos tercios de la tasación practicada, de los siguientes bienes: Primero. A las dieciséis horas: dos fracciones de terreno y sus mejoras, situadas en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, señaladas con los números cincuenta y dos y cincuenta y tres, en el plano levantado por el agrimensor Marcos Barbot en Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, compuestas en conjunto de un área de mil ciento cuatro metros dieciséis decímetros, con veinte metros sesenta centímetros de frente al Norte, a la calle Colorado, entre las de Zapicán y Abayubá; por cincuenta y tres metres sesenta centímetros de fondo, lindando, al Este, con el solar cincuenta y cuatro; al Oeste con los solares cuarenta y seis a cincuenta, y por el Sur, con los solares cincuenta y uno y sesenta y uno. Dicho inmueble fué tasado en once mil doscientos cuarenta y un pesos sesenta centésimos. Segundo. Acto continuo: una fracción de terreno y mejoras, que es parte del solar número cuarenta y seis del plano citado, y tiene un área de ciento veintiséis metros seis mil setecientos cincuenta y nueve centímetros, que se deslinda así: diez metros veinticinco centímetros de frente al Norte, a la calle Colorado, entre las de Zapicán y Abayubá, distante su punto medio diecinueve metros setecientos veinticinco milímetros de la calle Zapicán; por doce metros treinta y nueve centímetros de fondo lindando al Sur con más terreno de la misma manzana; al Oeste, con Francisco Fernández Robles y por el Este, con el antes deslindado. Este inmueble fué tasado en cuatro mil quinientos veintiséis pesos ochenta centésimos Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda la base fijada. 2.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma 3.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión legal del rematador serán de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos se encuentran en las Oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay y el expediente respectivo en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (tercer piso), a disposición de

los interesados. 5.o) Que los bienes descriptos soportan un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay cuyo saldo deudor al día treinta y uno de marzo del año en curso ascendía a dos mil ochocientos tres pesos, treinta y seis centésimos, en Títulos Hipotecarios, y trescientos treinta y seis pesos, veintisiete centésimos, en efectivo, en total: tres mil ciento treinta y nueve pesos, sesenta y tres centésimos. — Montevideo, Junio 6 de 1939. —Carlos María Trianón, Actuario.

Más datos en sus oficinas. Sarandí 369. U. T. E. 8.1758.

$64.50. Jn.9-5923-v.jn.26.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

¡Opípara renta: 21 o|o! Calle Joaquín Requena número 2365 casi Cuñapirú en la mejor altura del barrio La Comercial. Propiedad que consta de salón negocio al frente y 8 piezas, altillo, cocina, W. C. gran patio piso portland. Altos: 4 piezas, cuarto baño, cocina, etc. Puede producir: $ 105.00 mensuales. Area: 291 metros 83 decímetros. Base de venta $ 6.000.00. El lunes 26 de Junio a las 16 horas (4 P. M.) en la misma. Edificación sólida, con hormigón, vereda, saneamiento y medianerías todo pagado y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría OCTAVIO PESSINA", se hace saber al público que él día 26 de Junio próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros señores Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y con la base de $ 6.000.00 el siguiente bien: Una fracción de terreno con los edificios que contiene, situado en la 19.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 19.034 compuesta de una superficie de 291 metros 83 decímetros que se deslindan así: 8 metros 60 de frente al Este, a la calle Joaquín Requena, cuya puerta de entrada se designa con el número 2365; 34 metros 92 centímetros al Norte, lindando con el solar número 19; 32 metros 97 centímetros al Sur, lindando con el solar número 17, y 8 metros 82 centímetros al Oeste limitando con el resto del solar número 18. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que el pavimento, caño colector, conexión y arrimos están pagados, siendo de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados de los registros. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$39.00 Jn.9-5906-v.jn.26.

SERGA RODRIGUEZ
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez de Paz de la 5.a sección de Montevideo, dictado en autos "Eloy de León con RICARDO GUZMAN. Cobro de pesos", remataré el día 20 del corriente, a las 14 y 30 horas, todas las maquinarias del taller instalado en la calle Río Branco 1410.

La venta se efectuará sobre la base de las dos terceras partes de su tasación.

$5.00 Jn.8-5829-v.jn.19.

JUAN JOSE BRITO DEL PINO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, recaída en el expediente caratulado "ANGEL CIROTTI. Sucesión", se hace público que el día 24 de Junio próximo, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Juan José Brito del Pino, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el impuesto inmobiliario, de los siguientes inmuebles: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 38768 y aforado en mil quinientos pesos, situado en la manzana doscientos cuarenta y ocho del pueblo Victoria, de este Departamento, señalado con el número diecinueve, compuesto de doscientos veintiún metros cuadrados treinta y seis decímetros y cuarenta y tres centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Sudeste, a la calle del Trabajo (hoy Vázquez Sagastume), por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Noroeste, con el solar número veinte; por el Sudoeste, con el dieciocho, y por el Noroeste, con el catorce: 2.o A las dieciséis horas: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el pueblo Victoria, de este Departamento, empadronado con el número 58.711 y aforado en dos mil seiscientos pesos, designado con el número nueve en el plano trazado en Marzo de mil novecientos trece, por el agrimensor Mario E. Percovich, compuesto dicho solar de un área de doscientos ochenta y ocho metros sesenta y dos decímetros, deslindados así: ocho metros cuarenta centímetros de frente al Sudeste, a la calle Daymán (hoy José Mármol), por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando: al Noroeste, con terrenos de la manzana número diecisiete, tinta negra, y cuarenta y uno, tinta roja; al Sudoeste, con el solar número ocho, y al Noreste, con el solar número diez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$54.00 Jn.6-5559-v.jn.22.

ADOLFO VAILLANT y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematarán el viernes 23 de Junio a las 13 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones, 9 solares algunos con mejoras, de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "PETRONA LALINDE DE VIÑA Sucesión", se hace saber al público que el día 23 de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público, por el martillero don Germán Méndez Schiaffino, asistido del señor Alguacil y Actuario de este Juzgado y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada al Oeste de esta ciudad, que forma parte del bien empadronado con el número sesenta y cuatro, señalada con el número tres en el plano del agrimensor Alberto C. Odizzio de Junio de 1938, con una superficie de dos mil veintiséis metros, dos mil novecientos treinta milímetros, con frente al Este camino vecinal, al Norte y Oeste, con Edelberto Boccardo, y al Sur, fracción dos del mismo plano. 2.o) Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que forma parte del mismo padrón, señalada con el número dos en el plano ya indicado y con una superficie de dos mil veintiséis metros dos mil novecientos treinta milímetros, con frente al Este, camino vecinal; al Oeste Edelberto Boccardo; al Norte fracción tres, y al Sur, fracción uno. 3.o) Una fracción de terreno situada en el mismo paraje, que forma parte del mismo padrón, señalada con el número uno en el plano ya indicado con una superficie de dos mil veintiséis metros dos mil novecientos treinta milímetros, con frente al Este, camino vecinal: al Oeste, Edelberto Boccardo; al Norte, fracción dos, y al Sur, Antonio Pagano. 4.o) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana sesenta y uno de esta ciudad, empadronada con el número cuatrocientos treinta y siete y con una superficie de novecientos veintiséis metros, seis mil cuatrocientos sesenta y dos milímetros con frente al Sur, sobre la calle Héctor Miranda, al Norte, Arturo M. Oliver; al Oeste, el mismo Oliver, y al Este, Baldomero y Sixto Trasante. 5.o) Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana noventa y uno de esta ciudad que forma parte del bien empadronado con el número seiscientos treinta y cinco, señalada con el número uno en el plano del agrimensor Alberto C. Odizzio de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, con una superficie de trescientos tres metros seiscientos sesenta y dos decímetros cuadrados con frente al Sur, a la calle General Fructuoso Rivera, con frente asimismo al Oeste, por ser esquina a la calle Eduardo Martínez Monegal, lindando al Norte la fracción cinco, y al Este, la fracción dos. 6.o) Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que forma parte del mismo padrón y tiene una superficie de trescientos setenta y cinco metros, ocho mil milímetros cuadrados, señalada con el número dos en el plano ya indicado, con frente al Sur a la calle Rivera, al Norte, fracción cuatro; al Este, fracción tres, y al Oeste fracción uno y fracción cinco. 7.o) Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que forma parte del mismo padrón señalada con el número tres en el plano ya indicado y con una superficie de quinientos seis metros dos mil doscientos milímetros, con frente al Sur, a la calle Rivera, al Norte, Ildefonso González, al Este Alfredo Rendo, y al Oeste, fracciones dos y cuatro 8.o) Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que forma parte del mismo padrón señalada con el número cuatro en el indicado plano y tiene una superficie de trescientos sesenta y ocho metros mil seiscientos milímetros con frente al Oeste, a la calle Eduardo Martínez Monegal; al Este, fracción tres; al Norte, Ildefonso Gonzálsz, y al Sur, fracciones cinco y dos. 9.o) Una fracción de terreno ubicada en el mismo paraje que forma parte del mismo padrón, señalada con el número cinco en el plano ya indicado y con una superficie de trescientos un metros dos mil trescientos cuarenta y cuatro milímetros con frente al Oeste, a la calle Eduardo Martínez Monegal; al Este, fracción dos; al Norte fracción cuatro, y al Sur fracción uno. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta, por el bien descripto en primer término que no exceda de la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, por los descriptos en segundo y tercer términos la que no exceda de doscientos cincuenta pesos por cada fracción, por el descripto en cuarto término la que no exceda de quinientos treinta y dos pesos; por el descripto en quinto término la que no exceda de trescientos noventa pesos, y por los descriptos en sexto, séptimo, octavo y noveno término la que no exceda de ciento cuarenta pesos por cada fracción. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada. 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Canelones, Mayo 19 de 1939. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$102.50 Jn.6-5781-v.jn.22.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Sin base. — Rematarán el sábado 24 de Junio a las 14 y 15 horas respectivamente. Una propiedad de dos plantas calle Garibaldi número 558 y una fracción de terreno ubicada en la calle Florida a los fondos del Parque Alfonso (Club Las Piedras). Se venderá de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor Alvaro F. Macedo, y lo decretado por el suscripto Juez de Paz de la cuarta sección, en autos "ANTONIO CARAMBULA. Sus sucesores. Partición", se hace saber al público que el día 24 (veinticuatro) de Junio próx. a las 14 y 15 horas, respectivamente se va a proceder a la venta, en pública subasta, y al mejor postor, por el martillero don Germán Méndez Schiaffino: en presencia del suscrito y asistido de los escribanos don Alfredo Abete y don Julio L. Trías Du Pré, que autorizarán las respectivas escrituras de ratificación, en el lugar de su ubicación, de los siguientes bienes. Primero: Un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene parte del señalado con el número 5 de la manzana 23 de esta ciudad, compuesto de una superficie de doscientos setenta y seis metros 70 decímetros 53 centímetros y 75 milímetros; linda, con frente al Este, a la calle José Garibaldi; al Sur y al Oeste, con Antonio Carambula y Juan Andregnette, hoy doctor Juan A. Bustillo, y al Norte, servidumbre de paso, por medio, con Bartolo Repetto, hoy Agustín C. Reppetto. Segundo: Una fracción de terreno, señalada con el número 8 en el plano del agrimensor Vicente Irastorza, situada al Sur, de esta ciudad, compuesta de tres mil novecientos ochenta metros, nueve mil doscientos veintiocho centímetros; linda, por el Norte, con fracciones 5, 6 y 7 del plano respectivo; por el Sur, con terrenos del doctor Martín Berinduague; al Este, da frente al camino departamental a Montevideo, y por el Oeste, con la fracción número 1 de doña Petrona González de Cardeillac. Se previene. A) Que el inmueble de la calle Garibaldi, descripto en primer término, soporta un gravamen, a favor de doña Corina Carámbula, de uso, habitación y usufructo, según lo establece la escritura que obra de fojas 370 a 371, de estos autos (segunda pieza), existiendo, además, una servidumbre de tránsito (escritura de fojas 48 a 50 de la pieza agregada: "Antonio Carámbula. Sus sucesores. Partición. Incidente sobre entrega de títulos"). B) Que la escritura de ratificación, certificados, impuestos universitarios y escritura definitiva, serán de cargo del comprador. C) El comprador deberá consignar, en el acto, el 10 o|o de su oferta y D) Los títulos y demás antecedentes, se encuentran, a disposición de los interesados, en esta Oficina. — Las Piedras, Mayo 17 de 1939. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.

Solicite prospectos.

$57.00 Jn.6-5782-v.jn.22.

HECTOR R. ANDUJAR
REMATE JUDICIAL

Con arreglo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado: "Pascual

S. Di Cenzo contra AMERICO HECTOR FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 22 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, por intermedio del martillero don Héctor R. Andújar asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene situado en la 10.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 95.308, designado con el número 75 de la fracción D en el plano de J. A. Botet de Enero de 1921 compuesto de una superficie de 608 metros 14 decímetros que se deslindan así: 15 metros 50 centímetros al Suroeste, frente a la Rambla O'Higgins número 5515; 39 metros 65 centímetros al Noroeste, lindando con el solar 74; 15 metros 52 centímetros al Noreste, frente a la calle Oficial, hoy denominada Mar Artico número 1239, y 38 metros 82 centímetros al Sureste, limítrofe con el solar 76. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (5.o piso) de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$28 50 Jn.5-5505-v.jn.21.

BERNARDO GOMEZ
JUDICIAL

El día sábado 24 de Junio a las 16 horas; en el lugar de su ubicación, calle 9 de Abril número 1657 entre Gaboto y Sierra, remataré al mejor postor y sobre la base de $ 4.500 la propiedad a que se refiere el siguiente edicto:

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos dictados en el expediente caratulado: "Seoane de Suárez (Elisa) y otros con SUAREZ (MANUEL y DOMINGO) y otros. Cesación de condominio", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero Bernardo Gómez, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, al mejor postor y con la base del aforo fijado para el mismo por la Dirección General de Avaluaciones, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en la Aguada de este Departamento, señalado en el plano levantado por el agrimensor Emilio Goyoneche y Laviña el primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres con el número cinco de la manzana nueve bis, compuesto de once metros, ochenta y ocho centímetros de frente al Sur, sobre la calle Nueve de Abril; quince metros, cuarenta y cinco centímetros al Este, por donde linda con el solar número siete; quince metros, ciento veinticinco milímetros al Oeste, lindando con Ana Sparda de Cazet, y once metros cuarenta centímetros al Norte, lindando con el solar número cuatro. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, habiendo sido avaluado dicho bien por la Dirección General de Avaluaciones en cuatro mil quinientos pesos. 2.o) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso tercero. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$42.00 Jn.5-5671-v.jn.21.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos testamentarios de JUANA LIDDLE, se hace saber que el día 30 del mes de Junio próximo, a la hora 10, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, asistido del Alguacil y suscrito Actuario, a la venta en pública subasta y con la base de $ 58.00 por hectárea, de una fracción de terreno situada en la cuarta sección del Departamento de Flores, Arroyo Grande, empadronada con el número 1788, señalada con el número cinco en el plano respectivo, compuesta de un área superficial de setenta y ocho hectáreas, 6452 metros 76 decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción cuatro, adjudicada a María Inés Liddle, en 540 metros 30 centímetros; al Sur, camino vecinal, en 780 metros 50 centímetros; al Este la Cuchilla Grande, y al Oeste, con la fracción adjudicada a Samuel Germán Liddle, en 1.029 metros y 60 centímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscrito Escribano el 10 olo del precio total en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración, incluso certificados, son de cuenta del comprador, y que éste quedará obligado a escriturar dentro de quince días inmediatos siguientes al remate; 3.o Que los títulos y demás antecedentes de la propiedad a rematarse se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — San José, Mayo 24 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$27.00 My.31-5489-v.jn.16.

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

Al mejor postor. Calle Joaquín Requena número 1062, sobre la conjunción de la avenida España y Durazno. Próxima al Parque Rodó. Buena propiedad de bajos con gran frente y arranque para altos. Se compone de consultorio y escritorio a la calle, 3 dormitorios, comedor piso mosaico, 2 patios, claraboya corrediza y corredores piso ídem, cuarto de baño, cocina, 2 altillos, W. C., tirantería de hierro, edificada en 9 metros 59 de frente por 23 metros 32 de fondo. Area: 196 metros 92 decímetros. El jueves 15 de Junio a las 16 horas (4 p. m.), en la misma propiedad, que podrá visitarse: lunes, miércoles y viernes de 14 a 17 horas. La venta se realizará de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "PIZZORNO FRANCISCO LUIS, JOSE FRANCISCO y ANTONIO ROQUE y MARIA ADELAIDA MARGARITA PIZZORNO DE TAMBASCO y MARIA CATALINA PIZZORNO DE POLICELLI. Venta de inmueble para la cesación de condominio y venia", se hace saber al público que el día 15 de Junio próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y por el martillero don Jaime Castells, de la firma "Gomensoro y Castells", se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno y sus mejoras, ubicado en esta ciudad, 18.a sección judicial, empadronado con el número 23079 y que es parte del solar número 12 del plano del ingeniero Antonio Benvenutto y agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Febrero de 1897, con frente al Oeste, en 9 metros 59 centímetros, a la calle Joaquín Requena número 1062, distando el punto medio de su frente 23 metros 23 centímetros a la esquina Constituyente, por 23 metros 32 centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar 15; al Norte, con el solar 11, y por el Sur, con el 13 y 14, formando un área de 196 metros 92 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el 10 olo en el acto de serle aceptada su oferta; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

Más informes: Piedras 218.

$39.20 My.31-5474-v.jn.15.

ROMULO CARLEVARO
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor ex Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Juan Reta, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA CATALINA BRASCON DE TADDEO y PEDRO TADDEO. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Rómulo Carlevaro, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo sita en "Solís", 13.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, señalada con el número 4 en plano del agrimensor Ricardo Martirena, padrón número 3582, y compuesta de 70 hectáreas 6440 metros, lindando: al Norte, con Casimira S. de Badiola; por el Sud, con el arroyo La Atahona; por el Este, la fracción 5, de Eusebia Brascón de Curiel, y por el Oeste, la 3, de Jesús Brascón. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 13 serie "29"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desea hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 5.600.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) My.30-5453-v.jn.19.

ALEJANDRO GOENAGA
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JESUS ANGEL REYES. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 de Junio entrante, a las 16 y 30 horas, en el lugar de su ubicación se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, el siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito en el barrio "La Figurita", 12.a sección judicial de este Departamento, señalado con el número 2 en plano de 20 de Julio de 1925, del ingeniero Raúl Regules, padrón número 115853, con una superficie de 77 metros 1875 centímetros, deslindados: 8 metros 15 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, edificio número 2885, entre las de Araycuá y Pedernal; 8 metros 10 centímetros al Oeste, con Máximo Arana; 9 metros 50 centímetros en sus costados Norte y Sur, lindando, respectivamente con los solares 1 y 3. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1321 serie "30") B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente, en la proporción a establecerse según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimentos, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que según nota puesta en el título de propiedad por el escribano Jover, de fe 6 de Octubre 25 de 1934, existe un segundo gravamen hipotecario constituído a favor del Banco de la República O. del Uruguay; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (cuarto piso). — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Actuario Adjunto.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar el contado la diferencia entre el precio de venta y $ 1.906.83, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) My.30-5451-v.jn.14.

RAUL S. RALLA
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra MARIA ESTHER MUÑOZ DE DENEGRI y otro. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Raúl R. Ralla, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras, situada en el paraje "Estación Cerro Chato" y "Puntas del Yí", 8.a sección judicial del Departamento de Durazno, padrón número 2121, señalada con el número 6 en plano de Diciembre de 1905 y Enero de 1906, del agrimensor Carlos Percovich, compuesta de quinientas cincuenta y una hectáreas, veintidós áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y tres decímetros, treinta y dos centímetros cincuenta milímetros, lindando: al Sud, el río Yí, por medio con Justo Correa; por el Oeste, arroyo de los Molles a Catalanes, por medio, con Francisco Correa; por el Nordeste, en 1705 metros, con la fracción número 5, adjudicada a Alcira Muñoz, y por el Este, el río Yí, por medio con Pedro Ortiz y Manuel Zaballos. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 148 serie "Z"); B)

Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude con respecto al bien a subastarse, por medianerías o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 20.000.00 del saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) My.24-5199-v.jn.20.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente sucesorio de DOMINGA FASSIO DE AIRALDI e IGNACIO AIRALDI, el día 26 de Junio corriente, en el lugar de ubicación de los inmuebles, el martillero Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los siguientes inmuebles. Primero. A la hora 15. Sobre la base de $ 16.000.00. La finca ubicada en la manzana 68 de la nueva ciudad de esta Capital, empadronada con el número 7262, edificada en un área de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros y veinticinco milímetros cuadrados; con 10 metros 737 milímetros de frente al Norte a la calle Galicia, donde el edificio lleva los números 1224 y 1226, por 42 metros y 950 milímetros de fondo; (no existen más datos en el expediente). Segundo. A la hora 16 y sobre la base de $ 5.333.33. La finca ubicada en el paraje denominado "La Estanzuela" de esta ciudad, empadronada con el número 22086, edificada en terreno que tiene 6 metros 872 milímetros de frente al Este a la calle Municipio, donde el edificio lleva los números 1359 y 1361, entre las calles Lavalleja y Rivera, por 21 metros 475 milímetros de fondo; al Oeste y Norte, linda con los solares números 29 y 26, y al Sur, con los señores Greno y Barena. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no superen las bases fijadas. B) Que los mejores postores deberán consignar en poder del escribano el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios y demás inherente a la misma serán de cuenta de los compradores y que se escriturará con el pavimento pagado hasta el día de la escrituración, y D) Que los títulos de propiedad de la finca deslindada en primer término, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta correspondiente a la hipoteca urbana número 107 de la Serie "H" y el de la referida en segundo término, en esta Oficina Actuaria 25 de Mayo 523 (2.o piso), así como los demás antecedentes, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

Informes: 25 de Mayo 582.

$36.40 Jn.12-6046-v.jn.26.

GUILLERMO ZUASTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente de incapacidad de don LUIS BUSCHIAZZO, el día 27 del corriente mes, en el lugar de ubicación y a la hora 16, el martillero señor Guillermo Zuasti, con asistencia del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate al mejor postor y sobre las bases que ahora se fijan, los siguientes inmuebles: Primero: Sobre la base de pesos 2.000.00, la finca ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 158983, edificada en el solar señalado con la letra A en el plano del agrimensor Raúl B. Conde, de Marzo de 1938, con un área de doscientos sesenta metros y siete mil sesenta y cinco centímetros cuadrados, deslindada así: 8 metros 59 centímetros de frente al Noroeste, sobre la calle Pedro P. de la Sierra; al Oeste, una línea quebrada en dos tramos que forman un ángulo recto entrante, con 8 metros 59 centímetros en cada uno de sus lados, sobre la plazuela Francisco J. Muñoz; sigue la línea del Suroeste en 10 metros 88 centímetros sobre la calle La Gaceta; 17 metros 18 centímetros al Sureste, lindando con el inmueble que se describe a continuación, del mismo señor Buschiazzo, y 19 metros 47 centímetros al Noreste, con la fracción B del mismo plano, propiedad también del señor Buschiazzo. Segundo: Sobre la base de $ 3.200.00, la finca contigua a la anteriormente descripta, empadronada con el número 29146, edificada en terreno que, según plano del mismo agrimensor Raúl B. Conde, de Abril de 1938, registrado con el número 528, tiene un área de trescientos ochenta y seis metros y ocho mil setenta y siete centímetros cuadrados, con 15 metros 01 centímetro de frente al Suroeste, sobre la calle La Gaceta, por 25 metros y 77 centímetros de fondo; al Noroeste, linda con la fracción anterior y otra del mismo señor Buschiazzo, así como al Noreste; y al Sureste, con el mismo señor Buschiazzo y con terreno del señor Grien. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no superen las bases fijadas; B) Que los postores aceptados deberán consignar en el acto de esa aceptación el diez por ciento de la oferta en garantía de la misma; y C) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.

$48.00 Jn.8-5860-v.jn.26.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, dictada en el expediente sucesorio de DOMINGA FASSIO DE AIRALDI e IGNACIO AIRALDI, el día 23 de Junio del corriente año en el lugar de ubicación de los inmuebles el martillero señor Horacio Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público al mejor postor y sobre las bases que se indican los inmuebles que se describen. Primero. A la hora 15. Sobre la base de $ 14.666.66. La finca ubicada en esta ciudad empadronada con el número 34 034, edificada en terreno que es el solar señalado con el número 2 de la fracción letra B del plano respectivo con un área de quinientos treinta metros cincuenta centímetros cuadrados; con 10 metros 50 centímetros de frente al Norte sobre la calle Sochantres, hoy Jaime Cibils, donde el edificio lleva el número 2810 entre Cornelio Cantera y avenida Italia; 10 metros al Sur, con el solar número 11; 51 metros 80 centímetros al Este, con el solar número 3 y 54 metros 30 centímetros al Oeste, con el solar número 1 Segundo A las 15 y 30. Sobre la base de $ 3.533.33. La finca ubicada en esta ciudad, parte de la mayor área empadronada con el número 87674 que es el lote señalado con el número 1 en el plano de la subdivisión practicada por el ingeniero agrimensor Ponciano S Torrado en Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, que tiene un área de noventa y un metros y tres mil cien centímetros cuadrados, deslindada así: 6 metros 85 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Carlos Anaya, 2 metros 30 en la ochava de esta última con la calle Sochantres, hoy Jaime Cibils, llevando en dicha ochava, la entrada el número 2600, y 7 metros 40 centímetros al Noreste, sobre dicha calle Jaime Cibils, donde lleva el número 2598; 10 metros 44 centímetros al Noroeste, lindando con el inmueble empadronado con el número 101.864, y 11 metros 8 centímetros al Suroeste, lindando con el lote número 2 que se describe a continuación. Tercero. Sobre la base de $ 2.333.33. El lote número 2 del mismo padrón y plano que el anterior, con un área de ochenta y ocho metros y dos mil ochenta centímetros cuadrados, deslindada así: 7 metros 40 centímetros al Sureste sobre la calle Carlos Anaya, donde el edificio lleva el número 2945; 11 metros 08 centímetros al Noreste, con el número 1 anteriormente descripto: 7 metros 59 centímetros al Noroeste con el terreno empadronado con el número 101.864 y 12 metros 76 centímetros al Suroeste con el lote número 3, que se describe a continuación. Cuarto. Sobre la base de $ 2.333.33. El lote número 3 del mismo padrón y plano que los dos anteriores, con un área de noventa y nueve metros y nueve mil doscientos treinta y dos centímetros cuadrados, deslindada así: 7 metros 35 centímetros al Sureste sobre la calle Carlos Anaya donde la entrada lleva el número 2943; 12 metros 76 centímetros al Noreste, con el lote número 2 deslindado anteriormente: 7 metros 54 centímetros al Noroeste, con el inmueble empadronado con el número 101.864, y 14 metros 43 centímetros al Suroeste, con el lote número 4 que se deslinda a continuación. Quinto. Sobre la base de $ 2.400.00. El lote número 4 del mismo padrón y plano que los tres anteriores con un área de ciento doce metros y mil novecientos setenta y ocho centímetros cuadrados deslindada así: 7 metros 35 centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Carlos Anaya, donde la entrada del edificio lleva el número 2937; 14 metros 43 centímetros al Noreste, con el lote número 3 anteriormente descripto; 7 metros 54 centímetros al Noroeste, con el padrón número 101.864 y 16 metros 10 centímetros; al Suroeste, con el lote número 5 que se describe a continuación. Sexto. Sobre la base de $ 2.233.33. El lote número 5 del mismo padrón y plano que los cuatro anteriores con un área de ciento ocho metros seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, deslindada así: 7 metros 40 centímetros de frente al Sureste sobre la calle Carlos Anaya donde la entrada del edificio lleva el número 2935; 16 metros 10 centímetros al Noreste, con el número 4 anteriormente descrito; 5 metros 59 centímetros al Noroeste, con el inmueble padrón 101.864, y al Suroeste, una línea quebrada en tres tramos el primero de los cuales partiendo de la calle, tiene 8 metros 99 centímetros, el segundo en ángulo recto 1 metro 95 centímetros hacia adentro y el tercero un ángulo recto con el segundo, sigue hacia el Noroeste en 8 metros 35 centímetros, lindando en toda esa línea con el lote número 6 que a continuación se describe. Séptimo. Sobre la base de $ 2.733.33. El lote número 6 del mismo padrón y plano que los cinco anteriores con un área de ciento veintiún metros siete mil seiscientos veinticinco centímetros cuadrados, deslindando así: 5 metros 70 centímetros de frente al Sureste, a la calle Carlos Anaya, donde las entradas del edificio llevan los números 2929 y 2931; al Noreste, la línea quebrada ya descrita en tres tramos de 8 metros 99 centímetros 1 metro 95 centímetros y 8 metros 35 centímetros respectivamente, lindando con el lote número 5 anteriormente deslindado: 7 metros 84 centímetros al Noroeste con el inmueble padrón 101.864 y 19 metros 08 centímetros al Suroeste con el inmueble empadronado con el número 101.833. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no superen las bases fijadas. B) Que los mejores postores deberán consignar en poder del infrascripto el diez por ciento de su oferta en el acto de serle ésta aceptada y en garantía de la misma. C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario y demás inherente a la misma, serán de cuenta de los compradores y que se escriturará con el pavimento pagado hasta el día de la escrituración, y D) Que los títulos de propiedad con respecto a la finca a venderse en primer término, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, carpeta correspondiente a la hipoteca urbana número 550 Serie "Z" y el del conjunto de los lotes referidos en los números 2.o a 7.o inclusives se encuentran en el Banco de Crédito, donde podrán ser examinados por los interesados y los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (2.o piso), a disposición de los mismos. — Montevideo, Mayo 31 de 1939 — José F. Rossi Escribano.

Informes: 25 de Mayo 582.

$112.00 Jn.8-5875-v.jn.23.

PEDRO BALLEFIN ESPINOSA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Se hace saber que por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "AMALIA FERNANDEZ DOVAL. Sucesión", el día 22 de Junio del corriente año, a la hora 16, en el lugar de ubicación, el martillero señor Pedro Ballefín Espinosa, con asistencia del Alguacil e infrascripto Escribano, procederá a vender en remate al mejor postor y sin base, los siguientes bienes: 1.o La finca empadronada con el número 9011, ubicada en esta ciudad, edificada en un área de ciento cuarenta y dos metros cinco mil quinientos cincuenta y dos centímetros cuadrados, con 6 metros 872 milímetros de frente al Oeste, sobre la calle Yaguarón, donde lleva el número 1136, por 20 metros 744 milímetros de fondo; al Este, linda con Paullier Hermanos; al Sur, con José Romay; al Norte, con Antonio Costa: 2.o En el mismo lugar y acto continuo del anterior: El nicho ubicado en el segundo cuerpo del Cementerio Central, de esta ciudad, que lleva el número 551. Se previene: A) Que los mejores postores deberán consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y B) Que los títulos y antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523 (segundo piso), a disposición de los interesa-

dos. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — José F. Rossi, Escribano.
$22.50 Jn.1.o-5540-v.jn.17.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, dictada en el expediente caratulado "Wayss y Freytag contra SARA MARTINEZ THEDY. Cobro de pesos Libro 27 folio 512", se hace saber al público que, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, procederá a vender en remate público, con la base de los dos tercios de su tasación que asciende a doce mil quinientos pesos, el día veintisiete del corriente mes a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: un terreno y sus mejoras, empadronado con el número noventa y dos mil novecientos cuarenta, ubicado a inmediaciones del Parque Rodó, décimaoctava sección judicial del Departamento de Montevideo, señalado con el número doscientos veintiuno de la fracción letra A, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos diecinueve por el agrimensor Jaime A. Botet, compuesto de una superficie de trescientos once metros cuadrados, quince decímetros cuadrados, con quince metros cincuenta y siete centímetros en la línea del Norte de frente a la avenida Sarmiento; dieciocho metros ochenta y nueve centímetros al Oeste, que por ser esquina son de frente a la avenida Samayúa hoy Julio Herrera y Reissig; dieciocho metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar doscientos veintidós, y diecisiete metros cincuenta y tres centímetros al Sur, limítrofe con el solar número doscientos treinta. Se previene: A) Que la almoneda se realizará con intervención de pregonero, para cuyo cargo ha sido designado el señor Albérico M. Carrasco. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil. C) Que los títulos correspondientes al inmueble a venderse, se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, y D) Que los antecedentes están de manifiesto, a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Veinticinco de Mayo número quinientos veintitrés, (cuarto piso). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Alberto Luis Vidal, Escribano Público.
$45.00 Jn.9-5884-v.jn.26.

GUILLERMO ZUASTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Amadeo Landó (Interino), en los autos "MAURICIO PABLO CASTILLA o MAURICIO P. CASTILLA. Sucesión", se hace público que el veintiocho del actual mes y año, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda a la base de mil trescientos pesos, del siguiente inmueble: Un solar de terreno que forma parte del padrón número 94.614, situado en la 24.a sección judicial de esta Capital, compuesto de doscientos veintiocho metros con dos decímetros cuadrados, con diecisiete metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Este, a la calle 18 de Julio (continuación); once metros de frente al Norte, a la calle Magariños Cervantes; diecinueve metros cincuenta y seis centímetros al Oeste, lindando con don José Di Paola, y trece metros cuarenta y nueve centímetros al Sur, lindando con otro solar del causante. Se previene que: 1.o El martillero fué designado por la parte; 2.o El mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, como garantía de la misma. 3.o) El mejor postor podrá hacerse cargo, a cuenta del precio, de las deudas de pavimentación y saneamiento, y continuar con ellas aprovechando de las facilidades que para su pago concede el Municipio. 4.o) Los títulos se encuentran en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. —Montevideo, Junio 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Más datos: Misiones. 1475.
$36.80 Jn.10-5861-v.jn.27.

JOSE LUIS FIALO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en los autos "Antonio Cuello Amoroso con JULI CESAR DE BARROS. Juicio ejecutivo", se hace público que el 30 de Junio próximo, a las 16 horas y en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero José Luis Fialo, asistido del Alguacil, a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus mejoras, empadronada con el número doscientos treinta y nueve, situada en la décima sección judicial, manzana número cincuenta y cinco del pueblo Santa Isabel, Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), compuesta de una superficie de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, con veinticinco metros de frente al Sudoeste, a la calle Yí y que, por formar esquina, da frente también a la calle Paysandú; al Noroeste, por donde mide cincuenta metros, y por el Noreste, linda con Epifanio G. Alvarez, y por el Sudeste, con más terreno de la misma manzana. Este inmueble ha sido tasado en total en la suma de cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos veinte centésimos ($ 5.552.20). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o El referido inmueble soporta una hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana 675 serie 25), por la cual se adeuda, según liquidación al 20 de Mayo del año corriente, sesenta y ocho pesos con 76|100 en efectivo y cuatro mil trescientos noventa y tres pesos con 39|100 por saldo del préstamo y deuda consolidada; 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
$49.40 My.31-5482-v.jn.29.

MIGUEL CETRANGOLO e HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) en los autos: "Banco Popular del Uruguay contra JOSEFINA REMON DE RUIZ y NICOLAS DULCE. Ejecución de hipoteca" se hace público que el quince de Junio próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se procederá, por el martillero don Miguel Cetrángolo e Hijos, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público al mejor postor en un solo lote del siguiente inmueble: un solar de terreno con el edificio y mejoras que contiene empadronado con el número ciento cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y tres, situado en la décima sección judicial de este Departamento, que es parte del solar número 82, del agrimensor Alfredo Lerena, levantado en Febrero de mil novecientos diez, y señalado con el número 23 en el plano de agrimensor Rodolfo de Arteaga, de Enero de mil novecientos veintiocho, el que contiene una superficie de quinientos metros cuadrados que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste, a la calle Palmas y Ombúes, por donde el edificio lleva el número 5687, por cincuenta metros de fondo, lindando al Noreste, con el solar número 24; al Noroeste, con propiedad del Banco Popular del Uruguay, y al Suroeste con el solar número 22. Se previene: 1.o) Que el martillero fué designado por la parte. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cuenta del comprador. 3.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, el diez por ciento. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Más datos: Zabala 1426.
$28.50 My.30-5473-v.jn.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "Cherro de Bazzano Catalina y otros contra MAXIMO ALEGRIA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 de Junio próximo, a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en almoneda por el Oficial de Justicia, y al mejor postor, del siguiente bien: un terreno con edificio y mejoras situado en la 15.a sección judicial de este Departamento compuesto de una superficie de 301 metros 3.914 centímetros, que se deslinda así: 7 metros 5 centímetros de frente al Noroeste, a la calle General Urquiza número 2534, entre Presidente Flores y Presidente Batlle; 42 metros 71 centímetros al Noreste, lindando con Justino Granó; 7 metros, 6 centímetros, al Sureste, con Carlos V. González, y 42 metros 67 centímetros al Suroeste, con Luisa B. Olave y Fermina F. Gómez do Santos. El bien deslindado está empadronado con el número 87589. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o en garantía de su oferta en el momento de serle aceptada. 2.o) Que todos los gastos de escrituración, son de cuenta del comprador, así como también lo que se adeude por contribución inmobiliaria y saneamiento de la propiedad a venderse, y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (7.o piso). — Montevideo, Mayo 20 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$31 50 My 29-5393-v.jn.14.

ANGEL GAZZANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 10.a sección judicial de Montevideo, doctor don Luis Gravina Ortiz, dictado en el expediente caratulado "Wayss y Freitag, Sociedad Anónima, contra la propiedad empadronada con el número 68405", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, mil novecientos tres pesos con ochenta y ocho centésimos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos cinco, señalada con el número tres de la manzana letra "H", plano levantado en Mayo de mil ochocientos noventa por el ingeniero Aquiles Monzani, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan de Dios Peza, distando su punto medio veintiún metros cuarenta y siete centímetros de la esquina formada con la calle Cavour, por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar número cuatro; al Suroeste, con el solar quince, y al Nordoeste, con el solar dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el veinte por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay (ley 13, número 442 serie "Z"), y en el Juzgado de Paz de la décima sección judicial de Montevideo. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Pedro Ortega, Actuario Ad hoc.
$37.50 Jn.7-5811-v.jn.23.

ANGEL GAZZANO
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Montevideo
REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décima sección judicial de Montevideo, doctor Luis Gravina Ortiz, dictado en el expediente caratulado "Wayss y Freytag, Sociedad Anónima, contra la propiedad empadronada con el número 68406", se hace saber al público que el día veinticuatro de Junio próximo, a las dieciséis horas treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don Angel Gazzano, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, al remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea, dos mil quinientos setenta pesos con cincuenta y cuatro centésimos y en el lugar de su ubicación del siguiente bien: Una fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la décima sección judicial de Montevideo, empadronada con el número sesenta y ocho mil cuatrocientos seis, señalada con el número cuatro de la manzana letra "H" del plano levantado en Mayo de mil ochocientos noventa por el ingeniero Aquiles Monzani, con una superficie de trescientos diecisiete metros veintiocho centímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste, a la calle Juan de Dios Peza, distando su punto medio de la esquina formada por la calle Cavour: treinta metros seis centímetros por treinta y seis metros noventa y tres centímetros de fondo, lindando: al Sureste, con el solar N.o 5; al Suroeste, con el número dieciséis, y al Noroeste, con el solar número tres. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el veinte por ciento de la misma en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Banco Hipotecario "ley 13, número 442 serie "Z"), y en el Juzgado de Paz

de la 10.a sección judicial de Montevideo. En fe de ello y para constancia, signo y firmo en el lugar y fecha de los avisos. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Pedro Ortega, Actuario Ad hoc.
$42.00 Jn.7-5810-v.jn.23.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor José María França, dictado en autos "ELISA DODIÑO DE DA SILVA. Sucesión", se hace saber que el día 26 de Junio próximo, a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del señor Alguacil y del suscrito Actuario, a la venta en remate público de las partes que corresponden a la heredera incapaz Amira Massaro en esta sucesión, o sea una nueve avas partes de una doce avas partes sobre los siguientes bienes: A) Fracción de campo ubicada en la 11.a sección de este Departamento, paraje denominado "Paso de las Tres Horquetas", empadronado con el número 1144, compuesto de 348 hectáreas, 22 áreas, 1 centiárea y 43 decímetros cuadrados, que linda: por el Este, arroyo Conventos por medio, con Francisco Serralta; por el Oeste, con Guillerma Torres de Cáceres; por el Norte, con Santiago Mestre, y por el Sur, línea quebrada con la sucesión de José María Silva; B) Un terreno y finca en él construída, situado en esta ciudad, manzana número 126, empadronado con el número 1620, compuesto de 11 metros 23 centímetros de frente al Este, a la calle La Rosa; igual extensión al Oeste, con la sucesión de Margarita Recoba; 41 metros al Norte, con Pascual Desiervo y esta misma longitud al Sur, con Silverio Lavecchia; C) Otro terreno y finca en él construída, situado también en esta ciudad, manzana número 124, empadronado con el número 884 y mide de frente al Este, a la calle La Rosa, 14 metros 94 centímetros y fondos al Oeste, de 20 metros, lindando, al Norte y Oeste, con Pablo Tocce, y por el Sur, con Ramón R. Collazo. Se previene que se tendrá por base y por ser las que corresponden a la referida incapaz, las siguientes: sobre el campo padrón número 1144, $ 157.19; por el terreno padrón número 1620, $ 55.55, y por el terreno padrón número 884, $ 34.72. Que por el campo y terreno que se describe en primer término existen compromisos de compraventa firmados por los señores Coralio Benítez y Luis Cohen, por $ 16.976.48 y $ 6.000.00, respectivamente. Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Mayo 30 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.
$50.00 Jn.23-5815-v.jn.23.

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscrito, en autos "Juana Sala de De Rosa, por su hijo menor JUAN N. DE ROSA. Venta judicial de inmuebles", se hace saber que el 17 de Junio próximo, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a vender por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del suscrito y sobre la base de $ 4.800.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno y fincas que contiene, ubicada en esta ciudad, empadronada con el número 337, con una superficie de 1844 metros y linda: al Norte, sucesión Nicolás Raffo; al Sud, la calle 12 de Febrero; al Este, la sucesión Alfonso Cis, y al Oeste, la calle Del Plata. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Mayo 23 de 1939. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$22.50 My.30-5456-v.jn.15.

FELIX OSINAGA
Juzgado de Paz de la 11.a sección de Colonia
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz de la undécima sección judicial de Colonia, en autos "Próspero Guillermo Tolosa y otros contra VISITA QUINTANA DE MANSILLA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día diecisiete de Junio próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado se procederá por el martillero don Félix Osinaga y presidiendo el suscrito, al remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con poblaciones, cercos y demás mejoras, situada en Miguelete, undécima sección judicial de Colonia, padrón tres mil quinientos sesenta y seis, con una superficie de veintinueve hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y dos metros y deslindada así: al Norte, con Julio Gay; al Sur y Oeste, cañada por medio, con Luis Foderé, y al Este, con Venicio Quintana. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de la 11.a sección de Colonia (Ombúes de Lavalle), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Ombúes de Lavalle, Abril 26 de 1939. — Rafael Bianchi Iriberry, Juez de Paz.
$28.50 My.27-5318-v.jn.13.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, dictada en los autos "Banco de la República (Sucursal San Carlos) contra ALBERTO LUIS VIDAL. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Junio próximo, de las 14 a las 14 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá a la venta en almoneda, por el pregonero Victoriano M. Plada, asistido de los señores Alguacil y Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada con el número 1765, compuesta su área de ciento treinta y siete hectáreas tres mil ciento cincuenta y una centiáreas, lindando: al Norte, con la sucesión de Juan Lino Silvera y Carlos Barrios; al Sur, Joaquín Araújo y José Silvera; al Este, José Correa, y al Oeste, Carlos Barrios y sucesión José Araújo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los fectos de lo determinado en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que se mantendrá la puja en el acto del remate almoneda mientras hayan postores que mejoren la oferta, oyéndose posturas aun vencida la hora, siempre que fueren continuadas; C) Que los gastos de escrituración, certificación, honorarios respectivos y lo que pudiera adeudarse por medianerías, contribución inmobiliaria u otras cargas que directamente recaigan sobre el inmueble a venderse, serán de cargo del comprador; D) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria para ser examinados por los interesados, a los fines de lo preceptuado por el artículo 918 del cuerpo de leyes citado. — Maldonado, Mayo 30 de 1939 — Blas Borrallo, Escribano Público.
$36.00 Jn.3-5659-v.jn.20.

EUFEMIO C. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado, en autos "Angel C. de León contra SERVANDO LARROSA. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día treinta de Junio, a la hora catorce, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Eufemio C. González, asistido del suscrito y del Actuario ad hoc, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, el inmueble ubicado en la segunda sección de este Departamento (Caracoles), compuesto de una superficie de un área de seis hectáreas cinco mil ochocientas seis centiáreas ochenta y siete decímetros cuadrados, empadronado con el número 1869. Previénese que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, siendo de su cargo los gastos de escrituración, certificados y planillas. Los títulos y antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — San Carlos, Junio 5 de 1939. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
$21.60 Jn.9-5921-v.jn.26.

JOSE J. ARTEAGA
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereyra Núñez, dictada en los autos "Sucesión de ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ", se hace saber que el día diecinueve de Junio próximo, a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado de Paz, por el martillero José J. Arteaga, asistido del Actuario Especial Escribano don Alejo Fernández Chaves y del señor Alguacil, a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, de los siguientes inmuebles: A) Un terreno solar y las mejoras, empadronado con el número 1273, ubicado en la manzana número 100 de esta ciudad, con frente a la calle Reconquista; B) Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en esta misma ciudad manzana 44 empadronado con el número 563 y con frente a la calle Doctor José Pedro Ramírez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, en el acto de serle aceptada; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la escribanía de don Alejo Fernández Chaves a disposición de los interesados y a los efectos del artículo 918 del mismo cuerpo de leyes ya citado; C) Que sólo se admitirán ofertas continuadas y que excedan las 2|3 partes de la tasación de cada uno de los bienes. — San Carlos, Mayo 23 de 1939. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.
$31.00 My.31-5496-v.jn.16.

RECAREDO E. UGARTE
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos: "GASPERI CARLOS o CARLOS R. Sucesión. La S. A. Barraca Americana, antes Hufnagel Plottier y Compañía solicita la apertura de la sucesión y ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día sábado 24 de Junio actual, de diez a once horas y en las puertas de este Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Recaredo E. Ugarte asistido del Alguacil del Juzgado el siguiente bien dos fracciones de terreno, contiguas, así como las mejoras que contienen, situadas en le manzana número 439, de la planta urbana de esta ciudad, empadronadas respectivamente, con los números 4341 y 3565, compuestas en conjunto de 553 metros y 48 decímetros que se deslindan así: 27 metros y 40 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Sarandí; igual extensión al Norte, por donde linda con terreno de don Juan Accinelli; 20 metros y 20 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Méjico; igual extensión al Este, por donde linda con terreno de doña Rosa S. de Caviglia. Se previene: A) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los gastos y honorarios de escritura y certificación serán de cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Junio 1.o de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.
$27.00 Jn.6-5769-v.jn.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente: "Analio B Sosa, curador de la incapaz BLANCA GENOVEVA GONZALEZ. Venta judicial", se hace saber que el día 19 del corriente entrante Junio, de las 14 horas y treinta a las 14 horas y 45 minutos, y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio del señor Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, sita en El Arbolito, octava sección judicial del Departamento de Rocha, que forma parte de mayor área empadronada con los números 1363 y 1364, designada con letra B en el plano levantado por el agrimensor José B. Correa en Mayo de 1937 e inscripto el catorce de Junio del mismo año con el número 61 en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Rocha, compuesta de una hectárea ocho mil quinientos noventa y tres metros cuarenta y ocho decímetros que linda: Al Noroeste Bartolo Feijóo: al Sureste, Wilfredo Machado y Bartolo Feijóo, y al Noroeste y Suroeste, Gerónimo González. Avaluada en ciento once pesos cincuenta y seis centésimos. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no alcance a la tasación indicada. 2.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma. 3.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, y 4.o) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Rocha, Mayo 22 de 1939. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$27.00 My.29-5402-v.jn 14.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Petrona Manzanares contra PEDRO BELLO. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día 26 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, procederá a vender en remate almoneda, los siguientes bienes: 1.o) Una fracción de terreno y lo en él edificado, situado en esta ciudad, manzana número 65, compuesto de 9 metros 90 centímetros de frente al Sur,

a la calle Cervantes; por 7 metros 80 centímetros al costado Norte, por donde linda con la sucesión Albisturi; 43 metros 65 centímetros al Este, linda con sucesión Fernández, 43 metros 85 centímetros al Oeste, con Graciana Alzetagaray, y 2.o) Una fracción de terreno y lo en él edificado situado en esta ciudad, manzana número 65, compuesto de 9 metros de frente al Sur, a la calle Cervantes; por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, linda con sucesión Albistur; al Oeste, Pedro Palladino, y al Este, sucesión de Domingo Alzetagaray. Teniéndose como base para el primero que tiene una superficie total de 432 metros 1.350 centímetros la suma de pesos 1.100.00 y para el segundo, superficie 382 metros 55 decímetros la de $ 413.34, sumas a que ascienden los 2|3 de su tasación aprobada en autos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto del remate a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y que los títulos de los referidos bienes se han extraviado. — Salto, Mayo 30 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$36.00 Jn.10-5974-v.jn 26.

MARIO SUPPARO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados "SOCIEDAD SALADERIL SALTEÑA", se hace saber al público que el día 23 del corriente mes, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres esquina Artigas, el martillero don Mario Supparo, asistido del Alguacil y del suscrito Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: Siete fracciones de terrenos dentro del empadronamiento número 1753, compuestas de 91 hectáreas, 1589 metros 87 decímetros cuadrados; una fracción de campo para pastoreo compuesta de 185 hectáreas, 5685 metros 29 decímetros cuadrados, empadronada en mayor área con el número 1755, y dos lotes de terrenos empadronados en mayor área con el número 2961, señalados con las letras "S" y "T" de la manzana número 23 del pueblo "Patulé", compuestos de 985 metros 55 decímetros cuadrados, ubicados dichos inmuebles en la primera sección judicial de Salto, cuya extensión total es de 276 hectáreas, 8260 metros 91 decímetros cuadrados. Se hace constar que dicha venta comprenderá los inmuebles referidos, así como las instalaciones del Saladero "La Caballada" y de la fábrica de aceite con sus respectivas marcas de fábrica números 16378 y 16379, con todas sus plantaciones y mejoras que contiene y existen actualmente, teniéndose como base para la venta de todos los bienes y sus mejoras la cantidad de $ 141.656.67, suma a que asciende los 2|3 de su tasación verificada en dichos autos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda al de la base fijada. Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Que los títulos de los referidos bienes a venderse se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, a quienes se advierte que tanto el Saladero "La Caballada" como la fábrica de aceite, cuenta con todos los elementos necesarios para entrar en pleno funcionamiento, y quienes deseen visitarlas pueden hacerlo durante las publicaciones de este edicto desde las 9 a las 12 horas y de las 15 a 17 horas. — Salto, Junio 2 de 1939. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$45.00 Jn.7-5812-v.jn.23.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 5.a sección de San José

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Edenes Alberto Mallo, y lo proveído por el suscrito en autos "Banco de Seguros del Estado contra CLARO RAMOS. Juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día ocho de Julio del corriente año a las diez horas, y días siguientes hasta su terminación, y en el local del señor José Luis Sandomingo en este pueblo, se procederá a la venta en remate público, por el rematador don Juan Pedro Rodríguez, y por las dos terceras partes de su tasación, de los bienes muebles embargados en dichos autos, cuyo detalle se encuentra en esta Oficina a la vista de los interesados, previniéndose que esta venta será al contado — Ecilda Paullier, Junio 2 de 1939. — Jeremías Meistro, Juez de Paz.

$12.00 Jn.12-6022-v.jn.22.

JOSE GIANARELLI
Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Figurinas Vivas, en autos sucesorios de NARCISO DE LEON, se hace saber: Que el 17 de Junio próximo, a las 10 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, venderá, en remate, con la base de mil seiscientos pesos, una fracción de campo, con su edificio y demás mejoras, situada en la séptima sección judicial de este Departamento, compuesta de 21 hectáreas, 3.975 metros y 40 decímetros cuadrados, y que linda: Por el Norte y Noreste, con sucesión de Alejandro Mernies; Sur, Felipe Viera y Oeste, Sydney Fitz Herbert. Se previene: Que el comprador oblará el 10 o|o de su oferta, al aceptársele, y que los títulos se encuentran de manifiesto en esta Oficina. — Mercedes, Mayo 20 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$18.00 My.20-5412-v.jn.14.

RAFAEL COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, en los autos "José Preioni y Miguel Ernesto Martorano contra DANIEL BENEDITO LUQUE. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Junio de 1939 a las 10 horas, el martillero don Rafael Costa, asistido del suscrito Juez, rematará sin base y al mejor postor y en el lugar de su ubicación, el siguiente bien: Un terreno y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 3248, compuesto de 20 metros al Este, sobre calle 21 de Setiembre, por 11 metros de fondo, lindando al Norte, con Remigio Valdez; al Oeste, con Ramón Martínez (hijo), y al Sur, con María Gerardo de Nolé. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos a la venta y títulos se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o Que el comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma. — Mercedes, Mayo 24 de 1939. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$24.00 Jn.1.o-5541-v.jn.17.

VICTORIANO OSORES LACO
Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por mandato del Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José en autos "Sucesión de FRANCISCO HERNANDEZ SUAREZ", y de acuerdo a lo dispuesto por el suscrito, se hace saber al público que el treinta del corriente a las 15 horas y en las puertas del Juzgado de Paz de la 13.a sección judicial de Soriano se procederá por el martillero don Victoriano Osores Laco, asistido del suscrito y escribano a la venta en público remate de los siguientes bienes: un solar de terreno con edificación y mejoras ubicado en Cardona empadronado con el número 41 y con la base de tres mil pesos y una fracción de campo con mejoras situada en Monzón, lugar de esta sección y compuesta de 218 hectáreas 8.251 metros y 46 decímetros, sobre la base de cien pesos la hectárea, padrón 2192. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de lo establecido en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos y antecedentes están de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina.— Cardona, Junio 7 de 1939. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$24.00 Jn.12-6038-v.jn.28.

FEDERICO DURDOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "Elías Abdo contra la sucesión de JUAN BAILON ALAMON. Cobro de pesos", se hace saber que el día veintiuno de Junio próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado el martillero don Federico Durdos, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Escribano Actuario procederá a la venta en remate público y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene situada en la planta urbana de esta ciudad que forma parte de la manzana número veintitrés (23), empadronada con el número ciento ochenta y siete (187), compuesta de un área de mil doscientos cuarenta y cuatro metros (1.244 metros), y deslindada en la siguiente forma: por el fondo con Pedro Bidegain; por un lado con terrenos de la sucesión de Salvador Hanna, por otro con Dictino Martínez y sucesión de Angel Alonso, y por el frente con la calle General Rivera. Se previene: A) Que el inmueble de la referencia fué tasado en cuatro mil trescientos pesos. B) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador, y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Mayo 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$30.60 My.29-5413-v.jn.14.

JOSE A. VALDEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Luis Cappetta, Síndico de la quiebra de GERMAN FERREIRA. Solicita la partición de los bienes en autos Felisbino Ferreira o Felisbino Diego Alvarez Ferreira Pereira das Neves", se hace saber que el día 29 de Junio próximo, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José A. Valdez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Escribano Actuario, procederá a la venta y por precio no inferior a la suma de ochocientos ochenta y seis pesos con sesenta centésimos ($ 886.60), de todos los bienes y derechos que le correspondan a don Germán Ferreira, en su calidad de heredero de don Felisbino Ferreira o Felisbino Diego Alvarez Ferreira Pereira das Neves. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; y B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Mayo 16 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$22.50 Jn.3-5660-v.jn.20.

LUIS R. LARROSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
SUBASTA JUDICIAL

Se hace saber que el día 26 del corriente a las 14 horas, en la puerta de este Juzgado, en subasta judicial que presidirá el señor Alguacil, el martillero Luis R. Larrosa procederá a vender una fracción de campo situada en la quinta sección judicial de este Departamento compuesta de doce hectáreas 3.595 metros 6 decímetros, 71 centímetros que comprendida dentro de mayor área de la propiedad padrón 3578 linda el todo: al Norte, Micaela Iguini y Eulogia Iguini de Santurio; al Sur, Sinforiano Lacruz y Juan Osorio; al Este, Agustín Robaina y sucesión Cirilo Mieres, y al Oeste, Victoriano Sosa y Sinforiano Lacruz. Se hace presente: 1.o) Que esta venta la ha dispuesto el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres doctor Juan Landó Tiscornia en autos "JACINTO AMARO DELFIN. Sucesión". 2.o) Que dichos autos y títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. 3.o) Que no se aceptará oferta inferior a pesos 20.00 la hectárea. 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma.— Treinta y Tres, Junio 3 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$24.00 Jn.9-5903-v.jn.26.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 271 serie "P", a cargo de ANTONIO SORGI y MARIA GRUCHE o DEGRUCCI DE SORGI, el próximo 1.o de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuatro mil ciento veintiún pesos ($ 4.121.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Florida, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, padrón mil ochocientos nueve, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros veinticinco centímetros, teniendo 42 metros 95 centímetros de frente e igual dimensión de fondo, lindando: al Norte, da frente a la calle Mendoza y Durán (antes Colón); al Oeste, da frente a la calle Juan J. Cardozo (antes Libres), por ser esquina, y al Sur y Este, con más terreno de Antonio Sorgi. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.268.13 más gastos de ejecución; B) Que sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al

día de la escrituración por cordón, vereda, saneamiento, aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos cuarenta y seis pesos noventa y siete centésimos ($ 1.846.97), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.846.97 al día del remate; G) Que el inmueble pertenece a ENRIQUE V. CABEZA, según títulos en poder del Banco acreedor, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5982-v.jn.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 272 serie "28" a cargo de PANTALEON ESQUIBEL, el próximo 1.o de Julio, a las 11 y 30 horas, en la ciudad de Florida, calle Antolín Urioste número 471, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil setenta y ocho pesos ($ 13.078.00), un campo y sus mejoras en el "Rincón de la Virgen", segunda sección judicial del Departamento de San José, padrón dos mil ciento diecisiete, con una superficie de ciento doce hectáreas, seis mil novecientos cuarenta y seis metros seiscientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis milímetros, según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra, de Octubre de 1916, deslindado: al Norte, 1.196 metros, con Juana Barceló de Laporte; al Noreste y Este, el arroyo de la Virgen, por medio con Bernardo Egoscue y Leopoldo Barceló; al Sur, 1.993 metros, con Cecilia Barceló de Tabares, y al Oeste, a partir del Sur, líneas de 406 metros, que corre de Suroeste a Noreste; de 110 metros, de Este a Oeste, y de 366 metros, de Sur a Norte, camino vecinal por medio, con Justa Barceló de Cáceres. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.417.42 más gastos de ejecución; B) Sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil setecientos cincuenta y un pesos sesenta centésimos ($ 8.751.60), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 8.751.60 al día del remate; G) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5983-v.jn.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1185 serie "30", a cargo de CARLOS CELINA, el próximo 1.o de Julio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil setecientos veintinueve pesos ($ 1.729.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Florida, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, padrón ochocientos treinta y uno, con una superficie de doscientos veintinueve metros cincuenta y un decímetros, deslindado: 10 metros 70 centímetros de frente al Sureste, a la calle José Enrique Rodó, por 21 metros 45 centímetros de fondo al Noreste, frente a la calle General Oribe, por ser esquina; al Noroeste, con Juan José Revello, y al Suroeste, con Antonia Artucio Ferreira. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 1.258.24 más gastos de ejecución; B) Que el inmueble está arrendado en $ 12.50 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, cordón, saneamiento, aguas corrientes, obras sanitarias, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de novecientos cuarenta y siete pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 947.47), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 947.47 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5984-v.jn.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 150 serie "30", a cargo de GENARO LAUDISIO o LAUDICIO, el próximo 1.o de Julio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil quinientos cinco pesos ($ 1.505.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Florida, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, padrón mil ciento ochenta y uno, con una superficie de doscientos treinta y seis metros dos mil doscientos cincuenta centímetros, teniendo 11 metros de frente al Oeste, a la calle Sarandí, edificio 257 - 59, entre las de Calleros y General Enciso, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Norte y Sur, con Roque Laudisio, y al Este, con Basilio Gourdo. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.314.92 más gastos de ejecución; B) Que sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ochocientos ochenta y cinco pesos cuarenta y un centésimos ($ 885.41), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 885.41 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5985-v.jn.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 866 Serie "25" a cargo de MARIA LUISA CAUSA DE SERVETTO, el próximo 30 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Eduardo Perotti Corradi, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos cincuenta y ocho pesos, ($ 3.558.00) un terreno y sus mejoras en el barrio Castelar, vigésimacuarta sección judicial de este Departamento, padrón veintisiete mil seiscientos uno (parte) con una superficie titulada de noventa y cinco metros cuarenta y seis decímetros y según plano del agrimensor Orosmán Acosta Viera de 11 de Agosto de 1925 en el que se señala con la letra "B" consta de noventa y siete metros dos decímetros deslindado: 9 metros 7 centímetros de frente al Oeste, a la calle Lepanto, edificio 1408, entre las de Rivera y Méndez Núñez; 10 metros 75 centímetros al Norte, con Juan Panizza y otros; igual medida al Sur, con el lote "A" y 8 metros 98 centímetros al Este, con Alfonso Yanuzzi. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.367.75 más gastos de ejecución; B) Que el inmueble está arrendado en $ 32.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento y colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil doscientos sesenta y un pesos tres centésimos (pesos 2.261.03), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.261.03 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficina del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 5 de 1939. —Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5955-v.jn.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 83 Serie "R" a cargo de CARLOS B. LAZARO, el próximo 1.o de Julio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de mil trescientos sesenta y tres pesos ($ 1.363.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Florida, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, con una superficie titulada de cuatrocientos noventa y nueve metros cinco mil ochenta y cinco centímetros y según plano del agrimensor Gerónimo de Sierra de Noviembre 16 de 1916, de seiscientos dieciocho metros cuarenta y ocho decímetros, deslindado: 14 metros 40 centímetros de frente al Suroeste, a la calle 25 de Mayo, entre las de General Rivera y José Enrique Rodó; por 42 metros 25 centímetros de fondo al Noreste, lindando con bienes de Pedro Colombo, Dionisio y Zenaida Páez e Ildefonsa Cuñarro. Se Previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 852.63 más gastos de ejecución; B) Que el bien está arrendado no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias, aguas corrientes medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de setecientos catorce pesos un centésimo ($ 714.01), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 714.01 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 6 de 1939. —Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.10-5981-v.jn.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1131 serie "26", a cargo de ADELA GIURIA DE DE MARIA y FRANCISCO DE MARIA, el próximo 29 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación el martillero Pedro Balleffín Espinosa venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de catorce mil doscientos veintiocho pesos ($ 14.228.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial de este Departamento, padrón cinco

mil trescientos uno, con una superficie de doscientos cuarenta y tres metros cinco mil siete centímetros, deslindado: 9 metros 449 milímetros de frente al Este, a la calle Julio Herrera y Obes, edificio 1531|33|35, entre las de Uruguay y Paysandú, por 25 metros 770 milímetros de fondo al Oeste, con José Bejar; al Norte, con José Bejar, y al Sur, con Juan B. Russi. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 14.027.36, más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado por partes, produciendo $ 191.75 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Nada se adeuda por colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil cuatrocientos setenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos ($ 10.478.94), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.478.94 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.9-5910-v.jn.19.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1417 serie "27", a cargo de FELIX GARAZA, el próximo 27 de Junio, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón mil veintiuno, con una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros, deslindado: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la calle Río Branco (antes Cebollatí), edificio número 150, entre las de 19 de Abril y José E. Rodó, distando su punto medio 33 metros 70 centímetros de la esquina con la calle 19 de Abril; 21 metros 475 milímetros al Suroeste, en su fondo paralelo, lindando con José María Ferreira; 42 metros 95 centímetros al Sudeste, con María Arias de Olivera y Francisco Solari, e igual extensión al Noroeste, con Emilia Yarza de Vieira Borges y Zabás Sabatino. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Abril próximo pasado, a pesos 2.196.29 más gastos de ejecución; B) Que el inmueble está arrendado en $ 12.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil seiscientos veintitrés pesos veintinueve centésimos ($ 1.623.29), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-5800-v.jn.17

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 526 serie "U", a cargo de ANGELICA VILLADEMOROS DE REQUENA Y GARCIA, MANUEL, FRANCISCO, ADOLFO, JOAQUINA, MARIA, MERCEDES, ELISA y CELEDONIA REQUENA Y GARCIA, ISABEL REQUENA Y GARCIA DE CANO y ROBERTO C. CANO, BLANCA REQUENA Y GARCIA DE ESTRADA y MIGUEL ESTRADA, MARIA ANGELICA REQUENA Y GARCIA DE ETCHEGARAY y CARLOS ETCHEGARAY, ZELMIRA REQUENA Y GARCIA DE BRAGA y ANTONIO BRAGA SALVAÑACH, JOSEFINA CORDERO DE REQUENA Y GARCIA, MARIA JOSEFINA y RODOLFO REQUENA CORDERO, el próximo 28 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Scaglioni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veinticuatro mil pesos ($ 24.000.00), un terreno y mejoras en la tercera sección judicial de este Departamento, padrón cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, manzana treinta y tres, con una superficie titulada de seiscientos metros y, según plano del ingeniero Trigo, de Noviembre 25 de 1921, consta de seiscientos cinco metros nueve mil novecientos cincuenta centímetros, deslindado, 19 metros 69 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Carlos Gómez, edificio 1229 - 31, entre las de Reconquista y Yerbal, distando su punto medio 31 metros 37 centímetros de la esquina con la calle Reconquista; 29 metros 42 centímetros al Norte, con Clotilde G. de Dufen; 36 metros 58 centímetros al Sur, con Alejandro Tálice, y al Oeste, líneas de 17 metros 50 centímetros del Sur al Noreste y 3 metros 75 centímetros en dirección Noroeste, con la Usina Eléctrica del Estado y 3 metros 36 centímetros en dirección Norte, con M. F. de Giró. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 28 de Abril próximo pasado a $ 26.542.84 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en dos partes, produciendo pesos 200.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diecinueve mil pesos ($ 19.000.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-5802-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 757 serie "27", a cargo de EUFRONIO ACOSTA, el próximo 27 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos ($ 2.655.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, padrón doscientos ocho, con una superficie titulada de trescientos setenta y tres metros mil ciento veinte centímetros y, según plano de Diciembre 27 de 1927, del agrimensor Facundo P. Machado, de trescientos ochenta metros mil ciento veinte centímetros, deslindado: 20 metros 65 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Río Branco, entre las de Piedras y Misiones; 16 metros 30 centímetros al Noreste, con la sucesión Antonio Perdomo; 21 metros 90 centímetros al Noroeste, con Eloy Fernández, y al Sudeste, tres rectas de 5 metros 32 centímetros, 4 metros 35 centímetros y 16 metros 58 centímetros, lindando con Agustín Pereira. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.284.02 más gastos de ejecución; B) Que el inmueble está arrendado en $ 20.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, saneamiento, aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos seis pesos cinco centésimos ($ 1.706.05), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.706.05 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-5801-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 444 serie "30", a cargo de RICARDO TEOFILO y FERNANDO VICENTE SOPEÑA, el próximo 27 de Junio, a las 15 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento veintiún pesos ($ 2.121.00), un terreno y sus mejoras en la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento de ese nombre, padrón novecientos cincuenta y seis (parte), con una superficie de cuatrocientos cuarenta y ocho metros seis mil trescientos veinte centímetros, deslindado: 16 metros 74 centímetros al Suroeste, frente a la calle Doctor Julián Graña, edificio 157, entre las de 19 de Abril y José Enrique Rodó; igual medida al Noreste, con Celso Cola; 26 metros 80 centímetros al Sureste, con Celso Cola y Olivier Robustiano Cola, y al Noroeste, con Juan Tomás Amorín. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.620.62 más gastos de ejecución; B) Que el inmueble está arrendado produciendo pesos 8 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por vereda, saneamiento, aguas corrientes, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondientes a $ 1.284.77 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-5803-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 393 serie "27", a cargo de CANDIDA CAL DE SILVA BARRIOS, el próximo 27 de Junio, a las 10 horas y en las puertas de la Sucursal del Banco acreedor, en la ciudad de Rocha, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de trece mil ciento ochenta y seis pesos ($ 13.186.00), tres fracciones de campo u sus mejoras en "Garzón", séptima sección judicial del Departamento de Rocha, padrón setecientos sesenta y nueve, señaladas con los números 4, 4A y 4B en plano del agrimensor Facundo P. Machado, de Julio de 1926, o sea: Fracción número 4, consta de sesenta y siete hectáreas, mil doscientos setenta y siete metros doce decímetros, deslindada: al Norte, camino vecinal por medio, con la mutuaria; al Este, camino Departamental por medio, con Domingo Díaz; al Sur, con Lavalleja Silva Cal, y al Oeste, con Cándida Rosa Silva Cal de Barrios. Fracción número 4A, compuesta de doscientas noventa y nueve hectáreas, cinco mil ochocientos seis metros cincuenta y seis decímetros, deslindada: al Noroeste y Noreste, con Mercedes T. de Barrios; al Sureste, camino Departamental por medio, con la fracción 4B y Alejo Reed; al Sur, camino vecinal por medio, con la fracción descripta y con Rosauro Silva Cal. Fracción 4B, de forma triangular, compuesta de dos mil novecientos sesenta y ocho metros, lindando: al Oeste, camino por medio, con las fracciones descriptas; al Sur, campo de otros propietarios, y al Noreste, con Alejo Reed.

Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículo 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 12.160.80 más gastos de ejecución; B) Que sobre el inmueble no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de nueve mil doscientos pesos ($ 9.200.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 9.601.27 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.7-5804-v.jn.17.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1354 Serie "23" a cargo de CARLOS TERRENO, el próximo 26 de Junio, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor, y sobre la base de catorce mil pesos (pesos 14.000.00), un terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón seiscientos noventa y uno, manzana cincuenta y ocho de la planta urbana de la ciudad de Rocha, con una superficie de seiscientos cuarenta y nueve metros nueve mil setecientos ocho centímetros según plano de Febrero de 1930, del agrimensor Osvaldo Olivera, deslindado: 18 metros 38 centímetros de frente al Suroeste, a la calle 18 de Julio, edificio 312; 30 metros 38 centímetros de frente al Noroeste, a la calle 25 de Agosto, formando esquina ochavada; 32 metros 30 centímetros al Sureste, lindando con Francisco Rocca, y 20 metros 6 centímetros al Noreste, con la sucesión Juan Bertone. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Abril próximo pasado, a $ 13.991.33 más gastos de ejecución; B) Que la finca está arrendada en 4 partes, produciendo $ 119.60 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de once mil quinientos pesos ($ 11.500.00), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates) —Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.6-5774-v.jn.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1570 Serie "23" a cargo de JUAN SIMONELLI, el próximo 26 de Junio, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación el martillero Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos pesos ($ 2.500.00), dos fracciones contiguas de terreno y mejoras en la primera sección judicial del Departamento de Rocha, padrón mil ochenta y seis, cuyas superficies y linderos son: primera fracción: de novecientos cincuenta y ocho metros noventa decímetros, teniendo 22 metros 30 centímetros al Noreste, de frente a la calle Francisco de los Santos, entre las de José Enrique Rodó y Lavalleja; 43 metros de fondo al Sureste, con Pedro Rodríguez; al Suroeste, con Cledonia Corbo de Rodríguez y Liboria Pizarro; y al Noroeste, con la fracción siguiente; segunda fracción: de quinientos diecinueve metros seis mil novecientos cincuenta centímetros, teniendo 12 metros 10 centímetros al Noreste, de frente a la citada calle Francisco de los Santos, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Sureste, con la fracción ya descripta; al Suroeste, con Juan Simonelli, y al Noroeste, con terreno que fué de Rogelia Gregoria Nicodella. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 14 de Abril ppdo. a $ 3.201.36 más gastos de ejecución; B) Que los inmuebles están arrendados en dos partes, produciendo $ 17.00 mensuales en total, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por saneamiento, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento y cordón; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil pesos ($ 2.000.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.6-5775-v.jn.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 986 Serie "26" a cargo de ATILIO CESAR TAMMARO, el próximo 26 de Junio a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Nicanor González Martín venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil pesos ($ 17.000.00), un terreno y sus mejoras en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y dos mil doscientos noventa y nueve, con una superficie de ciento noventa y ocho metros, señalado con la letra "A" de la fracción B) en plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Mayo de 1912; deslindado: 10 metros de frente al Norte, a la calle Juan María Pérez, edificio 2740|42, entre las de Ellauri y Pedro F. Berro; por 19 metros 80 centímetros de fondo al Sur lindando con el solar 11; al Este, con los solares "B" y "D" y al Oeste, con el 8. Se Previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 22 de Abril próximo pasado a $ 17.438.34 más gastos de ejecución; B) Que la finca está arrendada en dos partes, produciendo $ 117.50 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeuda al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento, colector y conexión; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de catorce mil doscientos ocho pesos cuarenta y dos centésimos ($ 14.208.42) abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Juan Rodríguez López Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.6-5776-v.jn.16

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 867 Serie "25" a cargo de JUAN JOSE BUSSO, el próximo 23 de Junio a las 16 horas en el lugar de ubicación, el martillero Luis Basso Pou, venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de trece mil pesos (pesos 13.000.00) un terreno y mejoras en la décimaoctava sección judicial de este Departamento, padrón treinta y un mil quinientos treinta y nueve, con una superficie de ciento veintiséis metros setenta y cinco centímetros según plano del agrimensor Manuel E. Avilés de Octubre 26 de 1926, deslindado: 8 metros 45 centímetros de frente al Oeste al bulevar General Artigas, edificio 652|56, al Sur, con la calle Ibiray por ser esquina; 15 metros de fondo al Norte, con Strauch, y al Este, con Francisco Bianchi. Se previene: Que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 25 de Abril próximo pasado a $ 12.044.29, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado en dos partes produciendo $ 103.00 mensuales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por vereda, conexión, medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Nada se adeuda por pavimento y colector. F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ocho mil novecientos treinta y nueve pesos veintiocho centésimos ($ 8.939.28), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.3-5651-v.jn.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 375 Serie "28" a cargo de PEDRO RENE ESCUDERO, el próximo 23 de Junio, a las 16 horas en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Ricardo Scanavino venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil seiscientos noventa y dos pesos (pesos 9.692.00) un campo y mejoras en Salsipuedes Chico, undécima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, padrón tres mil ochocientos uno, con una superficie de doscientos dos hectáreas ochocientos veintisiete metros cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho centímetros, según plano del agrimensor Pascual Restucia de Octubre de 1917, deslindado: al Norte Noreste, 1.658 metros 90 centímetros con Juana Gualberta de Rosa; al Este Sureste, 976 metros con la misma; al Sur, 1.313 metros 60 centímetros con Manuel F. Martínez, y al Oeste, 2.023 metros 15 centímetros con Francisco Escudero. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 8.791.04, más gastos de ejecución. B) El inmueble está arrendado produciendo pesos 298.00 semestrales, no existiendo contrato registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 olo del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de siete mil un pesos veintiocho centésimos (pesos 7.001.28), abonando en efectivo en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal hasta el valor correspondiente a $ 7.001.28, al día del remate. G) Los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente

(Cuenta corriente) Jn.3-5653-v.jn.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural número 122 Serie "Z" a cargo de MARGARITA AYÇAGUER DE ESCARZA, el próximo 24 de Junio, a las 10 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Alberto Torre venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de sesenta y cinco mil pesos (pesos 65.000.00) un campo y sus mejoras en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, padrón trescientos cincuenta y siete, parte, compuesto de dos fracciones: la primera con una superficie de ochocientas ocho hectáreas doscientos diecisiete metros, señalada con la letra "H" en el plano de Marzo de 1921, del agrimensor Santiago Rivas, lindando: al Oeste con Julia Mailhos; al Norte, la fracción Y, la segunda fracción y la sucesión Durán; al Este, la segunda fracción y el arroyo del Sauce, y al Sur, con más campo de la deudora, y la segunda fracción, con una superficie de ciento sesenta y nueve hectáreas cinco mil quinientos cincuenta y un metros, señalada con el número 1 en el plano de Junio de 1905 del agrimensor Darío Frugone, lindando: al Sur y Oeste con la primera fracción; al Este Esneldo y Federico Durán, y al Norte, con Román H. y María E. Durán. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 4 de Mayo próximo pasado a $ 72.267.66 más gastos de ejecución. B) Que el inmueble está arrendado produciendo $ 1.368.60 semestrales, no existiendo contrato registrado. C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta mil doscientos noventa y un pesos setenta centésimos ($ 40.291.70), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las Oficinas del Banco Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Mayo 29 de 1939 — Juan Rodríguez López, Gerente
(Cuenta corriente) Jn.3-5652-v.jn.14.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y público en general, que el señor Victorio Ferro ha vendido al señor ISABELINO HECTOR ECHAVE la casa de comercio que en el ramo de garage, gira en esta plaza, calle Eduardo Acevedo número 1606. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo concurrir los interesados con sus créditos, al estudio del escribano Próspero Bovino, calle Cerrito número 521. — Victorio Ferro. — Isabelino Héctor Echave.
$5.00 My.26-5264-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se avisa que doña Hanna Erica Neger de Bjerregaard ha prometido vender a don HUGO KAUFMANN su imprenta y fábrica de envases de celofán, situada en la calle Jacobo Rousseau número 4135. Escribanía autorizante: doctor R. Rampela de Castro. Rincón 679
$5.00 My.26-5309-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor de los señores DANIEL PRESSER, ISRAEL FELDMAN y JOSE L. SCHIEBER la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras establecida en la calle Rivera número 3099, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 23 de 1939. — Francisco Pazos. — Daniel Presser. — Israel Feldman. — José L. Schieber.
$5.00 My.27-5367-v.jn.15.

SOCIEDAD RURAL EXPOSICION FERIA DE PAYSANDU
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 24 del corriente a las 17 horas en la sede de la Sociedad, calle 18 de Julio 1026, a los efectos de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria anual y balance general; 2.o Consideración de la prórroga del plazo de duración de la Sociedad; 3.o Renovación parcial del Directorio. Elección de 2 titulares y 2 suplentes; 4.o Elección de la Comisión de Cuentas. — Paysandú, Junio 7 de 1939. — El Directorio.
$8.75 Jn.8-5879-v.jn.24.

"F. ROCCO, S. A."
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Junio a las 11 horas en el local social, Cerro Largo N.o 801 (Montevideo), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del señor Síndico y distribución de utilidades; 2.o Remuneración del señor Síndico; 3.o Elección de Síndico titular y suplente por dos años, de acuerdo con el artículo 38 de los estatutos; 4.o Nombramiento de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Se advierte que de acuerdo con el artículo 34 de los estatutos sociales, los accionistas deberán registrar sus acchiones en la Secretaría de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$9.00 Jn.8-5839-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor FLORINDO YAFIGLIOLA mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Cibils 2795 (antes Sochantres), notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina dentro del término legal de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Justo Mateo Barrios. — Florindo Yafigliola.
$5.00 Jn.8-5869-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Como integrantes de la sociedad en comandita que gira en esta plaza bajo la razón social "A. Bocage Platero y Compañía", hemos resuelto enajenar la farmacia ubicada en el local número 1540 de la avenida 18 de Julio, denominada "San Fernando", a los señores farmacéuticos OSCAR VIVAS GARRASTAZU y JOSE ANTONIO GONZALEZ PUERTA. En consecuencia, convocamos a nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado al estudio del escribano Enrique Alonso Romelli y Daniel Pérez del Castillo, casa número 1284 de la calle Santiago de Chile, los días hábiles, excepto sábados, de 11 a 12 horas. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Enrique Demicheri. — Nelson O. Badano. — Juan José Noli. — A. Bocage Platero.
$6.00 Jn.5-5677-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 24 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender a los señores GUILLERMO FIOL y SEBASTIAN BAUZA la mitad indivisa que me corresponde con el señor Jesús Barizo, en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la razón social "Lema y Compañía" y la denominación panadería "Parque Capurro" ubicada en la calle Capurro número 783, citándose a todos sus acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio expresado a hacer efectivo el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Modesto Lema.
$5.00 Jn.5-5678-v.jn.24.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se previene que he prometido vender mi parte en el comercio de panadería "La Imparcial", en la calle J. Requena número 2366, al señor HERMENEGILDO PEREZ PEREZ. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, debiendo presentar los justificativos de sus derechos los interesados, en la calle Colorado 1881, escribano Eugenio Tancredi (hijo). — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Eduardo Cotelo.
$5.00 Jn.6-5763-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída en el negocio de provisión situada en esta ciudad, calle Rocha 2201, quedando a cargo del activo y pasivo el socio MANUEL SANCHEZ PEREZ, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Delfín Vieitez Fernández. — Manuel Sánchez Pérez.
$5.00 Jn.5-5725-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor NICHAN GAZARIAN mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Cufré 2202, esquina Martín García, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas del balanceador, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Hagob Hagobpian. — Nichan Gazarian.
$5.00 Jn.5-5726-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor CARLOS CERIANI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua 1652, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en las oficinas del balanceador, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Manuel Alvarez Fernández. — Carlos Ceriani.
$5.00 Jn.5-5727-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que ha quedado definitivamente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "SASTRE y MENENDEZ", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el señor Demetrio Sastre, verificándose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Mayo 29 de 1939. — Héctor Menéndez Díaz. — Demetrio Sastre.
$5.00 Jn.5-5724-v.jn.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que ha sido resuelta la disolución de la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de "JOSE PARDO Y COMPAÑIA", con domicilio en la calle Uruguayana número 3127, egresando de la misma el señor José Pardo Boutureira. Se hacen cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores José Pardo Vázquez, Miguel Estévez e Isaac Estévez, pidiéndose a los que se consideren acreedores por cualquier concepto se presenten a cobrar dentro del plazo legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se publica el presente aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — José Pardo Boutureira. — José Pardo Vázquez. — Miguel Estévez. — Isaac Estévez.
$5.00 Jn.5-5697-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, hemos contratado vender a favor de don JUAN BOTTIGLIERO el café y bar con despacho de bebidas situado en la calle General Rondeau número 1493, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Eduardo Ithurbide. — Enrique Fernández. — Juan Bottigliero.
$5.00 Jn.5-5695-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a favor de don JUAN TRIAS la casa de negocio denominada "El Retiro", que en el ramo de casa de huéspedes, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en esta ciudad, calle Trápani número 4275, quedando el pasivo y créditos a cobrar a mi cargo. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor Lorenzo Abelenda, calle Bartolomé Mitre número 1412. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Armindo Miguelez.
$5.00 Jn.5-5687-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a lcomercio y al público en general que por intermedio del señor contador público José Sas Sabaté he prometido en venta al señor MODESTO CUÑARRO mi casa de comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en esta ciudad, calle Juan Jacobo Rousseau 4455. Que con anterioridad a esta fecha el negocio de la referencia lo adquirí del señor Andrés Cacharron. Que de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los interesados que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio del señor balanceador, calle Laguna Merin 4545, dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Andrés Cacharron. — Carmen Antelo de Carballo. — Modesto Cuñarro.

$5.00 Jn.12-6023-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura que hoy autorizó el suscrito escribano, el matrimonio Anita Soneira - José Gualberto Pardo prometió venderle a don AGUSTIN MARCELINO GIORELLO la pensión familiar establecida en esta ciudad, calla Durazno número 1566. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten dentro de los treinta días de la primer publicación a cobrar sus créditos en la citada calle Durazno número 1566. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Tulio R. Moltedo, Escribano.

$5.00 Jn.12-6004-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he decidido vendr a don JUAN CARLOS RIVIEZZO el negocio en los ramos de provisión y venta de frutas y verduras sito en la calle Constituyente número 1963. Los que se consideren con derechos deberán presentarse dentro del plazo legal con sus documentos, en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Coletta Juan. — Juan C. Riviezzo.

$5.00 Jn.12-6005-v.jl.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor GERARDO ZAGARZAZU la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Burgues número 2951, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben pasar por el comercio indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Diego Arbelche.

$5.00 Jn.12-6000-v.jl.1.o.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 del corriente Junio, a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle Uruguayana esquina 12 de Diciembre (Bella Vista). Orden del día: Memoria y balance general del año 1938. — El Secretario.

$5.85 Jn.12-6026-v.jn.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JOSE SUCHE RAGGIO el negocio de peluquería denominado "Peluquería Antonio", que tengo establecido en esta ciudad, calle Comercio número 1907. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el escritorio del escribano Pablo Isetta, calle 25 de Mayo número 317. — Montevideo, Mayo 29 de, 1939. — Antonio Manzini.

$5.00 Jn.3-5648-v.jn:22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor JUAN CARLOS HAURET la casa de comercio que en el ramo de zapatería y tienda tengo establecida en la avenida Sayago número 1018. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones, debiendo, quienes se consideren mis acreedores, concurrir con sus justificativos en mi domicilio, calle Agraciada número 3939. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Pastor José Gelmi.

$5.00 Jn.3-5615-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor ADOLFO ALVAREZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle Angel Salvo número 160, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada oficina con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Joaquín Alvarez.

$5.00 Jn.3-5616-v.jn.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fabricación y venta de cola fría y de artículos químicos giraba en esta plaza bajo la razón social de "COMPAÑIA FRICOLA", y que tenemos establecida en la calle General Pagola número 1778, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo del negocio el señor Ernesto Kann. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los que se consideren acreedores pueden pasar con los justificativos correspondientes por la calle Patria número 545. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Leopoldo Rattner. — Isidor Koppel. — Ernesto Kann.

$5.00 Jn.12-6032-v.jl.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y al público que hemos suscrito compromiso de disolución de la sociedad "MONTES, IGLESIAS y PADIN", propietaria de la panadería "Biarritz", instalada en la calle 21 de Setiembre números 2786 y 2792, retirándose el socio Manuel Padín, quien prometió vender su parte del activo del negocio referido a sus dos socios Eladio Montes y Julio Iglesias. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en duplicado en la calle Sarandí número 430 (escritorio 20), dentro del plazo legal. — Eladio Montes. — Manuel Padín. — Julio Iglesias.

$5.00 Jn.3-5673-v.jn.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que por intermedio del estudio jurídico de Santiago Sandleri, calle Blandengues 1673, que he prometido vender al señor RAFAEL LENDNER las instalaciones de mi casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en la avenida San Martín 2373, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la calle Burgues 2869 (apartamento 4), dentro del término legal. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Jacobo Hochzinger. — Rafael Lendner.

$5.00 Jn.2-5605-v.jn.21.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido en venta al señor FRANCISCO LORENZO la casa de comercio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Libertad número 2461. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo, quienes se consideren mis acreedores, concurrir con sus justificativos a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan Carlos Gómez número 1434, los días hábiles de 15 a 17. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Emilio José Bonfilio.

$5.00 My.2-5598-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he resuelto liquidar mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Pernas número 2801, esquina Purificación, de esta ciudad. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Armen Jacobian.

$5.00 Jn.2-5576-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RODOLFO KUHNE mi casa de comercio que en el ramo de depósito de vehículos y taller mecánico tengo instalado en esta Capital, calle Canelones número 916|918. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Atanasildo Sosa. — Rodolfo Kuhner.

$5.00 Jn.2-5568-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli" Uruguay 1773, he pactado formar sociedad colectiva para continuar explotando el almacén de comestibles sito en la calle Canelones número 2049 esquina Pablo de María, de esta ciudad, con mi hermano JACOBO MAZAL, la que girará bajo la razón de "Mazal Hermanos". Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio. — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Alberto Mazal — Jacobo Mazal.

$5.00 My.27-5334-v.jn.15.

"ESTANCIAS JULIO MAILHOS" SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 33 y 40 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, para una asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 28 de Junio de 1939 a la hora 17, en el local avenida General Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 16 ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Venta del campo de Mataojo, (4.a sección del Departamento de Maldonado). 4.o) Venta de títulos y acciones. 5.o) Distribución parcial de reservas. 6.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Por resolución del Directorio, Luis Mailhos, Secretario.

$11.70 Jn.9-5922-v.jn.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos que hubiere lugar se pone en conocimiento del comercio y del público que por escritura que el día 23 de Mayo del corriente año autorizó la escribano Juana Soto, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva "ROSSI, LAMARQUE y GOMEZ" que giraba en esta plaza, en la avenida Dieciocho de Julio número 1300, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Juan Rossi. — Montevideo, Mayo 27 de 1939. — José Juan Rossi. — Enrique Lamarque. — Ignacio Gómez

$5.00 My.31-5471-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, que don Carlos Montechiaro se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo hasta el treinta y uno de este mes y año, a don ISAAC ITMAN el negocio de carnicería sito en esta ciudad, calle Yatay número 1472, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio. — Montevideo, Mayo 24 de 1939.

$5.00 My.31-5475-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a doña JUANA LEA MILLER, mi casa de comercio que en el ramo de pensión tengo instalada en esta capital, calle Juncal 1282. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio jurídico del procurador titulado don David Porto, calle José L. Terra 2633, U. T. E. 23.957. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Jaime Potasinsky. — Juana Lea Miller.

$5.00 Jn.1.o-5504-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a doña JUANA LEA MILLER, mi casa de comercio que en el ramo de compraventa tengo instalada en esta capital, calle Reconquista 578. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio jurídico del procurador titulado don David Porto, calle José L. Terra 2633, U. T. E. 23.957. — Montevideo, Mayo 29 de 1939. — Jaime Potasinsky — Juana Lea Miller.

$5.00 Jn.1.o-5503-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el día 8 de Mayo por el escribano don Lorenzo Hourcade, ha sido rescindida de común acuerdo la venta del negocio de carnicería ubicada en la calle Isla de Flores número 1064, en esta Capital, haciéndose cargo nuevamente del negocio el señor RAMON MARTINEZ. Los acreedores del señor Enrique Aquino deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el estudio del nombrado escribano, calle Sarandí 430, los días hábiles de la hora 15 a las 18. — Montevideo, Mayo 15 de 1939. — Enrique Aquino Laneri. — Manuel Martínez

$5.00 My.30-5449-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don ALBERTO ALONSO mi casa de comercio en los ramos de restorán, bar y posada que tengo instalada en la casa números 1590 y 1592 de la calle Pérez Castellano. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos en la casa comercial. — Montevideo, Mayo 27 de 1939. — Eladio Santana.

$5.00 My.31-5476-v.jn.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido a nuestro condómino CARLOS MARIA OTERO la parte que nos corresponda en la casa de comercio "El Revoltijo", que gira en esta plaza en el ramo de tienda y mercería, en la calle Maldonado número 1251. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — Julieta Nana de Otero. — María Esther Otero Sosa.

$5.00 Jn.1.o-5554-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y del público, que en escritura de 24 de Noviembre de 1938, autorizada en este paraje, inscripta en el Registro Público de Comercio de San José, el 7 de Diciembre de dicho año, con el número 13, al folio 166, don César Olivera cedió a don ANGEL OCAMPOS, su cuota de capital en la sociedad "Unión Comercial Limitada", que gira en este pueblo, quedando el cesionario en el mismo lugar, grado y prelación que el cedente. — Rodríguez, Marzo 12 de 1939. — Angel Ocampos. — César Olivera.

$5.00 Jn.1.o-5551-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte (Uruguay 1755) he contratado vender a favor de don JULIO ITALIANO, el café y bar con bebidas alcohólicas, situado en la calle Cufré número 2500 esquina a la de Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1939.— José Fornos Rodríguez. — Julio Italiano.

$5.00 Jn.1.o-5519-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos por intermedio del estudio jurídico Sandleri, sito en la calle Blandengues número 1673 U. T. E. 2.3667, al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída, y que giraba bajo la razón de "Hoffman y Meszkewitz" con sede en la calle Brecha número 587, retirándose de la misma el señor Meszkewitz y quedando con el activo y pasivo el señor HOFFMAN. Los que se consideren acreedores pueden pasar con los justificativos correspondientes por la calle Brecha número 587. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Máximo Hoffman. — Szlama Meszkowitz.

$5.00 Jn.1.o-5526-v.jn 20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "José Errico y Compañía" con comercio establecido en el ramo de café y bar en la esquina de las calles Garibaldi números 1702 y 1706 y Pando número 2800, y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Echezarreta, Zabala 1318 de 10 a 12 o de 15 a 17 horas. — Montevideo, Mayo 28 de 1939. — José A. Errico. — Santiago Sassi.

$5.00 Jn.1.o-5539-v.jn 20

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de calzados en general, talabartería y anexos giraba en esta plaza bajo la razón social de "TORRENS, NOGARA y SALVADORES" y que tenemos establecida en la calle Asunción número 1464, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Amelio Nogara. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Pedro Torrens. — Amelio Nogara. — Joaquín Salvadores.

$5.00 My.31-5480-v.jn.19.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don MOISES KALAYDJIAN el almacén de comestibles sito en la calle Arrieta número 3200 esquina Bonaparte de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notificamos a nuestros acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Juan y Asadour B. Serkhochian.

$5.00 Jn.1.o-5543-v.jn.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver nuestra sociedad que de hecho teníamos establecida en la calle Andes número 1577, en el ramo de casa de modas, sombreros y vestidos y que giraba bajo la razón social de "CHARLOTTE y HANETA", habiéndose retirado de la misma Charlotte Guttfeld. Los que se consideren nuestros acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el término legal en el estudio jurídico del procurador señor Santiago Sandleri, en las horas de oficina, calle Blandengues número 1673 (U. T. E. 23 - 66 - 7). — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Charlotte Guttfeld. — Haneta Hegyesi.

$5.00 Jn.8-5832-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio en general que con esta fecha he vendido al señor JOSE BARNADA mi casa de comercio de la calle Molinos de Raffo 633, en los ramos de café y bar, haciéndose cargo del activo el señor Barnada y del pasivo el señor Lercari. — Montevideo, Mayo 8 de 1939. — Conrado F. Lercari. — José Barnada.

$5.00 Jn.8-5858-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender a los señores MIECZYSLAW JOSE y FERNANDO OKRET la casa de comercio que en el ramo de provisión y lechería tengo establecida en la casa número 2571 del bulevar España, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago estas publicaciones. Los acreedores deben presentar sus cuentas en la escribanía de Julián Sánchez, calle Paraguay 1195. — Juan Bautista Giussi.

$5.00 Jn.8-5845-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que con intervención de "La Defensa Minorista", Ciudadela número 1446 (escritorio número 2), he prometido vender a los señores CARLOS y CAMILO FRANCO mi negocio de carnicería establecido en la calle Holanda número 91 (Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten en la oficina indicada con los justificativos de sus créditos a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — Lucas K. Ivanoff.

$5.00 Jn.8-5844-v.jn 27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "VICTOR GANON y HERMANO", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Moisés Ganón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Mayo 27 de 1939.

$5.00 Jn.8-5841-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos por intermedio del estudio jurídico de Santiago Sandleri, sito en la calle Blandengues 1673, al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver parcialmente la sociedad que tenemos constituída y que actualmente gira en esta plaza bajo la razón social de "SAMUEL TUGENDER, SAMUEL MARCOS RAJS y MANUEL BREZOVSKY" con el ramo de taller de carpintería, con sede en la calle Emilio Romero número 67, retirándose de la misma el señor Manuel Brezovsky y quedando con el activo y pasivo los señores Samuel Tugender y Samuel Marcos Rajs. — Montevideo, Junio 3 de 1939. — Samuel Tugender. — Marcos Rajs. — Manuel Brezovsky.

$5.00 Jn.8-5833-v.jn.27.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto nuestra sociedad de hecho que en el ramo de carpintería teníamos establecida en la calle Municipio 2463, que giraba bajo la razón social "ZUKER y LIPOTIN", habiendo quedado con el activo y pasivo el socio Isaac Lipotin. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en nuestro taller, calle Municipio número 2463. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Feline Zuker. — Isaac Lipotin.

$5.00 Jn.8-5825-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que desde Enero de 1938 he dejado de pertenecer a la razón social "BOURUNSUNZIAN HERMANOS", establecidos con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles situada en esta ciudad, avenida Agraciada 2339. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — José Bourunsuzian.

$5.00 Jn.8-5870-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión y bebidas, sita en la calla Santa Ana 32 y Lancaster al señor ANDRES DANAYIAN. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio a fin de serles satisfechos dentro del término legal. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — Avedis Gulluzian. — Andrés Danayian.

$5.00 Jn.10-5946-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el comercio en el ramo de depósito y compraventa de queso, manteca y demás artículos afines, que gira en esta plaza en la calle Venezuela número 1422, con la denominación de "Quesería Zunin", y bajo la razón social de: "MARIANO ALVAREZ y COMPAÑIA" se disuelve, por lo que sus acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Mariano Alvarez y Compañía.

$5.00 Jn.10-5932-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores FRANCISCO NEGREIRA TORRES y MANUEL GONZALEZ TORRES, la casa de comercio que en ramo de panadería gira en esta plaza en la calle Isla de Flores números 1572 y 1574 bajo la denominación "La Hispano del Norte". Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de César de Ferrari, avenida General San Martín 2524. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Francisco Torres Pérez.

$5.00 Jn.29-5976-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley, de 26 de Setiembre de 1904, he prometido vender al señor RUBEN MARTINEZ, la farmacia que tengo establecida en esta ciudad de Florida, primera sección judicial, calle Independencia número 637, bajo la denominación "Farmacia Dibarboure". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos créditos en la Liga de Defensa Comercial J. Herrera y Obes número 1413, (Montevideo) o en el domicilio del suscrito Ituzaingó número 486, de esta ciudad, dentro del término legal. — Florida, Abril 26 de 1939. — José P. Dibarboure.

$5.00 Jn.10-5953-v.jn.29.

"CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN", S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de la Sociedad, haciendo uso de las facultades del inciso 10 del artículo 40 de los estatutos, convoca a los accionistas para la reunión que se efectuará en el local social, calle Río Branco número 1326, el día sábado 24 de Junio corriente a las 10 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración del balance, memoria e informe de la Sindicatura; 2.o Considerar el proyecto de reparto de utilidades propuesto por el Directorio; 3.o Designar dos accionistas para la firma del acta.

Se recuerda a los señores accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída si pasada la media hora de la señalada estuvieran representadas no menos de la mitad de las acciones emitidas e integradas (artículo 21); B) Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos, deben depositar las acciones que posean en la Secretaría de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la celebración de la asamblea. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — La Secretaría.

$10.50 Jn.10-5950-v.jn.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que doña Iris Navarro ha convenido ceder a doña ELENA EMILIA LLUCH la mitad indivisa del comercio denominado "Modas Tina", sito en esta ciudad calle Sierra número 1712, contituyendo entre ambas una sociedad que continuará a cargo de dicho negocio bajo la razón de "Navarro y Lluch". A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la escribanía de Francisco A. Figueroa Serantes, calle Bartolomé Mitre número 1423, a fin de serles satisfechos.—Montevideo, Junio 6 de 1939.— Iris Navarro.

$5.00 Jn.9-5876-v.jn.28.

DIRECCION DE LA MARINA MERCANTE

AVISO

Para conocimiento general se hace público que a solicitud de Compañía C. I. R. se ha resuelto conceder el cambio de nombre de la chata "Dywidag N.o 1" por el de "C. I. R. N.o 2". — Montevideo, Mayo 24 de 1939. — El Director de la Marina Mercante.

$3.90 My.30-5444-v.jn.15.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Guillermo A. Navone. Domicilio: Santa Lucía 452 (bis), esquina Faramiñan. Padrón número 39077. Solar 29, situado con frente a la calle Yugoeslavia entre General Hornos y Emancipación.

Luis José Navone. Domicilio: Santa Lucía 452 (bis), esquina Faramiñan. Padrón número 39079. Solar 30, ubicado con frente a la calle Yugoeslavia entre General Hornos y Emancipación.

Héctor Elbio Mata. Domicilio: Trápani número 26. Padrón número 129995. Solar 3, situado con frente a la calle Pedro Trápani entre Atahona y Tudurí.

Emilio Rossi. Domicilio: Bernabé Caravia número 3678. Padrones números 135563 y 135564. Solares 3 y 4, situados, respectivamente, con frentes a las calles Rafael esquina Maceo y Rafael y Maceo casi esquina Abipones.

Carmen Raíces. Domicilio: Francisco Bauzá 2571. Padrón número 53546 en mayor área. Solar 2, ubicado con frente a la calle Juan C. Molina casi esquina José Castro.

Gerardo García. Domicilio: Guayaquí número 3232 o Ellauri número 1282. Padrón número 140951. Solar 3, situado con frente al bulevar Propios casi esquina Neira.

Francisco Messano. Domicilio: Francisco Rodríguez número 3068. Padrón número 160716. Solar 5, ubicado con frente a la calle Francisco Rodrigo, próximo a Larrañaga.

Guillermo Armas. Domicilio: Mercedes número 941. Padrón número 154303. Solar 100 de la manzana D, situado con frente a la calle Julián Laguna entre Campichuelo y Economía (Nuevo París).

Pedro Sperduto. Domicilio: Inca número 2119. Padrón 161118. Solar 5, ubicado con frente a la calle Venancio Benavídez próximo a Lucas Obes.

Mercedes C. de Molina. Domicilio: Venancio Benavídez número 8. Solar 8, situado con frente a la calle Venancio Benavídez, próximo a Carignano y empadronado con el número 161121.

Alejandro Perrone (hijo). Domicilio: Clemenceau número 868. Padrón número 120927. Solar 72, ubicado con frente a la calle Pilcomayo, próximo a Estrázulas (Malvín).

$30.00 Jn.10-5935-v.jn.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión a favor del señor AVEDIS BELIAN, cita en la calle Santiago Lavandeira número 817. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la mencionada oficina dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Junio 6 de 1939. — José Miguelez Gómez. — Avedis Belian.

$5.00 Jn.10-5945-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto enajenar la panadería denominada "Claridad", ubicada en el local número 3468 de la calle Industria de esta ciudad a los señores CANDIDO DE JOAQUIN y SERAFIN GOMEZ. En consecuencia convoco a mis acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes por duplicado al escritorio del escribano Enrique Alonso Romelli y Daniel Pérez del Castillo, casa número 1284 de la calle Santiago de Chile, los días hábiles, excepto sábados, de 11 a 12 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1939. —Pedro Berdiña.

$5.00 Jn.10-5933-v.jn.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender al señor LOTHAR ZAMURY, nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant, tenemos instalada en esta capital, calle Rincón número 620. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236. (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Junio 8 de 1939. — José Singer. — Eduardo Spitzer. — Lothar Zamury.

$5.00 Jn.10-5973-v.jn.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "SEGISMUNDO COSTA y HERMANOS", con comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Juan B. Blanco número 958, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Segismundo Costa y desligándose de la misma los señores Adriano, José B. y Pascual Costa. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Segismundo Costa. — Adriano Costa. — José B. Costa. — Pascual Costa.

$5.00 Jn.7-5792-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor JOSE OTERO GONZALEZ la casa de comercio en los ramos de bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Mayo 697, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — José Fernández. — José Garrido. — José Otero González.

$5.00 Jn.7-5795-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor FERNANDO BAUDIN la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en el camino Melilla número 9999, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Domingo Vivanco. — Fernando Baudin.

$5.00 Jn.7-5796-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JACINTO VALVERDE la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Ricaurte número 804, esquina Cívicos número 2850, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Manuel Araújo. — Jacinto Valverde.

$5.00 Jn.7-5797-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor VICENTE TESSORE MARENGO la casa de comercio en los ramos de salón de lustrar y anexos establecida en la avenida 8 de Octubre número 4716 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — José Guaragna. — Vicente Tessore Marengo.

$5.00 Jn.7-5793-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que don Ernesto Balog ha prometido vender a don JACOBO SANDERS el comercio establecido en esta Capital, en la calle Alzaibar número 1308, en el ramo de fiambrería. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el estudio del procurador señor Israel Nemirovsky, en la calle Domingo Aramburú número 2043. — Montevideo, Junio 1.o de 1939. — Ernesto Balog. — Jacobo Sanders.

$5.00 Jn.6-5770-v.jn.26

VENTA DE CARNICERIA

A los efectos legales se hace saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, el señor Serafín Juan Sotelo Pereira venderá al señor EUGENIO COMESAÑA el comercio que en el ramo de carnicería tiene establecido el primero en esta ciudad, calle Arrieta número 3204. Los acreedores y los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Serafín Juan Sotelo. — Eugenio Comesaña.

$5.00 Jn.6-5754-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JOSE ORDOÑEZ ESMORIS la casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Cerrito número 189, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Sergio Gandra. — José Ordóñez Esmoris.

$5.00 Jn.7-5794-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad "Laboratorio Vizca", que gira en esta plaza bajo la razón social de "CURCI (HIJO) y COMPAÑIA", con domicilio en Chaná número 2043, retirándose de la misma los socios Vicente Curci y Sebastián Riveiro Rivera, quedando con el activo y pasivo el socio Angel Mario Scioscia. Los acreedores deberán presentarse con sus créditos en la escribanía del señor Víctor Leis, calle Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — Vicente Curci. — Sebastián Riveiro Rivera. — Angel Mario Scioscia.

$5.00 Jn.6-5753-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Oscar Pereira, propietario del comercio de carnicería sito en esta ciudad de Montevideo, calle 8 de Octubre 3735, ha vendido al FRIGORIFICO NACIONAL. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo los interesados concurrir a las oficinas del Frigorífico Nacional.

$5.00 Jn.6-5732-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público en general que como único dueño del actual "Hotel Comercio", que fué de Victorino País y Manuel Maure, he prometido venderlo a don OCLIDES FERREIRA, según escritura de compromiso de fecha 10 del corriente ante el escribano Fernando Sagarra. Los acreedores deben presentarse con sus cuentas en el mismo hotel y anunciarlo a la escribanía Sagarra, calle Sarandí número 601. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Rivera, Marzo 11 de 1939. — Compromitente vendedor: Victorio País. — Compromitente comprador: Oclides Ferreira.

$5.00 Jn.6-5787-v.jn.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que la sociedad "CRISTINA y COMPAÑIA", compuesta por los señores Félix Cristina, Umberto Scolari y Veropalumbo Genaro, que gira en la avenida General Eugenio Garzón número 2007, en el ramo de tonelería ha sido disuelta, retirándose el socio Umberto Scolari, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Félix Cristina y Veropalumbo Genaro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio dentro del término legal. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — Félix Cristina. — Veropalumbo Genaro. — Umberto Scolari.

$5.00 Jn.6-5738-v.jn.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 24 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que he prometido vender a los señores ISMAEL MODESTO R. BOSSOLASCO y MIGUEL HORACIO SUAREZ, la tercera parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería que gira en esta plaza bajo la denominación "Panadería La Virgen" y la razón social "Bossolasco, Suárez y Canoura", ubicada en la casa número 3440, de la calle Asilo de esta ciudad, citándose a todos los acreedores para que dentro del término de 30 días concurran al domicilio de la misma a hacer efectivo el importe de sus créditos. — Montevideo, Mayo 29 de 1939 — José Antonio Canoura.

$5.00 Jn.5-5679-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, habo saber al comercio y al público en general, que la firma comercial de esta plaza Marcos Goldman, con sede en la calle Arenal Grande 1825, cuyo giro es "Taller Metalúrgico" en lo sucesivo girará bajo la razón social de "PORZECANSKY y GOLDMAN". Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elpern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84.032). — Montevideo, Junio 2 de 1939.— Marcos Goldman. — Arón Porzecansky.

$5.00 Jn.5-5721-v.jn.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma RODRIGUEZ y MACHIÑENA mi casa de comercio, que en el ramo de almacén, ferretería, bazar y despacho de bebidas alcohólicas tengo instalada en San Gregorio cuarta sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del plazo de treinta días. — San Gregorio, Mayo 24 de 1939. — Francisco Funguerino Otero.

$5.00 My.29-5414-v.jn.17.

"CLINICA QUIRURGICA MODELO", SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el 20 de Junio próximo a las 11 horas en el bulevar Artigas número 1109, de esta ciudad, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta; 2.o Comprar el inmueble empadronado con el número 22941, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 31 de 1939. — El Directorio.

$5.85 Jn.3-5658-v.jn.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de los señores don JAVIER IGLESIAS y don ANTONIO SANTAMARINA el almacén de comestibles con despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle Solano García número 2421 esquina Lagunillas de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 notifico a mis acreedores, para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo Mayo 23 de 1939. — Eduardo Fruniz

$5.00 My.26-5285-v.jn.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público que he vendido a don WOLF GROSSKOPF la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía instalada en la calle Abipones número 5992, de esta Capital. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mauricio Grosskopf.

$5.00 My.27-5364-v.jn.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Los integrantes de la razón social "INSTITUCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y CREDITO" establecida con oficinas en esta ciudad, calle Canelones 919, han acordado disolver dicha sociedad, quedando a cargo del activo y pasivo del negocio el señor Conrado G. Villalba Silva y debiendo los acreedores presentarse en la calle Misiones 1408 (escritorio número 10, segundo piso).

$5.00 My.27-5357-v.jn.15.

IMPRESORA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la "Impresora Uruguaya" Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día jueves 15 de Junio de 1939 a las 11 horas en el local social, calle Cerrito 699 para tratar los asuntos siguientes: orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance e informe de la sindicatura correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de Marzo pasado. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Síndicos titular y suplente y remuneración de los mismos. 4.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta respectiva.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo número 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, con tres días de anticipación al que deba realizarse la asamblea.— Montevideo, Mayo 25 de 1939. — La Secretaría.

$11.70 My.29-5385-v.jn.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Jorge J. Cassanello el día 8 de Febrero de este año quedó disuelta la sociedad existente entre AGUSTIN SILVA y EDUARDO AMILIVIA, que explotaba el café y bar de la calle Chile 3799, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Amilivia. — Montevideo, Junio 7 de 1939.

$1.20 Jn.12-6007-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor JUAN RAMON BERTA la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, frutas y verduras establecida en el camino Casavalle número 4599 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Mayo 22 de 1939. — Garabet Manuelian. — Juan Ramón Berta.

$5.00 My.25-5235-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a los señores TOMAS A. EASTMAN MONTERO y MANUEL JESUS LORENZO un ómnibus de nuestra propiedad, marca "R. E. O.", matriculado con el número A - 1059, empadronado con el número 1192 y cuyo número de motor es C. 15046. Los que se consideren acreedores deben presentar sus créditos en el domicilio del señor Alberto Petrocelli, en la villa del Tala, del Departamento de Canelones. — Villa del Tala, Mayo 11 de 1939. — Alfredo Petrocelli. — Alejo Charquero.

$5.00 My.27-5366-v.jn.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles a favor de los señores MELIA HERMANOS, cita en la calle Belgrano número 2865. Notifico a todos aquellos que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos a la mencionada oficina dentro del término legal. A tales efectos se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Mayo 24 de 1939. —Miguel Meliá. — Julián Meliá. — Viuda de Taibo e Hijo.

$5.00 My.29-5423-v.jn.17.

"EL HOGAR URUGUAYO"

Sociedad Cooperativa Limitada de Crédito Real, Ahorro, Préstamos Hipotecarios y Construcciones.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar a las 10 horas del día 3 de Julio del corriente año, en el domicilio de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 521, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al cuarto ejercicio anual, con vencimiento al 31 de Mayo de 1939; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con los artículos 38 y 44 de los estatutos, deberán registrar las acciones en la Gerencia hasta cinco días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — El Secretario

$9.00 Jn.2-5613-v.jn.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge J. Cassanello el día 17 de Mayo próximo pasado, se arrendó a don OSCAR SILVEIRA el comercio de carnicería ubicado en la calle Brandzen número 1976 (bis). A los efectos a que hubiere lugar se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Miguel Roitman. — Oscar Silveira.

$1.20 Jn.12-6006-v.jn.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido en venta al señor JOSE RUSSO mi casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles, frutas y verduras tengo establecida en esta ciudad, calle Cerro Largo 790, notificando a todos los acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en la oficina del balanceador, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 25 de 1939. — Vicente Mollá. — José Russo.

$5.00 My.27-5365-v.jn.15.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 22

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 22 para adquirir alfileres, almohadilla sello de goma, apoyabrazos, alambre para precintar, blocks para recibos, biblioratos, broches surtidos, bolsas de papel, carpetas de hule, chinches acero, carpetas Rotax, cartón, carpetas con resortes, esponjas de goma para mojadedos, etiquetas, Gloy, gomas para lápiz, gomas para máquina de escribir, índices, libros Travers, lápices tinta, lápices lila, lápices Banck, libros cajas, libro giros, libro arqueo diario, libros diarios, libros mayores, libro caja pares e impares, libro depósitos garantías efectivo, libro diario y mayor lomo cuero, libros control mercaderías entradas y salidas, libro préstamo, libretas formulario, lacre, libro forrajes, libro certificado Caja de Jubilaciones, libro hojas movibles, libro pasajes, libro varios acreedores, libro toma razón, libro anotación mercaderías, libretas tapa negra, libro asistencia, libro rendición cuenta, plumas Leonard, Plumas Perry, papel secante, papel carbónico, papel florete, papel cuadriculado, plomos precintar, papel embalaje, papel prueba imprenta, reglas, secafirma, saliveras, sellos de goma, tinta negra y carmín, tinta negra y carmín para sellos, tinteros, tablillas aprietapapel, con destino a las Secciones de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Junio de 1939 a las 15 horas. — Montevideo, Junio 9 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.13-6085-v.jn.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 48

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 48 para adquirir hierro para herrar de 7 x 3, de 7 x 3 1|2, de 8 x 3, clavos de herrar números 6, 7 y 8, mangos de roble para martillos, limas media caña, acero puntero, cortacascos, acero para tranchas cuadrado, mangos de roble para marrones, tuberas número 3, tenazas de herrar, raspacascos, piedras de afilar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1939, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.13-6083-v.jn.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 41

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir un grupo transformador rotativo para transformar corriente alterna trifásica de 225 volts y 50 P|s en corriente continua de 115 volts. Se considerarán ofertas ya sea por un grupo convertidor (conmutatriz) o por un grupo formado por un motor de inducción y un generador de corriente continua, con destino a la Aeronáutica Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Junio de 1939 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.13-6082-v.my.23.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 38

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir almidón, azul en bolsitas, brochas para afeitar, bombillas metal, baldes hierro galvanizado, cuchillos tipo Toledo, cucharas de hierro estañado, cepillos para calzado, cepillos para dientes, calentadores Primus o similar, cantimploras, carpetas con

sobres y papel carta, hojas para máquinas de afeitar, insecticida, jabón común, líquido Carrel o similar, líquido para metales, polvo para metales, platos de loza llanos y hondos, palas de hierro para basura, papel de estraza, relojes bolsillo, relojes despertadores, sartenes de hierro, termos de 1 litro y de medio litro, tabaqueras de goma, tenedores de hierro estañado, con destino a Cantinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Junio de 1939, a las 15 horas. — Montevideo, Junio 8 de 1939.

(Cuenta corriente) Jn.13-6084-v.jn.23.

SANIDAD MILITAR

LICITACION N.o 1

Llámase a licitación pública para los siguientes efectos destinados al sanatorio para convalescientes pulmonares de Cerrillos: muebles y obra blanca, artículos de hierro, frazadas y tejidos y artículos de ferretería y bazar.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: muebles y obra blanca, el viernes 23 de Junio a las 10 y 30 horas; artículos de hierro, el lunes 26 de Junio a las 10 y 30 horas; frazadas y tejidos, el miércoles 28 de Junio a las 10 y 30 horas, y artículos de ferretería y bazar, el viernes 30 de Junio a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de dicha Dirección, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Junio 13 de 1939. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jn.13-6087-v.jn.23.

BIBLIOTECA NACIONAL

M. FERNANDEZ MENENDEZ, ciudadano legal, profesor, domiciliado en la calle 21 de Setiembre 2405, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Memorial gráfico sobre ciencias naturales (anatomía)", libro del cual declara ser autor y editor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — A. Zum Felde, Subdirector.

$4.05 Jn.13-6090-v.jn.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 33482

Montevideo, Junio 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Miguel A. Trianón, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"HYGERIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6077-v.jn.29.

ACTA N.o 33472

Montevideo, Junio 8 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6065-v.jn.29.

ACTA N.o 33469

Montevideo, Junio 8 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor David Grundland, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

105 Mannos

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6061-v.jn.29.

ACTA N.o 33465

Montevideo, Junio 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Sanz, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PIVOT"

para distinguir artículos de las clases 14.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6060-v.jn.29.

ACTA N.o 33464

Montevideo, Junio 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marques Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOBLEZA GAUCHA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Jn.13-6059-v.jn.29.

ACTA N.o 33470

Montevideo, Junio 8 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón "J. y A. Alonso, S. A.", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TABU"

para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 4.a, 6.a, 7.a, 9.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a, 22.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$700 Jn.13-6063-v.jn.29.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4975

Montevideo, Junio 7 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sociedad Anónima Fábrica Argentina de Alpargatas, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en los medios de sujeción de las zapatillas o plantillas para playa", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Jn.13-6066-v.jl.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Junio del año 1939, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM FUKS, de 24 años, soltero, empleado, polaco, domiciliado en Julio H. y Obes 1066, y doña ESTHER GABRIN, de 18 años, soltera, lituana, domiciliada en Julio H. y Obes 1066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2662-v.jn.20.

En Montevideo y el día 3 del mes de Junio del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON CIRIGLIANO, de 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Buenos Aires 686, y doña ADELA ISABEL SOSA, de 35 años, divorciada, argentina, domiciliada en Buenos Aires 686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2698-v.jn.14.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SALGUEIRO, de 31 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Larrañaga 2492, y doña DOLORES FERNANDEZ, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Larrañaga 2492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2660-v.jn.20.

En Montevideo y el día 7 del mes de Junio del año 1939, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS EUGENIO LEMOLE, de 34 años, soltero, propietario, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3669, y doña MARIA DEL CARMEN GOMEZ, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en J. J. Rousseau 3669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2661-v.jn.20.

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1939, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMIRO ARTIGAS CAIRO, de 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pilcomayo 4871, y doña ARIOSILDE PINTOS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en avenida Italia 3495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.

(Gratis) 2659-v.jn.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 7 del mes de Junio del año 1939, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LARION YAMICOV, de 58 años, soltero, jubilado, ruso, domiciliado en Vizcaya 3278, y doña AGUSTINA CHUJLEBOVA, de 56 años, soltera, rusa, domiciliada en Vizcaya 3278.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil.

$2.00 2700-v.Jn.13.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Junio del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO CAMPANA, de 69 años, viudo, ebanista, español, domiciliado en Elcano 1909, y doña INOCENCIA HERBON GONZALEZ, de 48 años, soltera, española, domiciliada en Elcano 1909.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil.

$2.00 2658-v.jn.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presetnado doña Juana Rodríguez y otros solicitando la rectificación de la partida de defunción de don JUAN MARIA PEYROUS, por figurar en ella con el apellido de Peyrans en vez de Peyrous, que es el real y verdadero. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$4.50 Jn.13-6067-v.jn.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FLORINDA BONOMI o BUONOMI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6068-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA CONCEPCION o CONCEPCION ARRILLAGA DE MORALES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6069-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE LEIS FRAGA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6070-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la apertura de la sucesión de don NICASIO JUSTO QUIÑONES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6071-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO CASAS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6072-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ALFREDO JOSE FRANCISCO ERRANDONEA FERRARI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 9 de 1933. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 Jn.13-6073-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña JOSEFA ANIDO DE RODRIGUEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.13-6091-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE JOSE GONZALEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.13-6092-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don BLAS ACUÑA o BLAS EUGENIO ACUÑA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 8 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.13-6051-v.jn.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña BLANCA NIEVE DE LA FUENTE, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Junio 9 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Jn.13-6052-v.jn.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Velarde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don JUAN BASILIO CORREA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 27 de 1939. — Francisco Soca, Actuario.

$4.50 Jn.13-6075-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALCIDES DIONISIO ARAUJO, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Minas, Mayo 19 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 Jn.13-6074-v.jn.23.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Libros, clisés, etc., del expediente "JUAN J. ALCAIDE. Quiebra", remataré el día 22 de Junio a la hora 16 y 30 en mi local, Rincón 609. Por orden del Juzgado Civil de sexto turno.

$3.60 Jn.13-6102-v.jn.22.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, en autos "DIOGENES MARIANO D'ACOSTA y otros. Venta de propiedad", se hace saber al público que el día 29 de Junio, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, se venderá en almoneda pública, a voz de pregonero y con asistencia del Alguacil del Juzgado, con la base de siete mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centésimos ($ 7.333.33), el siguiente bien: Un terreno y sus mejoras en la séptima sección judicial de este Departamento, padrón mil doscientos nueve, con una superficie de doscientos cincuenta y nueve metros, siete mil trescientos cuarenta y un centímetros doce milímetros, deslindado: 6 metros 872 milímetros de frente al Norte, a la calle Lavalleja, edificio número 1720, entre las de Minas y Magallanes; 37 metros 786 milímetros de fondo, lindando: al Este, con Angela Diana de Olivera y Vicente Bolate; al Sur, con Da Sotossino y al Oeste, con José Cattáneo. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al aceptársele, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; B) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, Plaza Constitución (hipoteca ley 13 de Julio de 1921, número 272 serie "X"), y los demás antecedentes de manifiesto y a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso). — Montevideo, Junio 7 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.13-6089-v.jn.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 58 serie "30", a cargo de don JOAQUIN ANTONIO YLARRAZ, el próximo 3 de Julio, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), los martilleros "Arocena y Martirena" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos ($ 155.498.00), un campo y sus mejoras ubicado en la quinta y séptima secciones judiciales del Departamento de San José, padrones cinco mil setecientos sesenta y nueve y cinco mil setecientos setenta, con una superficie de mil seiscientos sesenta y siete hectáreas, seis mil quinientos ochenta y cinco metros mil quinientos setenta centímetros y compuesto por dos fracciones, o sea: Primera fracción, señalada con el número 28 en plano del agrimensor Manuel D. Rodríguez, de Junio de 1924, consta de 797 hectáreas, 8265 metros 57 decímetros, lindando: al Norte, 691 metros 50 centímetros y 1917 metros calle vecinal por medio, con sucesión Miguel Arguinarena; al Este, 2823 metros 50 centímetros, con el mutuario y el arroyo Pavón por medio, con el mismo; al Suroeste y Sur, línea quebrada de 403 metros 600 milímetros, 507 metros y 826 metros, con Jesús Díaz, Andrés Fuentes, Ramón Vilat y Lucas González, camino vecinal por medio, y una recta de 884 metros 70 centímetros, con sucesión Clemente Gutiérrez, y al Oeste, línea quebrada de 1267 metros, 78 metros y 874 metros 70 centímetros, camino a Mal Abrigo por medio, con los herederos de Joaquín Ylarraz. Segunda fracción, señalada con el número 1 de la "Colonia América", consta de 869 hectáreas, 8319 metros 5870 centímetros, según plano de Enero de 1922 de los agrimensores Manuel D. Rodríguez y Mario Rodríguez Bonavita, lindando: al Norte, camino vecinal por medio, con sucesión Miguel Arguinarena; al Noreste, camino vecinal a Mercedes, divisorio con Joaquín Capilla, Casildo Cabrera y sucesión Máximo Fernández; al Sur y Este, con Isidro Fernández, arroyo Castilla por medio, en el último viento; al Sur, arroyo Pavón, divisorio con Emilio Carbajal, y al Oeste, arroyo Pavón, con el mismo Carbajal y la fracción 2 del mismo plano, de María Marcelina Ylarraz de Terra, Dolores Ylarraz de Cortinas y Pedro Ylarraz. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo a los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 153.207.57 más gastos de ejecución; B) El inmueble está parcialmente arrendado a $ 5.42 anuales la hectárea, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de ciento veintisiete mil quinientos ocho pesos cuarenta y nueve centésimos ($ 127.508.49), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 127.508.49 al día del remate; C) El inmueble está hipotecado en segundo término a favor del Banco Popular del Uruguay, según nota en el título de propiedad que se encuentra en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Mayo 26 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) Jn.13-6088-v.jn.23.

VENTA DE COMERCIO

Hacemos saber al comercio en general y al público en particular que hemos vendido al señor GREGORIO NIGOGHOSSIAN el comercio establecido en camino Ariel 4805, y que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Rincón 465, dentro de treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Junio 9 de 1939. — Zarouguian y Kouyumdjian.

$5.00 Jn.13-6076-v.jl.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que con fecha 10 del corriente he prometido vender el comercio en el ramo de provisión de frutas y verduras sito en la calle Patria número 2349, esquina Domingo Aramburú, al señor ISAAC SHALIM. — Juan María González. — Isaac Shalim.

$5.00 Jn.13-6049-v.jl.3.

A V I S O

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926, se hace saber que con fecha 14 de Noviembre de 1938, don SCHAIA FRIDMAN, domiciliado en esta ciudad, calle Marmarajá número 2295, celebró con sus acreedores un concordato privado sobre la base del pago total de las deudas, más sus respectivos intereses, en tres cuotas iguales y consecutivas que vencen a los cuatro, ocho y doce meses de las fechas de los vencimientos primitivos de sus obligaciones; las que ascienden a la suma de tres mil ciento treinta y cinco pesos con siete centésimos. — Montevideo, Junio 7 de 1939. — Schaia Fridman.

$5.00 Jn.13-6050-v.jl.3.

ASOCIACION "FRATERNIDAD" DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA

Cítase a los señores miembros de la asamblea representativa social a fin de que concurran al local social el próximo martes 13 del corriente, a las 21 horas, para la consideración del siguiente orden del día: 1.o Asuntos entrados; 2.o Proyecto del Directorio sobre seguro de vida colectivo para el personal social (repartido número 9, ya efectuado) y proyecto sobre el mismo asunto del Presidente de la asamblea, señor Quartino (repartido número 19, ya efectuado); 3.o Memoria y balance de la Asociación al 31 de Diciembre de 1938 (repartido número 31); 4.o Proyecto del Directorio sobre aumento de la cuota de contribución mensual (repartidos números 20 y 30, ya efectuados); 5.o Prórroga del actual presupuesto de gastos y recursos hasta el 31 de Julio de 1939 (repartido número 29, ya efectuado); 6.o Proyecto del Directorio creando un cargo de enfermera para la policlínica de vías respiratorias (repartido número 10, ya efectuado); 7.o Proyecto del Directorio sobre venta de una finca social sita en la localidad de Santa Lucía (repartido número 16, ya efectuado); 8.o Informe de la Comisión Fiscal, de Cuentas y de la Comisión de Hacienda y presupuesto del balance cerrado al 30 de Junio de 1938 e informe de la Comisión Fiscal sobre su actuación en el semestre comprendido de Julio a Diciembre de 1938 (repartido número 27, ya efectuado); 9.o Consulta de la Comisión Fiscal de Cuentas referente a la forma de llenar un puesto presupuestario vacante (repartido número 28, ya efectuado). — Ricardo S. Quartino, Presidente. — G. Aguirre, Secretario General.

$4.00 Jn.13-6053-v.jn.13.

BOLSA DE COMERCIO (*)

COTIZACIONES HASTA EL 15 DE ABRIL DE 1939

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
EXTERNAS —				
Deuda Consolidada del Uruguay. (Ley 7 de Octubre de 1891)	75.00	27	Marzo	1939
Empréstito de Conversión 5 % oro 1905. (Ley 23 de Enero de 1906)	94.00	27	Marzo	1939
Empréstito de Obras Públicas 5 % de 1909. (Ley 14 de Junio de 1909)	91.50	1.o	Febrero	1939
Empréstito Títulos 5 % oro de 1914. (Leyes 23 Diciembre 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	15	Setiembre	1936
Bonos de Oro de 1915. (Ley 28 de Diciembre de 1914)	98.30	24	Agosto	1937
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril del Este. (Ley 30 de Enero 1919)	91.00	10	Agosto	1928
Deuda Externa 5 % 1919 Ferrocarril La Paloma a Rocha. (Ley 30 de Enero 1919)	94.00	29	Junio	1938
Empréstito 8 % oro de 1921. (Ley 8 de Agosto de 1921)	102.00	24	Setiembre	1934
Bonos Exteriores 6 % oro. (Ley 18 de Abril de 1926)	100.00	27	Julio	1937
Bonos Exteriores de Obras Públicas 1930. (Ley 7 de Mayo 1930)	86.00	20	Noviembre	1937
INTERNACIONALES —				
Empréstito Brasilero. (Ley 28 de Junio 1894)	90.00	24	Febrero	1939
Deuda Internacional Brasilera. (Ley 12 de Diciembre 1918)	90.00	29	Diciembre	1938
INTERNAS —				
Bonos de Garantía Ferrocarril Uruguayo del Este. (Ley 16 de Junio de 1908)	91.00	20	Enero	1937
Deuda Rescate de T. a Ubicar. (Ley 6 de Agosto de 1912)	90.00	19	Enero	1939
Emp. Títulos 5 % oro 1914. E. Local. (Leyes 24 Dbre. 1913 y 14 Julio 1914)	82.00	14	Setiembre	1936
Deuda Teléfonos del Estado (Leyes 15 de Octubre 1931 y 9 Abril 1915)	92.00	27	Marzo	1939
Empréstito Frigorífico Nacional. (Ley 24 de Agosto de 1928)	—	—	—	—
Empréstito Frigorífico Nacional Serie B (Leyes 11 Marz. 932 y 29 Abril 933)	93.30	20	Octubre	1938
Emp. Fomento R. Colonización. (Leyes 10 Setiembre 1923 y 10 Mayo 1929)	90.80	14	Abril	1939
Deuda Unificada de 1932. (Ley 3 de Noviembre de 1932)	—	—	—	—
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie A. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.00	13	Abril	1939
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie B. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	93.00	14	Abril	1939
Deuda I. de Conversión 5 % 1937 Serie C. (Decreto 26 de Febrero de 1937)	92.60	14	Abril	1939
Títulos Especiales de Salud Pública. (Ley Noviembre 8 de 1935)	90.90	14	Abril	1939
Bonos del Tesoro 3 %	100 00	9	Diciembre	1937
Deuda Edificios Públicos 1937	92.50	25	Octubre	1938
Bonos Pavimentación Ciudades del Interior	92.00	9	Marzo	1939
Deuda Obras Hidroeléctricas del Río Negro	92.30	17	Marzo	1939
Obras Públicas 1937	91.70	14	Abril	1939
MUNICIPALES —				
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie A	90.00	17	Enero	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B	91.20	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie B Q 1/4	90.00	22	Febrero	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie C	91.40	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie D	90.00	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie E	91.10	20	Marzo	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie F	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 o/o Ciudad de Montevideo Serie G	—	—	—	—
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie H	89.80	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie I	90.80	13	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie J	90.00	13	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie K	89.70	14	Diciembre	1938
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie L	89.80	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie M	89.80	14	Abril	1939
Deuda Interna de Conversión 5 % Ciudad de Montevideo Serie N	89.80	14	Abril	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 1	92.40	31	Marzo	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 5 % Serie 2	91.40	11	Abril	1939
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 1	92.40	10	Marzo	1939
Bonos Municipales de Pavimentación 1937 5 % Serie 2	91.40	14	Abril	1939
Bonos Galería Centenario	89.70	13	Abril	1939
Bonos Municipales de Saneamiento 1937 Serie Q 4/6	90.30	24	Marzo	1939
Bonos Palacio Municipal 1937 Serie 1	90.00	12	Abril	1939
Bonos Expropiación Ciudad de Montevideo 1937 Serie 1	91.10	19	Noviembre	1938
Bonos Municipales de Montevideo 1937 Serie 1	91.30	6	Marzo	1939
Bonos Rambla Portuaria	90.10	14	Abril	1939
Bonos Municipales para Mejoras de Caminos Serie 1	90.60	22	Marzo	1938
TITULOS HIPOTECARIOS —				
Hipotecarios Serie 26	95.30	14	Abril	1939
Hipotecarios Serie 27	95.50	14	Abril	1939
Hipotecarios Serie 28	96.00	14	Abril	1939
Hipotecarios Serie 29	95.70	12	Abril	1939
Hipotecarios Serie 31	94.70	14	Abril	1939
Títulos Hipotecarios 5 % Serie A	94.80	14	Abril	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie A	94.80	14	Abril	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1937 Serie B	96.00	14	Abril	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie B	96.00	14	Abril	1939
Títulos Hipotecarios 5 % de 1938 Serie C	95.40	12	Abril	1939
Títulos de Obras Públicas 1.a Serie	91.00	14	Abril	1939
Obligaciones Hipotecarias 1926	95.00	11	Abril	1939

(*) Datos extraídos del Boletín.

DENOMINACION	Ultimas cotizaciones al contado	Día	Mes	Año
OBLIGACIONES —				
Jockey Club	103.00	14	Abril	1939
Compañía Salus (obligaciones)	107.00	30	Enero	1939
ACCIONES —				
Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos	200.00	12	Abril	1939
Banco Comercial	315.00	12	Abril	1939
Banco de Crédito	159.00	10	Abril	1939
Banco Popular del Uruguay	150.00	28	Marzo	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Serie A)	137.00	7	Octubre	1937
Banco Territorial del Uruguay. (Series B y C)	101.00	31	Julio	1936
Casa A. Barreiro y Ramos	100.00	31	Enero	1938
Fábricas Nacionales de Cerveza	187.20	14	Abril	1939
Compañía Salus	149.00	11	Abril	1939
Compañía Zona Franca de Colonia	100.00	26	Junio	1928
Fábrica Nacional de Papel	194.00	29	Marzo	1939
Mercado del Puerto	65.00	31	Octubre	1938
Cristalerías del Uruguay	159.00	12	Abril	1939
Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques	112.00	19	Enero	1932
Vidrierías Unidas	90.00	27	Abril	1938
S. A. Ing. Santiago A. Calcagno (ex Arenera del Plata)	125.00	18	Octubre	1932
Fábrica Nacional de Calzados	112.00	14	Marzo	1931
Campomar y Soulas	180.00	11	Mayo	1938
Compañía Ind. y de Producción Agrícola	110.00	23	Junio	1938
Sociedad Cooperativa de Abasto	90.20	22	Febrero	1939
Maltería Nacional	225.00	2	Febrero	1939
Fábrica Nacional de Sombreros "Fénix"	71.50	9	Diciembre	1936
Compañía "Primus del Uruguay" S. A.	130.00	28	Noviembre	1938
Banco Mercantil del Río de la Plata	—	—	—	—
Fernando Parrabere S. A. Cop.	—	—	—	—
Vitícola Uruguaya S. A.	50.20	22	Octubre	1917

MUY IMPORTANTE — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indi[illegible] cando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se am[illegible] plia, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace [illegible] el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en [illegible] de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1926
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional